

REPÚBLICA DE CHILE



DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACIÓN OFICIAL

LEGISLATURA 352^a, EXTRAORDINARIA

Sesión 28^a, en martes 18 de enero de 2005

Ordinaria

(De 16:21 a 19:48)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR HERNÁN LARRAÍN FERNÁNDEZ, PRESIDENTE

SECRETARIO, EL SEÑOR CARLOS HOFFMANN CONTRERAS, TITULAR

ÍNDICE

Versión Taquigráfica

	<u>Pág.</u>
I. ASISTENCIA.....	
II. APERTURA DE LA SESIÓN.....	
III. TRAMITACIÓN DE ACTAS.....	
IV. CUENTA.....	
Acuerdos de Comités.....	

V. ORDEN DEL DÍA:

Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 17.798, sobre control de armas, con el objeto de establecer mayores exigencias para inscribir un arma y prohibir su porte (2219-02) (queda pendiente su discusión particular).....

Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica el Código Penal y la ley N° 18.216 para agravar penas de delincuentes reincidentes (3585-07) (se aprueba en general).....

Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que tipifica conducta de maltrato o crueldad con los animales (3327-12) (se aprueba en general).....

VI. INCIDENTES:

Peticiones de oficios (se anuncia su envío).....

Reflexión sobre situación de jóvenes chilenos detenidos en Perú por “caso graffiti”. Oficios (observaciones del señor Cantero).....

*A n e x o s***DOCUMENTOS:**

1.- Proyecto de ley, en trámite de Comisión Mixta, sobre creación de sociedades anónimas deportivas profesionales (3019-03).....

2.- Proyecto de ley, en trámite de Comisión Mixta, que modifica el Código de Aguas (876-09).....

3.- Proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Convenio Marco de la OMS para Control del Tabaco (3722-10).....

4.- Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 19.903, en lo relativo a cobro de aranceles por parte de conservadores de bienes raíces (3642-07).....

5.- Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que autoriza erigir monumento y santuario en memoria de Padre Pío de Pietrelcina, en Región del Maule (3719-04).....

6.- Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica artículo 193 del Código del Trabajo, con el propósito de establecer ciertas prerrogativas en favor de trabajadores que indica (3482-13).....

7.- Informe de la Comisión de Relaciones Exteriores recaído en el proyecto que aprueba el Acuerdo por el que se crea Organización Internacional de la Viña y el Vino (3686-10).....

8.- Informe de la Comisión de Relaciones Exteriores recaído en el proyecto que modifica artículo 3° de la ley N° 18.340, que fija Arancel Consular de Chile (3711-10).....

- 9.- Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto que modifica artículo 3° de la ley N° 18.340, que fija Arancel Consular de Chile (3711-10).....
- 10.- Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto que otorga bonificación por egreso a personal de Gendarmería (3716-05).....
- 11.- Segundo informe de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones recaído en el proyecto que modifica la ley N° 18.290, en materia de tránsito terrestre (999-15).....
- 12.- Segundo informe de la Comisión de Vivienda y Urbanismo recaído en el proyecto que modifica el DFL. N° 458, de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones, en lo relativo a calidad de la construcción (3418-14).....
- 13.- Informe de la Comisión de Régimen Interior recaído en el proyecto que modifica el artículo 12 del Reglamento del Personal del Senado (S 759-12).....
- 14.- Proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que establece asignación que indica para funcionarios municipales y jueces de policía local (3736-06)
- 15.- Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en el proyecto que modifica los Códigos Penal y de Justicia Militar en materia de desacato (3048-07).....
- 16.- Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en el proyecto que modifica el Reglamento del Senado (S 760-09).....
- 17.- Informe de la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía recaído en el proyecto que concede, por especial gracia, la nacionalidad chilena al señor Ian Thomson Newman (3765-07).....

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

--Aburto Ochoa, Marcos
 --Arancibia Reyes, Jorge
 --Ávila Contreras, Nelson
 --Boeninger Kausel, Edgardo
 --Bombal Otaegui, Carlos
 --Canessa Robert, Julio
 --Cantero Ojeda, Carlos
 --Cariola Barroilhet, Marco
 --Chadwick Piñera, Andrés
 --Coloma Correa, Juan Antonio
 --Cordero Rusque, Fernando
 --Espina Otero, Alberto
 --Fernández Fernández, Sergio
 --Flores Labra, Fernando
 --Foxley Rioseco, Alejandro
 --Frei Ruiz-Tagle, Carmen
 --Frei Ruiz-Tagle, Eduardo
 --García Ruminot, José
 --Gazmuri Mujica, Jaime
 --Horvath Kiss, Antonio
 --Larraín Fernández, Hernán
 --Martínez Busch, Jorge
 --Matthei Fornet, Evelyn
 --Moreno Rojas, Rafael
 --Muñoz Barra, Roberto
 --Naranjo Ortiz, Jaime
 --Novoa Vásquez, Jovino
 --Núñez Muñoz, Ricardo
 --Orpis Bouchón, Jaime
 --Páez Verdugo, Sergio
 --Parra Muñoz, Augusto
 --Pizarro Soto, Jorge
 --Prokurica Prokurica, Baldo
 --Ríos Santander, Mario
 --Romero Pizarro, Sergio
 --Ruiz De Giorgio, José
 --Ruiz-Esquide Jara, Mariano
 --Sabag Castillo, Hosain
 --Stange Oelckers, Rodolfo
 --Valdés Subercaseaux, Gabriel
 --Vega Hidalgo, Ramón
 --Viera-Gallo Quesney, José Antonio
 --Zaldívar Larraín, Adolfo
 --Zaldívar Larraín, Andrés
 --Zurita Camps, Enrique

Concurrieron, además, los señores Ministros del Interior subrogante, de Defensa Nacional y Secretario General de la Presidencia.

Actuó de Secretario el señor Carlos Hoffmann Contreras, y de Prosecretario, el señor José Luis Alliende Leiva.

II. APERTURA DE LA SESIÓN

--Se abrió la sesión a las 16:21, en presencia de 21 señores Senadores.

El señor LARRAÍN (Presidente).- En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. TRAMITACIÓN DE ACTAS

El señor LARRAÍN (Presidente).- Las actas de las sesiones 26^a, ordinaria, y 27^a, ordinaria, en sus partes pública y secreta, en 11 y 12 de enero del año en curso, respectivamente, se encuentran en secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

IV. CUENTA

El señor LARRAÍN (Presidente).- Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor ALLIENDE (Prosecretario).- Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Mensajes

Once de Su Excelencia el Presidente de la República, así como del señor Vicepresidente de la República, en su caso:

Con el primero comunica que ha resuelto incluir en la actual convocatoria a Legislatura Extraordinaria de Sesiones del Congreso Nacional el proyecto de ley, iniciado en moción del Honorable señor Ruiz-Esquide, que confiere carácter obligatorio al segundo nivel transicional de la educación parvularia (boletín N° 3.785-04).

--Se toma conocimiento.

Con el segundo hace presente la urgencia, en el carácter de “discusión inmediata”, con relación al proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que

prorroga la vigencia de los avalúos de los bienes raíces no agrícolas de todo el país y la del mecanismo de compensación de los ingresos municipales establecido en la ley N° 19.850 (boletín N° 3.763-05).

--Se tiene presente la urgencia y se manda agregar el documento a sus antecedentes.

Con los cinco siguientes retira la urgencia, y la hace presente de nuevo, en el carácter de “suma”, en cuanto a los siguientes proyectos de ley:

- 1) El que modifica el Código de Aguas (boletín N° 876-09).
- 2) El que establece como obligatoria la declaración jurada patrimonial de bienes para las autoridades que ejercen una función pública (boletín N° 2.394-07).
- 3) El que modifica la ley N° 17.235, sobre Impuesto Territorial; el decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, y la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y faculta a las municipalidades para otorgar condonaciones que indica (boletín N° 2.892-06).
- 4) El que modifica el Código Penal y el Código de Justicia Militar en materia de desacato (boletín N° 3.048-07).
- 5) El que establece normas para el financiamiento de estudios de educación superior (boletín N° 3.223-04).

Con los dos siguientes retira la urgencia, y la hace presente de nuevo, en el carácter de “simple”, respecto de los siguientes proyectos de ley:

- 1) El relativo a la creación de sociedades anónimas deportivas profesionales (boletín N° 3.019-03).

2) El que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal (boletín N° 3.021-07)

--Quedan retiradas las urgencias, se tienen presentes las nuevas calificaciones y se manda agregar los documentos a sus antecedentes.

Con los dos últimos hace presente la urgencia, en el carácter de “simple”, acerca de los siguientes proyectos:

1) El que modifica la ley N° 18.175, de Quiebras, en materia de convenios concursales (boletín N° 3.671-03).

2) El que otorga bonificación por egreso al personal de Gendarmería de Chile que indica (boletín N° 3.716-05).

--Se tienen presentes las urgencias y se manda agregar los documentos a sus antecedentes.

Oficios

De Su Excelencia el Presidente de la República, por medio del cual comunica su ausencia del territorio nacional en las fechas que a continuación se indican, con el propósito que en cada caso se señala:

-Entre los días 14 de enero, con salida a las 16, y 15 de enero del año en curso, en vuelo hacia el continente africano, con llegada a las 19:30.

-Entre los días 15 y 18 de enero, visita oficial en la ciudad de El Cairo, República Árabe de Egipto.

-El día 18 de enero, visita de Estado en Bombay, República de India.

-Entre los días 19 y 21 de enero, en las ciudades de Nueva Delhi y Bangalore, República de India.

-El día 22 de enero, visita a Taj Mahal, en la ciudad de Agra, República de India.

-Entre los días 22 y 24 de enero, visita de Estado en la ciudad de Berlín, República Federal de Alemania.

-El día 25 de enero, condecoración Doctor Honoris Causa de la Universidad de Leipzig, en la ciudad del mismo nombre, República Federal de Alemania.

-El día 25 de enero, reunión con el Banco Central Europeo en la ciudad de Frankfurt, República Federal de Alemania.

-El día 25 de enero, en la tarde, en vuelo hacia el territorio nacional, con llegada a Santiago el día 26 de enero.

Asimismo, señala que durante su ausencia será subrogado, con el título de Vicepresidente de la República, por el Ministro del Interior titular, señor José Miguel Insulza Salinas.

--Se toma conocimiento.

Seis de la Honorable Cámara de Diputados:

Con los dos primeros informa que ha prestado su aprobación, con las excepciones que indica, a las enmiendas propuestas por el Senado a los siguientes proyectos de ley, a la vez que comunica la nómina de los Honorables señores Diputados que integrarán las respectivas Comisiones Mixtas:

1) El relativo a la creación de sociedades anónimas deportivas profesionales (con urgencia calificada de "simple") (boletín N° 3.019-03). **(Véase en los Anexos, documento 1).**

-Se toma conocimiento y se designa a los señores Senadores miembros de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento para que integren la Comisión Mixta a que se refiere el artículo 68 de la Carta Fundamental.

2) El que modifica el Código de Aguas (con urgencia calificada de “suma”) (boletín N° 876-09). **(Véase en los Anexos, documento 2).**

-Se toma conocimiento y se designa a los señores Senadores miembros de la Comisión de Obras Públicas para que integren la Comisión Mixta a que se refiere el artículo 68 de la Constitución Política de la República.

Con los cuatro siguientes informa que ha prestado su aprobación a los asuntos que en seguida se indican:

1) Proyecto de acuerdo que aprueba el “Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco” (boletín N° 3.722-10). **(Véase en los Anexos, documento 3).**

--Pasa a la Comisión de Relaciones Exteriores.

2) Proyecto de ley que modifica la ley N° 19.903, en lo relativo al cobro de aranceles por parte de los conservadores de Bienes Raíces (boletín N° 3.642-07). **(Véase en los Anexos, documento 4).**

--Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

3) Proyecto de ley que autoriza la erección de un monumento y santuario en memoria del Padre Pío de Pietrelcina, en la Región del Maule (boletín N° 3.719-04). **(Véase en los Anexos, documento 5).**

--Pasa a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

4) Proyecto de ley que modifica el artículo 193 del Código del Trabajo, con el propósito de establecer ciertas prerrogativas a favor de trabajadores que indica (boletín N° 3.482-13). **(Véase en los Anexos, documento 6).**

--Pasa a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

Del señor Contralor General de la República, por medio del cual da respuesta a un oficio enviado en nombre del Honorable señor Horvath, referido al colapso del puente Loncomilla.

Del señor Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía, mediante el cual contesta un oficio dirigido en nombre del Honorable señor Horvath, acerca de un plan de electrificación rural para la comuna de Guaitecas.

Del señor Superintendente de Administradoras de Fondos de Pensiones, por medio del cual responde un oficio remitido en nombre del Honorable señor Stange, sobre la situación previsional de la persona que indica.

Del señor Intendente de la Décima Región, mediante el cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable señor Stange, relativo a la pasarela de la localidad de Coihuín, comuna de Puerto Montt.

--Quedan a disposición de los señores Senadores.

Informes

De la Comisión de Relaciones Exteriores, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el “Acuerdo por el que se crea la Organización Internacional de la Viña y el Vino y sus anexos”, adoptados en París el 3 de abril de 2001 (boletín N° 3.686-10). **(Véase en los Anexos, documento 7).**

De la Comisión de Relaciones Exteriores y de la de Hacienda, recaídos en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el artículo 3° de la ley N° 18.340, que fija el Arancel Consular de Chile (boletín N° 3.711-10). **(Véanse en los Anexos, documentos 8 y 9).**

De la Comisión de Hacienda, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que otorga bonificación por egreso al personal de Gendarmería de Chile que indica (con urgencia calificada de “simple”) (boletín N° 3.716-05). **(Véase en los Anexos, documento 10).**

Segundo informe de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que introduce diversas modificaciones a la ley N° 18.290, en materia de tránsito terrestre (boletín N° 999-15). **(Véase en los Anexos, documento 11).**

Segundo informe de la Comisión de Vivienda y Urbanismo, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica normas del decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones, relativas a la calidad de la construcción (boletín N° 3.418-14). **(Véase en los Anexos, documento 12).**

De la Comisión de Régimen Interior, recaído en el proyecto de acuerdo, iniciado en moción de los Honorables señores Larraín y Gazmuri, que modifica el artículo 12 del Reglamento del Personal del Senado (boletín N° S 759-12). **(Véase en los Anexos, documento 13).**

--Quedan para tabla.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Debo señalar que el proyecto, informado por las Comisiones de Relaciones Exteriores y de Hacienda, que modifica el artículo 3° de

la ley N° 18.340, que fija el Arancel Consular de Chile, y el informado por la Comisión de Régimen Interior, que, conforme a una moción de los Senadores señores Larraín y Gazmuri, enmienda el artículo 12 del Reglamento del Personal del Senado, quedan para la tabla de Fácil Despacho.

El señor VIERA-GALLO.- Pido la palabra sobre la Cuenta.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Puede hacer uso de ella, Su Señoría.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, entiendo que el proyecto de acuerdo que aprueba el Convenio para el control del tabaco fue enviado a la Comisión de Relaciones Exteriores. En mi opinión, debió remitirse a esa Comisión y a la de Salud, porque ésta, conforme a las disposiciones básicas que fija dicho instrumento, después deberá estudiar la modificación de la Ley de Tabaco. Ambas Comisiones pueden trabajar unidas o separadamente; eso me es indiferente. Pero creo indispensable que la iniciativa vaya a la Comisión de Salud.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Si le parece a la Sala, el proyecto de acuerdo será discutido por las Comisiones de Relaciones Exteriores y de Salud, unidas.

--Así se acuerda.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra la Honorable señora Matthei.

La señora MATTHEI.- Perdón, señor Presidente, pero será difícil que los miembros de las Comisiones unidas se junten.

¿Es muy grave que las Comisiones estudien el Convenio en forma separada?

El señor LARRAÍN (Presidente).- En general, las Comisiones separadas demoran más que las unidas.

La señora MATTHEI.- ¿Tiene mucha urgencia esta materia?

Si le parece...

El señor LARRAÍN (Presidente).- Ya se tomó el acuerdo, señora Senadora.

Terminada la Cuenta.

A continuación, tiene la palabra el señor Secretario.

ACUERDOS DE COMITÉS

El señor HOFFMANN (Secretario).- Los Comités, en reunión de hoy, por unanimidad, resolvieron lo siguiente:

- 1) Citar a sesión extraordinaria para mañana, miércoles 19, de 12 a 14.
- 2) Despachar en la sesión ordinaria de mañana el proyecto sobre reavalúo de bienes raíces no agrícolas y el que modifica la Ley de Quiebras en materia de convenios concursales.
- 3) Tramitar a la Comisión de Hacienda el proyecto sobre servicio militar obligatorio, luego de ser informado por la Comisión de Defensa Nacional.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra la Senadora señora Matthei.

La señora MATTHEI.- Señor Presidente, mañana expondrá su informe el Banco Central, de modo que a las 12 no podría haber sesión de Sala.

El señor LARRAÍN (Presidente).- ¿A qué hora es la citación?

La señora MATTHEI.- No sé si a las 10:30 o a las 11. Pero, en todo caso, creo que la reunión no terminará antes de las 13:30.

El señor NÚÑEZ.- Podríamos sesionar en forma paralela.

El señor LARRAÍN (Presidente).- No. Ya hicimos la prueba en otra oportunidad. Además, concurren señores Diputados.

La señora MATTHEI.- Así es. Y se trata de una sesión abierta, a la que generalmente asiste la prensa.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Entiendo la preocupación de Su Señoría. Es un asunto importante.

La señora MATTHEI.- Así es.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Lo que pasa es que también debemos despachar varios proyectos, algunos de los cuales tienen urgencias calificadas de “discusión inmediata” o de “suma”. Entonces deberíamos hacer un esfuerzo por compartir el tiempo.

La señora MATTHEI.- Señor Presidente, ¿y si se extiende la tabla de Fácil Despacho?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Lo que ocurre, señora Senadora, es que los miércoles en la tarde se complica la situación de los proyectos cuya aprobación requiere quórum especial. Por eso los Comités tomaron este acuerdo.

Además, no podemos ver hoy ciertos asuntos porque, por ejemplo, algunos ya se dio cuenta o se dará cuenta de ellos en el curso de esta sesión- tienen urgencia calificada de “discusión inmediata” o de “suma”.

La señora MATTHEI.- A lo mejor hay unanimidad y los vemos hoy.

El señor LARRAÍN (Presidente).- No. Porque igual hay que pedir informes.

Propongo, como alternativa y para avanzar, celebrar mañana una sesión de Sala más corta, que comience a las 12:30. De lo contrario no vamos a alcanzar a despachar los proyectos.

La señora MATTHEI.- No, señor Presidente.

Como las exposiciones de los personeros del Banco Central son extensas, con menor tiempo no hay ninguna posibilidad de formular preguntas ni de recibir respuestas.

Ruego que se respete la fecha de celebración de estas reuniones. Son sólo tres en el año.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Orpis.

El señor ORPIS.- Una alternativa consistiría en sesionar mañana a partir de las 15.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Otra posibilidad es convocar a sesión extraordinaria de 14 o de 14:30 a 16, y seguir después con la sesión ordinaria.

El señor FREI (don Eduardo).- Cite para el jueves, señor Presidente.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Si no hay oposición, mañana, de 14:30 a 16, la Sala sesionará de manera extraordinaria para despachar los asuntos con mayor urgencia.

--Así se acuerda.

V. ORDEN DEL DÍA

MAYORES EXIGENCIAS PARA INSCRIPCIÓN Y PORTE DE ARMAS

El señor LARRAÍN (Presidente).- Proyecto de la Cámara de Diputados que modifica la ley N° 17.798, sobre Control de Armas, con el objeto de establecer mayores exigencias para inscribir un arma y prohibir su porte, entre otras enmiendas, con segundo informe de la Comisión de Defensa Nacional e informe de la de Hacienda, y urgencia calificada de “simple”.

--Los antecedentes sobre el proyecto (2219-02) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 58ª, en 18 de mayo de 2004.

Informe de Comisión:

Defensa Nacional, sesión 13ª, en 20 de julio de 2004.

Defensa Nacional (segundo), sesión 27ª, en 12 de enero de 2005

Hacienda, sesión 27ª, en 12 de enero de 2005

Discusión:

Sesión 20ª, en 11 de agosto de 2004 (se aprueba en general).

El señor HOFFMANN (Secretario).- El proyecto fue aprobado en general en sesión del 11 de agosto del año pasado.

Ambas Comisiones dejan constancia, para los efectos reglamentarios, de que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones los números 1), 13), 14), 20) y 21) del artículo 1º; el artículo 2º, y el artículo 5º transitorio. Todas estas disposiciones conservan el mismo texto que se aprobó en general, por lo que deben darse por aprobadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento, salvo que algún señor Senador, y contando con la unanimidad de la Sala, solicite someterlas a discusión y votación. Para su aprobación se requiere mayoría simple.

--Se aprueban reglamentariamente.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Las demás constancias reglamentarias se describen en los respectivos informes.

Todas las modificaciones al proyecto aprobado en general por la Comisión de Defensa Nacional, que se consignan en el segundo informe, fueron acordadas por unanimidad.

Por su parte, la Comisión de Hacienda, pronunciándose sobre los artículos de su competencia, incorporó una sola enmienda al texto que despachó la de Defensa Nacional, la que también fue acordada por unanimidad.

Cabe tener presente que las proposiciones resueltas por unanimidad deben votarse sin debate, según lo dispuesto por el artículo 133 del Reglamento, salvo que algún señor Senador, y antes de la discusión particular, solicite debatir algunas de ellas o que se hayan presentado indicaciones renovadas.

El número 19) del artículo 1º tiene el carácter de norma orgánica constitucional y, en consecuencia, su aprobación requiere el voto conforme de 27 señores Senadores.

Asimismo, los números 3), 4), 5), 6) y 8) del artículo 1º y el 1º transitorio son normas de quórum calificado, por lo que su despacho exige el voto favorable de 24 señores Senadores.

Sus Señorías tienen en sus escritorios un boletín comparado dividido en cinco columnas, que transcriben los artículos pertinentes de la Ley sobre Control de Armas y el artículo 494 del Código Penal; el texto aprobado en general; las modificaciones propuestas por las Comisiones informantes, y la redacción final que resultaría de acogerse dichas enmiendas.

El señor LARRAÍN (Presidente).- En la discusión particular, si le parece...

El señor FERNÁNDEZ.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor FERNÁNDEZ.- Señor Presidente, el señor Ministro del Interior me acaba de plantear una indicación del Ejecutivo al N° 5) del artículo 1°. Hemos concordado en su texto y se requeriría el acuerdo unánime de la Sala para formularla.

Por lo tanto, pido que no se dé por aprobado aún ese numeral.

El señor CORREA (Ministro del Interior subrogante).- Se trata de una indicación al inciso final del N° 5), aprobado en el primer informe.

El señor LARRAÍN (Presidente).- ¿Se intenta renovar una indicación?

El señor CORREA (Ministro del Interior subrogante).- Señor Presidente, es una indicación al inciso final del N° 5) propuesto por la Cámara de Diputados, aprobado en general por el Senado y rechazado por la Comisión de Defensa en el segundo informe.

El señor ESPINA.- Que se lea.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Señor Ministro, ¿qué propone la indicación?

El señor CORREA (Ministro del Interior subrogante).- La norma se refiere al fallecimiento del titular de la autorización para poseer un arma de fuego. Si ello ocurre, hoy no existe ninguna regulación en cuanto a la posesión del arma de la cual era tenedor el causante.

Por eso, la Cámara Baja añadió al N° 5) del artículo 1° un inciso final donde se regulaba tal caso. Aquí, la Comisión de Defensa lo suprimió, por estimar que establecía obligaciones demasiado gravosas para los herederos. Sin embargo, al eliminarse dicha norma se deja sin regular la situación señalada. Esto implica que quienes hereden un arma cometerán un acto ilegal desde el mismo minuto del fallecimiento de quien contaba con autorización para su tenencia y, por consiguiente, se verán en la necesidad de abandonarla en el domicilio del causante, lo que significa que, en definitiva, quedará a merced de los ladrones.

En consecuencia, debe incorporarse una disposición que regule lo que pueden hacer los herederos y, al mismo tiempo, no sea gravosa para ellos.

Si le pareciera al señor Presidente, podría leer la propuesta.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Perdón, señor Ministro. Ha llegado a la Mesa una indicación renovada al N° 5) del artículo 1°. ¿Es la misma a que se refiere usted?

El señor FERNÁNDEZ.- No.

El señor CORREA (Ministro del Interior subrogante).- Es otra.

El señor LARRAÍN (Presidente).- ¿Usted solicita que se vuelva a discutir el inciso final del texto aprobado en general por el Senado y que fue rechazado por la Comisión de Defensa?

¿Se propone un texto distinto del original?

El señor CORREA (Ministro del Interior subrogante).- Así es, señor Presidente.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Entonces, habría que recabar el asentimiento unánime de la Sala para reabrir el debate sobre la materia y presentar una nueva indicación.

¿Hay unanimidad para ese efecto?

Tiene la palabra el Honorable señor Espina.

El señor ESPINA.- Señor Presidente, no tengo problema en otorgar la unanimidad, pero primero quisiera que se especificara cuál es el texto aprobado por la Cámara de Diputados.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Se encuentra en la segunda columna del comparado, donde dice: “En caso de fallecimiento...”.

Ese inciso, que regula la situación del tenedor de un arma en caso de que fallezca el titular de la autorización, fue suprimido por la Comisión de Defensa.

Entiendo que el Presidente de ese órgano técnico y el Ejecutivo están de acuerdo en formular una nueva indicación y en reabrir el debate sobre el punto.

¿Habría consenso para ello?

--Así se acuerda unánimemente.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Antes de seguir con la discusión particular, hago presente que hay una serie de modificaciones aprobadas por unanimidad, tanto en la Comisión de Defensa como en la de Hacienda, y acerca de las cuales no se han renovado indicaciones. Reglamentariamente, deben votarse sin debate, salvo que se solicite discutir la propuesta sobre alguna de ellas.

Si le parece a la Sala, se aprobarán, registrándose los quórum pertinentes.

--Se aprueban todas las modificaciones acordadas por unanimidad en las Comisiones de Defensa Nacional y de Hacienda, dejándose constancia, para los efectos de los quórum constitucionales requeridos, de que se pronunciaron afirmativamente 36 señores Senadores.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Dado que no hubo enmiendas acogidas por votación dividida, corresponde analizar, siguiendo el orden numérico, las normas respecto de las cuales existen indicaciones renovadas, ya sea por los señores Senadores o por el Gobierno.

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor HOFFMANN (Secretario).- En el artículo 1º, el Ejecutivo renovó la indicación N° 8, para intercalar, a continuación del encabezado del numeral 5), los siguientes incisos quinto, sexto y séptimo, nuevos:

“El cumplimiento de lo dispuesto en el inciso tercero podrá ser verificado exclusivamente por las autoridades fiscalizadoras, dentro de su respectiva jurisdicción, y por los funcionarios de Carabineros de Chile, quienes deberán exhibir una orden escrita expedida por el Comisario a cuya jurisdicción corresponda el lugar autorizado para mantener el arma.

“Esta diligencia solo podrá realizarse entre las ocho y las veintidós horas y no requerirá de aviso previo. La fiscalización referida no facultará a quien la practique para ingresar al domicilio del fiscalizado.

“El poseedor o tenedor estará obligado a exhibir el arma, presumiéndose que ésta no se encuentra en el lugar autorizado, en caso de negativa de aquél a enseñarla. Si el arma no es exhibida, se lo denunciará, a fin de que se investigue la eventual comisión de alguno de los delitos previstos en los artículos 11 ó 14 A. Sin perjuicio de lo anterior, si el poseedor o tenedor no es habido, no podrá practicarse la fiscalización.”.

El señor LARRAÍN (Presidente).- En discusión la indicación renovada,

Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor CORREA (Ministro del Interior subrogante).- Señor Presidente, agradezco el permitirme explicar esta indicación.

Es bien sabido que en el sistema chileno existen dos tipos de autorizaciones: uno para la posesión de armas de fuego y otro para portarlas.

La tenencia autoriza sólo a que el arma de fuego permanezca en un inmueble determinado, para el resguardo de éste, y no permite a su titular transportarla a otra parte. Sin embargo, hoy no existe ninguna disposición que posibilite fiscalizar la permanencia de ella en ese lugar.

Por eso, se propone facultar a Carabineros para verificar que el arma no haya sido transportada y, de ese modo, dar eficacia a esa diferencia tan significativa entre porte y tenencia.

Señor Presidente, para evitar los riesgos que algunos han mencionado, en el sentido de que la fiscalización implicaría la visita de funcionarios de Carabineros a una casa donde nadie ha cometido un delito, la indicación contempla resguardos que esperamos que la Sala estime suficientes.

Primero, debe mediar una orden por escrito emitida por un oficial de Carabineros: el Comisario.

Segundo, la diligencia no puede realizarse en horas de descanso de la familia. Sólo es factible hacerla entre las 8 y las 22.

Tercero, no se trata de un allanamiento. La Policía uniformada únicamente ha de solicitar que se le exhiba el arma.

Cuarto, los carabineros no tienen facultad para ingresar al inmueble; sólo pueden pedir, desde la puerta, que se les muestre el arma.

Quinto, únicamente es posible solicitar la exhibición del arma al poseedor o tenedor. Si el titular del permiso no se halla en la casa, no cabe formular la petición a un niño o a otro familiar.

Y, por último, si el arma no fuere expuesta, este solo hecho no conlleva una sanción inmediata. En tal caso, Carabineros denunciará la situación, ante la eventualidad de que aquélla hubiera sido transferida o portada ilegalmente.

Deseo llamar la atención acerca de que aproximadamente el 40 por ciento de las armas que hoy se decomisan a delincuentes tienen el número de serie borrado o han sido hurtadas o robadas sin que haya existido denuncia. Sólo el 13 por

ciento de las armas decomisadas el año 2004, que se encontraban en poder de ilegales, habían sido denunciadas como robadas.

Eso indica que las armas son robadas a personas que no presentan la denuncia; porque es típico que se transfieran por fallecimiento o voluntad de sus titulares, sin que exista un seguimiento adecuado.

Ello se puede evitar únicamente si se cuenta con un mecanismo para fiscalizar la tenencia legal de armas de fuego, en cuanto a que éstas permanezcan en el lugar donde se autorizó mantenerlas. El Ejecutivo piensa que el sistema y los resguardos que se proponen permitirían alcanzar esa finalidad, con miras a contener el número de armas que se encuentran en manos de delincuentes.

Gracias, señor Presidente.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Fernández.

El señor FERNÁNDEZ.- Señor Presidente, en la Comisión no aceptamos esta indicación del Ejecutivo, porque, a fin de evitar cualquier molestia que pudiera producirse en los domicilios, preferíamos la vía de una orden judicial. Sin embargo, estimamos atendible lo señalado por el señor Ministro en orden a que la dificultad y la demora en obtener esa autorización pueden frustrar que se detecte la comisión de un delito.

Creemos que con los resguardos que aquí se han expresado y la orden escrita, emanada de un Comisario, para que la persona solamente exhiba el arma, pudiendo negar el ingreso a su domicilio, no hay inconveniente en aprobar la indicación.

Lo único que me merece objeción es la palabra “enseñarla”, consignada en el inciso séptimo, nuevo, que se propone agregar. Sugiero reemplazarla por “exhibirla”, para que haya más precisión.

El señor HOFFMANN (Secretario).- O por “mostrarla”.

El señor FERNÁNDEZ.- Sí.

Por consiguiente, me parece bien la indicación y estoy de acuerdo con ella.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Espina.

El señor ESPINA.- Señor Presidente, pienso que esta disposición es adecuada y que, en definitiva, va a permitir un mayor seguimiento de las armas, particularmente en cuanto a saber cuáles son robadas. Entiendo que, si una persona posee un arma inscrita, no tiene por qué ser fiscalizada si está cumpliendo con la ley; pero la realidad de las cosas es que existe una muy mala costumbre en el país: quien es víctima del robo de un arma no lo denuncia a tiempo o la mantiene en otra casa. Por eso -como manifestó el señor Ministro-, hoy en día gran parte de los delincuentes comete delitos con armas robadas.

Entonces, sería bueno saber qué sucede con las armas, cuáles son y tener un catastro de aquellas que, estando inscritas, se han perdido o han sido robadas.

Sin embargo, me asalta una duda respecto de la última frase del inciso séptimo, nuevo, que se plantea -no sé si podría redactarse mejor- y que dice: “Sin perjuicio de lo anterior, si el poseedor o tenedor no es habido, no podrá practicarse la fiscalización.”.

Tal vez la expresión “Sin perjuicio de lo anterior”, con que empieza esa frase final, podría interpretarse como sigue: “No obstante, si la persona no exhibe el arma, o si no está el poseedor, igualmente tendrá que denunciarse el hecho a los tribunales”.

Me parece que aquello sería contrario al sentido de la norma.

Quizás sería factible sustituir la frase “Sin perjuicio de lo anterior” por “En todo caso” o “En todo evento”, o decir: “Si el poseedor o tenedor no es habido, no podrá practicarse la fiscalización y deberá volver nuevamente...”. En fin, habría que buscar una redacción apropiada, para que no se presenten dificultades.

Mi propuesta concreta es eliminar las palabras “Sin perjuicio de lo anterior” y colocar, después del punto seguido, “Si el poseedor o tenedor no es habido, no podrá practicarse la fiscalización.”.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Prokurica.

El señor PROKURICA.- Señor Presidente, creo que estas disposiciones, y en general todo el proyecto, no logran el objetivo que se quiere alcanzar, dado que -como señaló el señor Ministro- hay gran diferencia entre porte y tenencia. Y, de acuerdo con esa lógica, la persona que posee un arma inscrita y que no cuenta con autorización para portarla, si se va de vacaciones -por ejemplo, a la playa-, no la puede llevar, sino que debe dejarla en su casa. Y entonces ocurre lo que también indicó dicho personero: al dejar el arma en el domicilio, se la roban.

Francamente, ésta es una nueva limitación para quienes poseen armas inscritas, en circunstancias de que el problema es otro.

Chile es el país más restrictivo del mundo para autorizar el uso y el porte de armas. Si se examinan las cifras sobre cuántas personas disponen de permiso para portarlas, se constata que no son más de 700.

Imponer más limitaciones a quienes tienen armas inscritas me parece un sinsentido. Y esta norma contempla nuevas restricciones, ya que implica que quienes poseen una no la pueden llevar consigo cuando se trasladen de un lugar a

otro, sino que deben dejarla donde se autorizó mantenerla. Y allí es justamente donde los delincuentes la roban.

En verdad, pienso que esto no mejora la situación actual, sobre todo considerando que el Estado no protege a las personas. ¡Pero tampoco deja que se defiendan! Yo no soy partidario de que la gente se arme, pero –repito- Chile debe de ser uno de los países donde hay menos armas y más restricciones.

Por consiguiente, como dije al comienzo, con estas disposiciones no se logra el objetivo que todos queremos. Y en el proyecto no hay una sola letra en contra de las armas no inscritas, con las cuales se cometen los delitos y que son, finalmente, las que causan el problema.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor García.

El señor GARCÍA.- Señor Presidente, por su intermedio, deseo consultar al señor Ministro del Interior lo siguiente.

En primer lugar, tengo entendido que en nuestro territorio existen alrededor de 500 mil armas inscritas. Ello significa que, para que la norma fuera verdaderamente eficaz, habría que visitar una cantidad enorme de domicilios por lo menos una vez al año.

¿Se entregarán a Carabineros mayores recursos para efectuar esas diligencias y dar cumplimiento a la disposición?

En segundo término, dado que la ley encarga a la Dirección General de Movilización Nacional la inscripción y control de las armas, ¿hay alguna norma que obligue a ese organismo a entregar a Carabineros la información necesaria para realizar la fiscalización que se le está encomendando?

El señor FOXLEY.- Señor Presidente, ¿me permite formular una moción de orden?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Puede hacerlo, Su Señoría.

El señor FOXLEY.- Solicito recabar la autorización del Senado para que las Comisiones de Gobierno, Descentralización y Regionalización, y de Hacienda, unidas, puedan funcionar simultáneamente con la Sala a fin de tratar el proyecto que proroga la entrada en vigencia del reavalúo de bienes raíces no agrícolas.

El señor LARRAÍN (Presidente).- No tengo inconveniente; pero como debemos votar en particular una serie de iniciativas, sugeriría que sesionaran un poco más tarde.

El señor FOXLEY.- Vamos a despachar la iniciativa en cinco minutos, señor Presidente.

La señora MATTHEI.- Así es.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Si le parece a la Sala, se accederá a lo solicitado, en el entendido de que en caso necesario se llamará a votar a los señores Senadores.

--Se autoriza.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor CORREA (Ministro del Interior subrogante).- Señor Presidente, Carabineros no tiene capacidad para revisar en períodos breves cada uno de los 600 mil hogares.

Con eso respondo derechamente lo que se pregunta.

Sin embargo, ninguna norma permite una fiscalización en ciento por ciento, y se actúa, en cierto grado importante, por presencia. El solo hecho de que

Carabineros pueda supervisar a algún grupo o a una muestra equivalente al 10 por ciento de los casos –creemos- significará una disminución de la libertad de circulación de armas pertenecientes a personas que, con el respectivo permiso, las hacen circular ilegalmente.

En cuanto a la segunda interrogante, puedo señalar que el propio proyecto en debate dispone el modo en que la Dirección General de Movilización Nacional debe compartir con las policías la información relativa a los poseedores autorizados de armas de fuego.

El señor LARRAÍN (Presidente).- En su segundo discurso, tiene la palabra el Honorable señor Fernández.

El señor FERNÁNDEZ.- Señor Presidente, me parece que, con los resguardos señalados por el Ejecutivo en la norma aludida, se dan todas las garantías necesarias y, además, se facilita el cumplimiento de la ley, especialmente porque imagino que Carabineros va a actuar cuando tenga algún antecedente sobre la posesión de un arma ilegal. No cabe duda alguna de que no podrá inspeccionar cada uno de los 600 mil casos. Pero considero apropiado que tal Institución tenga esa facultad, del mismo modo que las entidades fiscalizadoras de la Dirección General de Reclutamiento.

El señor LARRAÍN (Presidente).- En su segundo discurso, tiene la palabra el Honorable señor Espina.

El señor ESPINA.- Señor Presidente, sólo quiero refutar lo señalado por un señor Senador que me antecedió en el uso de la palabra en el sentido de que aquí se pondrían obstáculos para que una persona autorizada a tener un arma en un inmueble determinado pueda trasportarla a donde desee -por ejemplo, cuando vacaciona-, pese a que debe mantenerla en el lugar que declaró.

En verdad, eso ocurre actualmente. De manera que el proyecto en nada altera lo que ya sucede. Una persona autorizada a mantener un arma en un inmueble específico no puede trasladarla, aunque es factible declarar otros lugares para tal efecto, pedir una autorización circunstancial, en fin.

Por lo tanto, no comparto el criterio antes referido.

Además, me parece bueno que en el país haya control de las armas. Es positivo que se sepa dónde están, pues “el que nada hace nada teme”. Ningún poseedor de alguna debiera tener problemas si un carabinero le pidiese mostrarla. No veo dificultad en ello. Me parece correcto.

El drama actual es que existe una cantidad enorme de armas robadas cuyo origen se ignora, lo que dificulta excesivamente las investigaciones policiales. La mayoría de los delincuentes operan con armas robadas. Si su dueño hubiese denunciado a tiempo su sustracción, probablemente se podría haber hecho un seguimiento rápido.

En consecuencia, estoy de acuerdo con la indicación.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Se pondrá en votación la indicación renovada, respecto de la cual entiendo que además se han sugerido dos modificaciones tendientes a mejorar la redacción de la norma respectiva.

La primera de ellas es para cambiar en el último inciso del número 5), después de la frase “El poseedor o tenedor estará obligado a exhibir el arma,...”, la expresión “en caso de negativa de aquél a enseñarla.”, porque este último término

llama a equivocación: se puede entender que se refiere a las características de ella. Se propone en su reemplazo “mostrarla”, pues el verbo “exhibir” se utiliza al principio y al final de la norma.

La segunda enmienda es para eliminar en el mismo párrafo la expresión “Sin perjuicio de lo anterior”, porque es equívoca, dejando simplemente “Si el poseedor o tenedor no es habido, no podrá practicarse la fiscalización.”, con lo cual se consigue el mismo objetivo.

Entonces, votaríamos la indicación con las modificaciones propuestas, entendiendo que se cambia el término “enseñarla” por “mostrarla” y que se suprime la expresión “Sin perjuicio de lo anterior”, empezando la frase con “Si el poseedor...”.

Por cierto, lo anterior sería factible en el evento de que se aprobara la indicación renovada del Ejecutivo.

En votación electrónica.

El señor HOFFMANN (Secretario).- ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Terminada la votación.

--Se aprueba la indicación renovada con las modificaciones propuestas (26 votos a favor, 2 en contra y una abstención).

Votaron por la afirmativa los señores Aburto, Ávila, Boeninger, Bombal, Canessa, Cariola, Coloma, Cordero, Espina, Fernández, Frei (doña Carmen), Frei (don Eduardo), Gazmuri, Horvath, Larraín, Matthei, Moreno, Muñoz Barra, Novoa, Parra, Ríos, Ruiz, Sabag, Stange, Zaldívar (don Andrés) y Zurita.

Votaron por la negativa los señores Orpis y Prokurica.

Se abstuvo el señor Ruiz-Esquide.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Entendemos que ya se encuentra aprobado el resto del número 5), por razones obvias.

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor HOFFMANN (Secretario).- A continuación se encuentra la indicación N° 36, renovada por los Honorables señores Fernández, Orpis, Coloma, Arancibia, Cariola, Cordero, Stange, Novoa, Bombal y Larraín, para sustituir la letra d) del numeral 6), que dice: “No hallarse condenado por crimen o simple delito,...”, por otra...

El señor LARRAÍN (Presidente).- Excuse, señor Secretario.

Antes deberíamos votar el último inciso del numeral 5) aprobado en general, que la Comisión de Defensa suprimió, relativo al fallecimiento del poseedor o tenedor de un arma de fuego inscrita, respecto del cual se abrió plazo para que el Ejecutivo presente una indicación para reponerlo.

Por lo tanto, para seguir el orden numérico del proyecto, corresponde ver la indicación del Ejecutivo que repondría el referido inciso final. Las disposiciones restantes del número se encuentran aprobadas; pero necesitamos zanjar la inquietud planteada.

Ofrezco la palabra al señor Ministro del Interior subrogante.

Ojalá se pueda disponer del texto de la indicación, para que los señores Senadores lo conozcan y discutan.

Tiene la palabra el señor Correa.

El señor CORREA (Ministro del Interior subrogante).- Si le pareciera a la Sala -y reglamentariamente corresponde-, pasaríamos al numeral siguiente y dejaríamos pendiente la referida indicación, pues se está redactando su texto conforme a lo acordado con el Senador señor Fernández.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Entonces, queda pendiente la indicación.

Por lo tanto, puede retomar la palabra el señor Secretario para referirse al número 6).

El señor FERNÁNDEZ.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Sí, Su Señoría.

El señor FERNÁNDEZ.- Señor Presidente, sólo quiero preguntar si en el número 5) quedó aprobado el inciso que señala: “Las personas que al momento de inscribir el arma ante la autoridad fiscalizadora, se acrediten como deportistas...”, etcétera.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Así es.

El señor FERNÁNDEZ.- ¿No hay dudas al respecto?

El señor LARRAÍN (Presidente).- No, señor Senador. Se aprobó por unanimidad. Sólo había que registrar el quórum respectivo.

Lo único pendiente es el inciso final, al cual me acabo de referir. Todo lo demás está aprobado.

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor HOFFMANN (Secretario).- En el número 6) se encuentra la letra d), que los señores Senadores mencionados proponen sustituir por la siguiente:

"d) No haber sido condenado a pena aflictiva o por crimen o simple delito contra la vida o la integridad de las personas, o por crimen o simple delito contra la propiedad cometido con armas."

El señor LARRAÍN (Presidente).- En discusión la indicación renovada recién leída.

Tiene la palabra el Honorable señor Espina.

El señor ESPINA.- Tengo una duda, señor Presidente.

Me gustaría saber si la frase "No haber sido condenado a pena aflictiva" se refiere a todos los delitos Porque si fuera así, bastaría que una persona hubiera cometido cualquiera, aunque sin vinculación con el uso o porte de armas, pero con una pena asignada superior a 3 años -o sea, un ilícito en que no haya fuerza, como el de carácter económico- para que quedara impedida de poseer un arma con la cual defenderse.

Ojalá los autores de la indicación aclararan el punto, pues la norma propuesta es totalmente distinta de la aprobada por la Comisión de Defensa, que es más genérica, según se infiere de su lectura.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Del texto desprendo lo que Su Señoría sostiene.

La indicación expresa: "No haber sido condenado a pena aflictiva o" - es decir, es disyuntiva- "por crimen o simple delito contra la vida o la integridad de las personas, o por crimen o simple delito contra la propiedad cometido con armas."

Las hipótesis son tres: una, no haber sido condenado a pena aflictiva; otra, no haber sido condenado por crimen o simple delito contra la vida o la integridad de las personas, y una tercera, no haber sido condenado por crimen o simple delito contra la propiedad cometido con armas.

Según entiendo, ése es el alcance de la disposición.

No sé si alguno de sus autores desea agregar algo.

La señora MATTHEI.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

La señora MATTHEI.- La única diferencia entre el texto de la indicación y el que recomiendan las Comisiones es que en uno se habla de "No hallarse condenado", y

en el otro, de "No haber sido condenado". Pero el resto ("por crimen o simple delito", etcétera) es bastante parecido.

El señor LARRAÍN (Presidente).- No. En la indicación se especifican los tipos de crímenes o simples delitos, los cuales se refieren a determinadas materias y requieren ciertas penas.

La señora MATTHEI.- Pero es mucho más exigente el texto final que el de la indicación, que disminuye el número de personas.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Lo circunscribe.

La señora MATTHEI.- Exactamente.

Por lo tanto, habría que eliminar de la indicación la parte que no es del agrado del Senador señor Espina, que de todas maneras es mejor que el texto planteado por las Comisiones.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Espina.

El señor ESPINA.- Señor Presidente, tiene razón la señora Senadora en eso.

A mi juicio, el texto recomendado en el informe cae en el grave error de impedir a un individuo, por el hecho de haber sido condenado por cualquier delito a una pena superior a los 61 días -los crímenes van de 5 años y un día a 20 años, y los simples delitos, de 61 días a 5 años-, tener un arma e inscribirla, lo que parece una aberración, pues puede haber sido castigado por un delito menor, como un accidente de tránsito.

Por eso, me parece que la norma del texto final resulta muy negativa. Es mejor la que plantea un grupo de señores Senadores, de la cual, sin embargo, sugiero eliminar la primera parte ("No haber sido condenado a pena aflictiva"), para que diga: "No haber sido condenado por crimen o simple delito contra la vida o la

integridad de las personas, o por crimen o simple delito contra la propiedad cometido con armas".

Considero que así se obtiene una disposición más restrictiva y razonable.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor CORREA (Ministro del Interior subrogante).- Señor Presidente, pido a quienes presentaron la indicación cavilar un poco más en lo que ella significa. De aprobarse, daría derecho a tener y portar armas a los condenados por violación o por cualquier delito que no sea contra la vida.

El proyecto tiene un objeto bien preciso y determinado, cual es restringir, entre otras cosas, el porte y tenencia de armas a personas con prontuario penal. La indicación, en consecuencia, cambia lo aprobado por la Cámara de Diputados y lo despachado en forma unánime por la Comisión de Defensa del Senado, que es parte central de la filosofía de la iniciativa. Precisamente, se trata de que quienes tengan prontuario penal, o hayan sido condenados o estén actualmente procesados o con apertura de proceso pendiente, no accedan al privilegio de tener un arma de fuego.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Si el sujeto fue condenado por violación, señor Ministro, merece pena afflictiva, de acuerdo con la norma.

Tiene la palabra el Honorable señor Novoa.

El señor NOVOA.- Señor Presidente, se trata de un delito contra la integridad de las personas. De modo que, aunque hubiera sido condenado a un día por violación, el individuo no podría portar armas.

Segundo, la indicación expresa: "No haber sido condenado a pena aflictiva o" -remarco la conjunción "o"- "por crimen o simple delito contra la vida o la integridad de las personas". Por lo tanto, es más amplia con respecto a los delitos en los cuales inciden las armas. Quedan fuera las estafas.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Aburto.

El señor ABURTO.- Señor Presidente, la referencia en la indicación a los delitos contra la vida o la integridad física de las personas no es muy correcta ni precisa. Por ser demasiado genérica, puede dar motivo a varias interpretaciones en los tribunales y a mucha discusión. En mi concepto, los delitos deben ser definidos adecuadamente.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Espina, a quien pido sea breve, pues ya ha intervenido dos veces.

El señor ÁVILA.- ¡Tres!

El señor PIZARRO.- ¡Sí: tres!

El señor ESPINA.- Señor Presidente, el tema en debate no es menor.

En mi opinión, los dos textos -tanto el despachado por las Comisiones como el de la indicación- adolecen de errores. El primero -insisto- impediría tener un arma en su casa a una persona condenada a 61 días por un accidente de tránsito sin mayor significación, en que sólo ha habido lesiones leves. ¡Ni hablar si ha sido sancionada por giro doloso de cheques, como ocurre a mucha gente modesta a la que le han protestado uno de esos documentos! O sea, quien sea condenado a 61 días no podrá usar un arma el resto de su vida. Me parece una norma extraordinariamente amplia.

En cuanto al texto de la indicación, que habla de delitos contra la vida, me tomo del argumento expresado por el señor Ministro, quien ha hecho notar que

no se incluyen ciertos delitos, en particular los que atentan contra el orden de la familia o la libertad sexual. Efectivamente, no se incluiría la violación, pues los delitos contra la vida y la integridad de las personas son aquellos como el homicidio y las lesiones, que el Código Penal trata separadamente en un título especial.

Por tal motivo, señor Presidente, pienso que deberíamos tratar de seguir perfeccionando la norma, porque aprobarla como está sería un profundo error.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Señores Senadores, me gustaría poner un poco de sensatez en esto.

En la Sala no podemos hacer el trabajo propio de una Comisión. De manera que, o devolvemos el proyecto a los organismos pertinentes para que perfeccionen algunas disposiciones y revisen las indicaciones, o votamos ahora el texto respectivo. Pero no podemos discutir aquí el contenido específico -las palabras, las ideas el texto mismo- de cada uno de los preceptos.

Tiene la palabra el Honorable señor Fernández.

El señor FERNÁNDEZ.- Señor Presidente, de acuerdo al debate, podría corregirse la indicación con el objeto de incluir también los delitos contra la libertad sexual, como la violación, el rapto, etcétera.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tal vez lo más adecuado sería reenviar la iniciativa a Comisión para que fuese revisada. De lo contrario vamos a terminar redactando las normas en la Sala. Y ya tenemos pendiente el contenido de una.

Por mi parte, sería partidario de devolver el proyecto a su lugar de origen.

La señora MATTHEI.- Se podría abrir plazo para formular indicaciones, señor Presidente.

El señor LARRAÍN (Presidente).- No habría inconveniente.

Tiene la palabra el Honorable señor Fernández.

El señor FERNÁNDEZ.- Señor Presidente, éste no es un tema principal dentro del proyecto.

Y me parece preferible que votemos la indicación renovada o el texto final propuesto en el informe.

Sin embargo, no se justifica volver atrás y enviar la iniciativa a Comisión. Creo que el Ejecutivo tiene la misma opinión, en el sentido de que éste es un problema menor desde el punto de vista del proyecto en su conjunto.

En consecuencia, estimo conveniente votar la indicación renovada sin enmiendas.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Conforme. Por último, de aprobarse la indicación o el texto final sugerido en el informe, el Ejecutivo podrá efectuar las modificaciones pertinentes a través de un veto.

Como ha habido suficiente discusión sobre la materia y en la Sala no existe voluntad para que el proyecto vuelva a Comisión, procederíamos a votar.

El señor ESPINA.- Reglamentariamente, ¿se puede pedir segunda discusión, señor Presidente?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Por supuesto.

El señor PROKURICA.- Entonces, pedimos segunda discusión.

El señor LARRAÍN (Presidente).- ¿De la indicación renovada N° 36 o de todo el proyecto?

El señor PROKURICA.- Sólo respecto de la indicación.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Como se ha solicitado segunda discusión, queda pendiente la indicación renovada N° 36.

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor HOFFMANN (Secretario).- En el mismo numeral 6, los Honorables señores Fernández, Orpis, Arancibia, Coloma, Cordero, Stange, Cariola, Novoa, Bombal y Larraín renovaron la indicación N° 39, consistente en intercalar en el artículo 5° A, a continuación de la letra e), el siguiente inciso nuevo:

“El cumplimiento de los requisitos establecidos en las letras d) y e) se acreditará con el respectivo certificado de antecedentes emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación.”.

El señor LARRAÍN (Presidente).- En discusión la indicación renovada.

Tiene la palabra el Honorable señor Fernández.

El señor FERNÁNDEZ.- Señor Presidente, si bien podría entenderse que el certificado de antecedentes permite probar el hecho de que la persona no ha sido condenada, no existe un registro especial o específico respecto de las condenas a que se refiere esta norma.

Por lo tanto, debería aclararse –como lo señala la indicación- que el certificado de antecedentes es suficiente para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las dos letras anteriores.

El señor VIERA-GALLO.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, tengo dudas sobre la conveniencia de la letra e), porque no existe claridad si se lleva un registro de auto de apertura del juicio oral en el Servicio de Registro Civil e Identificación.

El señor LARRAÍN (Presidente).- El Honorable señor Fernández le está pidiendo una interrupción, señor Senador.

El señor VIERA-GALLO.- Se la concedo con mucho gusto.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Con la venia de la Mesa, tiene la palabra el Honorable señor Fernández.

El señor FERNÁNDEZ.- ¿Su Señoría se refiere a la letra e)?

El señor VIERA-GALLO.- La indicación renovada propone acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las letras d) y e). Eso es lo que plantea.

Sin embargo, sería conveniente no poner nada. Entiendo el objetivo de la letra d), pero no me queda claro el de la e).

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Fernández.

El señor FERNÁNDEZ.- Señor Presidente, habría que señalar que mediante el certificado de antecedentes se acreditará esa circunstancia. Porque no existe otro modo de hacerlo. De lo contrario, la persona queda en la situación difusa de probar un hecho negativo, lo cual resultaría extraordinariamente difícil.

Por consiguiente, al hacerse mención al “respectivo certificado de antecedentes” se acreditan las dos circunstancias. Es decir, que la persona no ha sido sancionada en procesos relacionados con la ley sobre violencia intrafamiliar.

El señor VIERA-GALLO.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tratemos de evitar los diálogos.

Tiene la palabra Su Señoría.

El señor VIERA-GALLO.- La letra e) dice: “No haber sido dictado a su respecto auto de apertura del juicio oral.”. Y eso no aparece en el certificado de antecedentes.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Fernández.

El señor FERNÁNDEZ.- La letra e) establece lo siguiente: “No haber sido sancionado en procesos relacionados con la ley N° 19.325, sobre Violencia Intrafamiliar.”.

Esa norma es la que se pretende perfeccionar mediante la indicación renovada, la cual agrega un nuevo inciso, a continuación de la letra e), cuyo encabezado es del siguiente tenor: “El cumplimiento de los requisitos establecidos en las letras d) y e) se acreditará...”.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Ocurre que después de presentada la indicación la Comisión modificó el texto y aprobó una nueva letra e). Por lo tanto, aquélla ha de entenderse referida a las letras d) y f). Y, en tal virtud, el inciso nuevo que se propone intercalar habría que incorporarlo a continuación de la letra f). De lo contrario, no se entendería.

En consecuencia, para que la indicación renovada N° 39 tenga sentido, debe sustituirse la expresión “las letras d) y e)” por “las letras d) y f)”.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

¿Algún señor Senador desea fundar el voto?

En votación electrónica.

El señor HOFFMANN (Secretario).- ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Terminada la votación.

--Se aprueba la indicación renovada N° 39, a través de la cual se intercala en el artículo 5° A, a continuación de la letra f), un inciso nuevo (27 votos a favor, 1 en contra, una abstención y un pareo).

Votaron por la afirmativa, los señores Arancibia, Bombal, Canessa, Cariola, Chadwick, Coloma, Cordero, Frei (doña Carmen), García, Larraín,

Martínez, Matthei, Moreno, Naranjo, Novoa, Orpis, Parra, Prokurica, Ríos, Romero, Ruiz (don José), Sabag, Stange, Vega, Viera-Gallo, Zaldívar (don Andrés) y Zurita.

Votó por la negativa el señor Aburto.

Se abstuvo el señor Ávila.

No votó, por estar pareado, el señor Fernández.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor HOFFMANN (Secretario).- En el N° 7, corresponde tratar la indicación N° 61, renovada por los Honorables señores Fernández, Orpis, Arancibia, Coloma, Cordero, Stange, Cariola, Novoa, Bombal y Larraín, para reemplazar el inciso cuarto del artículo 6° por el siguiente:

“Se exceptúan también los deportistas, los cazadores y los vigilantes privados que sean autorizados por la autoridad contralora y que cumplan con los requisitos señalados en el reglamento. Tendrán la calidad de cazadores aquellos que cuenten con permiso de caza al día otorgado por el Servicio Agrícola y Ganadero y por deportistas los que se encuentren debidamente inscritos en clubes afiliados a federaciones cuyos socios utilicen armas como implementos deportivos. Estas autorizaciones no constituyen permiso de porte de armas y sólo habilitan para transportar y utilizar armas en las actividades indicadas.”.

El señor LARRAÍN (Presidente).- En discusión la indicación renovada.

Tiene la palabra el Senador señor Fernández.

El señor FERNÁNDEZ.- Señor Presidente, para aclarar el objetivo de la norma propuesta, es preciso señalar que se autoriza el transporte de armas con fines deportivos a quienes, al momento de adquirirlas, acrediten la calidad de deportistas. Representantes de las federaciones de clubes me indicaron que muchas veces las armas no se inscriben de

inmediato como elemento deportivo, sino en un acto posterior. Y, conforme al texto sugerido en el informe, no sería posible hacer dicho trámite con posterioridad, por lo que un arma ya inscrita sin acreditar dicha condición no podría usarse después en deporte.

Por otra parte, ese tipo de permisos dura dos años, y su renovación es un proceso distinto del de la inscripción del arma.

En consecuencia, para aclarar esas dudas se formuló la indicación en debate.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Muñoz Barra.

El señor MUÑOZ BARRA.- Señor Presidente, deseo hacer una consulta a los señores Senadores que participaron más directamente en el estudio de esta materia.

Se entiende que la persona que compra un arma y manifiesta que la utilizará en actividades de caza debería pertenecer a un organismo deportivo de esa naturaleza. Sin embargo, los campesinos pueden adquirir escopetas y rifles para cazar en sus predios, sin que ello signifique que deban pertenecer a una institución que reúna esas características. Lo pueden hacer individualmente.

¿Por qué digo esto? Porque mediante esa vía, en especial en la zona que represento, la Novena Región, queda abierta la gran posibilidad de tener armamento que puede ser empleado peligrosamente para otros fines.

Cuando se discutió el proyecto no se tuvo en consideración la circunstancia que planteo. No quiero explicitar más al respecto, pero es un hecho real y evidente que en sectores rurales hay determinados arsenales de escopetas y rifles que no siempre se utilizan para los efectos señalados en esta iniciativa.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

La señora MATTHEI.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra, Su Señoría.

La señora MATTHEI.- Señor Presidente, no se respondió la consulta del Honorable señor Muñoz Barra.

El señor LARRAÍN (Presidente).- No puedo obligar a dar respuesta, señora Senadora.

La señora MATTHEI.- Se trata de un tema importante, señor Presidente.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Lo sé, señora Senadora.

El señor FERNÁNDEZ.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor FERNÁNDEZ.- Señor Presidente, la indicación señala que “Tendrán la calidad de cazadores aquellos que cuenten con permiso de caza al día otorgado por el Servicio Agrícola y Ganadero” -que sería el caso planteado por el señor Senador- “y por deportistas los que se encuentren debidamente inscritos en clubes afiliados a federaciones cuyos socios utilicen armas como implementos deportivos.”. Vale decir, esos son los requisitos establecidos para los efectos de esta disposición.

La señora MATTHEI.- ¿Me permite una interrupción, Su Señoría?

El señor FERNÁNDEZ.- Con todo gusto, con la venia de la Mesa.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra la Senadora señora Matthei.

La señora MATTHEI.- Señor Presidente, por esta vía, ¿podría exceptuarse, por ejemplo, una persona que ha sido condenada? ¿Puede inscribirse en un club de caza?

El señor PROKURICA.- No.

La señora MATTHEI.- ¿No? ¿Está absolutamente prohibido?

El señor FERNÁNDEZ.- Tiene que cumplir los requisitos generales.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

¿Algún señor Senador desea fundar el voto?

En votación electrónica.

El señor HOFFMANN (Secretario).- ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Terminada la votación.

--Se aprueba la indicación renovada N° 61, mediante la cual se reemplaza el inciso cuarto del artículo 6° (32 votos a favor y una abstención).

Votaron por la afirmativa los señores Aburto, Arancibia, Bombal, Canessa, Cariola, Chadwick, Coloma, Cordero, Espina, Fernández, Frei (doña Carmen), García, Gazmuri, Larraín, Martínez, Matthei, Moreno, Muñoz Barra, Novoa, Núñez, Orpis, Parra, Prokurica, Ríos, Romero, Ruiz (don José), Sabag, Stange, Vega, Viera-Gallo, Zaldívar (don Andrés) y Zurita.

Se abstuvo de votar el señor Ávila.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Corresponde discutir una indicación renovada respecto del número 9), letra c), del artículo 1° del proyecto.

El señor VIERA-GALLO.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, quisiera ver la posibilidad de que se reabriera el debate sobre todo el número 9). Hay un punto que me parece muy importante aclarar, y deseo que, por lo menos, se tome en consideración lo que señalaré al respecto.

La Cámara de Diputados sanciona las principales infracciones a la ley en proyecto con presidio menor en su grado mínimo a presidio mayor en su grado mínimo, y además, con multa.

La Comisión de Defensa del Senado invierte dicha penalidad y establece primero multa, agregando que “No obstante, si de los antecedentes o circunstancias del proceso pudiera presumirse fundadamente que la posesión o tenencia de las armas o elementos a que se refiere el inciso anterior estaba destinada a alterar el orden público, atacar a las Fuerzas Armadas o a las de Orden y Seguridad Pública o perpetrar otros delitos,”, etcétera. Y, en seguida, fija penas de privación de libertad.

Carabineros estima que la propuesta de la Comisión implica que quien sea sorprendido con armas de fuego no podrá ser detenido ni sujeto a prisión preventiva en tanto el juez no reúna, en el proceso judicial, antecedentes que permitan presumir el uso ilícito que se daría a dichas armas. Ello coarta la capacidad de la policía de detener a la persona que tiene ilegalmente un arma de fuego.

Eso me parece bastante grave, porque si el día de mañana se constatará en un lugar la existencia de una cantidad de armas que no ha sido usada -no se sabe qué objetivo se persigue con ellas; puede ser que la persona simplemente las fabrique-, conforme a la iniciativa que nos ocupa cabría la duda en cuanto a la posibilidad de detenerla, salvo que se invocara otra ley, como la de control de armas.

Entonces, creo que no es conveniente innovar respecto de la norma propuesta por la Cámara de Diputados.

Por eso solicité que se reabriera la discusión sobre este numeral.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Fernández.

El señor FERNÁNDEZ.- Señor Presidente, estoy totalmente de acuerdo con lo que acaba de señalar el Senador señor Viera-Gallo. Ya habíamos conversado a ese respecto con el señor Ministro.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Espina.

El señor ESPINA.- Señor Presidente, en el ánimo de que salga bien el proyecto, me parece que esta materia debiera revisarse, porque hay una cuestión de procedimiento.

¿Cuál es el problema práctico?

Ocurre que la Comisión de Defensa del Senado aprobó una norma que señala que quien es sorprendido con un arma recibirá como sanción simplemente una multa. Y como sólo se le aplicará una multa, Carabineros tiene que dejarlo citado al juzgado de policía local.

Por lo tanto, ¿cómo podrá probar posteriormente el juez que lo que pretendía esa persona era atentar contra Carabineros, las Fuerzas Armadas, el Orden Público, etcétera?

En ese sentido, la solución que da la Comisión de Defensa es incorrecta, toda vez que impide a Carabineros siquiera trasladar a la persona a la unidad policial para ver sus antecedentes. Ello, porque se establece como sanción sólo una multa, lo cual equivale a una infracción a la Ley de Tránsito.

Sin embargo, la norma propuesta por la Cámara de Diputados también está mal construida, porque dispone un alza de pena respecto de la persona a la que se le prueba que no tenía intención alguna de cometer un delito; o sea, que simplemente no cumplió la regla de tener el arma en su casa y al trasladarla a otro domicilio es sorprendida. Hoy día el infractor sólo recibe una multa, que es lo correcto.

Sancionar con pena de cárcel a quien traslada de un lugar a otro el arma me parece un exceso, dado que ello podría ocurrir, incluso, con motivo de un cambio de domicilio.

El señor VIERA-GALLO.- ¿Me permite, señor Senador?

El señor ESPINA.- En seguida le concedo una interrupción, Su Señoría.

Por consiguiente, esta materia debe redactarse de un modo distinto.

Además, debiera haber un procedimiento, cual es autorizar expresamente a Carabineros para, tratándose de los delitos tipificados en la ley en proyecto, trasladar a la persona a la unidad policial, realizar los requerimientos necesarios para comprobar sus antecedentes y poner éstos a disposición del tribunal. Es un procedimiento especial.

En consecuencia, sugiero que ese aspecto sea revisado como una norma especial y se envíe a la Comisión para tales efectos.

Señor Presidente, doy una interrupción al Senador señor Viera-Gallo.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Con la venia de la Mesa, tiene la palabra Su Señoría.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, quizás no es perfecta la norma de la Cámara de Diputados, pero, a mi juicio, tiene lógica, pues sanciona con una pena privativa de libertad. Sin embargo, después viene un segundo inciso, donde se señala que, no obstante, si las circunstancias o antecedentes del proceso permiten presumir que no se va a usar esa arma para perpetrar otro delito, se aplicará únicamente la pena de multa.

Entonces, en el fondo, eso quedará entregado a la sentencia definitiva que se dicte en el juicio.

Por eso, si bien la disposición quizás no resulta perfecta, es suficiente, se mantiene a sí misma.

Norma general: presidio. Ello permite detener. Pero si se demuestra que la no inscripción del arma se debió sólo a una negligencia, se aplicará una multa.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Recupera la palabra el Honorable señor Espina.

El señor ESPINA.- Terminé, señor Presidente.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor CORREA (Ministro del Interior subrogante).- Señor Presidente, sin duda, los preceptos son perfeccionables. Sin embargo, el Senador señor Espina parece no haber atendido al tema del inciso segundo y al siguiente factor.

Esta norma se encuentra vigente desde 1972 sin haber presentado problemas. Todo lo que la Cámara de Diputados propone es suprimir la posibilidad de una absolución completa para el tenedor o poseedor ilegal de armas de fuego; es decir, que la multa exista a todo evento cuando se dé la circunstancia de una posesión ilegal y de que haya presunción de que el arma no tenía por objeto cometer delito.

Insisto: la redacción sugerida por la Cámara Baja ha permanecido por más de treinta años sin dificultades.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Por tanto, lo que plantea el señor Ministro del Interior es acoger el mismo criterio del Honorable señor Viera-Gallo: no aprobar el texto de la Comisión de Defensa, sino volver al precepto original, que, por lo demás, fue el que despachó el Senado.

El señor CORREA (Ministro del Interior subrogante).- Así es.

El señor ESPINA.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor ESPINA.- Me allano a esa solución, porque parece razonable.

Efectivamente, en el inciso segundo, la sanción sólo es de multa.

En definitiva, a pesar de un problema de redacción que podría haber en cuanto a la redacción del tipo, y para no retrasar más el despacho del proyecto, acepto la solución, que considero correcta.

El señor LARRAÍN (Presidente).- En consecuencia, se retirará la indicación renovada.

Entiendo que los suscriptores están de acuerdo en ello.

El señor FERNÁNDEZ.- Así es.

--Queda retirada la indicación renovada N° 67.

El señor LARRAÍN (Presidente).- De ese modo, habría que rechazar el texto sugerido por la Comisión, para volver a la norma que despachó la Cámara de Diputados y que el Senado aprobó en general.

Tiene la palabra el Honorable señor Novoa.

El señor NOVOA.- Señor Presidente, el texto aprobado en general por el Senado no es igual al que despachó la Cámara Baja. Por tanto, hay que revisarlo bien.

La idea es volver al texto de la otra rama del Parlamento. Sin embargo, ambas normas no son iguales. Las estoy viendo en este momento.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Me parece que Su Señoría está comparando con el texto legal vigente. El que aprobó en general el Senado es el que despachó la Cámara Baja. Hay una diferencia, pero emana de que ésta introdujo una modificación al precepto en vigor.

¿Estamos de acuerdo?

El señor ÁVILA.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor ÁVILA.- Señor Presidente, sería útil aprovechar la oportunidad para perfeccionar este texto, que trae una rémora del pasado.

Alterar el orden público y atacar a las Fuerzas Armadas es un delito. Por consiguiente, esa especificación prehistórica debería quedar subsumida, simplemente, en el término "delitos".

No veo necesaria tal especificación, que, en mi concepto, no tiene sentido.

El señor LARRAÍN (Presidente).- ¿Cuál es su proposición, señor Senador?

El señor ÁVILA.- Eliminar la expresión "destinada a alterar el orden público, atacar a las Fuerzas Armadas o a las de Orden y Seguridad Pública o". Estas especificaciones están de más, porque pueden quedar perfectamente subsumidas en los términos "perpetrar delitos".

El señor LARRAÍN (Presidente).- Si entiendo bien la proposición de Su Señoría, deberíamos seguir la siguiente secuencia de votación: primero rechazar el texto sugerido por la Comisión, a los efectos de que resurja la norma que el Senado aprobó en general; y luego, según el planteamiento que se acaba de formular, dividir la votación para excluir de aquélla la parte que se especificó.

Si le parece a la Sala, se seguirá ese orden.

Acordado.

En votación electrónica la sugerencia contenida en el informe de la Comisión, entendiéndose que su rechazo valida el texto aprobado en general por el Senado.

Aclaro que votar que no significa rechazar esa proposición y, por ende, acoger el texto que el Senado aprobó en general.

El señor CORDERO.- ¿Pero no se borra la parte relativa a las Fuerzas Armadas y de Orden?

El señor FERNÁNDEZ.- No.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Ésa es otra votación, señor Senador: primero votaremos la norma contenida en el informe de la Comisión, y luego, la solicitud del Honorable señor Ávila para eliminar una frase del inciso segundo.

El señor HOFFMANN (Secretario).- ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Terminada la votación.

--Por 34 votos, se rechaza el número 9) que propuso la Comisión.

Votaron por la negativa los señores Aburto, Arancibia, Ávila, Boeninger, Canessa, Cantero, Cariola, Coloma, Cordero, Espina, Fernández, Frei (doña Carmen), García, Gazmuri, Horvath, Larraín, Martínez, Matthei, Moreno, Muñoz Barra, Naranjo, Novoa, Núñez, Parra, Pizarro, Prokurica, Romero, Ruiz (don José), Sabag, Stange, Vega, Viera-Gallo, Zaldívar (don Andrés) y Zurita.

El señor LARRAÍN (Presidente).- En consecuencia, queda vigente el texto aprobado en general por el Senado.

Ahora bien, en ese texto, el Honorable señor Ávila sugiere eliminar la frase "fines distintos que los de alterar el orden público, atacar a las Fuerzas Armadas o a las de Orden y Seguridad Pública o".

De aprobarse la supresión, el precepto diría:

"No obstante, si de los antecedentes o circunstancias del proceso pudiera presumirse fundadamente que la posesión o tenencia de las armas o elementos a que se refiere el inciso anterior estaba destinada a perpetrar delitos, se

aplicará únicamente la multa de once a cincuenta y siete unidades tributarias mensuales."

El señor ESPINA.- Pido la palabra.

El señor LARRAÍN (Presidente).- La tiene, Su Señoría.

El señor ESPINA.- Debe decirse "delito", no "delitos". Si no, la persona debería cometer al menos dos delitos para que la sancionaran.

El señor LARRAÍN (Presidente).- No es necesario, pero se puede hacer la corrección.

¿Queda claro el texto con las supresiones mencionadas?

Tiene la palabra el Senador señor Zurita.

El señor ZURITA.- Señor Presidente, se trata de una ley penal. La ley penal debe ser lo más precisa posible. De lo contrario vamos a caer en algo en que no quiso caer el Senador señor Ávila.

Su Señoría piensa a lo mejor que atacar a las Fuerzas no es tan constitutivo de delito. Quizá lo ve hasta bueno. ¡No! Atacar a las Fuerzas Armadas, atacar al Gobierno constituido, es un delito específico.

No dejemos que el juez diga: "Esta persona andaba con una escopeta porque iba a cometer un asalto o un homicidio".

El señor ESPINA.- ¿Cuál es la diferencia?

El señor ZURITA.- ¡No! Digamos: "Este individuo vino con la escopeta para cometer un delito determinado". No "delitos", ni siquiera "uno o más".

Precisemos la norma. No hay crimen sin ley, ni pena sin ley. No dejemos una ley abstracta como la de los nazis: "No levantar la mano es delito".

Nada más, señor Presidente.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En consecuencia, como el artículo ya está aprobado, se pondrá en votación la frase que el Senador señor Ávila sugiere eliminar.

El señor FERNÁNDEZ.- Así es.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Por lo tanto, los partidarios de mantener la frase deben votar que sí; quienes quieran suprimirla, que no.

¿Está claro?

El señor FERNÁNDEZ.- Muy bien.

El señor ÁVILA.- Sí.

El señor LARRAÍN (Presidente).- En votación electrónica.

El señor HOFFMANN (Secretario).- ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Terminada la votación.

--Se mantiene la frase que el Senador señor Ávila propuso eliminar (25 votos a favor, 10 en contra, una abstención y un pareo).

Votaron por la afirmativa los señores Aburto, Arancibia, Boeninger, Bombal, Canessa, Cantero, Chadwick, Coloma, Cordero, Espina, Frei (doña Carmen), García, Horvath, Larraín, Martínez, Moreno, Orpis, Prokurica, Ríos, Romero, Sabag, Stange, Vega, Zaldívar (don Andrés) y Zurita.

Votaron por la negativa los señores Ávila, Fernández, Flores, Gazmuri, Muñoz Barra, Naranjo, Núñez, Parra, Ruiz (don José) y Viera-Gallo.

Se abstuvo el señor Pizarro.

No votó, por estar pareado, el señor Novoa.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor HOFFMANN (Secretario).- A continuación, en el número 10), los Senadores señores Fernández, Orpis, Arancibia, Stange, Coloma, Cordero, Bombal, Novoa, Cariola y Larraín renovaron indicación para sustituir por otro el número 4º del artículo 9º A, nuevo, que se propone introducir a la ley N° 17.798.

El referido número dice: “El que, estando autorizado para vender municiones o cartuchos, omitiere registrar la venta con la individualización completa del comprador y del arma respectiva.”. Se sugiere reemplazarlo por el siguiente...

El señor FERNÁNDEZ.- Señor Presidente, retiramos todas las indicaciones renovadas.

El señor LARRAÍN (Presidente).- ¿Ésta y las demás, señor Senador?

El señor FERNÁNDEZ.- Sí.

El señor LARRAÍN (Presidente).- En consecuencia, sólo quedaría revisar la indicación que el señor Ministro hizo llegar a la Mesa -se conversó, entiendo, con los integrantes de la Comisión de Defensa Nacional-, referida al artículo 5º.

Pido al señor Secretario que dé lectura...

El señor ESPINA.- Perdón, señor Presidente. ¿Queda pendiente un solo artículo?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Sólo aquel respecto del cual su Comité pidió segunda discusión, señor Senador.

El señor ESPINA.- Es que, sinceramente, pienso que las dos soluciones que se han planteado son malas.

Entonces, quiero plantear la posibilidad de que vea el punto la Comisión, para ponerlo en tabla mañana.

El señor CHADWICK.- Que se sugiera una nueva redacción.

El señor LARRAÍN (Presidente).- ¿Qué dos soluciones son malas, señor Senador? ¿También la que se propone ahora?

El señor ESPINA.- Sí, señor Presidente.

Nada se pierde si la Sala acuerda votar al inicio de la sesión de mañana la letra d) del artículo 5º A. Tenemos tiempo para redactar una indicación adecuada.

Ya procedimos de esa manera cuando discutimos la iniciativa sobre acoso sexual: atrasamos su tramitación en 24 horas, pero logramos un texto bastante mejor. Y ahora se trata de una disposición no menor.

El señor LARRAÍN (Presidente).- En consecuencia, se pide que vuelva a la Comisión la norma para la que se pidió segunda discusión, a lo que se podría agregar la indicación del Ejecutivo recaída en el número 5).

¿Hay acuerdo para que las dos normas en cuestión sean vistas de nuevo por la Comisión...

El señor BOMBAL.- Sí, señor Presidente.

El señor LARRAÍN (Presidente).-...y para fijar plazo a los efectos de presentar indicaciones, pero sobre ellas exclusivamente?

Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor CORREA (Ministro del Interior subrogante).- ¿Se entiende, señor Presidente, que el envío a Comisión envuelve el compromiso de tratar la materia mañana?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Es posible pedirle a la Comisión que analice las dos normas en la mañana, para verlas en la Sala en la sesión de la tarde y así despachar el proyecto.

Es más, si hay acuerdo, podemos cerrar el debate y solicitar a la Comisión que, simplemente, formule proposiciones que permitan votar aquí ambos

preceptos luego de las explicaciones del Presidente de aquella y del Ministro. Incluso, el tratamiento podría tener lugar en el Fácil Despacho.

El señor ESPINA.- Sugiero que quienes hemos estado estudiando la materia hagamos una proposición y que, si existe acuerdo, la Sala la apruebe. Ni siquiera es necesario que el asunto vaya a Comisión -me lo dice su propio Presidente-, como se ha hecho muchas veces. O sea, se trae una propuesta, que será consensuada -no tengo dudas, porque todos estamos de acuerdo en la finalidad de la norma; el problema estriba en su redacción- y se vota mañana sin debate.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Si le pareciera a la Sala, acordaríamos votar, en Fácil Despacho de la sesión de mañana, las dos disposiciones pendientes: la referida al artículo 5º, inciso final, contenido en el número 5); y la relativa a la letra d) del artículo 5º A, incluido en el número 6).

La señora FREI (doña Carmen).- ¿Se votaría sin debate?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Se procederá como corresponde a Fácil Despacho.

¿Habría acuerdo?

--Así se acuerda.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Queda pendiente el proyecto en estas dos materias.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el señor Prosecretario, para dar cuenta de nuevos asuntos que llegaron al Senado.

El señor ALLIENDE (Prosecretario).- En este momento han llegado a la Mesa los siguientes asuntos:

Mensaje

De Su Excelencia el Vicepresidente de la República, mediante el cual hace presente la urgencia, en el carácter de “simple”, respecto del proyecto, en segundo trámite constitucional, que modifica la Ley General de Servicios Sanitarios en materia de licitación de la provisión del servicio sanitario dentro del límite urbano. (Boletín N° 3.590-09).

--Se tiene presente la urgencia y se manda agregar el documento a sus antecedentes.

Oficio

De la Honorable Cámara de Diputados, por medio del cual comunica que otorgó su aprobación, con las excepciones que señala, al proyecto de ley que establece asignaciones que indica para funcionarios municipales y jueces de policía local, con urgencia calificada de “suma”. (Boletín N° 3.736-06). **(Véase en los Anexos, documento 14).**

--Queda para tabla.

Informes

Dos de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recaídos en los siguientes asuntos:

1) Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el Código Penal y el Código de Justicia Militar en materia de desacato, con urgencia calificada de “suma”. (Boletín N° 3.048-07). **(Véase en los Anexos, documento 15.**

2) Proyecto de acuerdo, iniciado en moción de los Honorables señores Larraín y Gazmuri, que introduce modificaciones al Reglamento del Senado. (Boletín N° S 760-09). **(Véase en los Anexos, documento 16).**

De la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que concede, por especial gracia, la nacionalidad chilena al señor Ian Thomson Newman. (Boletín N° 3.765-07). **(Véase en los Anexos, documento 17).**

--Quedan para tabla.

El señor BOMBAL.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor BOMBAL.- ¿Sería posible que se distribuyera a todos los Senadores el proyecto de acuerdo que reforma el Reglamento?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Por cierto. Así se hará.

AGRAVAMIENTO DE PENAS PARA DELINCUENTES REINCIDENTES

El señor LARRAÍN (Presidente).- Corresponde tratar el proyecto, en primer trámite constitucional, que modifica el Código Penal y la ley N° 18.216 para agravar las penas de los delincuentes reincidentes, con informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

--Los antecedentes sobre el proyecto (3585-07) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley: (moción de los señores Chadwick, Coloma, Espina y Prokurica).

En primer trámite, sesión 8ª, en 6 de julio de 2004.

Informe de Comisión:

Constitución, sesión 30ª, en 15 de septiembre de 2004.

El señor HOFFMANN (Secretario).- La iniciativa tuvo su origen en una moción de los Honorables señores Chadwick, Coloma, Espina y Prokurica.

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento discutió el proyecto sólo en general, de conformidad con lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 36 del Reglamento.

La iniciativa tiene como objetivo principal modificar la estructura de imposición de penas en caso de reincidencias de los autores de delitos sexuales, robo, hurto y secuestro de personas, estableciendo nuevos mecanismos que, en la práctica, aumentarán el castigo penal para los delincuentes.

El proyecto fue aprobado en general por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión (Senadores señores Chadwick, Espina, Andrés Zaldívar y Zurita), haciéndose presente que el Ejecutivo anunció la formulación de una serie de indicaciones.

El texto que se sugiere aprobar en general consta en el primer informe de dicho órgano técnico.

El señor LARRAÍN (Presidente).- En discusión general.

Tiene la palabra el Presidente de la Comisión de Constitución, Senador señor Espina.

El señor ESPINA.- Señor Presidente, esta iniciativa legal tiene por objeto perfeccionar la legislación respecto de delitos graves contra las personas, como el secuestro; contra la propiedad, como el robo y el hurto; y contra la libertad sexual, como la violación.

Parte importante de este proyecto alude a normas procesales penales complementarias a las ya incorporadas por el Senado, permitiendo una aplicación práctica más eficiente.

¿Cuál es la realidad que hoy día se enfrenta en esta materia y que es de público conocimiento? Nuestro régimen penal y procesal penal presenta un vacío legal: los reincidentes permanentes no reciben la sanción que la sociedad quiere imponerles. Es decir, se produce una cadena constante de ilícitos y, por distintas razones, aquéllos terminan no cumpliendo penalidad alguna.

Lo mismo acontece con la reclusión nocturna de los reincidentes, beneficio consagrado por el sistema procesal penal chileno, que permite al condenado cumplir su sentencia sólo con prisión durante la noche.

Entonces, el objetivo de la iniciativa legal en estudio es perfeccionar las normas vigentes en el sentido siguiente.

En primer lugar, quien reincida en alguno de los tipos penales que he mencionado -la normativa propuesta no se aplica a todos los ilícitos- quedará sujeto a la secuencia que explicaré, siempre que aquéllos sean de la misma naturaleza.

En la primera oportunidad, el juez sentencia conforme a todas las normas plenamente aplicables del Código Penal.

La segunda vez, el delincuente queda sujeto a dos limitaciones: no tiene derecho a invocar la atenuante de irreprochable conducta anterior ni la de

haber reparado con celo el mal causado. Los delincuentes habituales por lo general intentan asilarse en ellas para rebajar sustancialmente la pena.

Ahora bien, si por tercera ocasión se incurre en una conducta delictiva de la misma naturaleza -por ejemplo, robo con violencia-, no puede recurrirse a las atenuantes que he señalado, y la penalidad aplicable por el juez tiene como piso la que determinó en el segundo delito cometido, que, dependiendo de la gravedad y naturaleza de éste, puede aumentarse en uno o dos grados.

Esta secuencia permite mayor rigurosidad en la aplicación de condenas por hechos gravísimos -violación, robo o hurto-, siempre y cuando se trate de delitos de la misma naturaleza. Es decir, si primero hubo robo con violencia o intimidación y después defraudación, no corresponde el aumento gradual de las sanciones, por ser figuras penales absolutamente distintas.

Además, el proyecto establece límites a la reclusión nocturna para los reincidentes.

En la actualidad, ese beneficio se otorga a quienes no han cometido ilícitos con anterioridad o a los condenados varias veces, pero con un total de penas no superior a dos años.

La disposición vigente presenta un absurdo en su esencia. La reclusión nocturna es un beneficio. Nada justifica que quienes reiteradamente incurren en ilícitos de la misma naturaleza sean objeto de un beneficio en el cumplimiento de su pena.

El cambio que introduce el proyecto consiste en otorgar dicho beneficio sólo a los no reincidentes.

Además, se propone aumentar la sanción para quienes cometan delito actuando en grupos o pandillas. En efecto, cuando no se pueda probar que los delincuentes forman parte de una asociación ilícita pero se acredite su actuación conjunta, la pena se agravará en un grado. Esto, a nuestro juicio, resulta extraordinariamente importante, porque muchos de los que hoy infringen la ley operan en grupos o pandillas -incluso en el narcotráfico-, lo que dificulta al juez probar la asociación ilícita.

Reitero: si se comprueba la actuación habitual en pandillas o grupos que no alcanzan el estado de asociación ilícita propiamente tal, la condena podrá aumentarse en un grado. A modo de ejemplo, si la sanción de un delito va desde 61 días hasta 540 días de cárcel, el magistrado podrá subirla desde los mismos 61 días hasta tres años.

Por último, se precisa que para ser considerado reincidente basta que la sentencia anterior se encuentre ejecutoriada. Hoy los tribunales consideran como tales a quienes hayan cumplido efectivamente la pena, lo que se ha prestado para la mayor burla de los delincuentes. Muchos han sido condenados -¡condenados!- por un delito grave y no han cumplido la pena correspondiente por encontrarse prófugos de la justicia. Y si son sorprendidos en un nuevo ilícito, el juez no los puede estimar reincidentes. Esta interpretación de los tribunales en la práctica significa que nunca se considera reincidentes a quienes cometen delitos reiterados y que éstos se acojan a los beneficios de la reclusión nocturna o de la libertad vigilada. Por consiguiente, siempre quedan en libertad y continúan delinquiendo.

Esta iniciativa legal, simplemente, busca poner atajo a la cadena de ilícitos llevada a cabo por delincuentes profesionales, quienes, no obstante incurrir

de modo habitual en el mismo tipo penal, por presentar nuestra legislación un serio vacío, continúan reiterándolo, sin que se aplique la correspondiente agravación a sus penas.

En la Comisión de Seguridad Ciudadana hemos visto casos de individuos con diez, doce y hasta quince condenas por delitos de la misma especie, y en todos finalmente se ha obtenido un beneficio procesal. Además, la libertad provisional que en su momento se les otorga los convierte en verdaderos profesionales de la delincuencia.

El proyecto que ahora se analiza viene a poner atajo a una de las mayores dificultades de los tribunales de justicia para encarcelar a delincuentes peligrosos -estamos hablando de delitos de extrema gravedad-, mediante el mecanismo de agravación de la responsabilidad penal, en la medida en que sean reincidentes de los mismos ilícitos.

Por las razones expuestas, la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, en forma unánime, solicita a la Sala aprobar esta iniciativa legal, sin perjuicio de los perfeccionamientos que puedan efectuarse durante la discusión particular.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Andrés Zaldívar.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- Señor Presidente, deseo precisar que di mi voto favorable a la idea de legislar con el solo objeto -así lo pidió el propio Ministro del Interior presente en la Comisión de Constitución- de revisar la temática relativa a cómo sancionar la reincidencia y evitar la generación de delitos continuados.

Pero si examinamos el informe, observaremos que los dos profesores que concurrieron al mencionado órgano técnico manifestaron opiniones críticas a la iniciativa, por la forma como se propone.

--(Manifestaciones en tribunas).

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- Incluso, el señor Couso hizo una precisión mediante un ejemplo.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Perdón, señor Senador.

Ruego a quienes se hallan en las tribunas que guarden respeto por quienes hacen uso de la palabra y se mantengan en estricto silencio.

Muchas gracias.

Recupera el uso de la palabra el Senador señor Andrés Zaldívar.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- El ejemplo se ponía en el caso -y por eso creo que debemos revisar muy a fondo este proyecto- de dos personas: una condenada a diez años por un robo con violencia, y otra, a dos años por un robo sin violencia. Luego -prosigue el ejemplo-, esas dos personas se juntan y cometen un delito menor -grave, por supuesto; todo delito lo es-: roban la radio de un automóvil. Pues bien, de acuerdo con el proyecto, a la condenada a diez años habría que aplicarle nuevamente diez años, y a la otra, sólo dos años.

Es entendible el propósito de regular la reincidencia, de tal manera que quienes reiteren conductas delictivas no sean un peligro para la sociedad. Pero hay que revisar el proyecto, que ha sido mal llamado de “la tercera es la vencida”, porque difiere de la ley que opera en el Estado de California. Además, los profesores que nos trajeron los antecedentes demostraron que era un sistema frustrado, sin consecuencias positivas. Entonces, nos pidieron -y todos estuvimos de acuerdo en

ello- aprobar en general el proyecto con el solo objeto de introducir algunas restricciones a la reincidencia -tema que preocupa a la opinión pública-, para evitar que los reincidentes, poco tiempo después de verse libres o, a veces, de estar gozando de libertad condicional, nuevamente delincan.

Ésa es la razón por la cual aprobamos la idea de legislar. Pero, sinceramente, creo que el proyecto requiere una revisión muy profunda.

Y, como he dicho, en ningún caso debiéramos pensar que aquí vamos a aplicar la famosa tesis de “la tercera es la vencida”, que se ha pretendido poner en práctica en el Estado de California.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Zurita.

El señor ZURITA.- Señor Presidente, nuestra legislación siempre se ha hecho cargo del problema, actualmente muy de moda, relativo a cómo poner término a la delincuencia, en circunstancias de que ésta, lejos de llegar a término, aumenta.

Algunos piensan en la severidad máxima. Eso me hace recordar a los profesores del siglo pasado y del anterior, que decían: “La letra con sangre entra”. Y había más analfabetos que ahora.

Hemos tenido altibajos: leyes duras, leyes blandas. Incluso, hubo un intento extraordinario de establecer la pena sin delito: se creó el estado antisocial. Una ley de 1954 lo definió. Se estimó que terminaría con los delitos de vagancia y de mendicidad, porque consideraba que tanto el vago como el mendigo eran estados antisociales de peligro. Y esa ley, en un Código viejo -la tengo aquí, ante mis ojos-, castigaba al proxeneta, al traficante de drogas, al que hubiera sido condenado en el año tres veces por ebriedad o al que un peritaje hubiera calificado de ebrio consuetudinario -los alumnos de Derecho de entonces decíamos: “un ebrio con

suéter ordinario”-, porque estaban destinados a delinquir. Y esta ley “perfecta” tuvo un solo defecto: iba a entrar a funcionar cuando estuvieran constituidos todos los establecimientos de reeducación de los antisociales. Pasaron muchos años hasta que se aclaró: “Bueno, nunca se van a construir; derogemos la ley”. Y desapareció.

Y seguimos con el sistema de “dele duro; no le dé duro” : con el tiempo las condenas severas cambiaron. Se pensó que la pena por sí sola no puede ser rehabilitadora y que el delincuente tiene que ser reeducado. Entonces, nos alejamos del concepto de la cárcel absoluta y optamos por la remisión condicional de la pena en determinados delitos; por la reclusión nocturna, en fin. O sea, la idea era no convertir al delincuente en una fiera enjaulada.

Muchos dirán que soy un ingenuo. No es así. Estos reincidentes de segunda o de tercera vez nunca van a dejar de reincidir. Algunos hasta podrán pensar: ¿por qué no les aplicamos la pena de muerte? En estos altibajos se han establecido penas altas, dependiendo del delito.

Durante muchos años el delito de malversación de fondos públicos no era excarcelable, pero no así cualquier otro tipo de malversación. Quizás ya estábamos previendo "la tesis del jarrón"; o sea, al Estado había que defenderlo no más. Y a tal extremo se llegó, que más adelante se dictó una ley que favoreció a una institución del Estado: la "Tía Rica", agencia pública que prestaba plata pignorando prendas. ¿Y qué establecía la normativa pertinente? Que la víctima de hurto o robo cuya especie hubiere sido pignorada en la Caja de Crédito Popular podría reivindicarse sólo si se pagaban el préstamo y sus intereses. Aquí sí que estamos ante "la tesis del jarrón: el Estado no puede perder.

¿Qué ocurrió con lo anterior? Para equiparar la ventaja consistente en que para reivindicar había que pagar, se dijo: a quien roba y pignora se le sube en un grado la pena.

He podido ver que en el proyecto que nos ocupa se sube en un grado la pena, pero no se han dado cuenta de que es un gran aumento.

Se han dado casos como el de la empleada doméstica que hurtó los vestidos de su patrona y de una visita y luego los empeñó en la Caja de Crédito Popular. Entonces, a consecuencia de aplicarle la agravante de haberse aprovechado de la confianza de su patrona, se le subió en un grado la pena y por dos hurtos pequeñísimos fue condenada a cinco años y un día de presidio.

Tampoco es admisible que por la vía de las agravantes lleguemos a establecer sanciones que ya son inicuas. Debemos pensar en otras maneras de defender a la sociedad de la delincuencia; por ejemplo, la educación y la supresión de la pobreza. Con razón Santo Tomás de Aquino sostuvo que hasta para ser bueno hace falta un poco de bienestar. Entonces, no digamos ¡penas duras!

¿Y el talión? ¡Perfecto! ¿Creen ustedes que el talión terminó con los delincuentes? En Asia, aún cortándoles las manos los ladrones siguen robando.

En consecuencia, a pesar de que, reemplazando a uno de los miembros de la Comisión, voté a favor en general el proyecto, debo reconocer que ni siquiera la idea de legislar me gusta. Y como el que yerra puede decir “Me equivoqué”, opto por no aprobarla.

--(Manifestaciones en tribunas).

El señor LARRAÍN (Presidente).- Quiero pedir a quienes nos acompañan en las tribunas que guarden silencio. Si no lo hacen, nos veremos en la obligación de desalojarlos.

Queremos un debate respetuoso. Por tanto, les pido que así lo observen.

Tiene la palabra el Honorable señor Coloma.

El señor COLOMA.- Señor Presidente, no cabe duda de que esta iniciativa incide en uno de los temas de mayor preocupación social en el Chile de hoy. Y ello no sólo se refleja en encuestas o estadísticas, sino también en cualquier reunión o reportaje referido a los problemas reales de los chilenos. En esas ocasiones siempre se habla del aumento de la delincuencia como uno de los más significativos, ocupando, por cierto, las primeras prioridades de las personas en cuanto a lo que se espera de sus dirigentes en la tarea de enmendar tales conductas.

Algunos de los datos aportados en el debate, tanto por el Ministerio del Interior como por Carabineros de Chile, son suficientemente consistentes en esta materia.

Respecto de los últimos tres años, los informes revelan que el total de robos con violencia en Chile ha aumentado 95,5 por ciento; los robos con intimidación, 43,6 por ciento; los robos con fuerza, 45,2 por ciento; los robos con sorpresa, 187,3 por ciento. Son las informaciones oficiales que nos entregó el Ministerio del Interior acerca de la evolución de tales delitos entre el segundo trimestre de 2001 e igual período de 2004.

O sea, estamos en presencia de un tema delictual extraordinariamente complejo. Y no en vano muchos de los planteamientos de futuro que se hacen en nuestro país lo destacan como prioritario.

¿Cómo se enfrenta la delincuencia? Obviamente, con una política de Estado y en una lógica de muchos elementos que se deben ir articulando de manera

consecuente, para dar seguridad al ciudadano común y corriente y no seguir en esta vorágine de que muchas personas honradas tengan que encerrarse en sus casas cuando se pone el sol, mientras los delincuentes andan libremente por las calles.

Nuestra tarea, por tanto, tiene que ver con acciones preventivas, de rehabilitación y, también, de responsabilidad. Esta última, a nuestro juicio, debe descansar en dos grandes modificaciones. La primera se está tramitando hace ya largo tiempo -mucho más del que hubiera sido deseable- en el Parlamento y tiene que ver con la responsabilidad penal juvenil. Y nos damos perfecta cuenta de que pretender que ella nace a los 18 años, en términos generales crea un grado de irresponsabilidad respecto de menores que lamentablemente, utilizados por personas mucho mayores, han ido cayendo en una espiral de delincuencia que es parte de lo que compone la cifra que señalé.

Otro cambio que a través de este proyecto nos parece fundamental incorporar es el de generar una responsabilidad particular en quienes reinciden en la comisión de determinados delitos graves, como los planteados al inicio.

El tema de fondo es que, hasta ahora, el criterio de responsabilidad ha considerado, básicamente, la gravedad del delito y la culpabilidad personal del autor. Ésa ha sido la lógica histórica, tradicional, con que se ha enfrentado la criminalidad en nuestro país.

Mediante la iniciativa en estudio se pretende agregar un nuevo concepto: el de peligrosidad, que el Senado, por lo demás, ya aprobó hace no mucho tiempo. Por ejemplo, en la ley sobre violencia en los estadios se consignó, no sólo el criterio de sancionar a la persona que cometa delito en un recinto deportivo donde se ocasione un daño importante, sino, también, el de impedirle la entrada a él en los

años posteriores, por la peligrosidad que su presencia supone para la tranquilidad del espectáculo público.

Lo que se desea con la moción que presentamos distintos Parlamentarios, la cual fue aprobada por unanimidad en la Comisión, es incorporar el criterio de peligrosidad como elemento central para una lucha eficaz en contra de la delincuencia. ¿Qué se propone en el fondo? Establecer medidas de disuasión y prevención de la reincidencia que, esencialmente, limiten la obtención de beneficios por quienes hayan cometido más de una vez el mismo delito, y aumentar los pisos mínimos de las penas aplicables por los jueces.

De modo general, las normas en estudio implican, primero, que no se conceda el beneficio de la reclusión nocturna a los reincidentes, aunque se cumpla el requisito, consignado en la ley N° 18.216, de que las penas anteriores no hayan sido en su conjunto superiores a dos años. O sea, el primer criterio es si debe o no gozar del beneficio de reclusión nocturna el reincidente de varios delitos de gravedad, como han sido establecidos en el origen. La tónica seguida hasta ahora es que sí tienen derecho a impetrarlo. La idea que nosotros tratamos de introducir, como elemento disuasivo, es que no se les otorgue.

En segundo lugar, establecer una causal especial de agravación para los delincuentes que actúen en grupo, aunque no se configuren los requisitos de asociación ilícita.

Tercero, respecto de las agravantes de responsabilidad penal 15ª y 16ª contenidas en el artículo 12 del Código Penal, se aclara que serán aplicables una vez que el fallo anterior esté ejecutoriado, aunque la pena materialmente no se haya

cumplido, que es uno de los grandes problemas en la aplicación de esta clase de sanción.

En cuarto término, efectuar una diferenciación entre la primera y la segunda reincidencia. ¿Qué se plantea? Que en el primer caso no se apliquen las atenuantes de irreprochable conducta anterior (reparar con celo el mal causado o haber actuado motivado por estímulos poderosos), ni el mínimo de la pena establecida -esto, obviamente, incide en restar un beneficio al reincidente-, y en caso de que cometa delitos reiterados, se le sancione por cada uno de ellos. Si se trata de la segunda reincidencia -por eso se habla del tercer delito-, se propone que la pena no sea inferior a la fijada para la primera reincidencia, aumentada en uno o dos grados. Con todo, si la pena del tercer delito es superior a la del segundo, se aplica aquélla.

En resumidas cuentas, señor Presidente, lo que se busca es restringir la aplicación de determinado beneficio a los autores de delitos de naturaleza sexual, robo, hurto y secuestro de personas, en los casos en que haya reiteración de ellos.

A mi parecer, la innovación que se pretende mediante esta moción es fundamental. Alguien podrá decir que con esto no van a disminuir automáticamente las tasas de delincuencia en Chile. Es probable que, por sí solo, lo planteado no genere un efecto global; pero no cabe duda de que aumenta el costo de reincidir al disminuir los beneficios procesales que existirían en otras circunstancias. Y, desde la perspectiva de la lucha global contra la delincuencia, esto es de absoluta necesidad. Se debe incorporar el criterio de peligrosidad en forma razonable. Nadie pretende producir un efecto de separación o gueto respecto de un conjunto determinado de personas. ¡No! Lo que se desea es agregar al criterio de gravedad y culpabilidad

personal el de la peligrosidad de quien reiteradamente cometa un mismo tipo de delito.

Estoy seguro, señor Presidente y Honorables colegas, de que uno de los problemas más sensibles que afectan a nuestras Regiones tiene que ver precisamente con esto. Son muchas las personas que nos plantean lo absurdo que resulta que un delincuente cometa un delito y cumpla una pena, vuelva a cometerlo y a cumplir la pena, y así sucesivamente, al punto de que, en la práctica, las penas van siendo equivalentes, sin que ello signifique incorporar de verdad el concepto de peligrosidad en el criterio sancionatorio.

Por lo expuesto, y por considerar que éste es uno de los proyectos más importantes que podemos discutir en este sentido, pedimos su aprobación. Creo que constituirá una señal potente que se da en Chile, en términos de que podemos reaccionar ante el aumento del flagelo de la delincuencia, que hoy día, según las últimas informaciones, afecta a millones de personas. Hasta poco tiempo atrás podríamos haber hablado de cientos de miles; las cifras de 2004 se refieren a millones de personas que son objeto de este tipo de delitos.

Éste es un paso -no el único ni exclusivo, pues no podemos cejar en otros esfuerzos, como los encaminados a modificar la responsabilidad penal y adoptar acciones preventivas o de rehabilitación-; pero no me cabe duda de que resulta central para avanzar en favor de la seguridad ciudadana y del combate a la delincuencia.

El señor HORVATH.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Entiendo que Su Señoría quiere plantear una moción de orden.

El señor HORVATH.- Sí, señor Presidente. Deseo solicitar la prórroga del Orden del Día con cargo a la hora de Incidentes, a fin de alcanzar a analizar y despachar en general el proyecto signado con el N° 4. Incluso, he hablado con el autor de la moción que figura en tercer lugar, quien está dispuesto a permitir que se trate primero la que tipifica la conducta de maltrato o crueldad con los animales.

--(Manifestaciones en las tribunas).

El señor LARRAÍN (Presidente).- ¡Por favor!

¿Habría acuerdo para prorrogar el Orden del Día y acceder a lo solicitado?

El señor ROMERO.- Señor Presidente, hay un problema de tiempo. ¿A qué hora concluye esta parte de la sesión?

El señor LARRAÍN (Presidente).- El Orden del Día acaba de terminar, Su Señoría. Por lo tanto, sería preciso acordar una prórroga hasta las 20, que es la hora...

El señor ROMERO.- La dificultad radica en que algunos Senadores enfrentamos compromisos en otras Comisiones. Entonces, no parece...

El señor LARRAÍN (Presidente).- Por mi parte, estoy formulando la solicitud y recabando...

El señor ROMERO.- En lo personal, estaría de acuerdo con una prórroga respecto de la iniciativa en debate, pero no de otra.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Hasta despacharla.

El señor ROMERO.- Claro.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Ofrezco la palabra.

La tiene el Honorable señor Sabag.

El señor SABAG.- Es para intervenir en el mismo sentido, señor Presidente. No me opongo a que se trate el proyecto signado con el número 4, pero hay una Comisión Mixta

citada para las 19 y la reunión debe realizarse. Sus integrantes podemos venir a votar.

El señor FERNÁNDEZ.- En efecto, pueden volver para votar.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Ofrezco la palabra.

¿Habría acuerdo para la prórroga?

El señor GAZMURI.- Deseo formular una sugerencia.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Puede hacerlo, señor Senador.

El señor GAZMURI.- Existe disposición para acoger la iniciativa a que se acaba de aludir, señor Presidente.

¿La aprobación debe ser en general o en particular?

El señor LARRAÍN (Presidente).- En ambos casos, en general.

El señor GAZMURI.- Si es así, propongo fijar una hora de votación que permita a los Senadores tanto pronunciarse como atender las otras Comisiones en funcionamiento. Podría ser las 19. Que se informe, se abra la votación y prosiga el debate.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Planteo, en ese sentido, lo siguiente. Ha pedido hacer uso de la palabra sobre el proyecto...

El señor PIZARRO.- ¿Cuánto falta en su tratamiento, señor Presidente?

El señor LARRAÍN (Presidente).-... el señor Ministro del Interior y se encuentran inscritos para intervenir tres señores Senadores. Cabría abrir la votación respecto del asunto que nos ocupa y poner en debate la iniciativa signada con el número 4. Y se podría determinar un tiempo de votación, con fundamento de voto.

El señor PIZARRO.- ¿Pero cuánto se requiere, más o menos, para concluir la discusión del texto de que se trata, señor Presidente? ¿Media hora? ¿Quince minutos?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Algo así, señor Senador. Porque ya ha sido analizado y, más que una controversia, se plantea una cuestión conceptual respecto de lo que ocurre. Deseo recordar...

El señor PIZARRO.- Podría fijarse las 18:45 para el articulado en examen y las 19 para el relativo al maltrato a los animales. Son los dos...

El señor LARRAÍN (Presidente).- Se podría abrir de inmediato la votación sobre la normativa en estudio. Ello permitiría a los Senadores inscritos fundar su posición. Y con posterioridad se llevarían a cabo el debate del proyecto referido, por quince minutos, y la votación respectiva.

Si le parece a la Sala, se procederá en la forma indicada.

--Así se acuerda y queda abierta la votación.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra, en primer lugar, el señor Ministro. Después, para fundar su pronunciamiento, los Senadores inscritos, señores Ávila y Chadwick y señora Matthei, luego de lo cual proseguirá la votación en orden alfabético.

El señor CORREA (Ministro del Interior subrogante).- Señor Presidente, agradezco la oportunidad que se me brinda no obstante la urgencia de la hora. Y, por lo mismo, limitaré mi intervención a los aspectos que estimo prioritarios con relación al proyecto.

En primer lugar, la delincuencia constituye un problema real, tanto por el aumento del número de delitos como por el temor y, también, la percepción de impunidad en la ciudadanía, a veces, respecto de la manera en que se trata a los delincuentes.

Establecido lo anterior, me parece que el Congreso Nacional, en estrecha unidad con el Ejecutivo, ha enfrentado en forma generosa, con visión de país, la cuestión de la delincuencia y la inseguridad, despachando una agenda que ha sido gestada en conversación con las policías y con la participación de diversos expertos.

Lo último que quisiera, señor Presidente, en esas condiciones, sería aparecer con un sesgo de egoísmo cuando se debate el primer proyecto sobre el particular –y, en cierto modo, emblemático- presentado por la Oposición y excesivamente crítico con relación a una propuesta que apunta, sobre todo, a la sensación de impunidad existente frente a delitos reiterados.

Sin embargo, antes de la votación y del inicio de la discusión en particular, estimo necesario formular algunas preguntas básicas.

Primero, se debe consignar que, no obstante la sensación de blandura, las cárceles han duplicado su población en los últimos diez años: de 20 mil internos se ha pasado a 40 mil.

Segundo, conviene preguntarse si el problema de la delincuencia es fundamentalmente de reincidencia o no. Solicitados los antecedentes a Gendarmería, sobre la base de que se enfrenta la situación con la idea de que la tercera vez es más dura o “la vencida”, hago presente que sólo 5 por ciento de los delincuentes que ingresaron a las cárceles en 2003 registraban dos condenas anteriores o más. O sea, se enfrenta a un segmento muy pequeño del cuadro de inseguridad y delincuencia.

Tercero, como en la propuesta en discusión la reincidencia, en la mayoría de los casos, se refiere a delitos de la misma especie, consultamos cuántas personas se encontraban en esa situación. Y la cifra más alta, señor Presidente, es

0,3 por ciento. Tratándose, por ejemplo, del tráfico ilícito de drogas, respecto del cual se podría pensar en una frecuencia de reiteración, la internación en cárceles de quienes ya contaban con una condena anterior por el mismo delito equivalía a 0,072 por ciento. Es decir, la indicada no pareciera ser, a la luz de los datos empíricos señalados, una de las dificultades centrales.

En seguida, con relación a las ideas matrices –y no entro en ninguno de los detalles del modo en que el proyecto opera-, juzgo que el texto presenta un acierto indudable. En nuestra legislación existe reincidencia cuando la sentencia anterior se encuentra, no sólo ejecutoriada, sino también cumplida. Y creo que la normativa en estudio viene a salvar un inconveniente del ordenamiento actual, aspecto en el cual resulta muy positiva.

No obstante, en cuanto al resto de las disposiciones, considero que, en general, los mecanismos que se emplean son, o innecesarios, o redundantes, o no responden a criterios de justicia o de política criminales.

Sobre el particular, señalo dos o tres situaciones. Una de ellas es la de que las personas con condena previa no pueden invocar las atenuantes de irreprochable conducta anterior y de reparación celosa del daño causado. Es cierto, señor Presidente, que ambas son las más típicamente aplicadas por los tribunales. Pero no conozco ningún fallo en que sea considerada, mediando una condena previa, la irreprochable conducta anterior. Ahora bien, podría haberlo, pero el punto radica en si la norma provocará efecto o lo causará de manera francamente marginal frente al delito.

Y en el otro caso, no me parece consistente -ello será objeto de la discusión en particular- que alguien, por una condena anterior, de por sí no pueda

reparar celosamente el daño causado y que no se considere esa acción como atenuante.

Se contempla también la figura de obrar habitualmente en la comisión del delito y hacerlo en pandilla. Al respecto, no se debe olvidar que nuestra legislación contempla la agravante, en los delitos de robo y hurto, de ser dos o más los malhechores. Ya existe esa disposición. ¿Será derogada? ¿Regirán dos agravantes respecto del mismo hecho? Son preguntas bastante centrales.

Y en los delitos contra las personas, el auxiliarse de gente armada y el obrar con premeditación conocida son también agravantes que ya contiene el sistema penal.

A lo expuesto cabe agregar lo observado por el Senador señor Andrés Zaldívar acerca de cómo opera la agravante en condiciones en que el segundo delito puede ser menos grave que el primero.

Deseo subrayar que el Ejecutivo se halla lejos de plantear estas críticas sólo porque el proyecto proviene de la Oposición, la cual ha sido generosa y consciente y ha demostrado visión de Estado para enfrentar unitariamente el tema de la inseguridad. Sin embargo, estima necesario hacer ver aquí que todos y cada uno de los instrumentos propuestos presentan algunos inconvenientes graves. Éstos pueden dar lugar en definitiva, y salvo lo relacionado con cuándo considerar un caso de reincidencia, a una discusión fría y, en especial -no le cabe duda al Gobierno de que así será-, a terminar en el rechazo de varias de las ideas matrices del articulado, que es lo que propondría.

Muchas gracias.

--(Durante la votación).

El señor LARRAÍN (Presidente).- Para fundar su voto, tiene la palabra el Honorable señor Ávila.

El señor ÁVILA.- Señor Presidente, el señor Ministro manifestó que teme ser excesivamente crítico con el proyecto.

Como yo no tengo esos pudores, deseo manifestar que no me gusta la iniciativa y que la rechazo, no porque esté haciendo concesiones a los delincuentes, sino porque estoy harto de oír la misma monserga de siempre, la misma respuesta a los problemas sociales, la única que parece surgir como inevitable: la represión pura y simple. Se condena al delincuente pobre, pero se exonera a la sociedad que lo crea.

Mediante el cuerpo legal en estudio, se intenta atacar severamente la reincidencia. Pues bien, yo pregunto si aquella persona que pagó su deuda con la sociedad, que cumplió con el período de cárcel que se le aplicó, tiene alguna posibilidad de reinsertarse en la sociedad en las circunstancias actuales. Porque por un lado ésta le hace pagar su delito con privación de la libertad, pero luego la somete a otra condena, quizás todavía más cruel y más dura que la anterior: arrastrar el estigma que queda estampado en su documento de identidad, en su papel de antecedentes, etcétera.

¿De qué manera alguien que efectivamente desea redimirse puede hacerlo si todas las puertas que golpea estarán cerradas? ¿Si hoy hasta tener sobre cuarenta años es delito! ¿Porque quienes tienen más de esa edad no encuentran trabajo! Los empresarios prefieren pagar menos a gente joven, sin experiencia, y, por lo tanto, arrojan por la borda a quienes, a raíz de su trayectoria, tienen la posibilidad de percibir remuneraciones mayores. Como eso atenta contra los costos,

tales seres humanos pasan simplemente a ser desechables, prescindibles. El sistema los va dejando en la vera del camino.

Ahora, ¿cómo logra sobrevivir alguien que ha estado en la cárcel y tiene auténticos deseos de redimir sus faltas e insertarse en la sociedad si nadie - ¡absolutamente nadie!- le da un trabajo digno, mínimamente razonable? La única posibilidad para no morir de hambre es volver al delito. Entonces, la sociedad es la causante de ponerles de nuevo el puñal en la mano a aquellos que han delinquido.

Por eso, rechazo profundamente este tipo de proyectos que hablan de “los problemas reales”, pero jamás se ocupan de la causas de fondo que los originan.

Mientras en Chile no exista una auténtica política de reinserción de quienes delinquen y la sociedad no acoja a todos los que tienen el derecho a ganarse la vida dignamente, habrá delitos y delincuentes.

Como ya señaló el señor Ministro, las cárceles no dan abasto y se construyen nuevas. Se otorgan en concesiones, al igual que las carreteras. Vamos a llenarnos de recintos penales de Arica a Punta Arenas. Y yo les garantizo que serán insuficientes mientras persista esta política miope, cortoplacista, que carece de sensibilidad social.

Por lo tanto, deben prepararse, señores, porque delincuentes y delincuencia tendremos por mucho tiempo, precisamente porque no hay políticas adecuadas para eliminarlos o al menos disminuirlos.

--(Aplausos en tribunas).

El señor LARRAÍN (Presidente).- ¡Silencio, por favor!

Hago presente que a la próxima manifestación haré desalojar las tribunas. De modo que les ruego respetar las reglas del Senado y permanecer en silencio.

Recuerdo que no haré más advertencias.

El señor HOFFMANN (Secretario).- ¿Cómo vota, Su Señoría?

El señor ÁVILA.- En contra.

El señor LARRAÍN (Presidente).- El último inscrito es el Honorable señor Chadwick, quien tiene la palabra para fundar su voto.

El señor CHADWICK.- Señor Presidente, quiero iniciar mi intervención con una reflexión a propósito de lo dicho por el Senador señor Ávila.

Lamentablemente, el Honorable colega ha sido víctima reciente de presuntas acciones delictuales. Por eso ha recurrido a los tribunales de justicia, ha presentado querellas, se ha asesorado jurídicamente y espera de aquéllos la aplicación de la máxima severidad por las conductas de que ha sido víctima.

No creo que el señor Senador, por acudir a las instancias judiciales en calidad de agredido, sienta que está pidiendo represión, o pensando en la rehabilitación de los delincuentes, o reflexionando en que no debió haber recurrido a los tribunales, porque quizás la culpa es de la sociedad y no de las personas que le han causado daño. ¡No! ¡Por ser víctima, anhela justicia!

¿Cuál es la visión que hoy reclama Chile? La de las víctimas, Senador señor Ávila, al igual que Su Señoría. Que las cárceles no den abasto, puede ser cierto; pero los afectados por la delincuencia aumentan en número y en gravedad, y el factor que incide en tal situación es precisamente la reincidencia.

Yo no puedo rectificar al señor Ministro, porque no dispongo de los antecedentes ni de los datos. Seguramente, es efectivo lo que él dice en cuanto a los porcentajes. Pero la reincidencia en la acción delictual no sólo juega un papel importante desde el punto de vista porcentual, sino que también es un factor tremendamente relevante por el efecto que provoca en las personas en cuanto a la inseguridad en que se sienten cuando ven que un delincuente que goza del beneficio de la libertad vuelve a cometer otro ilícito. Esto es noticia permanente en nuestros medios de comunicación, porque da la impresión de que el sistema represivo y la institucionalidad han fallado, lo que produce un efecto social chocante y genera inseguridad.

Tratándose de un problema tan complejo como el de la delincuencia, nada es más fácil que tratar de debilitar una iniciativa legal sobre la base de sostener que el problema es global, profundo y complicado –obviamente que lo es-, y que al tratar de abordarlo deben tenerse en cuenta sus más diversas aristas. Pero cuando se presenta una iniciativa que quizás tenga un objetivo parcial, hay que felicitarse de que aborde el punto, a sabiendas de que no hay legislación en el mundo que vaya a terminar con la delincuencia de una vez y para siempre.

La cuestión radica en que esto genera un paso positivo en uno de los aspectos de la delincuencia, como es la reincidencia, respecto de la cual legislaciones penales más modernas que las nuestras han avanzado, dándole un tratamiento especial.

¿Qué busca el proyecto en líneas generales? Que el reincidente no goce de la reclusión nocturna, de la aplicación de penas menores o de beneficios de carácter procesal.

Se busca que el reincidente sufra mayor severidad en cuanto a la pena y tenga más restricciones en los beneficios del sistema penal. Porque, como decía al respecto el Senador Zurita, hay seguridad absoluta de que van a volver a delinquir. Por eso mismo, si nos asiste la certeza -y él, como ex Ministro de la Corte Suprema, tiene gran experiencia en la materia- de que así sucederá, tratemos de imponerles penas más severas y de que sean menores las posibilidades de obtener libertad, a fin de que no causen más víctimas.

En términos particulares, la aplicación de esta normativa, en la forma como se presenta, implicaría, por ejemplo, que en un robo con homicidio, que en su primera versión conlleva una pena mínima de cinco años y un día a presidio perpetuo, el juez pudiese aplicar la primera de ellas; pero en caso de reincidencia estará obligado a imponer la segunda, es decir, la inmediatamente superior. En el supuesto de una segunda reincidencia -o sea, la misma persona comete por tercera vez robo con homicidio-, la pena va de quince años y un día a presidio perpetuo.

Por lo tanto, en forma gradual se aumenta la severidad y se limitan los beneficios. Porque se trata de alguien que no comete el delito de robo con homicidio por primera vez, sino por segunda, tercera e incluso cuarta vez.

Eso procura el proyecto: entregar instrumentos que nos permitan ser más eficaces para proteger a las víctimas de la delincuencia, que cada día son más numerosas y reclaman de nosotros y del Estado mayor seguridad y tranquilidad.

El señor HOFFMANN (Secretario).- ¿Cómo vota, Su Señoría?

El señor CHADWICK.- A favor.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Ruego al señor Secretario proseguir con la votación en orden alfabético.

El señor MUÑOZ BARRA.- Quiero fundamentar mi voto, señor Presidente.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor MUÑOZ BARRA.- Señor Presidente, actualmente la legislación penal chilena señala que una persona que delinque a los 18 años debe enfrentar todo el rigor de la ley, al igual que una con 16 años y discernimiento.

Es decir, nuestra normativa penal prácticamente envía a las cárceles a jóvenes desde los 16 años de edad, ya que hoy en día los procedimientos implican que los adolescentes enfrenten la dura realidad del sistema penitenciario.

Hago la siguiente pregunta: ¿alguno de los señores Senadores presentes cree que el sistema penitenciario chileno es readaptador y permite al primerizo reinsertarse posteriormente en la sociedad y no salir de la cárcel con una mancha terrible que lo persigue de por vida? Existe un certificado de antecedentes, que es siempre una especie de llave para abrir las puertas de las posibilidades.

Al igual que muchos de los Senadores, he visitado recintos penitenciarios, especialmente en La Araucanía, Región que represento en esta Corporación. Resulta impresionante ver cómo las poblaciones penales están constituidas en 80 por ciento por menores de 25 años, a diferencia de tiempos pasados, cuando en general estaban integradas por personas mayores.

Actualmente, repito, existe en los recintos penitenciarios un porcentaje impresionante de jóvenes. Y habría que preguntarse por qué los jóvenes de los sectores socioeconómicos más bajos son los que permanentemente están tras las paredes de tales establecimientos, que -vuelvo a insistir- castigan pero no dan posibilidades de rehabilitación.

El Senador señor Zurita, como ex Ministro de la Corte Suprema, habla con la voz de la experiencia. Y, con el mayor de los respetos, debo señalar que, aunque con él tengamos posiciones diferentes –porque su sabiduría es más bien conservadora-, coincido plenamente con el enfoque que da a esta materia al plantear que la ley no entra con sangre o al cuestionar el "ojo por ojo, diente por diente".

En consecuencia, me parece que el proyecto en debate es una estrategia que la sociedad chilena asume para no enfrentar nuestras propias responsabilidades en la injusticia social, en la pésima distribución del ingreso, en la soledad de nuestra gente joven y -por qué no decirlo- en la discriminación que afecta a los sectores más modestos de la población, aun cuando reciban ayuda.

Si un joven de 16 años es enviado a la cárcel a causa de la discriminación, ¿qué duda cabe de que, cuando cumpla 20 ó 21 y reincida por segunda o tercera vez, le aplicarán toda la rigurosidad de la ley, impidiendo que haya bocanadas de oxígeno en su ayuda -por así decirlo de algún modo- como consecuencia de haberse eliminado algunos de los beneficios pro reo!

En mi concepto, la justicia chilena sigue siendo clasista. Estoy convencido de que la gente con cuello y corbata llega a Capuchinos y no va a las celdas comunes como la gran mayoría de los chilenos. Estoy convencido también de que quienes tienen recursos siempre encuentran atenuantes o eximentes para no ser enviados a prisión. En cambio, cuando las personas de sectores modestos cometen el error de delinquir, la justicia es rápida y oportuna, aplica sanciones e impone la privación de la libertad con una velocidad impresionante.

Por esa razón, señor Presidente, voy a votar en contra del proyecto en debate. Y lo haré basado en lo aquí planteado...

El señor LARRAÍN (Presidente).- Terminó su tiempo, señor Senador.

El señor MUÑOZ BARRA.- ...en el sentido de que, de no adoptarse medidas más estrictas, tendremos que seguir construyendo más cárceles, porque las existentes no darán abasto para recibir al mayor número de delincuentes que habrá como resultado de un sistema procesal penal sumamente lento. Espero que con la reforma de él se determinen con mayor responsabilidad las culpabilidades o las inocencias.

Voto que no.

El señor PARRA.- Señor Presidente, también me pronunciaré en contra. Sin embargo, creo que la iniciativa ha originado un informe que debiera influir en nuestra actitud como legisladores, pues él pone de manifiesto lo extraordinariamente complejo del tema.

No sólo deben considerarse las opiniones de los profesores de Derecho Penal invitados a exponer ante la Comisión, sino además la constancia que allí se deja de objeciones metodológicas a estudios de amplia difusión ciudadana y que, por la misma razón, impactan en la opinión pública; es decir, tienen una importancia enorme.

No obstante, pienso que hay una cuestión fundamental: la reincidencia es expresión del fracaso de nuestro sistema penal, que tiene por objeto la rehabilitación de quienes delinquen.

Felizmente -y a pesar de las manifiestas deficiencias de tal sistema-, la reincidencia, como lo señaló el señor Ministro, no alcanza magnitudes extraordinarias.

Por otra parte, creo que el informe hace muy bien en destacar la inconveniencia de aparecer difundiendo con fines publicitarios la posible aplicación en Chile de fórmulas de éxito dudoso experimentadas en el extranjero.

En un tiempo se puso de moda hablar de la “Tolerancia cero” y, después, de la fórmula “La tercera es la vencida”. Sin embargo, en el propio informe se deja constancia de que este modelo, aplicado en California, Estados Unidos, hoy se está revisando.

Éste es un campo, no para la demagogia, sino para actuar consistente y responsablemente si de verdad queremos remover el problema de la delincuencia entre nosotros. Mucho más positivo es el esfuerzo emprendido desde el Gobierno al abordar el tema de la reforma procesal penal, o el del fortalecimiento y modernización de nuestro sistema penitenciario, para que realmente esté en condiciones de ofrecer posibilidades de rehabilitación a los condenados.

Al término del actual período presidencial se habrán prácticamente duplicado el número de recintos penales y sus metros cuadrados de superficie, para que posibiliten realmente la rehabilitación y no sean centros de denigración de las personas donde, en medio del hacinamiento, funcionan verdaderas escuelas del delito.

Por eso, sin restar méritos al esfuerzo realizado por los autores de la moción, pienso que la solución que se propone es parcial, altamente insatisfactoria desde el punto de vista técnico, y, desde luego, no se inserta en el marco de una política criminal, como se reclamó en el seno de la propia Comisión.

Por esas razones, voto en contra.

El señor ZURITA.- He escuchado los datos estadísticos -aparentemente impresionantes, por lo pequeños- que proporcionó el señor Ministro subrogante. Pero creo que se ha olvidado otro antecedente: no sólo hay reincidentes, sino también reiterantes.

¿Quiénes son los reiterantes? Los que, sin haber sido juzgados por un delito, cometen otro igual, y así sucesivamente.

Ése sí que sería un dato interesantísimo. Creo que la Comisión podría saber cuántas personas procesadas por delitos graves que han obtenido la libertad bajo fianza vuelven a reincidir y a reiterar las mismas conductas ilícitas. Y quizás nos llevaríamos la sorpresa de que estas cifras no son tan bajas como las de reincidentes.

Me abstengo.

El señor COLOMA.- Señor Presidente, ya expuse las razones por las cuales me parece fundamental aprobar el proyecto.

Sólo quiero, para efectos de la historia de la ley, interpretar un planteamiento formulado por el señor Ministro del Interior subrogante.

Él señaló que existe un 5,63 por ciento de doble reincidencia. Quiero dejar claro que una cosa es la reincidencia; y otra, la doble reincidencia; y el proyecto tiene efectos en ambas. Sin embargo, el porcentaje de reincidencia es mucho mayor. Se lo consulté al señor Ministro, quien no tiene el antecedente en este momento; pero estamos hablando de varias veces ese 5,63 por ciento.

Es decir, se trata de un tema mucho más real que simplemente tangencial.

Voto a favor.

El señor ESPINA.- Señor Presidente, deseo mencionar algunos antecedentes.

Tengo la información que entregó el Ministerio del Interior a la Comisión de Seguridad Ciudadana; se contiene en un documento elaborado por esa Cartera.

En dicho texto se consigna que el 70 por ciento de la población penal nacional declara ser reincidente.

En segundo lugar, un 24 por ciento señala tener condenas anteriores, lo que responde la consulta del Senador señor Zurita en el sentido de que un número importantísimo de personas cometen delitos y quedan en la impunidad, porque nunca son ni siquiera juzgadas o, si lo son, finalmente son declaradas inocentes.

En tercer término, el promedio de detenciones de la población penal ingresada en 2003 es de 7 veces.

No logro entender que se señale que esta iniciativa no ayudará a combatir la delincuencia, cuando lo que hace es, única y exclusivamente, establecer que un violador o quien comete robo con homicidio o con fuerza en las personas, al perpetrar por segunda vez el mismo delito, verá agravada su pena en un grado. Es decir, si la pena iba de 5 años y un día a 10 años y se le aplicó una de 5 años y un día, la segunda vez no se lo podrá condenar a la misma pena; y en el evento de que se cometa el mismo delito por tercera vez, el juez incluso podrá -no es obligatorio- aumentarla en un grado.

¡Miren el tremendo pecado del proyecto: señalar que a delincuentes que reiteradamente asaltan, roban, violan, se les va a aplicar un poquitito de mano dura!

En el país, según datos de la Comisión de Seguridad Ciudadana, del total de sentencias dictadas contra delincuentes por robo con fuerza -es decir, ingreso a una vivienda y robo a una familia inocente y honesta-, el 49 por ciento no está nunca preso, porque se le aplican penas alternativas, lo cual significa el

beneficio de la libertad vigilada, en que se debe concurrir a firmar al tribunal, o bien, el de reclusión nocturna, que obliga a dormir en la cárcel.

Todo lo que hace la iniciativa es que la sociedad chilena determine que los delincuentes profesionales reincidentes no pueden seguir con el tratamiento actual, que consiste en que es factible estar 7 veces preso, tener 7 víctimas y, finalmente, recuperar la libertad, y que quienes son reincidentes por segunda vez no pueden gozar de beneficios.

No logro entender cómo puede objetarse el proyecto, que no hace más que permitir que la gente decente se sienta protegida de los delincuentes habituales. Y no tiene nada que ver -es una monserga usada a diario- lo que se ha planteado sobre el particular, en el sentido de que lo que pretendemos es que “todo el tema de la delincuencia consista en aplicar penas de cárcel”.

¿Quién ha dicho eso? Es evidente que el problema de la delincuencia es global y requiere medidas de educación y de prevención; oportunidades para los jóvenes; reinserción social; rehabilitación de los muchachos, e implementación de políticas de prevención del consumo de drogas.

¿Quién se ha negado a eso? ¿Cuándo la Alianza se ha opuesto a un proyecto del Gobierno orientado a abordar el problema de la delincuencia en forma global?

¡Nunca lo hemos hecho!

Y resulta curioso que se sostenga que es represiva la medida consistente en garantizar a la gente decente de Chile que, si hay un sujeto que por segunda o tercera vez roba, asalta, viola, asesina, no tendrá derecho a circular impunemente por las calles.

¿Qué estamos diciendo a la gente decente? Que lo menos que merece es que las autoridades de su país, para protegerla, se preocupen de que los delincuentes reiterativos, reincidentes, vayan a la cárcel.

Esta iniciativa, que me tocó redactar junto con otros tres Parlamentarios, no pretende otra cosa que hacer más expedita la aplicación de las normas y sanciones penales a los reincidentes permanentes.

Por esa razón, voto que sí.

El señor GAZMURI.- Señor Presidente, por las prevenciones y críticas que formuló el señor Ministro del Interior subrogante y los argumentos del Honorable señor Parra, me abstengo.

El señor MORENO.- Señor Presidente, en principio tenía una actitud muy positiva respecto de este proyecto. Pero, después de escuchar esta tarde algunas intervenciones hechas con un sesgo de exageración y, más bien -no me refiero a nadie en particular-, con el cariz de una especie de campaña política, también me abstengo.

El señor HOFFMANN (Secretario).- ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Terminada la votación.

--Se aprueba en general el proyecto (24 votos contra 5 y 8 abstenciones) y se fija plazo para presentar indicaciones hasta el lunes 14 de marzo, a las 12.

Votaron por la afirmativa los señores Arancibia, Bombal, Canessa, Cantero, Cariola, Coloma, Cordero, Chadwick, Espina, Fernández, García, Horvath, Larraín, Martínez, Matthei, Novoa, Núñez, Orpis, Prokurica, Romero, Sabag, Stange, Vega y Zaldívar (don Andrés).

Votaron por la negativa los señores Ávila, Boeninger, Muñoz Barra, Parra y Ruiz (don José).

Se abstuvieron los señores Flores, Frei (doña Carmen), Gazmuri, Moreno, Naranjo, Pizarro, Viera-Gallo y Zurita.

El señor LARRAÍN (Presidente).- De acuerdo con lo resuelto, queda pendiente la discusión del proyecto iniciado en moción del Honorable señor Ávila, que despenaliza la siembra, plantación, cultivo o cosecha de especies productoras de ciertas sustancias estupefacientes.

Por lo tanto, pasamos al asunto signado con el número 4 del Orden del Día.

TIPIFICACIÓN DE MALTRATO O CRUELDAD CON LOS ANIMALES

El señor LARRAÍN (Presidente).- Proyecto de ley, iniciado en moción de los Senadores señores Horvath, Stange, Valdés, Vega y Viera-Gallo, en primer trámite constitucional, que tipifica la conducta de maltrato o crueldad con los animales, con nuevo informe complementario de la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales.

--Los antecedentes sobre el proyecto (3327-12) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley: (moción de los señores Horvath, Stange, Valdés, Vega y Viera-Gallo).

En primer trámite, sesión 30ª, en 2 de septiembre de 2003.

Informes de Comisión:

M. Ambiente y B. Nacionales, sesión 4ª, en 15 de octubre de 2003.

M. Ambiente y B. Nacionales (complementario), sesión 6ª, en 22 de octubre de 2003

M. Ambiente y B. Nacionales (nuevo complementario), sesión 2ª, en 6 de octubre de 2004.

Discusión:

Sesiones 5ª, en 21 de octubre de 2003 (vuelve a Comisión); 26ª, en 11 de enero de 2005 (queda para segunda discusión).

El señor LARRAÍN (Presidente).- Ésta es la segunda discusión de la iniciativa luego de evacuarse el nuevo informe complementario de la Comisión de Medio Ambiente.

Quiero recordar que ya hemos tenido un largo debate sobre la materia y que el propósito en esta oportunidad es analizarla en forma breve, abriendo la votación desde ya, conforme a lo acordado hace algunos minutos.

Retomando la discusión general, tiene la palabra el Honorable señor Pizarro.

El señor PIZARRO.- Señor Presidente, obviamente, voy a votar a favor de este proyecto, que busca establecer normas para conocer, proteger y respetar a los animales como seres vivos y parte de la naturaleza, darles un trato adecuado y evitarles sufrimientos innecesarios.

En concreto, la iniciativa persigue corregir el vacío que se produjo en la discusión del proyecto original -iniciado en moción del Diputado señor Exequiel Silva, quien ha tenido una particular preocupación por su tramitación- debido a que en dicha oportunidad el texto quedó sin el capítulo relativo a las sanciones y a los juzgados competentes para conocer de estos asuntos.

Ello, señor Presidente, evitaría el veto a la otra iniciativa pendiente en el Senado sobre la misma materia.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Sabag.

El señor SABAG.- Señor Presidente, este proyecto, que todos conocemos y con el cual estamos de acuerdo, fue aprobado por unanimidad en la Comisión.

En consecuencia, para mantener la tradición del Senado, habría que aprobarlo en general de inmediato.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Algunos señores Senadores se han acercado a la Mesa para pedir que se abra la votación, tal como se había indicado.

Por lo tanto, si no hubiera objeción, se accedería a lo solicitado.

El señor MUÑOZ BARRA.- Perdón, señor Presidente. ¿Por qué no recaba el asentimiento de la Sala para aprobar la iniciativa ahora mismo?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Algunos señores Senadores desean hacer uso de la palabra y otros han pedido poder votar desde ya.

Por consiguiente, prefiero abrir la votación y no impedir a los interesados en dar a conocer su opinión participar en el debate.

Si le parece a la Sala, se pondrá en votación nominal la iniciativa a partir de este momento, con la intervención de los oradores inscritos, y luego se seguirá orden alfabético.

Acordado.

En votación nominal.

--(Durante la votación).

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Moreno.

El señor MORENO.- Señor Presidente, voy a pronunciarme a favor, sin perjuicio de reiterar lo dicho por el Senador señor Pizarro.

Me correspondió trabajar en la Comisión de Medio Ambiente durante el período en el cual este proyecto fue discutido. Y, efectivamente, el Diputado señor Exequiel Silva fue uno de los Parlamentarios que patrocinaron la iniciativa original, la cual fue tomada posteriormente para la elaboración de un segundo proyecto. Además, tuvimos la posibilidad de escuchar a muchas de las organizaciones que se preocupan de la protección a los animales.

En mi caso, he recibido en la Región que represento en el Senado a entidades cuya finalidad es el cuidado de los animales. También he conocido denuncias --como en el día de hoy--, de situaciones de maltrato que es necesario corregir y sancionar.

Quiero, sí -y ésta es la razón por la cual he solicitado hacer uso de la palabra-, pedir que en el nuevo informe complementario se incorpore el criterio recogido en los informes anteriores en cuanto a que actividades como el rodeo, las corridas en vaca, las carreras a la chilena, quedan exceptuadas de lo que significa maltrato a los animales.

Ése es un acuerdo a que llegamos con las organizaciones pertinentes. Por lo tanto, debe quedar constancia de ello. De otra manera se crearía un escenario de extraordinaria confusión acerca de lo que implica la aprobación del proyecto.

Voto a favor.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Naranjo.

El señor NARANJO.- Señor Presidente, sólo deseo manifestar que los Senadores de la bancada del Partido Socialista vamos a respaldar esta iniciativa, que lleva bastante tiempo en el Congreso.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Horvath.

El señor HORVATH.- Señor Presidente, quiero señalar, en primer lugar, que este proyecto, que sanciona el maltrato y la crueldad con los animales, viene a llenar un vacío que se produjo en la normativa sobre protección a los animales -gestada por el Colegio Médico Veterinario y luego, entre otros Parlamentarios, por el Diputado señor Exequiel Silva-, la cual no logró el quórum necesario para la aprobación de su título VI, relativo a las sanciones y procedimientos.

En vista de lo anterior, el Ejecutivo envió un veto aditivo mediante el cual repuso esa parte de la iniciativa, la que, sin embargo, tampoco obtuvo el quórum respectivo en la Cámara de Diputados.

A raíz de la situación descrita, en la Comisión de Medio Ambiente del Senado se alcanzó un acuerdo formal con el Gobierno en orden a no continuar tramitando el proyecto sobre protección de los animales, incluido el veto señalado, hasta llenar el vacío con la iniciativa que se encuentra en discusión.

En cuanto a las dudas expresadas por algunos señores Senadores en torno de actividades tales como el rodeo, cabe hacer presente que el proyecto sobre protección de los animales ya resolvió ese punto en su artículo 14, que establece que sus disposiciones no se aplicarán a los deportes en que participen animales, entre los cuales se menciona el rodeo, las corridas de vaca, el movimiento a la rienda y los

deportes ecuestres (por ejemplo, las carreras de caballos), los cuales se regirán por sus respectivos reglamentos. La Comisión de Medio Ambiente revisó estos reglamentos y comprobó que son más exigentes que las disposiciones establecidas en la normativa sobre protección a los animales. De manera que también se ha trabajado para que exista seguridad en ese sentido.

Además, cabe resaltar que los preceptos contenidos en dicho texto se aplicarán sin perjuicio de lo que disponen la Ley General de Pesca y Acuicultura, la Ley de Caza, el Código Sanitario, etcétera. O sea, sus disposiciones están concordadas con el resto de la legislación.

En pocas palabras, las iniciativas presentadas se basan en tres principios. En primer término, en una cuestión de carácter ético: sabiendo que los animales son capaces de sufrir, hay que impedir que ello ocurra. En segundo lugar, se busca un beneficio de índole social: las personas que son crueles con los animales, en breve, terminan siendo crueles con sus semejantes; ello está suficientemente comprobado. Por último, hay una relación con la actividad productiva; es decir, si se provoca sufrimiento innecesario a los animales, los productores se verán perjudicados, aparte las razones morales que señalé, en los mercados internacionales que hemos abierto.

Es por esas razones que apoyamos el proyecto, enmarcados en el compromiso contraído con el Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Finalmente, si continúan la caza indiscriminada y la falta de fiscalización, la verdad es que nuestro escudo nacional, a la larga, no tendrá un huemul ni un cóndor, sino un ratón y un gorrión.

Debemos salirnos del camino por el cual se nos está llevando.

Hoy día -insisto- no está en debate si ese tipo de conductas se considerará una falta o un delito: sólo nos hallamos discutiendo en general este proyecto, el cual pretende llenar un vacío que, de lo contrario, generará impunidad.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Romero.

El señor ROMERO.- Señor Presidente, este debate se viene realizando desde la semana pasada, donde fuimos extraordinariamente claros al sostener que concordamos con la sanción, pero siempre que se actúe en paralelo -tal como aquí se ha señalado- con la norma que fue objeto de un veto aditivo. Ésa es la única manera de entender en su conjunto el cuerpo de disposiciones relativas a estas materias.

Nosotros no tenemos ningún inconveniente. Y lo planteamos en su oportunidad, diciendo que se había generado un vacío cuando no se alcanzó el quórum necesario en la Cámara de Diputados (no en el Senado).

Se explicó la situación a algunas organizaciones. Sin embargo, muchas de ellas a veces no escuchan bien los argumentos y tienden a crear situaciones extremas. Han llegado ciertos E-mails que no son muy felices en su redacción, lo cual demuestra grave desconocimiento del debate habido en la Cámara Alta.

A mi juicio, lo que acaba de plantear el Senador señor Horvath es esencial, en el sentido de que hay un acuerdo con el Ejecutivo para que ambos cuerpos legales caminen en igual sentido y sean despachados en la misma oportunidad.

Por esas razones, como anuncié en la sesión pasada, voto a favor.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Vega.

El señor VEGA.- Señor Presidente, este problema se arrastra ya por demasiado tiempo, varios años; el Diputado señor Silva fue precursor.

Y lamento que no hayamos llegado a una conclusión más práctica, porque la protección de los animales y del medio ambiente no es una cuestión estrictamente jurídica; más bien se trata -diría yo- de una apreciación cultural. Hoy día se requieren nuevos paradigmas para convivir con la naturaleza, con el medio ambiente.

El tema ecológico parece estar de moda. Pero, en verdad, la sociedad vive de los recursos naturales. Ello se debe entender desde pequeño; tiene que enseñarse en las escuelas, y en los programas educacionales hay que incluir elementos que permitan conocer el significado de la presencia del ser humano en este delicado equilibrio.

Chile es uno de los escasos países del mundo que carecen de una ley sobre protección a los animales. Y la legislación pertinente debería ser muchísimo más amplia, considerando elementos fundamentales que permitan resguardar el sistema ecológico.

Sin embargo, hemos de conformarnos con lo que existe. Y ojalá que esta iniciativa sea aprobada como lo expresaron los señores Senadores.

Hay problemas en cuanto a sanciones, penalidades. En todo caso, lo interesante es que nuestra legislación considera la protección animal en el Código Penal, desde 1874. Y es justamente la norma del artículo 291 bis, que fue eliminada, la que se pretende reponer.

Se presenta en el artículo 4º un problema normativo, al carecerse de penalidad y de sanción de carácter administrativo para circos, zoológicos, etcétera. El Servicio Agrícola y Ganadero, el Servicio Nacional de Pesca y el Ministerio de Educación no tienen acceso a una serie de regulaciones atinentes al trato que se debe

dar a los animales. En esa disposición existe el procedimiento, pero no la sanción específica. Ello podrá corregirse vía indicación, pero debemos tener plena conciencia de este problema.

Considero bueno el proyecto. Por eso, lo voto a favor.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Ávila.

El señor ÁVILA.- Señor Presidente, el ser humano es un animal difícil de entender. Ni siquiera protege a los de su especie...

El señor CANTERO.- ¡A confesión de parte, relevo de prueba...!

El señor ÁVILA.-...y requiere leyes específicas para cuidar las otras.

La verdad es que me satisface mucho que este proyecto llegue a su fase culminante. Tuve el honor de propiciarlo en la Cámara de Diputados junto con otros colegas, uno de los cuales se encuentra entre nosotros. Y lo hicimos en ese momento porque esta materia ha adquirido alta prioridad social.

Uno de los aspectos que más me satisfacen tiene que ver con el hecho de inducir a los jóvenes, desde su más temprana edad, a aprender a querer a los animales y el entorno natural en que todos nos desenvolvemos.

Es difícil pensar en una sociedad sana si todos sus miembros no tienen especial noción de sólo ser parte de un sistema compuesto por seres vivos, ya sea de tipo vegetal o animal.

Muchas de aquellos que todos los veranos, sistemáticamente, incendian bosques y pastizales lo pensarían dos veces si tuvieran real conciencia de que con su acción están eliminando miles de especies que nos sirven a todos para generar mejores condiciones de vida.

En fin, a este tipo de proyectos muchas veces se les mira por encima del hombro, pensando que forman parte de esa clase de legislación *light* que carece de verdadera significación. Siempre se atribuye importancia a todo lo relacionado con los temas económicos y la seguridad ciudadana; es decir, lo que resulta aparentemente más sensible. Pero esta materia también lo es. Lo que pasa es que falta conciencia para percibir la real importancia de estos temas.

De ahí que me alegra mucho que hayamos arribado al momento en que el Senado puede dar su aprobación a esta iniciativa.

En virtud de eso, expreso -también lo hago en nombre del Honorable señor Parra- mi voto a favor del proyecto.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el señor Secretario para tomar votación por orden alfabético a quienes aún no se han pronunciado.

El señor RÍOS.- Señor Presidente, este proyecto nace de manera fundamental por la falta de capacidad cultural de la sociedad. Las sociedades culturalmente adecuadas, que dan importancia a todo lo que constituye su propia vida y entorno, sin duda no requieren normas legales de esta índole. Más bien establecen acciones muchísimo más globales que las propuestas en esta iniciativa, las que son respetadas porque culturalmente así corresponde.

En definitiva -voy a votar a favor-, quiero entender que ésta es una normativa legal destinada a una sociedad inculta, que necesita una ley para actuar en determinado sentido.

De otro lado, no estoy de acuerdo -esto es complicado; no estuve en la discusión particular- con los procedimientos. Cuando la ley comienza a fijar los procedimientos -esto es, cómo actuarán los jueces, qué penas tendrán quienes

infrinjan las disposiciones existentes- empieza a echarse a perder, porque se desconfía absolutamente del buen criterio que pueda haber -espero que lo tengan los señores jueces y ministros de las cortes- y se va dando lugar a una serie de fórmulas con las que terminan engolosinándose los abogados.

Lo que ocurre con este proyecto a partir del artículo 6º comienza a ser parte de esa historia.

Ya vimos esto en otras normas legales, que no recordaré ahora. Pero advierto que voto a favor de esta iniciativa convencido de que los procedimientos, las formalidades y las infracciones que la ley impone son lo que termina debilitando nuestro proceso legislativo.

Voto que sí.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- Señor Presidente, voto a favor con las prevenciones que hicieron constar los Senadores señores Horvath, Coloma (me parece) y Romero.

El señor CANTERO.- Señor Presidente, simplemente quiero valorar esta iniciativa -la considero oportuna, importante y acorde a los tiempos que corren- y, asimismo, hacer justicia respecto de una característica que me parece muy estimulante y notable: la perseverancia.

La Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales ha estado preocupada de esta materia, pero yo reconozco en el Honorable señor Horvath, Senador de Renovación Nacional, a una persona comprometida con este proyecto y que ha perseverado durante muchísimo tiempo para llegar a este momento, con todas las dificultades surgidas; a veces, con incomprensiones, y también, con problemas de técnica legislativa, que es precisamente el caso de hoy.

Empero, lo relevante es que hay allí una vía para la canalización de las preocupaciones, de las intenciones y de la sensibilidad de miles de personas que a lo largo y ancho del país trabajan en las sociedades protectoras de animales y otras organizaciones similares; y, asimismo, del Colegio de Veterinarios, que ha manifestado su inquietud por esta cuestión en múltiples instancias y foros.

Por consiguiente, valoro esta iniciativa y destaco el compromiso y la sensibilidad del Senador señor Horvath, a quien felicito por llegar a este instante.

Voto que sí.

El señor HOFFMANN (Secretario).- ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Terminada la votación.

--Se aprueba en general el proyecto (35 votos a favor).

Votaron los señores Arancibia, Ávila, Boeninger, Canessa, Cantero, Cariola, Coloma, Cordero, Espina, Fernández, Flores, Frei (doña Carmen), García, Gazmuri, Horvath, Larraín, Martínez, Matthei, Moreno, Muñoz Barra, Naranjo, Núñez, Orpis, Parra, Pizarro, Prokurica, Ríos, Romero, Ruiz (don José), Sabag, Stange, Vega, Viera-Gallo, Zaldívar (don Andrés) y Zurita.

--(Aplausos en tribunas).

El señor LARRAÍN (Presidente).- Con esta votación queda aprobada la idea de legislar sobre el proyecto que tipifica la conducta de maltrato o crueldad con los animales.

Esta Corporación expresó en general su voluntad para sancionar la referida conducta. Sin embargo, hay aquí un problema que, como Senado, debemos advertir.

El proyecto, en su artículo 1º, propone reponer un artículo que otra iniciativa plantea derogar. Por lo tanto, no podremos despachar en particular esta normativa

sino una vez que se resuelva lo anterior, a menos que, despejada esa incógnita, se refiera únicamente a las otras disposiciones.

Pero aquí se puede presentar un problema de orden constitucional, pues no podemos aprobar un proyecto que repone un artículo que aún no ha sido derogado formalmente. Sólo hay la voluntad, en estado avanzado, de derogarlo; pero ello no ha ocurrido.

Por tanto, en la discusión particular deberá considerarse cuidadosamente dicho aspecto. Y entiendo, según lo planteado por el Honorable señor Horvath, que ello va en el acuerdo logrado con el Ejecutivo para que ambas cosas se tramiten en forma simultánea.

Únicamente hago la prevención, porque no podría ser de otra manera. Sería imposible que despacháramos esta iniciativa en primer trámite constitucional sin haberse despejado lo relativo al artículo 291 bis, sobre el cual ella recae.

Ahora, habría que fijar plazo para las indicaciones.

Como no existe quórum para adoptar acuerdos, aquél se determinará en una próxima sesión.

Terminado el Orden del Día.

VI. INCIDENTES

PETICIONES DE OFICIOS

El señor HOFFMANN (Secretario).- Han llegado a la Mesa diversas peticiones de oficios.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Se les dará curso en la forma reglamentaria.

--Los oficios cuyo envío se anuncia son los siguientes:

Del señor CORDERO:

Al señor Ministro de Justicia, solicitándole adoptar medidas para
**ADMISIÓN DE INTEGRANTES DE TRIBUNALES MILITARES EN
PROGRAMAS DE PERFECCIONAMIENTO DE ACADEMIA JUDICIAL.**

Del señor HORVATH:

Al señor Ministro de Justicia, requiriéndole antecedentes acerca de
**REQUISITOS LEGALES PARA AUTORIZAR ACTIVIDADES EN CHILE
DE THE CONSERVATION LAND TRUST Y FUNDACIÓN PUMALÍN
(reiteración de oficio).**

El señor LARRAÍN (Presidente).- En Incidentes, los Comités Demócrata Cristiano y Unión
Demócrata Independiente no harán uso de su tiempo.

Corresponde intervenir al Comité Renovación Nacional.

Tiene la palabra el Senador señor Cantero.

**REFLEXIÓN SOBRE SITUACIÓN DE JÓVENES CHILENOS
DETENIDOS EN PERÚ POR “CASO GRAFFITI”. OFICIOS**

El señor CANTERO.- Señor Presidente, quiero hacer una reflexión, que me gustaría
consignar en las Actas, respecto de la situación que afecta a dos jóvenes que fueron

sorprendidos en el Cusco, en un muro incaico, rayándolo con un graffiti, producto de lo cual fueron detenidos y puestos a disposición de la justicia peruana.

En ese marco, Su Excelencia el Presidente de la República, don Ricardo Lagos, a través de Televisión Nacional, emitió opiniones que dado su contenido a mí me parecen desafortunadas, por decir lo mínimo.

Señalar que los jóvenes rayaron los muros porque los encontraron bonitos francamente es una expresión que induce a error a la juventud chilena. Y creo que ese tipo de pensamiento se ha estado enraizando en la comunidad nacional juvenil, al punto que no hay ciudad que no tenga sus calles y edificios, incluidos monumentos e iglesias, pintarrajeados con mamarrachos que no guardan relación con la estética.

Y estimo que esto se produce precisamente porque hay un problema ético. Las palabras del Presidente de la República muestran un problema de coherencia ética. La libertad tiene un límite y ese límite se traspasa cuando se atropellan el derecho y la libertad de otras personas.

Trabajadores, dueñas de casa, ciudadanos de nuestro país, con esfuerzo pintan sus casas por tradición una vez al año para protegerlas de las inclemencias del clima y proporcionar también un ornato que haga más grata la vida en ese entorno. Por mucho que los jóvenes encuentren bellos esos muros para hacer sus graffitis, ¿con qué derecho se atropella la libertad de esas familias que quieren vivir en un entorno limpio, grato?

El Presidente de la República de Chile se equivoca cuando dice que, por la belleza del muro, éste puede pintarse sin ninguna discriminación. Y creo - repito- que hay un problema ético en esto, que induce a confusión, a error.

Algunos han querido exportar esta mala conducta. La hemos llevado al Perú cuyas autoridades -en mi opinión-, en un gesto de estatura y de coherencia, han detenido a esos jóvenes y los han puesto a disposición de la justicia. No conozco en Chile ni un solo caso que se haya presentado ante los tribunales para defender y cautelar el derecho de los ciudadanos a vivir en un entorno grato y limpio. Echo de menos coherencia en nuestras autoridades en el ámbito nacional, regional y local.

Y hago un llamado a los jóvenes. Yo entiendo que esta confusión ética provoca como consecuencia lógica un cambio en la estética. Es regla o norma de la filosofía que cuando cambian los patrones éticos cambian los patrones estéticos. Guardo respeto y consideración hacia aquellos jóvenes que en este marco ético hacen expresión estética, a veces mediante actitudes que pueden parecer muy extrañas, con pelos y ornamentos que también nos pueden parecer raros. Estimo que están en su derecho. Lo pueden hacer, siempre y cuando no terminen atropellando el espacio de libertad de otras personas, como es el caso de rayar muros de casas particulares o de bienes públicos, sin autorización.

Yo tengo la impresión de que la situación que he descrito da cuenta de una realidad: esos jóvenes, más que victimarios del patrimonio del Perú, han mostrado una sensibilidad que busca conocer la riqueza de ese patrimonio, sólo que desde un ángulo y una perspectiva equivocados, con patrones éticos y estéticos inadecuados. Las expresiones del Presidente de la República resultan muy ilustradoras de esta situación.

En consecuencia, considero que estos jóvenes no son victimarios de ese patrimonio, sino que más bien son víctimas de un entorno cultural que no ha sabido poner las cosas en su lugar, con autoridades nacionales que no están a la

altura que percibo en las autoridades peruanas. Destaco y valoro la actuación de las autoridades peruanas, que en Chile han sido criticadas por proceder con severidad. No. Han actuado con justeza y prudencia, y será la justicia la que resuelva si hay o no falta o delito y qué sanción corresponde.

Precisamente, por estimar que esos jóvenes son víctimas de una cultura equívoca, con señales de autoridades que, a mi entender, desorientan, hago un público llamado al Presidente de la República del Perú para que tome iniciativas administrativas y evite que esos jóvenes sean sometidos a severas penas, que será la consecuencia lógica si llega a su término el proceso a que estoy aludiendo. Ojalá que el Presidente peruano comprenda que nos ha dado una buena lección; pero esta lección sería mucho más completa, fecunda e ilustrativa para la juventud chilena si tomara la iniciativa de expulsarlos, liberándolos de esa manera del riesgo de ser sometidos a graves sanciones por la falta que han cometido al atropellar patrimonio histórico y cultural del Perú y, también, de la humanidad. Confío en su buen criterio, y espero que, con sensibilidad y en el momento que estime oportuno, acoja este llamado. Esa medida será bienvenida por las autoridades chilenas, y con toda seguridad, por la juventud, que está reflexionando sobre este tema. Esperamos la medida que pueda tomar en beneficio de esos jóvenes, para tranquilidad de sus familias y de sus seres queridos que seguramente están sufriendo y pasando muy malos momentos producto de esta situación.

Solicito que esta reflexión sea remitida a Su Excelencia el Presidente de la República de Chile, don Ricardo Lagos, y a Su Excelencia el Presidente de la República del Perú, don Alejandro Toledo.

He dicho.

--Se anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del señor Senador, conforme al Reglamento.

--Ofrecida la palabra, sucesivamente, en los tiempos de los Comités Socialista, Institucionales 2 e independiente, Institucionales 1 y Mixto, ningún señor Senador interviene.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Se levanta la sesión.

--Se levantó a las 19:48.

Manuel Ocaña Vergara,
Jefe de la Redacción

A N E X O S

DOCUMENTOS

1

PROYECTO DE LEY, EN TRÁMITE DE COMISIÓN MIXTA, SOBRE CREACIÓN DE
SOCIEDADES ANÓNIMAS DEPORTIVAS PROFESIONALES
(3019-03)

La Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, ha tenido a bien prestar su aprobación a las enmiendas propuestas por ese H. Senado, al proyecto sobre creación de sociedades anónimas deportivas, boletín N° 3019-03, con excepción de las siguientes que ha desechado:

Las recaídas en los artículos 3° N°1; 6°, 7°, 8°, 9°, 10, 11, y la incorporación de los artículos 18, 19 y 24 nuevos, disposiciones permanentes que componen el TÍTULO II. La supresión del artículo 12, del TÍTULO III; Igualmente, ha desechado el artículo transitorio propuesto, que sustituye el artículo 1° transitorio, como asimismo, la eliminación de las demás disposiciones transitorias.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Constitución Política de la República, esta Corporación acordó designar a los señores Diputados que se señalan para que la representen en la Comisión Mixta que debe formarse:

-DON GERMÁN BECKER ALVEAR

-DON JORGE BURGOS VARELA

-DON FRANCISCO ENCINA MORIAMEZ

-DON EUGENIO TUMA ZEDÁN

-DON GONZALO URIARTE HERRERA

Lo que tengo a honra decir a V.E., en respuesta a vuestro oficio N° 24.416 de 15 de enero de 2005.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a V.E.

(FDO.): GABRIEL ASCENCIO MANSILLA

Presidente Accidental de la Cámara de Diputados

CARLOS LOYOLA OPAZO

Secretario Accidental de la Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY, EN TRÁMITE DE COMISIÓN MIXTA, QUE MODIFICA EL
CÓDIGO DE AGUAS
(876-09)

La Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, ha tenido a bien prestar su aprobación a las enmiendas propuestas por ese H. Senado al proyecto que modifica el Código de Aguas, boletín N° 876-09, con excepción de las siguientes que ha desechado:

Las recaídas en el número 8, en relación con la sustitución de los artículos 129 bis y 129 bis 8; la incorporación número 29 nuevo, que agrega el artículo 185 bis, y los nuevos artículos 4°, 5° y 6° transitorios.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Constitución Política de la República, esta Corporación acordó designar a los Diputados que se señalan para que la representen en la Comisión Mixta que debe formarse:

- Don Pedro Álvarez-Salamanca Büchi
- Doña Guillermo Ceroni Fuentes
- Don Juan Pablo Letelier Morel

- Don Zarko Luksic Sandoval

- Don Víctor Pérez Varela

Me permito hacer presente a V.E. que el número 8, -16 del H. Senado- respecto a la sustitución del artículo 129 bis 10, y la incorporación de los artículos 129 bis 11, 129 bis 12, 129 bis 13, 129 bis 14, 129 bis 15, 129 bis 16, 129 bis 17 y 129 bis 18; número 18 nuevo, número 12, 23 de ese H. Senado- en relación a la incorporación del artículo 147 ter; número 35 nuevo, y número 18, -39 de ese H. Senado-, todos del artículo 1° del proyecto, fueron aprobados con el voto conforme de 90 Diputados, de 111 en ejercicio, dándose cumplimiento a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 63 de la Carta Fundamental.

Lo que tengo a honra decir a V.E., en respuesta a vuestro oficio N° 24.408, de 9 de diciembre de 2004.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a V.E.

(Fdo.): GABRIEL ASCENCIO MANSILLA

Presidente Accidental de la Cámara de Diputados

CARLOS LOYOLA OPAZO

Secretario General de la Cámara de Diputados

PROYECTO DE ACUERDO DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE
APRUEBA EL CONVENIO MARCO DE LA OMS PARA CONTROL DEL TABACO
(3722-10)

Con motivo del Mensaje, Informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

“Artículo único.- Apruébase el “Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco”, adoptado en Ginebra el 21 de mayo de 2003, y suscrito por Chile el 25 de septiembre de 2003.”.

(Fdo.): GABRIEL ASCENCIO MANSILLA

Presidente Accidental de la Cámara de Diputados

CARLOS LOYOLA OPAZO

Secretario General de la Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE
MODIFICA LA LEY N° 19.903, EN LO RELATIVO A COBRO DE ARANCELES POR
PARTE DE CONSERVADORES DE BIENES RAÍCES

(3642-07)

mlp/mes
S. 40ª

A S. E. EL
PRESIDENTE
DEL H. SENADO

Con motivo del Mensaje, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Agrégase el siguiente artículo 30 bis en la ley N° 16.271, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el artículo 8° del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2000, del Ministerio de Justicia:

“Artículo 30 bis.- Las actuaciones de los conservadores de bienes raíces a que den lugar las posesiones efectivas de herencias cuya masa de bienes no exceda de 15 unidades tributarias anuales, estarán liberadas del pago de los derechos arancelarios correspondientes. Asimismo, aquéllas cuya masa de bienes exceda de dicho monto y no supere las 45 unidades tributarias anuales, estarán liberadas del 50% del pago de dichos derechos.””.

Dios guarde a V.E.

(Fdo.): GABRIEL ASCENCIO MANSILLA

Presidente Accidental de la Cámara de Diputados

CARLOS LOYOLA OPAZO

Secretario General de la Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE
AUTORIZA ERIGIR MONUMENTO Y SANTUARIO EN MEMORIA DEL PADRE PÍO
DE PIETRELCINA, EN LA REGIÓN DEL MAULE

(3719-04)

A S.E. EL
PRESIDENTE
DEL H. SENADO

Con motivo de la moción, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1° - Autorízase erigir un monumento y santuario en la comuna de Maule, en memoria del Padre Pío de Pietrelcina.

Artículo 2°- Las obras se financiarán mediante erogaciones populares, obtenidas a través de colectas públicas, donaciones y otros aportes privados.

Las colectas públicas a que alude el inciso anterior se efectuarán en las fechas que determine la comisión especial que se creará para el efecto, en coordinación con las intendencias regionales.

Artículo 3º- Créase, en la Región del Maule, un fondo destinado a recibir las erogaciones, donaciones y demás aportes señalados en el artículo precedente.

Artículo 4º- Créase, en la Región del Maule, una comisión especial, integrada por miembros ad honorem, encargada de ejecutar los objetivos de esta ley, la que estará constituida por:

- Los Senadores de la VII Circunscripción Norte.
- Los Diputados de los distritos 37 y 38.
- El Alcalde de la comuna de Maule.
- Un representante de la Arquidiócesis o Diócesis respectiva.
- Un representante del Consejo de Monumentos Nacionales.
- Un representante del Colegio de Arquitectos de Chile.
- El Presidente de la Fundación San Pío de Pietrelcina.

La Comisión elegirá un presidente de entre sus miembros; funcionará en la sede de la Fundación San Pío de Pietrelcina, en la ciudad del Maule, y el quórum para sesionar y adoptar acuerdos será el de la mayoría de sus miembros.

Artículo 5º- La comisión tendrá las siguientes funciones:

a) Determinar la fecha y la forma en que se efectuarán las colectas públicas a que se refiere el artículo 2°, así como realizar las gestiones pertinentes para su concreción;

b) Determinar las ubicaciones del monumento y santuario, en coordinación con la Municipalidad de Maule y el Consejo de Monumentos Nacionales, y disponer y supervigilar sus construcciones, previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales;

c) Llamar a concurso público de proyectos para la ejecución de las obras, fijar sus bases y resolverlo;

d) Administrar el fondo creado por el artículo 3°, y

e) Abrir una cuenta corriente especial para gestionar el referido fondo.

Artículo 6°- Si una vez construido el monumento y santuario quedaren excedentes de las erogaciones recibidas, éstos serán destinados al fin que la comisión determine.

Dios guarde a V.E.

(Fdo.): GABRIEL ASCENCIO MANSILLA

Presidente Accidental de la Cámara de Diputados

CARLOS LOYOLA OPAZO

Secretario General de la Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE
MODIFICA EL ARTÍCULO 193 DEL CÓDIGO DEL TRABAJO, CON EL PROPÓSITO
DE ESTABLECER CIERTAS PRERROGATIVAS A FAVOR DE TRABAJADORES
QUE INDICA
(3482-13)

Con motivo del Mensaje, Informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Modifícase el artículo 193 del Código del Trabajo en los siguientes términos:

a) Incorpórase, en el inciso primero, a continuación de la palabra “mercaderías”; la siguiente frase “hoteles, restaurantes, cafés o clubes”.

b) Elimínase en el inciso primero, la frase “el número suficiente de,” e incórpórase a continuación de la palabra “trabajadores” la siguiente oración: “a razón de

una silla o asiento por cada tres de ellos, sin perjuicio de que si el número de empleados fuere inferior a tres, al menos deberá encontrarse a disposición de ellos una silla o asiento”.

c) Agrégase, en el inciso primero, a continuación del punto aparte, que pasa a ser coma (,), la siguiente oración: “pudiendo, los trabajadores, disponer de ellos durante 15 minutos por cada hora de trabajo continuo realizada. Este período de tiempo no será acumulable.”.

d) Reemplázanse, en el inciso cuarto, las palabras “una a dos” por “cinco a diez”.”.

Dios guarde a V.E.

(Fdo.):GABRIEL ASCENCIO MANSILLA

Presidente Accidental de la Cámara de Diputados

CARLOS LOYOLA OPAZO

Secretario General de la Cámara de Diputados

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE ACUERDO DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE
APRUEBA EL ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA ORGANIZACIÓN
INTERNACIONAL DE LA VIÑA Y EL VINO
(3686-10)

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, el 11 de agosto de 2004.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión celebrada el 16 de noviembre de 2004, disponiéndose su estudio por la Comisión de Relaciones Exteriores.

A las sesiones en que se analizó el proyecto, asistieron especialmente invitados, el Director del Servicio Agrícola y Ganadero, señor Dionisio

Faulbaum y el Jefe del Subdepartamento de Viñas y Vinos de la citada entidad, señor Antonio Aluanlli.

Asimismo, concurrieron el Director de Relaciones Internacionales de la Asociación de Viñas de Chile, señor Patricio Mekis, y el Gerente General de la Asociación de Productores de Vinos Finos de Exportación, señor Rodrigo Ballivián.

Cabe señalar que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez.

ANTECEDENTES GENERALES

1.- Antecedentes Jurídicos.- Para un adecuado estudio de esta iniciativa, se tuvieron presentes las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

a) Constitución Política de la República. En su artículo 50, N° 1), entre las atribuciones exclusivas del Congreso Nacional, el constituyente establece la de "Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación."

b) Acuerdo sobre la Aceptación Mutua de Prácticas Enológicas, promulgado por decreto supremo N° 387, del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 29 de diciembre de 2003, y publicado en el Diario Oficial el 28 de febrero de 2004.

2.- Mensaje de S.E. el Presidente de la República.- Al fundar la iniciativa, el Ejecutivo señala que el presente Acuerdo sustituye a la Oficina Internacional de la Viña y del Vino, creada por el Convenio de 29 de noviembre de 1924, publicado en el Diario Oficial del 16 de junio de 1954.

El Mensaje expresa que el objetivo que tuvo en vista la Asamblea General de la Oficina Internacional de la Viña y el Vino, en su reunión celebrada en Buenos Aires el 5 de diciembre de 1997, fue adaptar los estatutos de la Entidad al nuevo contexto del sector vitivinícola mundial, de sus medios humanos, materiales y presupuestarios, así como, en su caso, de sus procedimientos y reglas de funcionamiento, a fin de responder a los nuevos desafíos y asegurar el futuro vitivinícola mundial.

Indica el Ejecutivo, como una característica especial de este Acuerdo, la disposición referida a la toma de decisiones, basada principalmente en el consenso y, alternativamente, en el sistema de mayoría calificada, o sea, dos tercios más uno de los votos ponderados, sobre la base de un voto por miembro, con lo que se persigue obtener que sus resoluciones cuenten con el debido respaldo internacional.

Señala, además, que otra característica del Acuerdo, favorable a nuestro país, es la determinación del pueblo relativo de cada Estado Miembro en el sector vitivinícola mundial, donde se promedia la producción, la superficie y el promedio de consumo, con lo que se calculan los votos ponderados a que puede acceder.

Asimismo, prosigue el mensaje, el Acuerdo establece una mayor coordinación en el plano internacional con los diferentes operadores del sector, acercando a los Estados miembros, productores, consumidores e instituciones internacionales en su calidad de observador, especialmente con las organizaciones internacionales con más injerencia en el tema, tales como:

a) La Organización Mundial de Comercio (OMC). El Acuerdo deja fuera las normas relativas al comercio internacional, armonizando así sus disposiciones con las normas de la Organización Mundial de Comercio, especialmente mediante la coordinación con el Comité Sanitario y Fitosanitario (SPS) y el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados al Comercio (ADPIC o TRIPS);

b) El Códex Alimentario. La Oficina Internacional de la Viña y del Vino ya comprometió trabajos en el tema de la variedad de los productos de la viña (aditivos, contaminantes, seguridad e higiene alimentaria, etiquetación, metodología de análisis, residuos de pesticidas), para los cuales el Códex Alimentario tiene un enfoque horizontal. Se estima establecer un protocolo de colaboración entre ambas instituciones;

c) La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). Se decidió emprender el estudio sobre posibles soluciones, en el caso de un conflicto entre las indicaciones geográficas y las marcas y entre las indicaciones geográficas homónimas a través del Comité Permanente del Derecho de Marcas, Diseños y Modelos Industriales;

d) La Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO). Se mantiene la colaboración entre la OIV y el Departamento de Estadísticas de la FAO en lo que concierne al acercamiento y armonización de los datos calculados por cada organización, mediante intercambios de opinión de gran calidad; y

e) La Unión para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV). Las relaciones entre la OIV y la UPOV se mantienen sobre los temas de interés común a las dos organizaciones, en relación a los cepajes.

Finalmente, el Mensaje destaca que la OIV gozará de personalidad jurídica, correspondiéndole a cada Estado miembro conferirle la capacidad jurídica necesaria para el ejercicio de sus funciones.

3.- Tramitación ante la Honorable Cámara de Diputados.- Se dio cuenta del Mensaje Presidencial, en sesión de la Honorable Cámara de Diputados, el 5 de octubre de 2004, disponiéndose su análisis por parte de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana.

Dicha Comisión estudió la materia en sesión efectuada el día 12 de octubre de 2004, y aprobó el proyecto en informe, por la unanimidad de sus miembros presentes.

Finalmente, la Sala de la Honorable Cámara de Diputados, en sesión realizada el día 11 de noviembre de 2004, aprobó el proyecto, en general y en particular, por la unanimidad de sus miembros presentes.

4.- Instrumento Internacional.- La descripción del contenido del Acuerdo, que tiene un Preámbulo, 19 artículos y dos anexos, es la siguiente:

Mediante el artículo 1 se crea la Organización Internacional de la Viña y el Vino (OIV), como un organismo intergubernamental de carácter científico y técnico de competencia reconocida en el ámbito de la viña, del vino, de las bebidas a base de vino, de las uvas de mesa, de las uvas pasas y de los demás productos de la vid.

El artículo 2 señala los objetivos y funciones de la OIV, entre ellas, elaborar y formular recomendaciones y hacer el seguimiento de su aplicación de común acuerdo con sus miembros, sobretodo en las siguientes materias: condiciones de

producción vitícola; prácticas enológicas; definición y/o descripción de productos, etiquetado y condiciones de ingreso en el mercado; y métodos de análisis y apreciación de los productos derivados de la vid; someter a sus miembros las propuestas relativas a la garantía de autenticidad de los productos derivados de la vid para mayor transparencia a los consumidores y, en particular, en cuanto a las menciones de etiquetado; a la protección de las indicaciones geográficas, y, en particular, de las áreas vitivinícolas y las denominaciones de origen, designadas por nombres geográficos o no, que les son asociados, en la medida en que no cuestionan los acuerdos internacionales en materia de comercio y propiedad intelectual; y a la mejora de los criterios científicos y técnicos de reconocimiento y protección de las obtenciones vegetales vitivinícolas, y, finalmente, participar en la protección de la salud de los consumidores y contribuir a la seguridad sanitaria de los alimentos, a través de la vigilancia científica especializada que permite evaluar las características propias de los productos derivados de la vid; promoviendo y orientando las investigaciones sobre características nutricionales y sanitarias apropiadas; y ampliando, más allá de los destinatarios contemplados en el artículo 2, párrafo n, la difusión de la información resultante de dichas investigaciones a los profesionales de la medicina y la salud.

Por su parte, el artículo 3 establece los órganos de la OIV, a saber: la Asamblea General; el Presidente; los Vicepresidentes; el Director General; el Comité Ejecutivo; el Comité Científico y Técnico; la Mesa Ejecutiva; las Comisiones, Subcomisiones y Grupos de Expertos, y el Secretariado.

El artículo 4 dispone el número de votos que tiene cada Estado miembro, complementado con lo dispuesto en los anexos 1 y 2. Señala que tiene por objeto determinar el puesto relativo de cada Estado miembro en el sector vitivinícola mundial, acorde con las condiciones establecidas en los mencionados anexos.

A su vez, el artículo 5 dispone las modalidades de funcionamiento y procesos de tomas de decisiones. Señala que la Asamblea General, en su calidad de órgano supremo de la OIV, aprueba los acuerdos de cooperación y colaboración que puede celebrar con organizaciones internacionales en el ámbito de la viña y sus productos derivados.

Por su parte, el artículo 6, que se complementa con lo dispuesto en los Anexos 1 y 2 del Acuerdo, dispone que la OIV se financiará con las contribuciones anuales de sus miembros. Al respecto, el artículo 7 establece un sistema de sanciones por el no cumplimiento de dicha obligación.

El artículo 8 dispone que una organización internacional intergubernamental puede participar en los trabajos o ser miembro de la OIV.

A continuación, el artículo 9 norma el procedimiento de revisión y enmienda del Acuerdo.

El artículo 10 adopta el Reglamento de la OIV; el artículo 11 establece que la OIV tendrá personalidad jurídica y el artículo 12 expresa que se pueden formular propuestas de reservas al Convenio.

A su vez, los artículos 13 a 19 contienen las cláusulas usuales a este tipo de instrumentos internacionales, relativas a la firma, adhesión, reservas, entrada en vigor y denuncia.

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Sergio Romero, agradeció la presencia del Director del Servicio Agrícola y Ganadero, señor Dionisio Faulbaum, y procedió a otorgarle la palabra.

El señor Faulbaum señaló que la Oficina Internacional del Vino es una antigua organización que, mediante el presente Acuerdo, está transformando sus Estatutos y cambiando de nombre, a Organización Internacional de la Viña y el Vino (OIV).

Agregó que el proyecto en estudio es conveniente para Chile, pues las resoluciones de dicha entidad no son vinculantes y no existe colisión de sus normas con otros Convenios firmados por nuestro país.

Por último, indicó que 37 países han adherido al Convenio.

El Honorable Senador señor Muñoz Barra preguntó por qué se demoró en ingresar a tramitación el proyecto, pues fue firmado el 3 de abril del año 2001.

El señor Aluanlli respondió que, en su momento, no se le dio urgencia al estudio del proyecto.

Sobre lo anterior, el Honorable Senador señor Romero dejó constancia que el Acuerdo ingresó a la Cámara de Diputados el 5 de octubre de 2004 y al Senado el 16 de noviembre del mismo año, no obstante ser firmado el año 2001.

A continuación, el Director de Relaciones Internacionales de la Asociación de Viñas de Chile, señor Patricio Mekis, expresó que nuestro país cambia de categoría, pues pasa de ser un observador del Acuerdo a ser parte del mismo.

Manifestó que la actual Oficina es vista como una organización eurocentrista, con un fuerte dominio de Francia. Añadió que los productores del nuevo mundo, que tienen una cultura más desregulada, observaban este Convenio como un fortalecimiento de la regulación.

Indicó que, sin embargo, dicha actitud eurocentrista de la Oficina era percibida de esa forma, entre otras razones, por los Estatutos que tenía, los cuales son modificados por el presente Convenio.

Explicó que, por ejemplo, Estados Unidos de América se retiró de la Oficina Internacional del Vino, por un asunto referido al uso del ácido málico. Al respecto, añadió que nuestro país no se ve perjudicado por el uso del referido ácido, toda vez que fue aceptado en el Tratado de Asociación con la Unión Europea.

Finalmente, expresó su respaldo al proyecto, pues valora la existencia de la organización, especialmente sus Comisiones Técnicas, donde han participado profesionales chilenos.

El Honorable Senador señor Romero consultó cuál era la conformación de la delegación a la OIV.

A su vez, el Jefe del Subdepartamento de Viñas y Vinos del Servicio Agrícola y Ganadero, señor Antonio Aluanlli, señaló que se ha invitado a participar de la delegación chilena a académicos y empresarios del rubro. Agregó que, desafortunadamente, los representantes del sector privado no han podido concurrir, por distintas razones, a las reuniones de la OIV.

Por su parte, el Honorable Senador señor Muñoz Barra indicó que los países más importantes del sector ejercen un fuerte control sobre el rubro. Añadió que si los Gobiernos son libres para usar o no un determinado pesticida, en definitiva se está otorgando un control al más fuerte.

Sobre lo anterior, el señor Mekis señaló que si bien las resoluciones no son obligatorias pueden transformarse en tales, ya que si un país las acoge va a exigir que las exportaciones a su nación se atengan a la normativa de dicha resolución. En ese caso, agregó, se estaría ante un caso de proteccionismo encubierto.

A continuación, el Gerente General de la Asociación de Productores de Vinos Finos de Exportación, señor Rodrigo Ballivián, señaló que la Organización Internacional de la Viña y el Vino (OIV) fue creada el año 1924 y que Chile pertenece a ella desde el año 1952.

Expresó que la OIV realiza sus funciones a través de Comisiones que estudian los problemas que los países miembros indican. Agregó que las Comisiones son: Viticultura- Enología- Economía- y una Subcomisión de Nutrición y Salud que desde hace 6 años tiene como Secretario Científico al doctor Federico Leighon investigador y profesor chileno.

Indicó que cada Comisión tiene grupos de trabajo formados por los más destacados especialistas del sector público y privado de cada país. Añadió que luego de finalizado el estudio o el programa de investigación se elaboran las conclusiones, las cuales son presentadas a la Asamblea General con las conclusiones correspondientes.

Precisó que las conclusiones son entregadas a los gobiernos participantes, normalmente al Ministerio de Agricultura de cada país, y que cada Gobierno es libre de acogerla y ponerla en práctica o ignorarla.

Manifestó que, en su opinión, la importancia de pertenecer a la OIV es evidente y no ve ninguna razón para que un país exportador como el nuestro no forme parte de esta organización que sólo puede traerle, si lo quiere, buenos resultados.

Finalmente, señaló que, con respecto a la Unión Europea, hay un tratamiento establecido en un capítulo especial del Tratado, y donde, además, existe un mecanismo de solución de controversias.

Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado en general y en particular por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Cordero, Muñoz, Romero y Valdés.

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO:

"Artículo único.- Apruébanse el "Acuerdo por el que se crea la Organización Internacional de la Viña y el Vino" y sus anexos, adoptados en París, el 3 abril de 2001."

Acordado en sesiones celebradas los días 4 y 11 de enero de 2005, con asistencia de los Honorables Senadores señores Sergio Romero Pizarro (Presidente), Fernando Cordero Rusque, Roberto Muñoz Barra y Gabriel Valdés Subercaseaux.

Sala de la Comisión, a 11 de enero de 2005.

(Fdo.): JULIO CÁMARA OYARZO

Secretario

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE
MODIFICA EL ARTÍCULO 3° DE LA LEY N° 18.340, QUE FIJA EL ARANCEL
CONSULAR DE CHILE
(3711-10)

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores, tiene el honor de informaros acerca del proyecto de ley de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en un Mensaje de S. E. el Presidente de la República.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión celebrada el 5 de enero de 2005, disponiéndose su estudio por la Comisión de Relaciones Exteriores y por la de Hacienda, en su caso.

A la sesión en que se estudió el proyecto asistió, especialmente invitado, el Director Jurídico de la Cancillería, señor Claudio Troncoso.

- - -

El proyecto fue discutido en general y en particular a la vez, por tratarse de una disposición de artículo único, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación.

- - -

ANTECEDENTES

1. Legales.- Ley N° 18.340 que fija el Arancel Consular de Chile.

2. Mensaje.- El Mensaje de S.E. el Presidente de la República señala que la norma vigente establece que los cónsules se encuentran facultados para recibir solicitudes que se tramiten por su intermedio para obtener en Chile, de los organismos correspondientes, entre otros, la cédula de identidad, por la cual pueden cobrar la suma de US\$ 3.

Asimismo, indica que la mencionada Ley, en el Título III, artículo 4, estipula que los Cónsules podrán cobrar por el otorgamiento de pasaportes, los cuales actualmente se conceden en forma manuscrita, la suma de US\$ 30.

Agrega que, teniendo en consideración el acelerado surgimiento de las nuevas tecnologías que se aplican actualmente a los pasaportes y cédulas de identidad

para hacerlas más confiables y seguras, así como la circunstancia de que un importante número de países ha anunciado que en un plazo relativamente cercano comenzará a exigir el uso de documentos de viaje de esas características en sus controles migratorios, el Ministerio de Relaciones Exteriores, en consecuencia, ha decidido adelantarse a los cambios que vienen e implementar un programa destinado a posibilitar la intermediación de los Consulados de Chile, a fin de que éstos permitan que los chilenos puedan obtener en el exterior pasaportes de lectura mecánica y cédulas de identidad de elevada tecnología, que en la actualidad emite en nuestro país el Servicio de Registro Civil e Identificación.

Señala que para materializar el propósito antes señalado, se hace necesario facultar legalmente a las misiones consulares de Chile a través de una modificación a la Ley N° 18.340, que fija el Arancel Consular.

La intermediación aludida, en primer lugar, evitará que se continúe produciendo una suerte de discriminación entre los chilenos que residen en Chile y pueden obtener sus documentos en cualquier sede del Servicio de Registro Civil e Identificación, y aquellos que viven en el extranjero y que solamente pueden obtener pasaportes consulares manuscritos cuyos formatos carecen de medidas de seguridad óptimas desde un punto de vista tecnológico y que, por lo tanto, se verán enfrentados a una realidad en la que su utilidad será cada vez más reducida en la medida que se vayan implementando las restricciones al uso de este tipo de documentos en la mayor parte de los países del mundo.

Además, la uniformidad de los nuevos documentos de identidad evitará, en gran medida, las posibilidades de adulteración y falsificación que hoy día pueden, eventualmente, registrarse en los mencionados pasaportes consulares.

Igualmente, por medio de esta intermediación consular, se pondrá en marcha un sistema que contempla el uso más adecuado de los recursos públicos, mediante la utilización de la eficiente infraestructura instalada para la fabricación de pasaportes y cédulas de identidad por el Servicio de Registro Civil e Identificación y la red consular, constituyéndose ésta en la facilitadora de la gestión entre el usuario y el mencionado Servicio. Así, los consulados chilenos captarán y transmitirán por medios informáticos al señalado Servicio las correspondientes solicitudes de nuestros compatriotas, mientras dicha Repartición confeccionará y remitirá los documentos requeridos, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores a los respectivos Consulados.

A través de esta acción coordinada entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Servicio de Registro Civil e Identificación, se podrá llevar a los chilenos que residen fuera de los límites del territorio nacional, los frutos de la modernización que el Estado ha logrado introducir por medio de la implementación de estos importantes documentos de identidad personal. De esta forma, se capacitará a los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores para proveer a nuestros compatriotas del extranjero de instrumentos públicos seguros y funcionales que les permitirán enfrentar adecuadamente los muy estrictos controles inmigratorios que ya existen en muchos países del mundo.

Finalmente, recordó el Mensaje que el Programa de Otorgamiento de Pasaportes con Nuevas Tecnología a los chilenos en el exterior fue conocido y acogido por el Honorable Congreso Nacional al aprobar el Presupuesto del Sector Público para el año 2004, a través del Subtítulo 25, transferencias corrientes, ítem 33, asignación 066, “Pasaportes de Lectura Mecánica” por la suma de US\$ 195.000.

DISCUSIÓN GENERAL Y PARTICULAR

Artículo único

Introduce, en la ley N° 18.340, que fija el Arancel Consular de Chile, en el numeral 3 de su artículo 3°, las modificaciones siguientes:

La ley mencionada regula los aranceles que los Cónsules de Chile cobrarán por su intervención en los respectivos actos consulares, los derechos que se establecen están expresados en dólares de los Estados Unidos de América.

El artículo 3° regula los aranceles correspondientes a los actos relativos al Estado Civil, Nacionalidad, Obligaciones Militares y Asignaciones Familiares.

Por su parte, el número 3 de ese mismo artículo determina un valor de US\$ 3, por cada documento, para las solicitudes que se tramiten por intermedio del

Consulado para obtener en Chile, de los organismos correspondientes, certificados de antecedentes, matrimonio, nacimientos, defunción o cédula de identidad.

Su número 1 incorpora los pasaportes entre los documentos que allí se señalan.

A su vez, su número 2, agrega, a continuación de su inciso único, los incisos siguientes:

“Las sumas a cobrar por la cédula de identidad y el pasaporte ordinario que otorgue el Servicio de Registro Civil e Identificación por intermedio del consulado respectivo, corresponderán a los precios establecidos en el decreto pertinente, publicado en el Diario Oficial, que anualmente fija el valor de las actuaciones que realiza el mencionado Servicio. Estos precios serán cobrados por el Ministerio de Relaciones Exteriores en dólares de los Estados Unidos de América, considerando los debidos resguardos para cubrir eventuales fluctuaciones cambiarias.

Asimismo, dicha Secretaría de Estado podrá cobrar un valor adicional, derivado de los costos administrativos involucrados en el servicio prestado. Este monto ingresará a su presupuesto y será fijado anualmente por decreto del Ministerio de Relaciones Exteriores, debidamente visado por la Dirección de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, de acuerdo con la variación de las condiciones que lo motiven.

Las sumas cobradas por concepto de la cédula de identidad y del pasaporte ordinario serán transferidas, a través de un medio expedito y seguro, por el respectivo consulado al mencionado Ministerio, con el objeto de que este último las haga llegar, en su equivalente en moneda nacional, al Servicio de Registro Civil e Identificación, para efectuar el pago del valor de los referidos documentos.

En el caso de que el solicitante requiera los aludidos documentos con urgencia, el costo que implique el envío de los mismos desde la indicada Secretaría de Estado al correspondiente consulado será de cargo del interesado.

La intermediación entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Servicio de Registro Civil e Identificación, para el otorgamiento de los documentos antes señalados, será regulado mediante un convenio suscrito entre ambas Instituciones.”.

El jefe de la División Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Claudio Troncoso, explicó que la iniciativa introduce una norma al N° 3 del artículo 3° de la Ley N° 18.340, que fija el arancel consular oficial de Chile, con el objeto de que nuestras misiones consulares en el extranjero se encuentren autorizadas para intermediar entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y los compatriotas que se encuentren en el extranjero, con la finalidad que estos últimos puedan obtener pasaportes y cédulas de identidad con la misma tecnología, estándares de calidad y medidas de seguridad que los documentos que actualmente se otorgan en Chile.

Agregó que para materializar lo señalado precedentemente, se contempla, asimismo, la facultad para que las misiones consulares, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores, puedan hacer llegar al Servicio de Registro Civil e Identificación los fondos recaudados, considerando las eventuales fluctuaciones de tipo de cambio y permitir además a la mencionada Secretaría de Estado contar con un monto para financiar los costos administrativos envueltos en el servicio prestado, como lo constituirá, por ejemplo, el valor del transporte de los documentos.

La Comisión estimó altamente conveniente esta iniciativa legal pues permitirá otorgar pasaportes, dotados de las nuevas tecnologías informáticas y de seguridad, a los chilenos en el exterior.

Puesto en votación, el artículo único fue aprobado en general y en particular por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Cordero, Muñoz y Romero, sin modificaciones.

- - -

En concordancia con el acuerdo anteriormente expresado, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores, os recomienda que aprobéis el proyecto en los mismos términos propuestos por la Cámara de Diputados, cuyo texto es del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Introdúcense, en la ley N° 18.340, que fija el Arancel Consular de Chile, en el numeral 3 de su artículo 3°, las modificaciones siguientes:

1. Intercálase, a continuación de la expresión “cédula de identidad,”, la palabra “pasaporte” seguida de una coma (,).

2. Agréganse, a continuación de su inciso único, los incisos siguientes:

“Las sumas a cobrar por la cédula de identidad y el pasaporte ordinario que otorgue el Servicio de Registro Civil e Identificación por intermedio del consulado respectivo, corresponderán a los precios establecidos en el decreto pertinente, publicado en el Diario Oficial, que anualmente fija el valor de las actuaciones que realiza el mencionado Servicio. Estos precios serán cobrados por el Ministerio de Relaciones Exteriores en dólares de los Estados Unidos de América, considerando los debidos resguardos para cubrir eventuales fluctuaciones cambiarias.

Asimismo, dicha Secretaría de Estado podrá cobrar un valor adicional, derivado de los costos administrativos involucrados en el servicio prestado. Este monto ingresará a su presupuesto y será fijado anualmente por decreto del Ministerio de Relaciones Exteriores, debidamente visado por la Dirección de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, de acuerdo con la variación de las condiciones que lo motiven.

Las sumas cobradas por concepto de la cédula de identidad y del pasaporte ordinario serán transferidas, a través de un medio expedito y seguro, por el respectivo consulado al mencionado ministerio, con el objeto de que este último las haga llegar, en su equivalente en moneda nacional, al Servicio de Registro Civil e Identificación, para efectuar el pago del valor de los referidos documentos.

En el caso de que el solicitante requiera los aludidos documentos con urgencia, el costo que implique el envío de los mismos desde la indicada Secretaría de Estado al correspondiente consulado será de cargo del interesado.

La intermediación entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Servicio de Registro Civil e Identificación, para el otorgamiento de los documentos antes señalados, será regulado mediante un convenio suscrito entre ambas Instituciones.”.”.

- - -

Acordado en sesión de fecha 11 de enero de 2005,
con asistencia de los Honorables Senadores señores Sergio Romero Pizarro (Presidente),
Fernando Cordero Rusque y Roberto Muñoz Barra.

Sala de la Comisión, a 11 de enero de 2005.

(Fdo.): Julio Cámara Oyarzo

Secretario

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 3°
DE LA LEY N° 18.340, QUE FIJA EL ARANCEL CONSULAR DE CHILE
(3711-10)

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de presentaros su informe sobre el proyecto de ley de la referencia, iniciado en un Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República.

A la sesión en que se trató el proyecto asistió el Jefe de la División Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Claudio Troncoso.

El proyecto de ley en estudio fue analizado previamente por la Comisión de Relaciones Exteriores.

Cabe destacar que dicha Comisión ha hecho presente en su informe que discutió la iniciativa legal en general y en particular a la vez, por tratarse de una disposición de artículo único, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación.

- - -

DISCUSIÓN

Al darse inicio al análisis de la iniciativa, el Jefe de la División Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores explicó que la iniciativa en informe modifica el N° 3 del artículo 3° de la Ley N° 18.340, que fija el arancel consular oficial de Chile, con el objeto de que nuestras misiones consulares en el extranjero se encuentren autorizadas para intermediar entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y los compatriotas que se encuentren en el extranjero, con la finalidad que estos últimos puedan obtener pasaportes y cédulas de identidad con la misma tecnología, estándares de calidad y medidas de seguridad que los documentos que actualmente se otorgan en Chile.

Asimismo, y para materializar lo anterior, se contempla la facultad para que las misiones consulares, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores, puedan hacer llegar al Servicio de Registro Civil e Identificación los fondos recaudados, considerando las eventuales fluctuaciones de tipo de cambio y permitir además a la mencionada Secretaría de Estado contar con un monto para financiar los costos administrativos envueltos en el servicio prestado.

El artículo único del proyecto en informe introduce diversas modificaciones en el numeral 3 del artículo 3° de la ley N° 18.340, que fija el Arancel Consular de Chile.

La ley mencionada regula los aranceles que los Cónsules de Chile cobrarán por su intervención en los respectivos actos consulares, los derechos que se establecen están expresados en dólares de los Estados Unidos de América.

El artículo 3° regula los aranceles correspondientes a los actos relativos al Estado Civil, Nacionalidad, Obligaciones Militares y Asignaciones Familiares.

El número 3 del artículo 3° determina un valor de US\$ 3, por cada documento, para las solicitudes que se tramiten por intermedio del Consulado para obtener en Chile, de los organismos correspondientes, certificados de antecedentes, matrimonio, nacimientos, defunción o cédula de identidad.

El número 1 del artículo único del proyecto incorpora los pasaportes entre los documentos que menciona el numeral 3.

El número 2 del artículo único, por su parte, agrega, a continuación, los incisos siguientes:

“Las sumas a cobrar por la cédula de identidad y el pasaporte ordinario que otorgue el Servicio de Registro Civil e Identificación por intermedio del consulado respectivo, corresponderán a los precios establecidos en el decreto pertinente, publicado en el Diario Oficial, que anualmente fija el valor de las actuaciones que realiza el mencionado Servicio. Estos precios serán cobrados por el Ministerio de Relaciones Exteriores en dólares de los Estados Unidos de América, considerando los debidos resguardos para cubrir eventuales fluctuaciones cambiarias.

Asimismo, dicha Secretaría de Estado podrá cobrar un valor adicional, derivado de los costos administrativos involucrados en el servicio prestado. Este monto ingresará a su presupuesto y será fijado anualmente por decreto del Ministerio de Relaciones Exteriores, debidamente visado por la Dirección de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, de acuerdo con la variación de las condiciones que lo motiven.

Las sumas cobradas por concepto de la cédula de identidad y del pasaporte ordinario serán transferidas, a través de un medio expedito y seguro, por el respectivo consulado al mencionado Ministerio, con el objeto de que este último las haga llegar, en su equivalente en moneda nacional, al Servicio de Registro Civil e Identificación, para efectuar el pago del valor de los referidos documentos.

En el caso de que el solicitante requiera los aludidos documentos con urgencia, el costo que implique el envío de los mismos desde la indicada Secretaría de Estado al correspondiente consulado será de cargo del interesado.

La intermediación entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Servicio de Registro Civil e Identificación, para el otorgamiento de los documentos antes señalados, será regulado mediante un convenio suscrito entre ambas Instituciones.”.

Ante una consulta del Honorable Senador señor Foxley, el representante del Ejecutivo informó que las tarifas que se cobrará en el extranjero son las mismas que se cobran en Chile. Sobre el particular precisó que el arancel consular vigente, consagrado por ley, no contempla el cobro por estas gestiones, y que por ello es necesario efectuar una modificación legal que lo permita.

- La Comisión aprobó el artículo único del proyecto por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger y Foxley.

- - -

FINANCIAMIENTO

El Informe Financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, del 2 de noviembre de 2004, señala que el mayor gasto que representa el presente proyecto de ley estará financiado con los mayores ingresos que por su efecto se recauden en los respectivos presupuestos institucionales.

En consecuencia, las normas del proyecto no producirán desequilibrios presupuestarios ni incidirán negativamente en la economía del país.

- - -

En mérito de las consideraciones anteriores, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros la aprobación del proyecto de ley en informe, en los mismos términos en que lo hizo la Comisión de Relaciones Exteriores, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Introdúcense, en la ley N° 18.340, que fija el Arancel Consular de Chile, en el numeral 3 de su artículo 3°, las modificaciones siguientes:

1. Intercálase, a continuación de la expresión “cédula de identidad,”, la palabra “pasaporte” seguida de una coma (,).

2. Agréganse, a continuación de su inciso único, los incisos siguientes:

“Las sumas a cobrar por la cédula de identidad y el pasaporte ordinario que otorgue el Servicio de Registro Civil e Identificación por intermedio del consulado respectivo, corresponderán a los precios establecidos en el decreto pertinente, publicado en el Diario Oficial, que anualmente fija el valor de las actuaciones que realiza el mencionado Servicio. Estos precios serán cobrados por el Ministerio de Relaciones Exteriores en dólares de los Estados Unidos de América, considerando los debidos resguardos para cubrir eventuales fluctuaciones cambiarias.

Asimismo, dicha Secretaría de Estado podrá cobrar un valor adicional, derivado de los costos administrativos involucrados en el servicio prestado. Este monto ingresará a su presupuesto y será fijado anualmente por decreto del Ministerio de Relaciones Exteriores, debidamente visado por la Dirección de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, de acuerdo con la variación de las condiciones que lo motiven.

Las sumas cobradas por concepto de la cédula de identidad y del pasaporte ordinario serán transferidas, a través de un medio expedito y seguro, por el respectivo consulado al mencionado ministerio, con el objeto de que este último las haga llegar, en su equivalente en moneda nacional, al Servicio de Registro Civil e Identificación, para efectuar el pago del valor de los referidos documentos.

En el caso de que el solicitante requiera los aludidos documentos con urgencia, el costo que implique el envío de los mismos desde la indicada Secretaría de Estado al correspondiente consulado será de cargo del interesado.

La intermediación entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Servicio de Registro Civil e Identificación, para el otorgamiento de los documentos antes señalados, será regulado mediante un convenio suscrito entre ambas Instituciones.””.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 12 de enero de 2005, con asistencia de los Honorables Senadores señor Alejandro Foxley Rioseco (Presidente), señora Evelyn Matthei Fornet y señor Edgardo Boeninger Kausel.

Sala de la Comisión, a 12 de enero de 2005.

(Fdo.): ROBERTO BUSTOS LATORRE

Secretario de la Comisión

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE OTORGA BONIFICACIÓN
POR EGRESO AL PERSONAL DE GENDARMERÍA QUE INDICA
(3716-05)

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informaros el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que otorga bonificación por egreso al personal de Gendarmería de Chile que indica, originado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

Con fecha 5 de enero de 2005 la Sala del Senado acordó que la iniciativa fuera discutida en general y en particular.

A la sesión en que la Comisión estudió esta iniciativa de ley asistieron el jefe del Departamento de Asesoría y Estudios del Ministerio de Justicia, señor Fernando Dazarola; la abogada de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, señora Patricia Orellana, y el asesor de la referida Dirección, señor Julio Valladares.

La Comisión escuchó, asimismo, a los representantes de la Asociación Nacional de Funcionarios Penitenciarios, señores Carlos Donoso y Boris Henríquez y del representante de la Asociación nacional de Oficiales Penitenciarios, señor Claudio Vélez.

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

Otorgar una bonificación por egreso al personal de las Plantas I y II de oficiales y de vigilantes penitenciarios y del escalafón de de oficiales administrativos penitenciarios y que cumpla los requisitos que indica, reemplazando la bonificación por retiro de la ley N° 19.882, que se aplica actualmente a dicho personal.

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de esta iniciativa legal, se ha tenido en consideración, lo siguiente:

I.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

- Decreto con fuerza de ley N° 1.791, de 1980, del Ministerio de Justicia, que fija el Estatuto del Personal de Gendarmería de Chile.

- Ley N° 19.882, que regula nueva política de personal a los funcionarios públicos que indica.

II.- ANTECEDENTES DE HECHO

Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

Dicho documento refiere que el Gobierno está consciente que la Reforma y Modernización del Estado es una tarea permanente que debe responder a los diversos y cambiantes desafíos que las instituciones asumen para satisfacer adecuadamente las demandas de la ciudadanía, para lo cual se han propiciado un conjunto de iniciativas destinadas a obtener instituciones públicas eficientes y preocupadas por la calidad de los servicios que se prestan.

Señala que se considera que, en definitiva, la gestión de los servicios públicos depende de los funcionarios públicos que pertenecen a él, por lo que se han centrado muchos esfuerzos en modernizar la carrera funcionaria, perfeccionando los mecanismos y sistemas de ingreso, promoción, desarrollo y egreso.

Informa que fruto de este trabajo son la ley N° 19.882, que modernizó el conjunto de la institucionalidad pública, y la ley N° 19.851, que modernizó la gestión y modificó las plantas del personal de Gendarmería de Chile, constituyendo un avance en la profesionalización de la carrera funcionaria de ese servicio, a través, del reforzamiento del principio del mérito vía concursos competitivos, entre otras materias.

Manifiesta que se desea continuar con uno de los ejes de la política laboral del Gobierno dirigida a los funcionarios públicos, consistente en el establecimiento de instrumentos que incentiven y perfeccionen el egreso de los funcionarios de Gendarmería de Chile, titulares de los cargos de carrera de las Plantas I y II de oficiales y de vigilantes penitenciarios y los pertenecientes al Escalafón de Oficiales Administrativos Penitenciarios.

Hace notar que en la actualidad este personal está afecto a la “Bonificación por Retiro” del título II de la Ley N° 19.882, que Regula la Nueva Política de Personal para los

Funcionarios Públicos y que comúnmente se ha denominado "Ley del Nuevo Trato Laboral". Los beneficiarios de la mencionada bonificación deben cumplir, entre otros, con un requisito de edad, que para los hombres es de 65 años, en tanto que para las mujeres es de 60 años. Destaca que para el personal de las plantas I y II y del Escalafón de Oficiales Administrativos Penitenciarios que trabajan en condiciones especiales y propias en los recintos penitenciarios, la bonificación por retiro de la Ley N° 19.882 es de escasa aplicabilidad, por lo que se hace necesario crear un incentivo de egreso de la carrera funcionaria para estos funcionarios que reconozca las características propias de su labor.

Para ello, se ha estimado necesario otorgar una bonificación por egreso para este personal de Gendarmería de Chile.

El proyecto sustituye el requisito de años de edad, por el de treinta años o más de servicio efectivos en las plantas I y II de Oficiales y de Vigilantes Penitenciarios y del Escalafón de Oficiales Administrativos Penitenciarios.

Esta bonificación reemplaza a la bonificación por retiro de la Ley N° 19.882, respecto del personal al que le será aplicable. Las restantes Plantas continuarán afectas al beneficio instaurado por el Título II de la Ley N° 19.882.

De este modo, se pretende mejorar las tareas de vigilancia penitenciaria generando instrumentos de apoyo al egreso que reconozcan las funciones particulares de los Vigilantes y Oficiales Penitenciarios.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL

Los representantes del Ejecutivo hicieron presente que el proyecto en informe otorga una bonificación por egreso al personal de Gendarmería de Chile. El universo de beneficiarios son las Plantas I y II, de Oficiales y de Vigilantes Penitenciarios y, además, del escalafón de oficiales administrativos penitenciarios que al cumplir 30 años de servicios efectivos en dichas plantas o escalafón dejen de pertenecer a la institución.

Recordaron que en la Ley de Nuevo Trato Laboral existe el beneficio de la bonificación por retiro, que es gatillado por el cumplimiento de 65 años en los hombres y 60 en las mujeres. Sin embargo, sostuvieron, el universo de funcionarios afecto al proyecto no alcanza a cumplir estos requisitos de edad, porque generalmente se retiran de la institución al cumplir 20 años de servicios. La bonificación por egreso que se contempla en la iniciativa reemplaza a la bonificación por retiro voluntario que se consagró en la Ley de Nuevo Trato.

Precisaron que el proyecto considera también la posibilidad de que los funcionarios que se retiran entre los 20 y menos de 30 años de servicios tengan derecho a la bonificación, aunque por un monto menor.

Para los funcionarios que se vayan de la institución con 30 o más años de servicio el monto de la bonificación alcanzará 7 meses de remuneración, calculada sobre las últimas 12 remuneraciones que se percibieron antes del retiro. Para los funcionarios que se retiren entre 20 y menos de 25 años el monto ascenderá a un mes y para aquellos que lo hagan entre los 25 y menos de 30 años de servicio ascenderá a 2 meses de bonificación.

Explicaron también la forma de financiamiento de la bonificación. Sobre el particular hicieron presente que el proyecto de ley fue consensuado con los gremios y que respecto del financiamiento se acordó que ambas partes aportarían 0,7% de su remuneración mensual imponible, con un tope de 90 unidades de fomento. Sólo pagarían los funcionarios afectos a la bonificación. Los aportes respectivos de Gendarmería y de los funcionarios ingresarán al Fondo que se creó con la Ley de Nuevo Trato Laboral, que administra las bonificaciones por retiro, y se pagaría en las mismas condiciones.

Mencionaron que el beneficio sólo se percibe una vez. Si el funcionario se reintegra a la institución no tendrá derecho al mismo nuevamente. Es incompatible, asimismo, con cualquier otro beneficio de naturaleza homologable que se origine en una causal similar. Finalmente, los funcionarios que se acojan a la bonificación

por egreso no pueden ser nombrados ni contratados en ninguna de las entidades que forman parte de los beneficiarios de la bonificación de la Ley de Nuevo Trato Laboral.

Los representantes de la Asociación Nacional de Funcionarios Penitenciarios hicieron presente algunas observaciones respecto de la iniciativa en informe, las cuales pueden resumirse en lo esencial de la siguiente forma:

1.- El proyecto contempla como requisito para acceder a la bonificación por egreso el haber cumplido 30 años o más de servicios efectivos en las Plantas I, de Oficiales, y II, de Vigilantes Penitenciarios y del escalafón de oficiales administrativos penitenciarios. Al respecto señalaron la existencia de funcionarios que han desempeñado funciones en otras plantas o estamentos de esta institución, tiempo que debiera ser considerado en los servicios efectivos. Ello toda vez que hasta el año 1980 Gendarmería de Chile se regía por el decreto con fuerza de ley N° 5, del año 1968, y que a contar de esta fecha se crean las Plantas I, de Oficiales Penitenciarios, y II, de Vigilantes Penitenciarios, con las cuales se llevó a efecto una reestructuración del personal, originado por el decreto con fuerza de ley N° 1.791, Estatuto del Personal de Gendarmería de Chile.

2.- Qué debe entenderse por años de servicios efectivos.

Manifestaron que debieran considerarse años de servicios efectivos aquellos que en la actualidad son considerados por Gendarmería de Chile para obtener el beneficio de jubilación, esto es, año de formación en la escuela institucional;

servicio militar; años de abonos por accidentes en actos de servicio; años de abono por hijos, en el caso de las funcionarias, etc.

Respecto del primer punto los representantes del Ejecutivo anunciaron una indicación de S.E. el Presidente de la República que resuelve, en un artículo tercero transitorio, nuevo, el problema planteado.

Puntualizaron que el Gobierno estuvo disponible para consagrar un beneficio de retiro al egreso porque considera que el personal que desempeña sus funciones en las Plantas I y II tiene un desgaste superior al que cumple tareas administrativas, por lo que en este último caso se mantiene el régimen normal de la Ley de Nuevo Trato Laboral.

En relación con el segundo punto, aclararon que el beneficio que contempla el proyecto de ley no tiene carácter previsional y que, por tanto, la forma de computar los años de servicio no es simétrica. El Ejecutivo es partidario de que en los sistemas de CAPREDENA y DIPRECA haya abonos que no se computen, y es lo que se ha hecho en la iniciativa en informe, en el sentido de que los años de servicio sean los efectivos, sin los abonos. Ello porque se trata de un beneficio adicional al retiro, que se diseñó en armonía con el proyecto de modificación al sistema previsional de las Fuerzas Armadas.

El Honorable Senador señor García consideró razonable la aspiración de los funcionarios respecto del cómputo de los años de servicio.

El representante del Ministerio de Hacienda afirmó que el mecanismo que contempla el proyecto contribuye de manera indirecta a lograr el objetivo de aumentar los años de promedio en que se desempeña la gente en los cargos, como desea el Ejecutivo, para lo cual hay que generar incentivos para la permanencia en la institución y propender a que no se jubile justo a los 20, sino más cerca de los 30 años de servicio. Por ello el incentivo se gatilla a los 30 años y se computan los años de modo distinto que para fines de jubilación.

La Honorable Senadora señora Matthei puso de relieve que la jubilación temprana es perjudicial porque las personas perciben pensión durante más tiempo que el que estuvieron activas laboralmente. A su juicio debe postergarse, en general, la edad de jubilación de la población, aunque debe considerarse la situación de las personas que desempeñan trabajos pesados. Afirmó que, pese a que votaría favorablemente la disposición respectiva, no es partidaria de otorgar parcialmente la bonificación a quienes se retiren antes de los 30 años de servicio.

Llamó la atención hacia la falta de simetría en el tratamiento que se da a las Fuerzas Armadas en similares condiciones, puesto que en el proyecto respectivo, que se ingresó a tramitación legislativa, se exigen compensaciones que no se imponen en la iniciativa en informe.

El Honorable Senador señor Boeninger opinó que en el caso de las Fuerza Armadas existe un problema de estructuración de la carrera, que es complejo. En todo caso, enfatizó, cree que el proyecto en informe apunta en la dirección correcta, de establecer incentivos a que se trabaje durante más tiempo, lo que va en consonancia con las expectativas de vida en la actualidad, que superan las que existían antes.

- Sometido el proyecto a votación en general, se aprobó con los votos de los Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Naranjo.

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

Artículo 1°

En su inciso primero dispone que el personal de Gendarmería de Chile titular de cargos de las plantas I y II de oficiales y de vigilantes penitenciarios y del escalafón de oficiales administrativos penitenciarios, a que se refiere el artículo 8° del

decreto con fuerza de ley N° 1.791, de 1980, del Ministerio de Justicia, que al cumplir treinta años o más de servicios efectivos servidos en dichas plantas o escalafón, deje de pertenecer a la institución por retiro, tendrá derecho a percibir una bonificación por egreso.

En el inciso segundo señala que para el personal al que se aplique la presente ley, la bonificación reemplazará la bonificación por retiro voluntario establecida en el título II de la ley N° 19.882.

- El artículo 1° fue aprobado, sin enmiendas, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Naranjo.

Artículo 2°

Es del siguiente tenor:

“Artículo 2°.- Cuando se completen treinta años o más de servicios efectivos, la bonificación será equivalente a siete meses de remuneración imponible, salvo en los casos señalados en el inciso segundo del artículo 6°.

Para los efectos de la bonificación, serán servicios válidos aquellos efectivamente desempeñados en cargos pertenecientes a las plantas I y II de

oficiales y de vigilantes penitenciarios, al escalafón de oficiales administrativos penitenciarios, y en cargos a contrata asimilados a estas plantas. Asimismo, serán servicios válidos sólo el primer año desempeñado en alguna de las calidades señaladas en el inciso sexto del artículo 14 del decreto con fuerza de ley N° 1.791, de 1980, del Ministerio de Justicia.

El reconocimiento de períodos discontinuos procederá sólo cuando el funcionario tenga, a lo menos, cinco años de desempeño continuos inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud del beneficio, y reúna los requisitos señalados en el inciso anterior.

La bonificación no se podrá percibir más de una vez y será incompatible con cualquier otro beneficio de naturaleza homologable que se origine en una causal similar de otorgamiento.”.

Los representantes del Ejecutivo señalaron que la norma en discusión se vincula con la que se propone en una indicación del Ejecutivo como artículo tercero transitorio, nuevo, en que se computan como válidos los años de servicio prestados en otras plantas, siempre que hayan sido incorporados como titulares de las plantas I y II de Oficiales y Vigilantes Penitenciarios y del Escalafón de Oficiales Administrativos Penitenciarios.

Se hace presente que al discutirse el artículo 6º, según se dará cuenta oportunamente, la Comisión acordó traer, como inciso final del artículo 2º, la norma que dicho precepto contemplaba como inciso segundo, lo que obligó, además, a efectuar una enmienda de concordancia en el inciso primero del artículo 2º.

Lo anterior en virtud de que en el precepto en discusión se trata el caso de quienes completan los 30 años de servicios, mientras que su ubicación en el artículo 6º no permite discriminar si se aplica sólo a quienes se van de la institución antes de los 30 años de servicio o también a los que se van después, y daría la impresión de que los funcionarios que se retiran antes de los 30 años, en virtud de la aplicación de una medida disciplinaria, lo hacen con una bonificación superior a la de los que se retiran a los 30 años, en forma voluntaria.

Fue aprobado, con las aludidas enmiendas de concordancia respecto de lo resuelto para el artículo 6º, según se consigna en su oportunidad, con los votos de los Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Naranjo.

Artículo 3º

Establece que la remuneración que servirá de base para el cálculo de la bonificación, será el promedio de la remuneración imponible mensual de los últimos 12

meses anteriores al retiro, actualizada según el índice de precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o por el sistema de reajustabilidad que lo sustituya, con un límite máximo de noventa unidades de fomento.

- La Comisión lo aprobó, sin enmiendas, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Naranjo.

Artículo 4°

Prescribe que el pago de la totalidad de la bonificación se hará de una sola vez y será realizado directamente por Gendarmería de Chile dentro de los 30 días hábiles siguientes a la total tramitación del acto administrativo que disponga el retiro del funcionario.

Agrega que la bonificación no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal.

- Fue aprobado, sin modificaciones, por la misma unanimidad registrada respecto de la aprobación del artículo 3°.

Artículo 5°

Regula la forma de financiamiento de la bonificación:

La bonificación se financiará con la concurrencia de recursos de Gendarmería de Chile, que ascenderán hasta 3 meses de bonificación. En lo que exceda este número, se financiará con recursos provenientes del fondo establecido en el artículo 11 de la ley N° 19.882. En este último caso, Gendarmería de Chile obtendrá del fondo aquella parte del beneficio que exceda el número de meses antes señalado.

Gendarmería de Chile aportará al fondo señalado en el inciso anterior un 0,7% de la remuneración mensual imponible, con un límite máximo de noventa unidades de fomento, de cada funcionario referido en el inciso siguiente. Igual aporte deberán realizar dichos funcionarios, sujeto al mismo límite máximo antes señalado.

Gendarmería de Chile deberá integrar los aportes de conformidad al artículo 12 de la ley N° 19.882 y en la forma prevista en los incisos anteriores, por el total de funcionarios de las plantas I y II de oficiales y de vigilantes penitenciarios, que hayan aprobado los cursos de formación a que se refiere el inciso primero del artículo 14 del decreto con fuerza de ley N° 1.791, de 1980, del Ministerio de Justicia, y el total de funcionarios perteneciente al escalafón de oficiales administrativos penitenciarios. La institución deducirá el aporte de cargo del funcionario de su respectiva remuneración.

S.E. el Presidente de la República formuló indicación para suprimir en el inciso tercero del precepto la frase siguiente: “, que hayan aprobado los cursos de formación a que se refiere el inciso 1º del artículo 14 del decreto con fuerza de ley N° 1.791, de 1980, del Ministerio de Justicia,”.

Los representantes del Ejecutivo hicieron presente la indicación acoge la inquietud manifestada por los gremios sobre el particular, ya que en el año 1980 se efectuaron modificaciones de planta, en que la gente no realizó cursos de formación o tuvo otros, diferentes. El proyecto disponía que el aporte sólo se realizaba por las personas que habían hecho dichos cursos. Con la indicación la cobertura ahora la da la circunstancia de estar en la planta, independientemente de la realización del curso.

La Honorable Senadora señora Matthei consultó qué gana el Estado bonificando los retiros de personas que ya tienen 30 años de servicio.

Los representantes del Ejecutivo señalaron que el promedio de años con que se jubila en la institución es de 22, y como la bonificación de egreso se gatilla en forma completa a los 30 años, se presume que alargaría el promedio de la carrera, pero que, atendido el carácter mixto del financiamiento del beneficio, la idea es también retribuir algo de lo que los funcionarios aportaron para la bonificación por egreso.

La indicación fue aprobada, con una enmienda meramente formal, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Naranjo.

A continuación, y con idéntica unanimidad, la Comisión aprobó el artículo 5°.

Artículo 6°

Preceptúa que no obstante lo dispuesto en el inciso primero del artículo 2°, también podrán acceder a la bonificación los funcionarios señalados en el artículo 1° que se retiren de la institución al cumplir entre veinte y menos de treinta años de servicios efectivos, caso en el cual la bonificación será equivalente a un mes de la remuneración imponible al completar los veinte años y menos de veinticinco años de servicios efectivos; y de dos meses de la remuneración imponible al completar los veinticinco años y menos de treinta años de servicios efectivos. La remuneración imponible se calculará de conformidad al artículo 3°.

En su inciso segundo otorga a los funcionarios señalados en el inciso primero del artículo 1°, que se retiren por aplicación de alguna medida disciplinaria o sean eliminados por haber sido calificados en lista cuatro o por estar dos años consecutivos en lista tres, derecho a la bonificación, la que en estos casos será equivalente a dos meses de la remuneración imponible calculada de conformidad al artículo 3°.

La Honorable Senadora señora Matthei discrepó del pago de la bonificación incluso cuando la persona haya sido eliminada en virtud de la aplicación de una medida disciplinaria.

Los representantes del Ejecutivo informaron que en el Mensaje se consideraba como causal de exclusión del pago del beneficio el retiro de la institución en virtud de la aplicación de medidas disciplinarias. Sin embargo, la discusión se centró en el aporte que efectúa el funcionario como contribución al pago de la bonificación, por lo que la idea es devolver, incluso en tal evento, lo que aportó, sin que el Estado le entregue el monto adicional.

La Comisión consideró necesario trasladar el inciso segundo del artículo 6° al artículo 2°, ubicándolo allí como inciso final. Ello en atención a que en ese precepto se trata el caso de quienes completan los 30 años de servicios, mientras que su ubicación en el artículo 6° no permite discriminar si se aplica sólo a quienes se van de la institución antes de los 30 años de servicio o también a los que se van después, y daría la impresión de que los funcionarios que se retiran antes de los 30 años, en virtud de la aplicación de una medida disciplinaria, lo hacen con una bonificación superior a la de los que se retiran a los 30 años, en forma voluntaria.

- Fue aprobado, con la enmienda ya descrita, con los votos de los Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Naranjo.

Artículo 7º

Impide a los funcionarios que cesen en sus cargos y que perciban la bonificación, ser nombrados o contratados, ya sea a contrata o sobre la base de honorarios, en ninguna entidad comprendida en el ámbito del beneficio establecido en el título II de la ley N° 19.882, durante los cinco años siguientes al término de su relación laboral, a menos que previamente devuelvan la totalidad del beneficio percibido, expresado en unidades de fomento, más el interés corriente para operaciones reajustables.

- La Comisión lo aprobó, sin enmiendas, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Naranjo.

Artículo primero transitorio

Dispone que la ley entrará en vigencia a partir del primer día del mes subsiguiente al de la fecha de su publicación. A los funcionarios que desde esa data y

hasta el 31 de diciembre de 2004 accedan a la bonificación, ésta les será pagada en enero de 2005.

Los aportes a que se refiere el artículo 5°, comenzarán a integrarse a partir del 1 de enero de 2005 o desde el primer día del mes subsiguiente al de la publicación de la presente ley en el Diario Oficial, si esta data fuere posterior. A partir de igual fecha, Gendarmería de Chile dejará de realizar los aportes al Tesoro Público, según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo quinto transitorio de la ley N° 19.882, respecto de los funcionarios de las plantas I y II de oficiales y de vigilantes penitenciarios, que hayan dado cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 14 del decreto con fuerza de ley N° 1.791, de 1980, del Ministerio de Justicia, y del personal perteneciente al escalafón de oficiales administrativos penitenciarios.

- El artículo primero transitorio fue aprobado, con enmiendas, con los votos de los Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Naranjo. Las enmiendas consisten en suprimir, por haber perdido oportunidad, la referencia en el inciso primero a que a los funcionarios que accedan a la bonificación hasta el 31 de diciembre de 2004 se les pagará en enero de 2005 y, en el inciso segundo, a que los aportes deberán enterarse a partir de esa misma fecha. Asimismo, y para concordar la norma con lo resuelto respecto de lo resuelto respecto del inciso tercero del artículo 5°, se suprimió la mención al cumplimiento de lo dispuesto en el inciso primero, del artículo 14, del decreto con fuerza de ley N° 1.791, de 1980, del Ministerio de Justicia.

Artículo segundo transitorio

Señala que el mayor gasto derivado de la aplicación de la presente ley será financiado, durante el año 2005, con los recursos contemplados en el presupuesto de Gendarmería de Chile.

Añade que la concurrencia del Fondo establecido en el artículo 11 de la ley N° 19.882 al financiamiento de la bonificación por egreso, comenzará a operar a partir del 1 de enero de 2006.

- La Comisión lo aprobó, con una enmienda meramente formal, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Naranjo.

- - -

S.E. el Presidente de la República planteó indicación para consultar el siguiente artículo tercero transitorio, nuevo:

“Artículo tercero transitorio.- A los funcionarios de Gendarmería de Chile que a la fecha de publicación de esta ley, sean titulares de cargos de las plantas I y II de Oficiales y de Vigilantes Penitenciarios, y del Escalafón de Oficiales Administrativos Penitenciarios, a que se refiere el artículo 8° del decreto con fuerza de ley 1.791, de 1980, del Ministerio de Justicia, se les considerarán como servicios válidos los señalados en el artículo 2° de la presente ley y además, todos aquellos que hubieren servido en cargos de las plantas de personal del mencionado servicio o de su antecesor legal, o como contratados asimilados a alguna de ellas.”.

Los representantes del Ejecutivo hicieron presente que la indicación recoge la primera de las inquietudes manifestada por la Asociación Nacional de Funcionarios Penitenciarios, en orden a que se considere que son servicios efectivos los prestados en cualquier planta o estamento de Gendarmería de Chile, tanto con anterioridad a la entrada en vigencia del decreto con fuerza de ley 1.791 del año 1980, como con posterioridad.

- La indicación fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Naranjo, con enmiendas meramente formales.

- - -

FINANCIAMIENTO

La Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda elaboró, con fecha 5 de noviembre de de 2004, un informe financiero que indica que “este proyecto no irrogará mayor costo fiscal en 2004. El costo para el primer año de aplicación del proyecto de ley es de \$ 1.796 millones y para el segundo año de aplicación y en régimen \$ 1.300 millones, los que serán financiados con los recursos contemplados en los presupuestos anuales de Gendarmería de Chile.”.

En consecuencia, y de acuerdo con lo expuesto en el informe financiero, las normas de la iniciativa legal no producirán desequilibrios macroeconómicos ni incidirán negativamente en la economía del país.

MODIFICACIONES

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros la aprobación del proyecto de ley en informe, con las siguientes modificaciones:

Artículo 2º

- Reemplazar, en el inciso primero, la referencia al “inciso segundo del artículo 6º” por otra al “inciso final de este artículo”.

- Consultar como inciso final, nuevo, el siguiente:

“Los funcionarios señalados en el inciso primero del artículo 1º, que se retiren por aplicación de alguna medida disciplinaria o sean eliminados por haber sido calificados en lista cuatro o por estar dos años consecutivos en lista tres, tendrán derecho a la bonificación que será equivalente a dos meses de la remuneración imponible calculada de conformidad al artículo 3º.”.

(Unanimidad 5x0).

Artículo 5º

Sustituir, en el inciso tercero, la referencia al “artículo 11” por otra al “artículo duodécimo” y suprimir la siguiente frase:

“, que hayan aprobado los cursos de formación a que se refiere el inciso primero del artículo 14 del decreto con fuerza de ley N° 1.791, de 1980, del Ministerio de Justicia,”.

(Unanimidad 5x0).

Artículo 6°

Suprimir su inciso segundo.

(Unanimidad 5x0).

Artículo primero transitorio

- Suprimir, en el inciso primero, la oración final que dice “A los funcionarios que desde esa data y hasta el 31 de diciembre de 2004 accedan a la bonificación, ésta les será pagada en enero de 2005.”, pasando el punto seguido a ser punto y aparte.

- Reemplazar su inciso segundo, por el siguiente:

Los aportes a que se refiere el artículo 5°, comenzarán a integrarse a partir del primer día del mes subsiguiente al de la publicación de la presente ley en el Diario Oficial. A partir de igual fecha, Gendarmería de Chile dejará de realizar los aportes al Tesoro Público, según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo quinto transitorio de la ley N° 19.882, respecto de los funcionarios de las plantas I y II de oficiales y de vigilantes penitenciarios, y del personal perteneciente al escalafón de oficiales administrativos penitenciarios.

(Unanimidad 5x0).

Artículo segundo transitorio

Reemplazar, en el inciso segundo, la referencia al “artículo 11” por otra al “artículo undécimo”.

(unanimidad 5x0).

Consultar el siguiente artículo tercero transitorio, nuevo:

“Artículo tercero transitorio.- A los funcionarios de Gendarmería de Chile que a la fecha de publicación de esta ley, sean titulares de cargos de las plantas I y II de oficiales y de vigilantes penitenciarios, y del escalafón de oficiales administrativos penitenciarios, a que se refiere el artículo 8° del decreto con fuerza de ley N° 1.791, de 1980, del Ministerio de Justicia, se les considerarán como servicios válidos los señalados en el artículo 2° de la presente ley y, además, todos aquellos que hubieren servido en cargos de las plantas de personal del mencionado servicio o de su antecesor legal, o como contratados asimilados a alguna de ellas.”.

(Unanimidad 5x0).

TEXTO DEL PROYECTO DE LEY

En virtud de las modificaciones que se han señalado, el proyecto de ley quedaría como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1°.- El personal de Gendarmería de Chile titular de cargos de las plantas I y II de oficiales y de vigilantes penitenciarios y del escalafón de oficiales administrativos penitenciarios, a que se refiere el artículo 8° del decreto con fuerza de ley N° 1.791, de 1980, del Ministerio de Justicia, que al cumplir treinta años o más de servicios efectivos servidos en dichas plantas o escalafón, deje de pertenecer a la institución por retiro, tendrá derecho a percibir una bonificación por egreso, en adelante “la bonificación”.

Para el personal al que se aplique la presente ley, la bonificación reemplazará la bonificación por retiro voluntario establecida en el título II de la ley N° 19.882.

Artículo 2°.- Cuando se completen treinta años o más de servicios efectivos, la bonificación será equivalente a siete meses de remuneración imponible, salvo en los casos señalados en el inciso *final de este artículo*.

Para los efectos de la bonificación, serán servicios válidos aquellos efectivamente desempeñados en cargos pertenecientes a las plantas I y II de oficiales y de vigilantes penitenciarios, al escalafón de oficiales administrativos penitenciarios, y en cargos a contrata asimilados a estas plantas. Asimismo, serán servicios válidos sólo el primer año desempeñado en alguna de las calidades señaladas en el inciso sexto del artículo 14 del decreto con fuerza de ley N° 1.791, de 1980, del Ministerio de Justicia.

El reconocimiento de períodos discontinuos procederá sólo cuando el funcionario tenga, a lo menos, cinco años de desempeño continuos inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud del beneficio, y reúna los requisitos señalados en el inciso anterior.

La bonificación no se podrá percibir más de una vez y será incompatible con cualquier otro beneficio de naturaleza homologable que se origine en una causal similar de otorgamiento.

Los funcionarios señalados en el inciso primero del artículo 1°, que se retiren por aplicación de alguna medida disciplinaria o sean eliminados por haber sido calificados en lista cuatro o por estar dos años consecutivos en lista tres, tendrán

derecho a la bonificación que será equivalente a dos meses de la remuneración imponible calculada de conformidad al artículo 3°.

Artículo 3°.- La remuneración que servirá de base para el cálculo de la bonificación, será el promedio de la remuneración imponible mensual de los últimos 12 meses anteriores al retiro, actualizada según el índice de precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o por el sistema de reajustabilidad que lo sustituya, con un límite máximo de noventa unidades de fomento.

Artículo 4°.- El pago de la totalidad de la bonificación se hará de una sola vez y será realizado directamente por Gendarmería de Chile dentro de los 30 días hábiles siguientes a la total tramitación del acto administrativo que disponga el retiro del funcionario.

La bonificación no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal.

Artículo 5°.- La bonificación se financiará con la concurrencia de recursos de Gendarmería de Chile, que ascenderán hasta 3 meses de bonificación. En lo que exceda este número, se financiará con recursos provenientes del fondo establecido en el artículo 11 de la ley N° 19.882. En este último caso, Gendarmería de Chile obtendrá del fondo aquella parte del beneficio que exceda el número de meses antes señalado.

Gendarmería de Chile aportará al fondo señalado en el inciso anterior un 0,7% de la remuneración mensual imponible, con un límite máximo de noventa unidades de fomento, de cada funcionario referido en el inciso siguiente. Igual aporte deberán realizar dichos funcionarios, sujeto al mismo límite máximo antes señalado.

Gendarmería de Chile deberá integrar los aportes de conformidad al artículo duodécimo de la ley N° 19.882 y en la forma prevista en los incisos anteriores, por el total de funcionarios de las plantas I y II de oficiales y de vigilantes penitenciarios y el total de funcionarios perteneciente al escalafón de oficiales administrativos penitenciarios. La institución deducirá el aporte de cargo del funcionario de su respectiva remuneración.

Artículo 6°.- No obstante lo dispuesto en el inciso primero del artículo 2°, también podrán acceder a la bonificación los funcionarios señalados en el artículo 1° que se retiren de la institución al cumplir entre veinte y menos de treinta años de servicios efectivos. En este caso, la bonificación será equivalente a un mes de la remuneración imponible al completar los veinte años y menos de veinticinco años de servicios efectivos; y de dos meses de la remuneración imponible al completar los veinticinco años y menos de treinta años de servicios efectivos. La remuneración imponible se calculará de conformidad al artículo 3°.

Artículo 7°.- Los funcionarios que cesen en sus cargos y que perciban la bonificación, no podrán ser nombrados ni contratados, ya sea a contrata o sobre la base de honorarios, en ninguna entidad comprendida en el ámbito del beneficio establecido en el título II de la ley N° 19.882, durante los cinco años siguientes al término de su relación laboral, a menos que previamente devuelvan la totalidad del beneficio percibido, expresado en unidades de fomento, más el interés corriente para operaciones reajustables.

Artículo primero transitorio.- La presente ley entrará en vigencia a partir del primer día del mes subsiguiente al de la fecha de su publicación.

Los aportes a que se refiere el artículo 5°, comenzarán a integrarse a partir del primer día del mes subsiguiente al de la publicación de la presente ley en el Diario Oficial. A partir de igual fecha, Gendarmería de Chile dejará de realizar los aportes al Tesoro Público, según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo quinto transitorio de la ley N° 19.882, respecto de los funcionarios de las plantas I y II de oficiales y de vigilantes penitenciarios, y del personal perteneciente al escalafón de oficiales administrativos penitenciarios.

Artículo segundo transitorio.- Durante el año 2005, el mayor gasto derivado de la aplicación de la presente ley será financiado con los recursos contemplados en el presupuesto de Gendarmería de Chile.

La concurrencia del Fondo establecido en el *artículo undécimo* de la ley N° 19.882 al financiamiento de la bonificación por egreso, comenzará a operar a partir del 1 de enero de 2006.

Artículo tercero transitorio.- A los funcionarios de Gendarmería de Chile que a la fecha de publicación de esta ley, sean titulares de cargos de las plantas I y II de oficiales y de vigilantes penitenciarios, y del escalafón de oficiales administrativos penitenciarios, a que se refiere el artículo 8° del decreto con fuerza de ley N° 1.791, de 1980, del Ministerio de Justicia, se les considerarán como servicios válidos los señalados en el artículo 2° de la presente ley y, además, todos aquellos que hubieren servido en cargos de las plantas de personal del mencionado servicio o de su antecesor legal, o como contratados asimilados a alguna de ellas.”.

Acordado en sesión celebrada el día 10 de enero de 2005, con asistencia de sus miembros, Honorables Senadores señor Alejandro Foxley Rioseco (Presidente), señora Evelyn Matthei Fornet y señores Edgardo Boeninger Kausel, José García Ruminot y Jaime Naranjo Ortiz.

Sala de la Comisión, a 12 de enero de 2005.

(Fdo.): ROBERTO BUSTOS LATORRE

Secretario

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y
TELECOMUNICACIONES RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY DE LA
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE MODIFICA LA LEY N° 18.290, EN
MATERIA DE TRANSPORTE TERRESTRE
(999-15)

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones tiene el honor de informaros, en trámite de segundo informe, el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, enunciado en el rubro, originado en un Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

Dejamos constancia, para los efectos reglamentarios, de que este proyecto de ley no contiene normas de ley orgánica constitucional, ni de quórum calificado, ni disposiciones que deban ser conocidas por la Comisión de Hacienda.

Durante el estudio de esta iniciativa legal, vuestra Comisión contó con la asistencia y colaboración del Subsecretario de Transportes, señor Guillermo Díaz; del Asesor Legislativo del Subsecretario, señor Lautaro Pérez; del Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Seguridad de Tránsito (CONASET), señor Julio Urzúa; del Asesor de la CONASET, señor Roberto Vergara y de la Asesora del Honorable Senador señor Novoa, señora Hedy Matthei.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

I.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones: 2º y 3º.

II.- Numerales del Artículo 1º que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones: N^{os} 1 (artículo 2º); 2 (artículo 4º); 3 (artículo 11); 4 (artículo 12); 10 (artículo 21); 11 (artículo 26), 12 (artículo 34); 15 (artículo 55), pasó a ser N^o 16; 17 (artículo 62), pasó a ser N^o 18; 19 (artículo 64), pasó a ser N^o 19; 19 (artículos 65, 66, 67, 68, 69, 70, 74, 75, 76 y 77), pasó a ser N^o 20; 20 (artículo 71), pasó a ser N^o 21; 22

(artículo 78); 24 (artículo 80), pasó a ser N° 25; 26 (artículo 81), pasó a ser 26; 26 (artículo 84), pasó a ser N° 27; 27 (artículo 85), pasó a ser N° 28; 28 (artículo 95), pasó a ser N° 29; 29 (artículo 92), pasó a ser 30; 30 (artículo 93), pasó a ser N° 31; 31 (artículo 94), pasó a ser N° 32; 35 (artículo 103), pasó a ser N° 36; 36 (artículo 104), pasó a ser N° 37; 37 (artículo 105), pasó a ser N° 38; 41 (artículo 111), pasó a ser N° 42; 42 (artículo 112), pasó a ser N° 43; 43 (artículo 114), pasó a ser N° 44; 44 (artículo 116), pasó a ser N° 46; 46 (artículo 123), pasó a ser N° 48; 47 (artículo 124), pasó a ser N° 49; 48 (artículo 127), pasó a ser N° 50; 49 (artículo 133), pasó a ser N° 51; 50 (artículo 138), pasó a ser N° 52; 51 (artículo 139), pasó a ser N° 53; 52 (artículo 142), pasó a ser N° 54; 56 (artículo 152), pasó a ser N° 57; 57 (artículo 157), pasó a ser N° 58; 58 (artículo 158), pasó a ser N° 59; 59 (artículo 160), pasó a ser N° 61; 61 (artículo 162), pasó a ser N° 63; 62 (artículo 164), pasó a ser N° 64; 64 (artículo 169), pasó a ser N° 67; 67 (artículo 174), pasó a ser N° 69; 70 (artículo 180), pasó a ser N° 72; 73 (artículo 186), pasó a ser N° 75; 74 (artículo 187), pasó a ser N° 76; 76 (artículo 191), pasó a ser N° 78; 80 (epígrafe), pasó a ser N° 87; 84 (artículo 200), pasó a ser N° 91; 87 (artículo 205), pasó a ser N° 94; 88 (artículo 208), pasó a ser N° 95; 89 (artículo 209 bis), pasó a ser N° 97; 90 (Título XIX), pasó a ser N° 98 y 91 (artículos 10 y 11 transitorios), pasó a ser N° 99.

III.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: 6, 7, 13, 17, 22, 24, 30, 35, 37, 38, 42, 46, 50, 56, 58, 67, 74 y 78.

IV.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: 10, 11, 14, 16, 21, 23, 27, 28, 32, 34, 36, 41, 43, 44, 45, 47, 48, 49, 54, 57, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 68, 69, 70, 75 y 76.

V.- Indicaciones rechazadas: **3, 4, 4 bis, 8, 12, 18, 20, 26, 29, 39, 40, 52, 53, 55, 66, 71, 72, 73 y 77.**

VI.- Indicaciones retiradas: 1, 2, 15, 19, 25, 31, 33, 51 y 65.

VII.- Indicaciones declaradas inadmisibles: 5 y 9.

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

Vuestra Comisión se abocó al estudio de las 78 indicaciones presentadas al texto del proyecto de ley, aprobado en general por el Honorable Senado, dejando constancia del debate de que fueron objeto, como asimismo de las disposiciones en que ellas inciden, y de los acuerdos adoptados sobre las mismas.

Se previene que la discusión de las indicaciones se encuentra consignada de acuerdo a su numeración.

El proyecto aprobado en general por el Honorable Senado consta de 3 artículos permanentes.

El artículo 1º, a través de 91 numerales, modifica la Ley N° 18.290, de Tránsito. El artículo 2º deroga el artículo 1º de la ley N° 13.937 y el artículo 3º, sustituye el artículo 492, del Código Penal.

ARTÍCULO 1º

Introduce a través de 91 numerales, las siguientes modificaciones a la ley N° 18.290, de Tránsito:

Nº 5

Artículo 13

El número 5, aprobado por la Sala, modifica el artículo 13 que señala los requisitos generales y especiales que deberán reunir los postulantes a las diferentes licencias de conducir.

El número 3, del inciso segundo de este artículo, relativo a la Licencia Profesional, dispone que para obtener la licencia profesional los postulantes deberán aprobar los cursos teóricos y prácticos que impartan las escuelas de conductores profesionales debidamente reconocidos por el Estado.

Indicación N° 1

Del Honorable Senador señor Novoa, para suprimir esta exigencia.

En discusión esta indicación el señor Novoa manifestó que su preocupación respecto de las Escuelas de Conductores radica, en primer lugar, en el costo que representa, para los conductores, la realización de estos cursos; en segundo lugar, en los objetivos que se persiguen al establecer la obligatoriedad de ellos y, en tercer lugar, en que en muchos casos se ha comprobado la comisión de fraudes, porque los conductores no han efectuado los cursos y han obtenido las certificaciones respectivas.

Si la finalidad es tener buenos conductores son los municipios o quien tenga que dar la autorización, los que tienen que fijar los estándares altos.

El señor Subsecretario señaló que están estudiando una modificación reglamentaria sobre las Escuelas que tiene por finalidad hacerse cargo del problema de fraude existente. Para ello han efectuado un trabajo coordinado de fiscalización con el Servicio de Impuestos Internos y con el SENCE. Indicó que no se pueden suprimir las Escuelas de Conductores por la existencia de fraude ya que si es por eso también se habrían tenido que suprimir las plantas de revisión técnica.

Añadió que el fin último de las Escuelas de Conductores fue elevar el estándar de quienes conducían vehículos que tienen un impacto mayor sobre el sistema, tales

como los conductores de transporte público y de carga. Situación que sigue estando presente.

Esta indicación fue retirada por su autor, quien dejó expresa constancia de que lo hacía en virtud del compromiso contraído por el Ejecutivo, representado por el Subsecretario de Transportes, de presentar un proyecto de ley, a más tardar en el mes de mayo de 2005, para regular las Escuelas de Conductores.

Esta indicación fue retirada.

Número nuevo

Artículo 14

Intercalar, a continuación del N° 5, un número nuevo.

El artículo 14 determina la manera de acreditar los requisitos para obtener licencia profesional.

1°.- Para acreditar la idoneidad moral establece que será calificada por el Director del Departamento de Tránsito y Transporte Público Municipal en que se solicita la licencia, teniendo a la vista el Informa de Antecedentes expedido por el Gabinete Central del Servicio de Registro Civil e identificación y del Registro Nacional de

Conductores, cuya fecha de emisión no sea anterior a 30 días, que contengan todas las anotaciones que se registren, y en los que consten que el solicitante no está afecto a pena de suspensión o de inhabilidad para conducir vehículos, ni que se le ha denegado con anterioridad al postulante la licencia que hubiere solicitado.

2°.- Para acreditar la idoneidad física y psíquica, los conocimientos teóricos y prácticos sobre las disposiciones legales y reglamentarias que rigen la prestación de servicios de transporte de pasajeros, transporte remunerado de escolares y de carga por vías y sobre la conducción y operación de los respectivos vehículos, serán acreditadas de la siguiente forma:

a) La idoneidad física y psíquica por medio de un certificado expedido por el médico del Departamento de Tránsito y Transporte Público Municipal respectivo, y

b) Los conocimientos teóricos y prácticos, se acreditarán por medio de un certificado expedido por una Escuela de Conductores Profesionales reconocida oficialmente, sin perjuicio del deber por parte del Director de Tránsito de la Municipalidad respectiva de adoptar las medidas que estime necesarias, a fin de comprobar la efectividad de dichos conocimientos y las destrezas y habilidades requeridas para conducir el vehículo de que se trate.

Indicación N° 2

Del Honorable Senador señor Novoa, para intercalar, a continuación del N° 5), el siguiente, nuevo:

“...) En el artículo 14, letra A).- LICENCIA PROFESIONAL, sustituir la letra b) de su número 2° por la siguiente:

“b) Los conocimientos teóricos y prácticos, por medio de la comprobación, por parte del Director de Tránsito de la Municipalidad respectiva, de los conocimientos y las destrezas y habilidades requeridas para conducir el vehículo de que se trate.”.”.

En discusión esta indicación el Honorable Senador señor Novoa señaló que la retiraba por las mismas razones que tuvo en vista para retirar la indicación N° 1, es decir, en base al compromiso del Ejecutivo de estudiar el tema de las Escuelas de Conductores y presentar un proyecto de ley al respecto. Destacó que es necesario contar con una información completa sobre el funcionamiento de estas Escuelas y saber si se han cumplido o no los objetivos que se tuvieron para establecerlas, entre otros, contar con estadísticas de los accidentes producidos antes y después de la dictación de la ley que creó las Escuelas de Conductores.

Esta indicación fue retirada.

Nº 9**Artículo 19**

El artículo 19 se refiere al control de las licencias de conducir y a los casos, entre otros, en que se puede suspender o cancelar la licencia, como por incapacidad física o psíquica sobreviviente.

El Nº 9, modifica este artículo a través de dos literales.

La letra a), deroga el inciso primero del artículo 19 que establece que todo conductor que posea licencia profesional deberá acreditar, cada cuatro años, que cumple con los requisitos exigidos en los número 1 y 4 del inciso primero del artículo 13 y, la letra b) elimina, en el inciso segundo de este artículo, la frase “En todo caso”, iniciándose el inciso con las palabras “El juez de policía...”; y reemplazándose la palabra “inciso”, por “artículo”.

Indicación Nº 3

Del Honorable Senador señor Parra, para consultar una letra nueva que reemplaza en el inciso quinto, la frase “a más tardar en” por “antes de los 60 días a”.”.

El inciso quinto de este artículo señala que el control de cualquiera clase de licencias de conducir deberá efectuarse, **a más tardar, en** la fecha de cumpleaños de su titular. Cuando ésta ocurra en día inhábil, el control se verificará en el día siguiente hábil y, tratándose del día 29 de febrero, en el primer día hábil del mes de marzo.

En discusión esta indicación el Subsecretario de Transportes, señor Guillermo Díaz, señaló que esta norma es redundante porque la licencia profesional de conducir puede renovarse antes de la fecha del cumpleaños de su titular.

- **Sometida a votación esta indicación, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Muñoz Barra, Novoa y Prokurica.**

Número nuevo

Artículo 29

Indicación N° 4

Del Honorable Senador señor Parra, para intercalar, a continuación del N° 11), un número nuevo que tiene por finalidad derogar el artículo 29 que regula el otorgamiento de duplicado de una licencia en caso de extravío o destrucción total o parcial de ella.

El inciso segundo dispone que el duplicado de una licencia deberá solicitarlo su titular al Departamento de Tránsito y Transporte Público Municipal que la hubiere otorgado o al que correspondiere a su domicilio, acompañando a su presentación un informe del Registro Nacional de Conductores que acredite que su licencia extraviada o destruida no esté cancelada o suspendida.

Su inciso tercero señala que en los casos en que la solicitud del duplicado se presente en una Municipalidad distinta de la que otorgó la licencia, aquella deberá solicitar a ésta, copia de todos los antecedentes que obran en la carpeta del titular.

Su inciso cuarto indica que este documento llevará escrita o estampada con timbre fijo en forma destacada la palabra "DUPLICADO" y registrará todas las anotaciones de la licencia original.

- En votación esta indicación, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Muñoz Barra, Novoa y Prokurica.

Indicación N° 4 bis

Del Honorable Senador señor Parra para, en sustitución de la indicación N° 4.- precedente, agregar al artículo 29 un inciso final que disponga que, en todo caso, el documento otorgado como duplicado tendrá una vigencia máxima de 60 días.

- En votación esta indicación, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Muñoz Barra, Novoa y Prokurica.

Número nuevo

Artículo 34 bis

Indicación N° 5

Del Honorable Senador señor Parra, para intercalar, a continuación del N° 12), el siguiente N° 12 bis, nuevo:

“12 bis) Reemplázase, en el inciso quinto del artículo 34 bis, la expresión “Juez Civil” por “Juez de Policía Local”.”.

El artículo 34 bis crea el Registro Especial de Remolques y Semirremolques que llevará el Servicio de Registro Civil e Identificación.

El inciso quinto de este artículo dispone que de la resolución fundada del Director Nacional del Servicio de Registro Civil e Identificación que niegue lugar a una solicitud de inscripción o anotación en el Registro, de un remolque o semirremolque, podrá reclamarse ante el **Juez Civil** correspondiente al domicilio del requirente, quien lo tramitará conforme a lo dispuesto en el artículo 43.

En discusión esta indicación se señaló que ella tiene por finalidad entregarle la competencia que actualmente tiene el Juez Civil para conocer del reclamo a un Juez de Policía Local.

En mérito a lo anterior y en virtud de la facultad que le otorga el artículo 118 del Reglamento, el señor Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Jovino Novoa, declaró inadmisibles estas indicaciones.

Nº 13

Artículo 35

Modifica el **artículo 35** que determina que en el Registro de Vehículos Motorizados deberán inscribirse las variaciones del dominio de los vehículos inscritos.

El número 13, reemplaza el inciso segundo de este artículo, por el siguiente:

“Podrá requerirse también que en dicho Registro se anoten los gravámenes, prohibiciones, embargos, medidas precautorias, arrendamientos con opción de compra y cualquier otro título que otorgue la tenencia material del vehículo, inscripción que no es requisito para la validez del acto. En tanto no se efectúe esta anotación, dichos actos no serán oponibles frente a terceros.”.

Indicación N° 6

Del Honorable Senador señor Novoa, para sustituirlo por el siguiente:

“13.- En el artículo 35, reemplázanse los incisos primero y segundo, por los siguientes:

“Artículo 35.- En el Registro de Vehículos Motorizados se inscribirán, además, las variaciones de dominio de los vehículos inscritos.

No serán oponibles a terceros **ni se podrán hacer valer en juicio** los gravámenes, prohibiciones, embargos, medidas precautorias, arrendamientos con opción de compra u otros títulos que otorguen la tenencia material del vehículo, mientras no se efectúe la correspondiente anotación en el Registro.”.”.

En discusión esta indicación se señaló que ella tiene por fundamento mejorar la redacción de ambos incisos y también agregar, en el inciso segundo, la frase “ni se podrán hacer valer en juicio” con el objetivo de evitar que los conductores eludan el pago de las infracciones a la Ley de Tránsito. En efecto, hoy es práctica generalizada ceder de diversas formas la tenencia del auto con esta finalidad.

Se hizo presente que hay jueces de policía local que han señalado que, no obstante lo dispuesto en el artículo 175 de esta ley, no pueden aplicar sanciones porque el propietario del vehículo se excusa mostrando un contrato que otorga la tenencia material del vehículo y el conductor no es habido.

Finalmente se señaló que la modificación a esta disposición tiene por finalidad eliminar los fraudes, en el sentido de que si el contrato no está inscrito o anotado en el Registro, con anterioridad a la fecha de la infracción, no se pueda hacer valer en juicio.

- **En votación esta indicación fue aprobada, sin modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Muñoz Barra, Novoa y Prokurica.**

Nº 14

Artículo 36

El número 14 agrega un inciso final al artículo 36, que regula la forma de realizar las inscripciones y anotaciones en el Registro de Vehículos Motorizados, las que se realizarán por estricto orden de presentación de la solicitud respectiva.

El inciso final que se agregó determina que para **efectos de** lo establecido en este artículo, las sociedades y demás personas jurídicas, deberán individualizar en la inscripción a su representante, el que se entenderá válidamente habilitado para ser notificado en su nombre, quien mantendrá tal calidad para todos los efectos legales, mientras la inscripción no sea modificada.

Indicación Nº 7

Del Honorable Senador señor Novoa, para reemplazar el inciso final propuesto, por otro que dispone que para los efectos de lo señalado en este artículo, las

sociedades y demás personas jurídicas deberán individualizar en la inscripción a su representante legal. Mientras esta inscripción no sea modificada, el representante legal mantendrá dicha calidad para todos los efectos de esta ley y las notificaciones que a él se hagan, se entenderán válidamente practicadas.

Indicación N° 8

De S.E. el Presidente de la República, para suprimir, al comienzo del inciso final propuesto, las palabras “efectos de”.

En discusión estas indicaciones se señaló que la indicación del Honorable Senador señor Novoa mejora la redacción de este inciso y, además, precisa que el representante legal sólo se puede entender válidamente notificado respecto de los asuntos relacionados con esta ley.

-Sometidas a votación estas indicaciones fue aprobada, sin enmiendas, la indicación N° 7 y rechazada la indicación N° 8, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Muñoz Barra, Novoa y Prokurica.

Número nuevo**Artículo 43**

El artículo 43 señala que de la resolución fundada del Director General del Servicio de Registro Civil e Identificación que niegue lugar a una solicitud de inscripción o anotación e el Registro de Vehículos Motorizados, o que no dé lugar a una rectificación, modificación o cancelación solicitada, podrá reclamarse ante el **Juez Civil** correspondiente al domicilio del requirente, con sujeción a los artículos 175 y 176 del Código Orgánico de Tribunales. Esta reclamación se tramitará sin forma de juicio y la sentencia será apelable en ambos efectos ante la Corte de Apelaciones respectiva, la que conocerá del recurso en cuenta, sin esperar la comparecencia de las partes. El juez no tramitará ninguna reclamación de la resolución aludida sin que se acompañe copia de ella.

Indicación N° 9

Del Honorable Senador señor Parra, para intercalar, a continuación del N° 14), los siguientes, nuevos:

“...) Reemplázase, en el inciso primero del artículo 43, la expresión “Juez Civil” por “Juez de Policía Local”.”.

En discusión esta indicación se señaló que ella cambia la competencia del tribunal ante el cual deberá reclamarse de la resolución del Director General del Servicio de Registro Civil e Identificación de la de un Juez Civil a un Juez de Policía Local.

En mérito a lo anterior y en virtud de la facultad que le otorga el artículo 118 del Reglamento, el señor Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Jovino Novoa, declaró inadmisibles estas indicaciones.

Número 15, nuevo

Artículo 49

Esta norma establece que si la placa patente original se extravía, se inutiliza o se deteriora gravemente, el propietario del vehículo **podrá** adquirir un duplicado que cumpla con las especificaciones establecidas por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Indicación N° 10

Del Honorable Senador señor Parra, para sustituir en el artículo 49, la forma verbal “podría” por “debería”.”.

En discusión esta indicación se acordó sustituir este vocablo por la forma verbal “deberá”, por estimarse que era más apropiada.

- En votación esta indicación, fue aprobada con la modificación señalada, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Muñoz Barra, Novoa y Prokurica.

Nº 16

Artículo 58

Pasa a ser Nº 17.

Agrega al artículo 58 que señala que el transporte de carga deberá efectuarse en las condiciones de seguridad que determinen los reglamentos y en vehículos que reúnan los requisitos que aquéllos contemplan, un inciso segundo, nuevo, que dispone que todo vehículo que transporte carga de terceros debe justificarla con la carta de porte a que se refiere el **artículo 174 del Código de Comercio**. La infracción a lo dispuesto

en este inciso, será sancionada con multa de 3 a 10 unidades tributarias mensuales, quedando obligados solidariamente a su pago el conductor infractor, el porteador y el cargador.

Indicación N° 11

Del Honorable Senador señor Stange, para reemplazar, en el inciso segundo propuesto, la referencia “al artículo 174 del Código de Comercio” por “a los artículos 173 y siguientes del Código de Comercio”.

- En votación esta indicación fue aprobada, con modificaciones formales, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Muñoz Barra, Novoa y Prokurica.

N° 21

Artículo 72

Pasó a ser N° 22.

El artículo 72 señala que desde media hora después de la puesta de sol, hasta media hora antes de su salida y cada vez que las condiciones del tiempo lo requieran, los vehículos deberán llevar encendidas las luces reglamentarias.

El número 21, aprobado por la Sala, lo reemplaza por otro que dispone en su inciso primero que desde media hora después de la puesta de sol hasta media hora antes de su salida y cada vez que las condiciones del tiempo lo requieran o el reglamento lo determine, los vehículos deberán llevar encendidas las luces que éste establezca.

El inciso segundo agrega que, sin embargo, las motocicletas, bicimotos, motonetas y similares, deberán circular permanentemente con sus luces fijas encendidas.

Indicación N° 12

Del Honorable Senador señor Parra, para sustituir el artículo

72, por otro del siguiente tenor:

“Artículo 72.- Desde una hora antes de la puesta del sol, hasta una hora después de su salida y cada vez que las condiciones del tiempo lo requieran, los vehículos deberán llevar encendidas las luces reglamentarias. En todo caso deberán dichos vehículos circular con sus luces encendidas mientras llueva.”.

En discusión esta indicación se hizo presente que la norma aprobada por la Comisión en su primer informe es de fácil constatación y no da margen a interpretaciones, por lo que se consideró preferible mantenerla.

- En votación esta indicación, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Muñoz Barra, Novoa y Prokurica.

Nº 23

Artículo 79

Pasó a ser Nº 24.

El **número 23 modifica** el artículo 79 que señala, a través de 10 numerales, los elementos con que deben estar provistos los vehículos motorizados según tipo y clase, entre otros, vidrios de seguridad, limpiaparabrisas, espejo interior regulable, velocímetro, parachoques, extintor de incendio, dispositivos para casos de emergencia que cumplan con los requisitos que el reglamento determine, rueda de repuesto, botiquín y cinturones de seguridad.

Indicación Nº 13

Del Honorable Senador señor Parra, para iniciar la proposición con la siguiente letra a) nueva:

“a) Agrégase al inciso primero del número 1.-, la oración “Prohíbense los vidrios oscuros o polarizados, salvo los que se contemplen en el Reglamento.””.

En discusión esta indicación se señaló que ella es pertinente.

Sometida a votación esta indicación fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Muñoz Barra, Novoa y Prokurica.

Como consecuencia de la aprobación anterior, la letra a) pasó a ser letra b), sin enmiendas.

En seguida, vuestra Comisión acordó intercalar la siguiente letra c), nueva:

“c) Sustitúyese el número 8, por el siguiente:

“8.- Rueda de repuesto en buen estado y los elementos necesarios para el reemplazo, salvo en aquellos casos que determine el reglamento;”.

---Las letras b) y c), pasaron a ser d) y e), respectivamente, sin enmiendas.

Este acuerdo se adoptó con la misma votación anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 121 del Reglamento.

Nº 32

Artículo 100

Pasó a ser Nº 33.

El **número 32** reemplaza el artículo 100 por uno que prescribe que la instalación y mantención de la señalización del tránsito deberá efectuarse de acuerdo a las normas técnicas establecidas por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Dicha obligación corresponderá a las Municipalidades, salvo respecto de las vías sujetas al cuidado del Ministerio de Obras Públicas.

Indicación Nº 14

Del Honorable Senador señor Novoa, para reemplazar el artículo 100 propuesto por el siguiente:

“Artículo 100.- Corresponderá a las Municipalidades la instalación y mantención de la señalización del tránsito, salvo cuando se trate de vías cuya instalación y mantención corresponda al Ministerio de Obras Públicas.

La instalación y mantención de las señales del tránsito deberá efectuarse de acuerdo a las normas técnicas que emita el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.”.

En discusión esta indicación se señaló que ella tiene por finalidad mejorar la redacción de esta norma. En aras de esa misma finalidad vuestra Comisión acordó reemplazar la expresión “Corresponderá a” por “Será responsabilidad de”.

- En votación esta indicación, fue aprobada con modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Muñoz Barra, Novoa y Prokurica.

Nº 33

Artículo 101

Pasó a ser Nº 34.

El **artículo 101** establece que los conductores y peatones están obligados a obedecer y respetar las señales de tránsito, salvo que reciban instrucciones en contrario de un carabinero o que se trate de las excepciones contempladas en esta ley para vehículo de emergencia.

El **Nº 33** le agrega un inciso segundo que determina que la instalación de la señalización o barreras sin tener **autoridad** otorgada por esta ley, o sin permiso municipal o del Ministerio de Obras Públicas, en su caso, salvo en sitio de siniestro o

accidente, estará penada con multa de ocho a dieciséis unidades tributarias mensuales y el comiso de las especies. Se presumirá como autor de esta infracción a la persona natural o jurídica que aparezca como beneficiada.

Indicación N° 15

Del Honorable Senador señor Novoa, para suprimirlo.

- Esta indicación fue retirada por su autor.

Indicación N° 16

Del Honorable Senador señor Parra, para sustituir, en el inciso propuesto, la palabra “autoridad” por “autorización”.

En discusión esta indicación se acordó aprobarla sustituyendo el vocablo “autoridad” por las palabras “facultades otorgadas”.

- En votación esta indicación, fue aprobada con modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Muñoz Barra, Novoa y Prokurica.

Nº 34

Artículo 102

Pasó a ser Nº 35.

El inciso primero del artículo 102 señala que el que ejecute trabajos en las vías públicas, estará obligado a colocar y mantener por su cuenta, de día y de noche, la señalización **de peligro** y tomar medidas de seguridad adecuadas a la naturaleza de los trabajos. Deberá, además, dejar reparadas dichas vías en las mismas condiciones en que se encuentre el área circundante, retirando, de inmediato y en la medida que se vayan terminando **los trabajos**, las señalizaciones, materiales y desechos.

La letra a) del número 34, aprobado por la Sala, reemplaza en este inciso primero la frase “de peligro” por la palabra “correspondiente” y agrega, a continuación de las palabras “los trabajos”, la oración “todo conforme al Manual de Señalización de Tránsito, sustituyéndose el punto (.) por una coma (,).

Indicación Nº 17

Del Honorable Senador señor Novoa, para reemplazar la letra a) por la siguiente:

“a) Reemplázase en el inciso primero, la frase “de peligro” por las palabras “que corresponda”, y agrégase, a continuación de “los trabajos”, la frase “, conforme al Manual de Señalización de Tránsito”.”.

En discusión esta indicación se señaló que ella tiene por finalidad mejorar la redacción del texto.

- **En votación esta indicación, fue aprobada sin modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores, señores Muñoz Barra, Novoa, Pizarro y Prokurica.**

Nº 38

Artículo 108

Pasó a ser Nº 39.

El **número 38** modifica el artículo 108 que señala que los conductores deberán detener sus vehículos antes del cruce ferroviario y sólo podrán continuar después de comprobar que no existe riesgo de accidente.

Indicación Nº 18

Del Honorable Senador señor Parra, para agregar un inciso segundo, nuevo, del siguiente tenor:

“En todo cruce ferroviario, aunque tenga señalizadores o indicadores automáticos o existan guardacruces, las empresas de ferrocarriles así como los municipios y organismos públicos de transporte deberán colocar o instalar señalización “PARE” a ambos lados del cruce. La infracción a esta norma los hará responsables solidariamente por su incumplimiento.”.

En discusión la indicación, **el Honorable Senador señor Muñoz Barra** hizo presente que a través de esta norma podría suceder que se relativice el funcionamiento de los guardacruces y las empresas de ferrocarriles se desliguen de su responsabilidad.

Por su parte, el Subsecretario de Transportes, señor **Guillermo Díaz**, recordó que durante la discusión general de esta materia se acordó establecer ciertos grados de exigencia, incluso tecnológico, para los cruces ferroviarios, para tecnificarlos porque antiguamente era obligatorio contar con un disco pare y un guardacruces, sin embargo, por la modernización de esta actividad existen muchos dispositivos automáticos y sensores que actualizan los cruces y activan los mecanismos de señalización.

Luego, el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Novoa, hizo presente que el artículo 109 de la ley de tránsito soluciona este tema de manera más flexible y genérica, por lo que propuso rechazar esta indicación.

- En votación esta indicación, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Muñoz Barra, Novoa y Prokurica.

Nº 39

Artículo 109

Pasó a ser Nº 40.

El artículo 109 señala que en los caminos que crucen a nivel una línea férrea, las empresas de ferrocarriles y la Dirección de Vialidad estarán obligados a colocar y mantener las señalizaciones que indica.

El **número 39**, reemplaza el inciso primero del artículo 109, por uno que establece que en los caminos y calles que crucen a nivel una vía férrea, las empresas de ferrocarriles y el Ministerio de Obras Públicas o la Municipalidad respectiva, en su caso, deberán colocar y mantener la señalización que determine el reglamento.

Indicación N° 19

Del Honorable Senador señor Novoa, para agregar al artículo 109 el siguiente inciso segundo nuevo:

“Se entiende que un cruce ferroviario es aquél en el cual existe tráfico regular de trenes.”.

- Esta indicación fue retirada por su autor.

N° 40**Artículo 110**

Pasó a ser N° 41.

El **número 40**, reemplaza el artículo 110 que indica el significado que tendrán los colores, palabras o signos, en cualquier parte en que el tránsito esté regulado por semáforos, por otro que señala que las indicaciones de los semáforos serán: luces no intermitentes: luz verde, amarilla, roja; luces intermitentes: una luz roja, dos luces rojas, luz amarilla, indicaciones de flecha verde; indicaciones para vehículos de transporte público; y semáforos exclusivos para peatones o ciclistas. Indica el significado de las luces, colores, palabras y signos.

El inciso tercero del N° 3, del texto aprobado por la Sala, indica que la señal del semáforo que comprenda una o varias luces verdes suplementarias que contengan una o varias flechas, el hecho de iluminarse ésta o éstas significa, cualesquiera que sean las otras indicaciones que presente el semáforo, autorización para que los vehículos prosigan su marcha en él o los sentidos indicados por la o las flechas.

Indicación N° 20

Del Honorable Senador señor Stange, para reemplazar el inciso tercero del número 3.- por el siguiente:

“La indicación del semáforo que comprenda una o varias luces verdes suplementarias con una o varias flechas, al iluminarse ésta o éstas, significa que los vehículos están autorizados, para proseguir su marcha en el o los sentidos indicados por la o las flechas.”.

En discusión esta indicación la Comisión consideró que es innecesaria y que la materia a que se refiere está incluida en el número 40 de este texto legal.

- Sometida a votación esta indicación fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Muñoz Barra, Novoa y Prokurica.

Indicación N° 21

De S.E. el Presidente de la República, para suprimir, en la letra a) del número 5, la palabra “esté”.

La letra a) del N° 5, señala que la luz verde indica que los peatones o los ciclistas pueden cruzar la calzada o intersección, según sea el caso, por el paso correspondiente, esté o no **esté** demarcado.

En discusión esta indicación se señaló que ella tiene por finalidad mejorar la redacción.

- **Sometida a votación esta indicación, fue aprobada con modificaciones formales, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Muñoz Barra, Novoa, Pizarro y Prokurica.**

Número 45, nuevo

Artículo 115 A

El inciso primero del artículo 115 A prohíbe, al conductor y a los pasajeros, el consumo de bebidas alcohólicas en el interior de vehículos motorizados.

El inciso segundo prohíbe, asimismo, la conducción de cualquier vehículo o medio de transporte, la operación de cualquier tipo de maquinaria o el desempeño de las funciones de guardafrenos, cambiadores o controladores de tránsito, ejecutados en estado de ebriedad, bajo la influencia de sustancias estupefacientes o sicotrópicas, o bajo la influencia del alcohol.

El inciso tercero señala que para la determinación del estado de ebriedad del imputado o del hecho de encontrarse bajo la influencia del alcohol, el tribunal podrá considerar todos los medios de prueba, evaluando especialmente el estado general del imputado en relación con el control de sus sentidos, como también el nivel de alcohol presente en el flujo sanguíneo, que conste en el informe de alcoholemia o en el resultado de la prueba respiratoria que hubiera sido practicada por Carabineros.

El inciso cuarto agrega que sin perjuicio de lo anterior, se entenderá que hay desempeño en estado de ebriedad cuando el informe o prueba arroje una dosificación igual o superior a 1,0 gramos por mil de alcohol en la sangre o en el organismo.

El inciso quinto señala que se entenderá que hay desempeño bajo la influencia del alcohol cuando el informe o prueba arroje una dosificación superior a 0,5 e inferior a 1,0 gramos por mil de alcohol en la sangre. Si la dosificación fuere menor, se estará a lo establecido en el artículo precedente y en el N° 1 del artículo 198, si correspondiere.

Indicación N° 22

Del Honorable Senador señor Novoa, para intercalar, a continuación del N° 43), el siguiente, nuevo:

“... Suprimense los incisos tercero, cuarto y quinto del artículo 115 A, consultando con ellos un artículo 115 B nuevo.”.

En discusión esta indicación se señaló que los dos primeros incisos de este artículo prohíben a los conductores y pasajeros consumir bebidas alcohólicas en el interior de un vehículo motorizado y operar ciertas funciones en estado de ebriedad, bajo la influencia del alcohol o drogas.

Sin embargo, los últimos tres incisos de esta norma, se refieren a una materia, si bien relacionada, distinta y más importante, como es la forma en que el tribunal podrá determinar si la persona se encuentra o no en estado de ebriedad o bajo la influencia del alcohol o drogas, para lo cual podrá considerar todos los medios de prueba.

Por ello, se estimó que esta materia debería estar regulada en un artículo propio, distinto.

-Sometida a votación esta indicación fue aprobada, sin enmiendas, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Muñoz Barra, Novoa, Pizarro, Prokurica y Sabag.

Nº 45

Artículo 120

Pasó a ser Nº 47.

El artículo 120 señala que, en las vías públicas, los vehículos deberán circular por la mitad derecha de la calzada, salvo en los siguientes casos:

1.- Cuando se adelante a otro vehículo que va en el mismo sentido, bajo las reglas que rigen tal movimiento;

2.- Cuando el tránsito por la mitad derecha de una calzada esté impedido por construcciones, reparaciones u otros accidentes que alteren la normal circulación;

3.- En el tránsito urbano, cuando la calzada tenga demarcada tres o más pistas de circulación, en un mismo sentido, y

4.- En la circulación urbana, cuando la calzada esté exclusivamente señalizada para el tránsito en un solo sentido.

El **número 45**, a través de cuatro letras, introdujo las siguientes modificaciones formales a este artículo:

La letra a) intercala, en su N° 1, entre la palabra “adelante” y la preposición “a”, las palabras “o sobrepase”.

La letra b) sustituye, en su N° 2, el punto y coma (;) final por “, y”.

La letra c), elimina su N° 3.

La letra d), señala que su N° 4 pasó a ser N° 3.

Indicación N° 23

De S.E. el Presidente de la República, para suprimir su letra d).

En discusión esta indicación se señaló que ella introduce una enmienda formal que obedece a razones de técnica legislativa.

Como consecuencia de la aprobación de esta indicación, por las mismas razones anteriores, se suprimió la letra b), pasando la letra c) a ser letra b), sin enmiendas.

- En votación esta indicación, fue aprobada con modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Muñoz Barra, Novoa, Pizarro y Prokurica.

Nº 53

Artículo 144

El artículo 144 señala que el conductor que enfrente el signo "PARE" deberá detener el vehículo y permitir el paso a los que circulen por la otra vía, y reiniciará la marcha sólo cuando pueda hacerlo en condiciones que eliminen toda posibilidad de accidente.

El conductor que enfrenta el signo "CEDA EL PASO", deberá reducir la velocidad hasta la detención si fuere necesario, para permitir el paso a todo vehículo que circule por la otra vía y cuya proximidad constituya un riesgo de accidente.

El **número 53**, agrega al artículo 144 un inciso tercero nuevo, que dispone que el conductor que se aproxime a un vehículo de transporte escolar detenido con su

dispositivo de luz intermitente, en los lugares habilitados para ello, deberá reducir la velocidad hasta detenerse si fuera necesario, para continuar luego con la debida precaución.

Indicación N° 24

Del Honorable Senador señor Novoa, para suprimirlo.

En discusión esta indicación se señaló que era más adecuado trasladar esta norma como inciso cuarto del artículo 151, que establece velocidades máximas especiales para algunos casos.

- En votación esta indicación, fue aprobada sin modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Muñoz Barra, Novoa, Pizarro y Prokurica.

N° 54

Artículo 149

Pasó a ser N° 55.

El **número 54**, deroga el artículo 149 que prescribe que el conductor de un vehículo deberá conducirlo a una velocidad reducida al ingresar a un cruce de calles o caminos, cuando se aproxime y vaya en una curva, cuando se aproxime a la cumbre de una cuesta y cuando conduzca sobre cualquier camino angosto o sinuoso.

Indicación N° 25

Del Honorable Senador señor Novoa, para sustituirlo por el siguiente:

“54) En el artículo 149:

Para sustituir el último “y” por la siguiente frase: “, cuando conduzca sobre cualquier camino angosto o sinuoso o bien cuando las condiciones de visibilidad así lo exijan.””.

En discusión esta indicación se recordó que la finalidad que tuvo la Comisión, en su nuevo primer informe, para derogar este artículo se funda en el hecho de que la norma es antigua, para la realidad que se vive, y la mayoría de los casos a que se refiere esta disposición están regulados en otros textos legales que esta misma ley ha modificado, por lo tanto, no parece oportuno en el proceso de actualización de la Ley del Tránsito, mantener una norma obsoleta.

- Esta indicación fue retirada por su autor.

Número nuevo

Artículo 150

El artículo 150 señala que cuando no existan los riesgos o circunstancias señaladas en los artículos anteriores, serán límites máximos de velocidad los siguientes:

1.- En zonas urbanas:

1.1. Vehículos de menos de 3.860 kilogramos de peso bruto vehicular y motocicletas: 60 kilómetros por hora.

1.2. Vehículos con más de 17 asientos, incluido el del conductor, buses, camiones de 3.860 kilogramos de peso bruto vehicular o más y vehículos de transporte escolar: 50 kilómetros por hora.

2.- En zonas rurales:

2.1. En caminos con una pista de circulación en cada sentido: 100 kilómetros por hora.

2.2. En caminos de dos o más pistas de circulación en un mismo sentido: 120 kilómetros por hora.

2.3. En todo caso, los buses y camiones de 3.860 kilogramos de peso bruto vehicular o más y vehículos de transporte escolar no podrán circular a una velocidad superior a 90 kilómetros por hora. Los buses interurbanos podrán circular a 100 kilómetros por hora.

Indicación N° 26

Del Honorable Senador señor Parra, para intercalar, a continuación del número 54), el siguiente, nuevo:

“...) Sustitúyese el artículo 150 por el siguiente:

“Artículo 150.- Cuando no existan los riesgos o circunstancias señaladas en el artículo 148, serán límites de velocidad los siguientes:

1.- En zonas urbanas:

a) una pista con tránsito en ambos sentidos: 50 kilómetros por hora;

b) una o dos pistas en sentido único: 60 kilómetros por hora;

c) tres o más pistas en sentido único: 70 kilómetros por hora.

2.- En zonas rurales:

a) en caminos pavimentados con una pista de circulación en cada sentido: 100 kilómetros por hora;

b) en caminos pavimentados con dos pistas de circulación en sentido único: 120 kilómetros por hora;

c) en caminos pavimentados con tres o más pistas de circulación en sentido único: 130 kilómetros por hora;

d) en caminos no pavimentados: 70 kilómetros por hora;

e) en todo caso los vehículos de locomoción colectiva, los camiones de peso bruto vehicular superior a 3.850 kilogramos y los vehículos de transporte escolar no podrán circular a una velocidad superior a 90 kilómetros por hora en los caminos a que se refieren las letras a), b) y c) anteriores y de 60 kilómetros por hora en los referidos en la letra d);

f) los buses interurbanos podrán circular a una velocidad máxima de 100 kilómetros por hora en los caminos a que se refieren las letras a), b) y c) anteriores.

Las municipalidades deberán instalar la señalización oficial que indique “zona urbana” en su respectiva comuna en los puntos de acceso y salida a dicha zona.”.”.

Durante la discusión de esta indicación, el Secretario Ejecutivo de CONASET, señor Julio Urzúa, manifestó que no existen estudios técnicos que avalen la conveniencia de aumentar las velocidades permitidas para el desplazamiento de los vehículos, por lo que en opinión del Ejecutivo resulta preferible mantener la norma vigente.

-En votación esta indicación, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Muñoz Barra, Novoa, Pizarro y Prokurica.

Nº 55

Artículo 151

Pasó a ser Nº 56.

El artículo 151 establece que las Municipalidades en las zonas urbanas y la Dirección de Vialidad en las zonas rurales, en casos excepcionales, por

razones fundadas y previo estudio elaborado de acuerdo a los criterios que contemple el Manual de Señalización de Tránsito para la determinación de las velocidades máximas, podrán aumentar o disminuir los límites de velocidad establecidos en esta ley, para una determinada vía o parte de ésta.

Las modificaciones a que se refiere el inciso anterior deberán darse a conocer por medio de señales oficiales.

El número 55 introdujo dos enmiendas a este artículo:

a) Intercaló, en el inciso primero, entre las palabras “velocidades” y “máximas” la expresión “mínimas o”, y

b) Agregó, el siguiente inciso tercero, nuevo:

"En Zona de Escuela, en horarios de entrada y salida de los alumnos, los vehículos no podrán circular a más de treinta kilómetros por hora."

Indicación N° 27

Del Honorable Senador señor Novoa, para agregar la siguiente letra nueva:

“...) Agrégase el siguiente inciso final:

“El conductor que se aproxime a un vehículo de transporte escolar detenido y con su dispositivo de luz intermitente, deberá reducir su velocidad, desde 20 metros antes del vehículo escolar hasta 20 metros después de éste, a 20 km/hr.”.”.

En discusión esta indicación se señaló que las velocidades señaladas en esta norma son difíciles de determinar, por lo que se consideró preferible trasladar, como inciso final de este artículo, la norma aprobada en general, que agregaba un inciso final al artículo 144 que determina que el conductor que se aproxime a un vehículo de transporte escolar detenido con su dispositivo de luz intermitente, en los lugares habilitados para ello, deberá reducir la velocidad hasta detenerse si fuera necesario, para continuar luego con la debida precaución.

En consecuencia, se acordó agregar como inciso final de este artículo el inciso final del artículo 144.

- En votación esta indicación, fue aprobada con modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Prokurica, Muñoz Barra y Novoa.

Número 60, nuevo

Artículo 159

Establece a través de 7 numerales los lugares en que se prohíben las detenciones y estacionamientos de vehículos:

1.- En cualquier lugar en que las señales oficiales lo prohíban;

2.- En aceras, pasos de peatones o lugares destinados exclusivamente al tránsito de los mismos;

3.- En doble fila, respecto a otro vehículo detenido o estacionado en la calzada junto a la cuneta;

4.- A los lados, sobre o entre los refugios para peatones, platabandas o bandejones;

5.- Al costado o al lado opuesto de cualquier obstrucción de tránsito, excavación o trabajos en una calzada;

6.- En los puentes, túneles, estructuras elevadas y pasos bajo nivel de las vías públicas, en las cuestas, en las curvas de los caminos, y

7.- Dentro de un cruce.

Indicación N° 28

De S.E. el Presidente de la República, para incorporar al artículo 159, los siguientes numerales 8 y 9 nuevos, reemplazándose la conjunción “y” al final del numeral 6, precedida por una coma (,) por un punto y coma (;) y el punto final (.) después del numeral 7 por un punto y coma (;):

“8.- En las calzadas y bermas de los caminos públicos concesionados, y

“9.- En las calzadas de los caminos públicos no concesionados, salvo lo dispuesto en el artículo 154.”.”.

En discusión esta indicación el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Novoa, hizo presente la inconveniencia de consultar normas diferentes que regulen el tránsito en los caminos públicos y en aquellos que sean explotados por una empresa concesionaria, toda vez que la ley de tránsito no hace distingos en esta materia.

El Jefe de Gabinete del Subsecretario de Obras Públicas, señor Jaime Pilowsky, explicó que el número 8 de esta indicación que prohíbe las detenciones y estacionamientos en las calzadas y bermas de los caminos públicos concesionados, tiene por finalidad establecerla expresamente como infracción grave porque, actualmente, el tema de la detención en las calzadas no está bien explicitado en la Ley de Tránsito, sino que más bien se regula de manera residual y se sanciona como infracción leve.

Respecto del número 9 que prohíbe las detenciones y estacionamientos en las calzadas de los caminos públicos no concesionados, salvo lo dispuesto en el artículo 154, explicó que la diferencia se hace, primero, por razones de seguridad vial; segundo, para garantizar el flujo y la conectividad vial y, tercero, porque en los caminos públicos concesionados hay una serie de espacios públicos creados, especialmente por el contrato de concesión, para estacionarse o detenerse ante cualquier eventualidad que se produzca. En consecuencia, el Ejecutivo ha considerado apropiado promover, mediante esta norma, el uso de estos espacios y entregar mayores garantías a las personas que pagan peaje y que circulan por estos caminos, en el sentido de que contarán con mayor grado de seguridad.

En relación a la no inclusión de esta prohibición en los caminos públicos no concesionados señaló que no se puede establecer como infracción grave el estacionamiento o detención en las bermas de todos los caminos porque hay caminos en los que es posible detenerse. En efecto, el artículo 154 permite estacionar en los caminos o vías rurales. Por otra parte, de los 80.000 kilómetros de caminos públicos del país, sólo 2.000 kilómetros están concesionados y sólo el 20% tiene un estándar de pavimentación más alto; el resto de los caminos son de ripio y tierra. Por lo tanto, establecer esta prohibición en todos los caminos crearía problemas para su fiscalización, la que sería impracticable. Además, el resto de los caminos tienen un estándar en que no existen muchas bermas y el espacio para estacionarse es el mismo camino.

Se recordó que la preocupación de la Comisión es el establecimiento de normas de tránsito distintas para los caminos públicos concesionados y para aquellos que no

son concesionados, lo que determinará que la legislación en materia de tránsito terrestre será muy compleja.

El Honorable Senador señor Prokurica opinó que, en el caso de establecerse una prohibición como la contenida en la indicación en estudio, no debe hacerse en base a si los caminos públicos son concesionados o no, debe hacerse en relación a la lógica. Actualmente se produce la coincidencia de que los caminos públicos concesionados permiten la circulación a altas velocidades, sin embargo, la diferenciación debe basarse en aspectos técnicos como puede ser el número y tipo de vías, porque podría ocurrir que existiere un camino público con dos vías y no regiría la prohibición de detenerse en la calzada.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Novoa, propuso sancionar como infracción grave o menos grave el estacionamiento en los lugares señalizados, porque de esta forma se puede sancionar una falta instalando un letrero. En el caso de las autopistas, en su ingreso.

La idea anterior fue cuestionada porque resulta imposible colocar estos letreros en cada una de las entradas a la autopista y además sería muy difícil su fiscalización.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Novoa explicó que desde el punto de vista de técnica legislativa es preferible consignar la prohibición de detenerse o estacionarse en las calzadas o bermas sin establecer diferencias según se trate de

caminos públicos y sin distinguir si se trata de caminos concesionados o no y que se sancione como infracción grave y no como infracción leve como se sanciona actualmente.

El Jefe de Gabinete del Subsecretario de Obras Públicas, señor Jaime Pilowsky, propuso sancionar la detención o estacionamiento en los caminos públicos de dos o más vías, con lo cual se soluciona el tema y esta prohibición no regirán en el resto de los caminos públicos.

De esta forma se mantiene el mismo objetivo, que es la seguridad vial en los caminos públicos en que los desplazamientos se hacen a altas velocidades, pero se cambia el eje, al eliminar la expresión “concesionados o no concesionados”.

Se hizo presente que el artículo 162 establece la excepcionalidad de los desperfectos o averías en los vehículos.

Como consecuencia de las explicaciones anteriores, se acordó aprobar el número 8, con modificaciones, con la siguiente redacción:

“8.- En las calzadas o bermas de los caminos públicos de dos o más pistas de circulación en un mismo sentido.”.

Con esta nueva redacción se debe entender que lo dispuesto en el artículo 154, se aplicará en los caminos de una vía.

La precisión de camino público tiene sentido porque de otra forma las autopistas urbanas quedarían fuera de la aplicación de esta norma.

Por ello se dejó constancia, para la historia de la ley, que la mención a camino público debe entenderse en los términos del artículo 24 del DFL N° 850, Ley de Caminos, y asimismo se dejó constancia de que, para estos efectos, se entiende “por caminos” también a las autopistas urbanas, a las cuales se aplica esta norma.

En mérito al debate anterior, vuestra Comisión aprobó con modificaciones el N° 8 y rechazó el N° 9.

-Sometida a votación esta indicación fue aprobada con las enmiendas señaladas, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Muñoz Barra, Novoa, Pizarro y Prokurica.

N° 60

Artículo 161

Pasó a ser N° 62.

El número 60 modifica el inciso primero del artículo 161 con la finalidad de incluir, además de Carabineros de Chile y de los Inspectores Municipales, a los inspectores fiscales, entre quienes están facultados para retirar los vehículos abandonados o que se encuentren estacionados sin su conductor, contraviniendo las disposiciones de esta ley, enviándolos a los locales que, para tal efecto debe habilitar y mantener la Municipalidad.

Indicación N° 29

Del Honorable Senador señor Novoa, para suprimirlo.

En discusión esta indicación, el Ejecutivo propuso consignar esta facultad para los inspectores fiscales o municipales siempre que cumplan con los requisitos y condiciones establecidas en el correspondiente reglamento.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Novoa, señaló que en su opinión la situación de los vehículos abandonados es ajena a las funciones de los inspectores fiscales que dicen relación con el control del transporte público y con el transporte en carreteras.

Por su parte, el Subsecretario de Transportes, señor Guillermo Díaz, señaló que en muchas localidades del país existe un gran número de vehículos abandonados y ninguna autoridad interviene para solucionar este problema. En

algunas ciudades, como Iquique, esta situación es de normal ocurrencia y lo mismo sucede en algunas carreteras. Otorgar esta facultad a los inspectores fiscales permitirá, en los casos en que haya un mayor riesgo, retirar los vehículos.

El Honorable Senador señor Muñoz Barra hizo presente que si el Ejecutivo, que tiene experiencia en esta materia, considera que esta atribución es necesaria sería preferible otorgarla.

- En votación esta indicación, votaron por su aprobación los Honorables Senadores señores Prokurica y Novoa y en contra, los Honorables Senadores señores Muñoz Barra y Pizarro.

Repetida reglamentariamente la votación, de acuerdo con el artículo 182, se mantuvo el mismo resultado, quedando su definición para la sesión siguiente.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Novoa, reiteró su oposición a entregar facultades de imperio a los inspectores fiscales.

Por su parte, el Honorable Senador señor Muñoz Barra reiteró que la aplicación de esta norma se hace necesaria en ciertas ciudades del país, como es el caso de Iquique y en Punta Arenas, en que hay un número importante de vehículos abandonados y

los inspectores municipales no los retiran como tampoco Carabineros de Chile, por lo que en su opinión se hace necesaria esta norma para que los inspectores fiscales coayuden a los inspectores municipales y a Carabineros.

El Honorable Senador señor Pizarro manifestó que también puede ocurrir que se deje un vehículo abandonado en una carretera concesionada y ninguna autoridad se haga responsable de su retiro y como los inspectores fiscales carecen de atribuciones tampoco pueden retirarlo.

- En votación esta indicación fue rechazada con los votos de los Honorables Senadores señores Muñoz Barra, Pizarro y Sabag y con los votos a favor de los Honorables Senadores señores Novoa y Prokurica.

Número 65, nuevo

Artículo 165

Señala que las vías públicas deberán destinarse a cumplir su objetivo y luego indica, a través de 11 numerales, las prohibiciones en la vías públicas.

El número 3 prohíbe ejercer el comercio ambulante o estacionado, sin permiso municipal.

El número 4 prohíbe construir o colocar quioscos, casetas y toda otra instalación similar que entorpezca el tránsito de peatones o la visibilidad de los conductores.

Indicación N° 30

De S.E. el Presidente de la República, para reemplazar los numerales 3 y 4 del artículo 165, por los siguientes:

“3.- Ejercer el comercio ambulante en calzadas y bermas o el comercio estacionado sin permiso municipal o sin autorización del Ministerio de Obras Públicas, en su caso;

4.- Construir o colocar quioscos, casetas y toda otra instalación similar, sin permiso del Ministerio de Obras Públicas o de la Municipalidad, en su caso.”.”.

En discusión esta indicación se hizo presente que para otorgar estos permisos y salvaguardar la seguridad es necesario contar con la autorización del Director de Tránsito de la respectiva municipalidad.

Las municipalidades autorizan el comercio ambulante en las calles y aceras cuando hay festividades especiales, en ciertas comunas, en que se cierran las calles.

Con el establecimiento de normas que prohíban detenerse en las calzadas y bermas, no debería existir venta del comercio ambulante, a menos que exista una detención autorizada.

El Honorable Senador señor Pizarro propuso eliminar el número 2 del artículo 165, que prohíbe en las vías públicas practicar cualquier juego o deporte, puesto que esta situación está regulada en el inciso final que se agregó al artículo 169, del texto aprobado en general. Muchas actividades deportivas deben hacerse, necesariamente, en las vías públicas, como es el caso del automovilismo, de maratones y carreras, sin perjuicio de que para su realización requieran contar con las autorizaciones pertinentes.

El Secretario Ejecutivo de CONASET, señor Julio Urzúa, se mostró partidario de mantener la norma contenida en el número 2 del artículo 165 atendido que este artículo contempla una nómina de actividades que no se pueden desarrollar en las vías públicas. En cambio, el artículo 169 reglamenta las actividades permitidas.

- En votación esta indicación, fue aprobada sin modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Pizarro, Muñoz Barra y Novoa.

Indicación N° 31

Del Honorable Senador señor Novoa, para agregar en el número 3.-, el siguiente párrafo nuevo:

“En vías públicas concesionadas, se prohíbe ejercer el comercio ambulante, salvo en los lugares especialmente autorizados para tal efecto.”, y en el número 4.-, incorpora el siguiente párrafo nuevo:

“En vías públicas concesionadas estará prohibido construir o colocar quioscos, casetas y toda otra instalación similar, salvo en los lugares especialmente autorizados para tal efecto.”.”.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Novoa, retiró esta indicación dejando constancia, para la historia de la ley, que las normas de la Ley de Tránsito se aplican por igual tanto para los caminos concesionados o no concesionados.

- Indicación retirada por su autor.

Nº 63**Artículo 167**

Pasó a ser Nº 66.

El número 63 introduce, mediante 5 literales, diversas modificaciones al artículo 167 que regula a través de 11 numerales, cómo deberá hacerse el tránsito de los peatones, de acuerdo a las normas que indica.

Con la letra b) reemplaza el número 4, por otro del siguiente tenor:

“4.- Cruzar las calzadas por los pasos para peatones o por los pasos a desnivel. Si éstos no existieran en la cercanía, cuando no se aproximen vehículos y puedan cruzar con seguridad;”.

La letra e) sustituye el número 9, por el siguiente:

“9.- No podrán subir o bajar de los vehículos en movimiento;”.

Indicación Nº 32

Del Honorable Senador señor Novoa, para suprimir sus letras b) y e).

En discusión esta indicación el Honorable Senador señor Pizarro propuso eliminar la oración final del número 4, contenido en la letra b) del artículo 167, que señala que en el caso que no existieran pasos para peatones en la cercanía, los peatones pueden cruzar las calzadas, cuando no se aproximan vehículos y puedan cruzar con seguridad. Con esta modificación se elimina la facultad del peatón para determinar el lugar por el cual cruza, quedando subsistente la obligación de éstos de cruzar las calzadas por los pasos para peatones o por los pasos a desnivel.

Enseguida, se señaló que a través de la letra e) de la indicación en estudio se repone la norma actualmente vigente porque resulta muy peligroso subir o bajar de un vehículo por el lado hacia la calzada.

En consecuencia, se aprueba la eliminación de la oración final del N° 4, contenido en la letra b) y se aprueba la supresión de la letra e), de este N° 63, que pasó a ser N° 66.

- En votación esta indicación, fue aprobada con las modificaciones señaladas, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Muñoz Barra, Novoa y Pizarro.

N° 65

Artículo 172

Pasó a ser N° 68.

El número 65 modifica a través de dos literales el artículo 172 que establece, mediante 20 numerales, las presunciones de responsabilidad del conductor en los accidentes de tránsito.

La letra a) sustituye, el número 7, que presume la responsabilidad al conducir a mayor velocidad que la permitida o a una velocidad no razonable y prudente, según lo establecido en el artículo 148.

La letra b) propone la derogación del número 18 que presume la responsabilidad del conductor por no detenerse antes de ingresar a un cruce ferroviario.

Indicación N° 33

Del Honorable Senador señor Novoa, para suprimir su letra a).

- Esta indicación fue retirada por su autor.

Indicación N° 34

De S.E. el Presidente de la República, para intercalar, a continuación de su letra a), la siguiente, nueva:

“... Suprímese el punto y coma (;) final del número 14, agregando la frase “o en contravención a lo dispuesto en los numerales 8 ó 9 del artículo 159;”.”.

En discusión esta indicación se señaló que el N° 8, aprobado por esta Comisión, prohíbe las detenciones o estacionamientos, en las calzadas o bermas de los caminos públicos de dos o más pistas de circulación en un mismo sentido.

Se recordó que la indicación N° 28 de S.E. el Presidente de la República proponía incorporar al artículo 159 dos numerales nuevos, signados con los N°s 8 y 9. De ellos fue aprobado con modificaciones el N° 8, rechazándose el N° 9.

En mérito a lo anterior, vuestra Comisión acordó aprobar esta indicación eliminando la mención al N° 9.

Se dejó constancia, al igual que se hizo al discutirse el artículo 159, para la historia de la ley, que las normas de la ley de tránsito se aplican por igual tanto en los caminos concesionados como en los no concesionados.

Sometida a votación esta indicación fue aprobada con modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Muñoz Barra, Novoa y Pizarro.

Nº 66

Artículo 173

El número 66 agrega un inciso final, nuevo, al artículo 173 que prescribe que el conductor que incurra en alguna de las conductas descritas en este artículo – que regula las obligaciones de los participantes en un accidente de tránsito en que se produzcan daños- será sancionado, además, con multa de 5 a 10 unidades tributarias mensuales y con la suspensión de su licencia hasta por un año.

Indicación Nº 35

Del Honorable Senador señor Novoa, para suprimir este inciso final.

En discusión esta indicación se explicó que tiene por finalidad trasladar la norma contenida en el inciso final, nuevo, del artículo 173, ubicándola en el artículo 196 D, que es la norma que establece las sanciones.

- En votación esta indicación, fue aprobada sin modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Muñoz Barra, Novoa y Pizarro.

Nº 68

Artículo 178

Pasó a ser Nº 70.

El número 68 sustituye el artículo 178, por otro, que dispone que toda modificación que se hiciera al sentido del tránsito de las vías públicas, deberá darse a conocer por la Municipalidad correspondiente, por medio de avisos que se difundirán por tres días, a lo menos, en el diario, periódico, radios u otros medios de comunicación social, de mayor circulación o sintonía en la comuna o comunas que correspondan. La modificación sólo entrará a regir una vez efectuada la difusión indicada e instaladas las señalizaciones oficiales.

Indicación Nº 36

De S.E. el Presidente de la República, para agregar, al artículo propuesto, el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Los actos administrativos que dicte el Secretario Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, durante los episodios críticos de contaminación ambiental, producirán sus efectos desde la fecha de su dictación, entendiéndose notificados los administrados mediante la publicidad de la decisión en los medios de comunicación social, sin perjuicio de su posterior publicación en el Diario Oficial.”.

En discusión esta indicación, el Honorable Senador señor Muñoz Barra propuso reemplazar el término “administrados” por “usuarios”.

- En votación esta indicación, fue aprobada con modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Muñoz Barra, Novoa y Pizarro.

Nº 69

Artículo 179

Pasó a ser Nº 71.

El número 69 efectúa precisiones formales al artículo 179 que establece que los vehículos que hayan sufrido un desperfecto o que a raíz de un accidente resulten dañados o destruidos, no podrán permanecer en la vía pública entorpeciendo el tránsito y serán retirados, a la brevedad, por el conductor. Si éste no lo hiciera, serán retirados por orden de los funcionarios a que alude el artículo 4º, a costa de su dueño.

En los casos de fuga del conductor que haya participado en un accidente o infringido una norma de tránsito, el vehículo será retirado y puesto a disposición **del Tribunal competente.**

Si el vehículo permaneciera en la vía pública y su dueño no lo retirara dentro del plazo de veinticuatro horas, será puesto a disposición del Juzgado de Policía Local correspondiente, en los locales que, para tal efecto, debe habilitar y mantener la Municipalidad.

Indicación N° 37

Del Honorable Senador señor Parra, para agregar la siguiente modificación:

“Agrégase en el inciso segundo, a continuación de la frase “del Tribunal competente”, la frase “o del Ministerio Público”.”.

En discusión esta indicación se informó que ella sólo tiene por finalidad introducir una adecuación normativa como consecuencia de la aplicación de la Reforma Procesal Penal.

- En votación esta indicación, fue aprobada sin modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señores Muñoz Barra, Novoa y Pizarro.

Número 71

Artículo 181

Pasó a ser N° 73.

El artículo 181 establece que Carabineros retirará la licencia, permiso o documento para conducir a los infractores y los enviará, junto con la denuncia respectiva, al Tribunal que corresponda.

Su inciso segundo indica que, en tal caso, la licencia, permiso o documento será reemplazado por la boleta de citación del inculpado, que le servirá para conducir sólo hasta el día y hora de la comparecencia indicada en ella.

Su inciso tercero dispone que, si el infractor a las normas de esta ley fuera **peatón, pasajero o ciclista**, sólo se le extenderá la correspondiente citación al Juzgado respectivo, fijándole días y horas para comparecencia. En estos casos se presumirá la responsabilidad del infractor si no concurriera personal, o debidamente representado, a la audiencia para la cual fue citado.

Su inciso cuarto dispone que, en las infracciones señaladas en los artículos 198, N° 30, y 199, N° 10, se entregará la boleta de citación al conductor del vehículo y, sin perjuicio de la que pudiera formularse en contra de éste, se entenderá que la denuncia es contra del propietario y se someterá al procedimiento del artículo 3° de la ley N° 18.287, para las denuncias por escrito. En estos casos no se retendrán los documentos del vehículo o del conductor, si sólo se denunciara al propietario.

El número 71, modifica este artículo a través de dos literales:

Con la letra a) modifica el inciso tercero incluyendo a9 los ciclistas dentro de los infractores a esta norma, y

Con la letra b) deroga el inciso cuarto de este precepto.

Indicación N° 38

Del Honorable Senador señor Parra, para agregar al final del inciso primero la frase “o del Ministerio Público”.”.

En discusión esta indicación se señaló que también tiene por finalidad introducir una adecuación normativa como consecuencia de la aplicación de la Reforma Procesal Penal.

- En votación esta indicación, fue aprobada sin modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Muñoz Barra, Novoa y Pizarro.

Indicaciones N^{os} 39 y 40

De S.E. el Presidente de la República, para consultar como letras a) y b), nuevas, las siguientes:

39.- “a) Agrégase en el inciso primero la siguiente oración: “Igual facultad tendrán los inspectores fiscales, en los procedimientos de fiscalización del transporte público y privado remunerado de pasajeros y en el transporte de carga.”.

40.- b) Sustitúyense, en el inciso segundo, las palabras “tal caso” por “tales casos”.”.

En discusión estas indicaciones el Subsecretario de Transportes, señor Guillermo Díaz, explicó que tienen por finalidad otorgarle a los inspectores fiscales la facultad que tiene Carabineros de retirar la licencia, permiso o documento para conducir a los infractores y que los enviará junto con la denuncia al tribunal que corresponda.

Esta nueva facultad sólo se aplicará en el transporte público y privado remunerado de pasajeros y en el transporte de carga, que son las actividades en que se presentan mayores problemas. Agregó que el hecho de no contar con esta facultad restringe de manera considerable la fiscalización que realiza el Ministerio de Transportes porque siempre deben concurrir a fiscalizar acompañados por un Carabinero.

Carabineros de Chile está concentrado, básicamente, en el tema de seguridad ciudadana, lo que implica una restricción importante para la fiscalización del transporte público y privado e informal.

Si los inspectores fiscales del Ministerio de Transporte carecen de esta facultad, el Ministerio pasa a ser un mero operador de un proceso fiscalizador. Para poder controlar el transporte informal o ilegal se requiere un número importante de recursos humanos puesto que este tipo de transporte se va mutando y realizando diversas transformaciones.

El Honorable Senador señor Prokurica expresó su oposición al hecho de facultar a funcionarios que no son Carabineros, para retener las licencias de conducir, lo que puede generar un grave problema.

Por su parte, el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Novoa, agregó que a través de esta norma los inspectores fiscales tendrán la facultad de citar a los infractores a los tribunales de justicia y podrán otorgar un

permiso provisorio para conducir, lo que puede provocar situaciones muy conflictivas.

El Asesor Legislativo del Subsecretario, señor Lautaro Pérez, señaló que los inspectores fiscales tienen la facultad legal de fiscalizar, pero no pueden retener la licencia de conducir. Además, en la práctica, los inspectores concurren a fiscalizar acompañados de Carabineros, pero los fiscalizadores hacen las denuncias, suscriben los partes y los remiten a los Juzgados de Policía Local, los que siempre han aceptado este procedimiento. A través de esta norma, se pretende regularizar este procedimiento que se aplica en la práctica.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Novoa, expresó que las facultades de los inspectores fiscales deben analizarse a la luz de la facultad de imperio. Las facultades de actuar en forma coercitiva sólo se entregan a las fuerzas policiales. Cuando una norma pretende obligar la entrega de un documento, debe contar con la facultad de imperio. Desde el punto de vista constitucional sólo tiene esa facultad la fuerza pública y el hecho de que un inspector haga parar un vehículo y le exija la entrega de documentos, puede motivar dudas, incluso podría tratarse de un robo.

Los inspectores fiscales no pueden proceder directamente, requieren de la fuerza pública porque de otro modo pueden producirse mayores problemas.

El Subsecretario de Transportes, señor Guillermo Díaz, precisó que, a través de esta norma, se fiscalizará el transporte público que está regulado; el transporte privado remunerado, en el cual se sitúan el transporte de industrias y el transporte escolar, y un tercer sector que se ampara en la figura del transporte privado para hacer transporte ilegal, que son furgones o buses que han salido de circulación por antigüedad y hacen diversos servicios de transporte, normalmente se ubican delante del transporte público y toman pasajeros cobrando distintas tarifas. Los conductores de esos vehículos en muchos casos, carecen de licencias profesionales para conducir, sin embargo, trasladan a 14 ó 16 personas en un tramo.

El Asesor Legislativo del Subsecretario de Transportes, señor Lautaro Pérez, explicó que esta indicación se fundamenta en la facultad trunca que tiene el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en el sentido de que sus inspectores pueden fiscalizar en toda el área de transporte, sin embargo, no pueden retirar las licencias de conducir.

En opinión del Ejecutivo el retiro de las licencias de conducir está dentro del ámbito de la fiscalización y dentro de ella se considera, además, que hay potestad de imperio.

La ausencia de esta facultad genera impropiedades en la gestión de fiscalización, los fiscalizadores deben estar acompañados por un Carabinero para poder retirar una licencia de conducir y si no cuentan con ellos el Ministerio no puede acometer el quehacer que le corresponde. Cuando un fiscalizador que no está asistido por un Carabinero

denuncia una infracción al juzgado de policía local los denunciados no concurren a las citaciones judiciales y los antecedentes se archivan.

De este modo, se hace un gran trabajo de fiscalización a nivel nacional, sin embargo, queda trunca la actividad fiscalizadora, por lo que el Ejecutivo considera fundamental dotar de esta atribución a los inspectores fiscales para el cumplimiento de la finalidad que les encarga la ley.

El Honorable Senador señor Prokurica reiteró que, desde el punto de vista constitucional, la facultad de imperio sólo corresponde a la fuerza pública y añadió que no es partidario de otorgar esta atribución a funcionarios que no integran las fuerzas policiales.

En seguida, el señor Senador expresó sus dudas en relación al hecho que se produciría cuando los inspectores fiscales efectúan denuncias a los juzgados de policía local, sin estar acompañados de un Carabinero, en el sentido de que los infractores no concurren a las citaciones judiciales y, posteriormente, las denuncias se archivan, porque los partes empadronados, que emplean un procedimiento muy similar, se hacen efectivos. Para estos efectos los inspectores fiscales son ministros de fe y las denuncias se hacen a los juzgados de policía local que citan a los infractores y si no concurren lo hacen bajo apercibimiento de arresto.

Por su parte, el Honorable Senador señor Muñoz Barra hizo presente la incongruencia que se produce por el hecho de que los inspectores fiscales puedan controlar

el transporte público y privado remunerado de pasajeros y el transporte de carga, sin embargo, constatada una infracción a la ley de tránsito, no puedan retirar la licencia de conducir.

El Honorable Senador señor Sabag manifestó su concordancia con la indicación del Ejecutivo porque estos inspectores fiscales controlarán, dentro del ámbito de sus atribuciones exclusivamente el transporte público y privado remunerado de pasajeros y el de carga. En la actualidad los inspectores fiscales tienen dificultad para controlar el peso de los camiones y al facultar a los inspectores fiscales para retirar las licencias de conducir se otorgará una mayor eficacia al ejercicio de sus funciones.

El Honorable Senador señor Pizarro se inhabilitó para votar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° del Reglamento del Senado.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Novoa, hizo presente que al otorgar esta facultad el inspector fiscal retirará la licencia de conducir al infractor y deberá entregar un parte que habilitará al infractor para conducir hasta la fecha de la citación al juzgado de policía local, con lo cual sucederá que algunos conductores tendrán boletas para conducir que Carabineros de Chile no tendrá ninguna posibilidad de controlar si son efectivas o no, con lo cual existirán personas que sin contar con ninguna licencia de conducir podrán hacerlo con partes brujos, situación diferente a los partes emanados de Carabineros de Chile cuya autenticidad es de fácil comprobación.

- En votación estas indicaciones se produjo un empate. Votaron por su aprobación los Honorables Senadores señores Muñoz Barra y Sabag. Votaron por su rechazo los Honorables Senadores señores Novoa y Prokurica.

- Repetida reglamentariamente esta votación se produjo el siguiente resultado: por su aprobación, votaron los Honorables Senadores señores Muñoz Barra y Sabag y votaron en contra los Honorables Senadores señores Novoa y Prokurica. De este modo, se entiende rechazada esta indicación N° 39 y consecuentemente se rechaza la indicación N° 40.

Indicación N° 41

De S.E. el Presidente de la República, para agregar la siguiente letra nueva:

“...) Agrégase el siguiente inciso cuarto:

“En las infracciones señaladas en los artículos 198, N° 30, y 199, N° 10, se entregará la boleta de citación al conductor del vehículo y, sin perjuicio de la que pudiere formularse en contra de éste, se entenderá que la denuncia es contra el propietario y se someterá al procedimiento del artículo 3° de la ley N° 18.287 para las denuncias por escrito. En estos casos, no se retendrán los documentos del vehículo o del conductor, si sólo se denunciare al propietario.”.”.

En discusión esta indicación se señaló que tiene por finalidad reponer la norma vigente que se aplica por el departamento de fiscalización del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, principalmente, en el transporte público y de carga. Para citar al propietario del vehículo, que no está presente, se notifica al conductor y se cita por escrito al propietario, se trata de partes empadronados.

- Sometida a votación esta indicación fue aprobada con enmiendas, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Novoa, Pizarro y Prokurica.

Nº 72

Artículo 183

El artículo 183 establece que en todo accidente del tránsito en que se produzcan lesiones, el conductor que participe en los hechos estará obligado a detener su marcha, prestar la ayuda que fuese necesaria y dar cuenta a la autoridad policial más inmediata, entendiéndose por tal cualquier funcionario de Carabineros que estuviere próximo al lugar del hecho, para los efectos de la denuncia ante el Tribunal correspondiente.

Este numeral agrega un inciso segundo, nuevo, al artículo 183, del siguiente tenor:

“El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo podrá ser sancionado con la cancelación de la licencia de conducir y con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo, salvo que las lesiones producidas tengan el carácter de leves, en cuyo caso se aplicará la sanción del inciso final del artículo 173.”.

Indicación N° 42

Del Honorable Senador señor Novoa, para suprimirlo.

En discusión esta indicación se explicó que a través de ella se pretende suprimir el inciso final, nuevo, que se agregó al artículo 183, que establece las sanciones para el conductor que participe en un accidente de tránsito en que se produzcan lesiones y no detenga su marcha, preste la ayuda necesaria y de cuenta a la autoridad policial más próxima.

El inciso, nuevo, que se elimina en esta indicación se traslada al artículo 196 D que penaliza la comisión de delitos y se estudiará la gravedad de la sanción propuesta.

- Sometida a votación esta indicación fue aprobada sin enmiendas, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Novoa, Pizarro y Prokurica.

Número 74, nuevo**Artículo 185**

El artículo 185 señala que en las denuncias por simples infracciones o por accidente del tránsito en que se causaren daños o lesiones leves, las unidades de Carabineros enviarán la denuncia y los documentos o licencias al Juzgado de Policía Local correspondiente.

En caso de accidentes del tránsito en que resultaren daños en bienes de propiedad fiscal, Carabineros, simultáneamente con la denuncia que haga al Tribunal correspondiente, deberá enviar copia de ella al Consejo de Defensa del Estado o al correspondiente abogado procurador Fiscal.

Cuando en los accidentes del tránsito resulten lesiones menos graves, graves o la muerte de alguna persona y en los casos de manejo de vehículos en estado de ebriedad, o bajo la influencia de estupefacientes o sustancias sicotrópicas, Carabineros remitirá, junto con la denuncia, los documentos o licencias al Juzgado del Crimen correspondiente.

Asimismo, en los accidentes del tránsito en que resultaren daños a los vehículos, lesiones menos graves, graves o muerte de alguna persona, Carabineros de Chile deberá indicar en la denuncia los siguientes antecedentes del seguro obligatorio de

accidentes causados por vehículos motorizados de los vehículos involucrados en el accidente: nombre de la compañía aseguradora, número del certificado de la póliza y su vigencia y nombre del tomador.

Indicación N° 43

Del Honorable Senador señor Parra, para intercalar, a continuación del N° 72), el siguiente, nuevo:

“...) Intercálase, en el inciso segundo del artículo 185, a continuación de la expresión “Tribunal correspondiente”, la frase “o al Ministerio Público”.

Agrégase, al final del inciso tercero, la frase “o del Ministerio Público”.”.

En discusión esta indicación se explicó que se trata de una adecuación normativa del texto a las normas de la Reforma Procesal Penal.

- Sometida a votación esta indicación fue aprobada con enmiendas formales, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Novoa, Pizarro y Prokurica.

Nº 75**Artículo 189**

Pasó a ser Nº 77.

El artículo 189 dispone que Carabineros podrá someter a cualquier conductor a una prueba respiratoria o de otra naturaleza destinada a detectar la presencia del alcohol en el organismo o acreditar el hecho de conducir bajo la influencia de estupefacientes o sustancias sicotrópicas.

Carabineros, asimismo, podrá practicar estos exámenes a toda persona que se apreste a conducir un vehículo en lugar público y que presente signos externos de no estar en plenitud de facultades para ello. Si la prueba resulta positiva e indica que la persona se encuentra bajo la influencia del alcohol o de estupefacientes o sustancias sicotrópicas, Carabineros podrá prohibirle la conducción por el tiempo que estime necesario para su recuperación, el cual no podrá exceder de 3 horas a partir de la hora del examen. Durante este período, el afectado deberá permanecer bajo la vigilancia policial, para cuyo efecto podrá ser conducido a la **Comisaría o Retén respectivo**, a menos que se allane a inmovilizar el vehículo por el tiempo fijado o señale a otra persona que, bajo su responsabilidad, se haga cargo de la conducción durante dicho plazo.

Si la persona se encuentra bajo la influencia del alcohol, se procederá a cursar la denuncia correspondiente por la falta sancionada en el artículo 196 G.

Si del resultado de la prueba se desprende que se ha incurrido en la conducción en estado de ebriedad o bajo la influencia de sustancias estupefacientes o sicotrópicas castigadas en el inciso primero del artículo 196 E, el conductor será citado a comparecer ante la autoridad correspondiente. En los demás casos previstos en el mismo artículo también podrá citarse al imputado si no fuera posible conducirlo inmediatamente ante el juez, y el oficial a cargo del recinto policial considerara que existen suficientes garantías de su oportuna comparecencia.

Lo establecido en el inciso anterior procederá siempre que el imputado tuviere el control sobre sus actos, o lo recuperare, y se asegure que no continuará conduciendo. Para ello, la policía adoptará las medidas necesarias para informar a la familia del imputado o a las personas que él indique acerca del lugar en el que se encuentra, o bien le otorgará las facilidades para que se comunique telefónicamente con alguna de ellas, a fin de que sea conducido a su domicilio, bajo su responsabilidad. Podrá emplearse en estos casos el procedimiento señalado en el inciso final del artículo 7º, en lo que resultare aplicable.

Si no concurrieren las circunstancias establecidas en los dos incisos precedentes, se mantendrá detenido al imputado para ponerlo a disposición del tribunal, el que podrá decretar la prisión preventiva cuando procediere de acuerdo con las reglas generales. Sin perjuicio de la citación al imputado, o de su detención cuando

corresponda, aquél será conducido a un establecimiento hospitalario para la práctica de los exámenes a que se refiere el artículo siguiente.

El número 75) aprobado por la Sala, reemplaza en el inciso segundo, las palabras “Comisaría o Retén respectivo” por “Unidad Policial respectiva”.

Indicación N° 44

Del Honorable Senador señor Novoa, para reemplazarlo por el siguiente:

“75) En el artículo 189:

a) Sustitúyese el inciso segundo por el siguiente:

“Carabineros, asimismo, podrá practicar estos exámenes a toda persona respecto de la cual tema fundadamente que se apresta en forma inminente a conducir un vehículo en lugar público y que presente signos externos de no estar en plenitud de facultades para ello. Si la prueba resulta positiva, Carabineros deberá prohibirle la conducción del vehículo por un plazo no superior a 3 horas, en caso de encontrarse bajo la influencia del alcohol, ni de 12 horas, en caso de encontrarse en estado de ebriedad o bajo la influencia de sustancias estupefacientes o psicotrópicas. Durante el período de tiempo que

fije Carabineros, el afectado podrá ser conducido a la Unidad Policial respectiva, a menos que se allane a inmovilizar el vehículo por el tiempo que fije Carabineros o señale a otra persona que, haciéndose responsable, se haga cargo de la conducción durante dicho plazo. Esta disposición se aplicará sin perjuicio de las demás medidas o sanciones previstas en las leyes.”.

b) Suprímense los incisos tercero, cuarto, quinto y sexto.”.”.

En discusión esta indicación el Honorable Senador señor Prokurica señaló que ella es aclaratoria y mejora la redacción actual de la norma.

El Honorable Senador señor Muñoz Barra expresó su conformidad con la indicación presentada toda vez que es aconsejable prevenir que una persona que se encuentra bajo la influencia del alcohol, de estupefacientes o sustancias sicotrópicas conduzca.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Novoa, hizo presente que esta indicación apunta a dos materias: la primera, a prohibir que una persona que se encuentra en estado de ebriedad o bajo la influencia del alcohol o de las drogas conduzca por 12 horas y, la segunda, que esta disposición se aplicará sin perjuicio de otras medidas y sanciones previstas en las leyes, porque puede existir una ley que sancione la ebriedad, independientemente del hecho de que la persona conduzca, o que sancione el consumo de drogas.

La exigencia de que la persona se apreste en forma inminente, a conducir implica una mayor exigencia para detener y sancionar a las personas.

El Subsecretario de Transportes, señor Guillermo Díaz, señaló que el riesgo para la seguridad en el tránsito se produce cuando las personas en estado de ebriedad, bajo la influencia del alcohol o de las drogas, tienen la decisión de conducir. La combinación de velocidad y alcohol implica accidentes y muerte. Por ello, esta indicación resulta adecuada en cuanto apunta a quienes tienen la decisión de conducir porque, en la situación actual, podría ocurrir que una persona que no tiene la intención de conducir, sino que sólo de buscar algo en su vehículo se le cursara la infracción ya que la norma actual permite a Carabinero cursar una infracción.

En seguida, el Subsecretario de Transportes informó que no está determinada la forma en que el cuerpo humano absorbe el alcohol, cuánto tiempo demora el cuerpo en procesar el alcohol y cómo le influye. Por lo que resulta apropiado establecer un mayor lapso de tiempo para que el cuerpo absorba el alcohol, situación que otorga una mayor seguridad para la conducción posterior.

El Honorable Senador señor Pizarro expresó que esta norma busca prevenir que quienes se encuentran bajo la influencia del alcohol o de las drogas conduzcan y, a la vez, posibilita que esta prevención no signifique un atropello a los derechos de las personas mientras no conduzca. La indicación presentada es más concisa, mejora los criterios de la norma vigente y resguarda a las personas de un posible abuso de la autoridad

para determinar si se encuentran con la intención de conducir, a pesar de estar bajo la influencia del alcohol o de las drogas.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Novoa, propuso modificar la indicación eliminando el término “inminente”. Agregó que de acuerdo a esta norma Carabineros puede hacer una prueba a una persona que no está conduciendo y en el caso de que se establezca que está ebrio lo puede dejar sin conducir por espacio de 12 horas, lo que resulta lógico porque la ebriedad no se pasa en 3 horas, sin perjuicio de que la persona se vaya a su casa. No es necesario retenerlo en la Unidad Policial y tampoco se pretende que Carabineros quede a cargo de la custodia del vehículo, cuando se le entregan las llaves.

En seguida, el señor Senador propuso eliminar el inciso tercero del artículo 189 porque no distingue si la persona a que se refiere esta norma es aquella que se apresta a conducir o el conductor y se aplicaría la misma sanción, lo que no resulta adecuado porque en un caso se trata de un delito en ejecución y en el otro, en grado de tentativa.

Suprimir el inciso tercero significa que la única sanción aplicable es que la persona quede retenida, sin embargo, aun cuando el factor de riesgo es distinto, la tentativa también tiene que recibir una sanción. Las sanciones para el conductor se encuentran establecidas en los artículos 196 B, E y G, por lo que debe establecerse una sanción para el eventual conductor.

Los incisos siguientes contienen el procedimiento que se aplicará a los conductores que se encuentran bajo la influencia del alcohol. Si se pretende sancionar a la persona que se apresta a conducir debe hacerse en un grado menor que la sanción que se establece para el conductor.

El Honorable Senador señor Prokurica hizo presente que la sanción que corresponde aplicar a la persona que se apresta a conducir debe estar regulada dentro de las normas que permiten al juez aplicar las sanciones y graduar las penas.

El señor Senador estimó preferible modificar la norma sólo para permitir la aplicación de una sanción a la persona que se apresta a conducir y mantener las demás normas que se refieren al procedimiento.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Novoa, señaló que el artículo 196 está bajo el Título “De los Delitos, Cuasidelitos y Contravenciones”, con lo cual el texto legal vigente se le aplica a la persona que se apresta a conducir bajo la influencia del alcohol o de estupefacientes o sustancias sicotrópicas, las mismas sanciones que al conductor. En consecuencia, estimó conveniente establecer una sanción específica para la falta que sería -aprestarse a conducir un vehículo en las condiciones señaladas por la norma- , sin perjuicio de que pueda ser retenido.

Por su parte, el Honorable Senador señor Prokurica precisó las siguientes etapas; sancionar a la persona que se apresta a conducir, luego,

efectuado el examen se determinará la sanción en consideración a si se encuentra bajo la influencia del alcohol o en estado de ebriedad.

A través de esta norma se debe resguardar el riesgo que significa la conducción en estado de ebriedad o bajo la influencia del alcohol o de estupefacientes, por lo tanto, el que se apresta a conducir no produce daños, pero debe recibir alguna sanción.

Finalmente, la Comisión acordó redactar esta norma en el sentido de que la persona que se apresta a conducir y se encuentra bajo la influencia del alcohol o de drogas, se le aplicará la sanción establecida en un artículo determinado. La sanción debería ser la del artículo 196 G, inciso 1º, que es multa, pero también se le puede retener la licencia, es decir, multa y retención, la cual será graduada por el juez considerando los antecedentes del caso. Las otras sanciones del artículo 196 G son para el conductor que causa daños y la persona que se apresta a conducir no puede causar daños.

De acuerdo a la teoría penal el hecho de aprestarse a conducir es tentativa de delito y podría ser llevado al juzgado del crimen si se aplica el artículo 196 E.

Por lo tanto, se propuso establecer que si la persona que se apresta a conducir está en estado de ebriedad o bajo la influencia de sustancias sicotrópicas se le aplicarán las normas del artículo 196 E, inciso primero, en el grado de tentativa. Actualmente, esta acción se sanciona como delito consumado. En el caso de que sea bajo la influencia del alcohol el juez aplicará la sanción del artículo 196 G, inciso primero, graduando la pena.

De este modo, una acción se sanciona dentro del ámbito penal y la otra dentro del ámbito de policía local.

Esta norma será revisada por la Comisión de Constitución del Senado.

- En votación esta indicación, fue aprobada con modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Novoa, Pizarro, Prokurica y Sabag.

Número 79, nuevo

El señor Presidente de la Comisión propuso consultar, a continuación del N° 76 (artículo 191), que pasó a ser N° 78, los siguientes N°s 79 y 80, nuevos:

“79) Sustituir la denominación del Título XVII “De los delitos, cuasidelitos y contravenciones” por “De los delitos, cuasidelitos y de la conducción bajo la influencia del alcohol, en estado de ebriedad o bajo la influencia de sustancias estupefacientes o psicotrópicas”.

Esta modificación la efectuó la Comisión en virtud de lo dispuesto en el artículo 121 del Reglamento, por las razones que se señalarán más adelante.

Número 80, nuevo

Artículo 196 A

El artículo 196 A señala que será castigado con presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo y las penas accesorias que correspondan el empleado público que abusando de su oficio:

a) Otorgue indebidamente una licencia de conductor o boleta de citación o un permiso provisorio de conducir o cualquier certificado o documento que permita obtenerlos;

b) Otorgue falsamente certificados que permitan obtener una licencia de conductor;

c) Cometiere alguna de las falsedades descritas en el artículo 193 del Código Penal en las inscripciones a que se refieren los artículos 34, 35 y 39 de esta ley, en la certificación de ellas, o en el otorgamiento del padrón, y

d) Infrinja las normas que la ley establece para el otorgamiento de placa patente.

Indicación N° 45

Del Honorable Senador señor Novoa, para intercalar, a continuación del N° 76), el siguiente, nuevo:

“...) Agrégase al artículo 196 A el siguiente inciso final:

“El que instale señales de tránsito o barreras sin estar facultado para ello, salvo en caso de siniestro o accidente, será penado con multa de ocho a dieciséis unidades tributarias mensuales, además del comiso de las especies. Se presumirá como autor de esta infracción a la persona natural o jurídica beneficiada con la infracción.””.

En discusión esta indicación se explicó que esta norma se consignaba con una redacción similar como inciso segundo, nuevo, del artículo 101 y a través de esta indicación se propone establecerla como inciso final, nuevo, del artículo 196 A.

En seguida, se hizo presente que la materia que regula este inciso, nuevo, no tiene relación con las materias de este artículo que se refiere a las sanciones con las cuales serán castigados los empleados públicos que abusando de su oficio cometan los delitos que se indican.

En consecuencia, se acordó consignar esta norma como artículo 196 A 1 ,
en los siguientes términos:

“80) Intercalar, como artículo 196 A 1, el siguiente:

“Artículo 196 A 1.- El que instale señales de tránsito o barreras sin estar facultado para ello, salvo en caso de siniestro o accidente, será penado con multa de ocho a dieciséis unidades tributarias mensuales, además del comiso de las especies. Se presumirá como autor de esta infracción a la persona natural o jurídica beneficiada con la infracción.””.

- Sometida a votación esta indicación fue aprobada con enmiendas, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Novoa, Pizarro y Prokurica.

Nº 77

Artículo 196 A bis

(Artículo 196 B)

Pasó a ser Nº 81.

El artículo 196 A bis (artículo 196B) dispone que será castigado con presidio menor en su grado medio a máximo y, en su caso, con la suspensión de la licencia de conductor o inhabilidad para obtenerla, hasta por 5 años, el que:

a) Falsifique una licencia de conductor, boleta de citación, o un permiso provisorio o cualquier certificado o documento requerido por esta ley para obtenerlos;

b) Conduzca, a sabiendas, con una licencia de conductor, boleta de citación o permiso provisorio judicial para conducir, falsos u obtenidos en contravención a esta ley o pertenecientes a otra persona;

c) Presente, a sabiendas, certificados falsos para obtener licencia de conductor;

d) Obtenga una licencia de conductor, sin cumplir con los requisitos legales para ello, mediante soborno, dádivas, uso de influencias indebidas o amenaza;

e) Utilice, a sabiendas, una placa patente falsa o que corresponda a otro vehículo;

f) Certifique, indebida o falsamente, conocimientos, habilidades, prácticas de conducción o realización de cursos de conducir que permitan obtener una licencia de conductor, y

g) Otorgue un certificado de revisión técnica sin haber practicado realmente la revisión o que contenga afirmaciones de hechos relevantes contrarios a la verdad.

El número 77), aprobado por la Sala introduce las siguientes modificaciones en el artículo 196 A bis:

a) Reemplaza su denominación por "Artículo 196 B".

b) Reemplaza la letra e), por la siguiente:

“e) Conduzca un vehículo con placa patente intencionalmente ocultada o alterada, o utilice, a sabiendas, una placa patente falsa o que corresponda a otro vehículo;”.”.

c) Reemplaza, al final de la letra f), la coma (,) y la conjunción "y" por un punto y coma (;).

d) Reemplaza el punto final (.) de la letra g) por una coma (,) seguida de la conjunción "y".

e) Agrega la siguiente letra h), nueva:

"h) Falsifique o adultere un certificado de revisión técnica o de emisión de gases, permiso de circulación o certificado de seguro obligatorio, así como el que utilice a sabiendas tales certificados o documentos y el que, sin tener título para ello, detente formularios para extenderlos."

f) Incorpórase el siguiente inciso final, nuevo:

"Las penas señaladas en este artículo se aplicarán también al responsable de la circulación de un vehículo con permiso de circulación, certificado de seguro automotor o certificado de revisión técnica falsos, adulterados u obtenidos en contravención de esta ley o utilizando una placa patente falsa, adulterada o que correspondiera a otro vehículo."

Indicación N° 46

Del Honorable Senador señor Novoa, para reemplazar su letra b) por la siguiente:

“b) Reemplázase la letra e) por la siguiente:

“e) Conduzca, a sabiendas, un vehículo con placa patente ocultada o alterada o utilice, a sabiendas, una placa patente falsa o que corresponda a otro vehículo.”.”.

En discusión esta indicación se explicó que se exige, en ambos casos, que la conducta tipificada se realice a sabiendas, ya que es posible que la persona que conduce el vehículo no se haya dado cuenta que la patente ha sido alterada u ocultada.

- Sometida a votación esta indicación fue aprobada sin enmiendas, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Novoa, Pizarro y Prokurica.

Indicación N° 47

Del Honorable Senador señor Novoa, para derogar la letra e) del artículo 196 A bis.

En discusión esta indicación se explicó que se propone derogar esta norma porque este delito está sancionado en el Código Penal.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Novoa, opinó que no se puede sancionar con una pena tan drástica, como es el presidio menor en su grado medio a máximo, al que falsifique o adultere un certificado de revisión técnica o de emisión de gases y al que sin tener título para ello, detente formularios para extenderlos. Con la

exigencia de los certificados de revisión técnica o de emisión de gases se protege la seguridad y el medio ambiente, valores jurídicos importante, sin embargo, resulta excesivo sancionar esta acción con una pena muy alta.

El Ejecutivo, por su parte, señaló que no se trata de instrumentos públicos por lo que se mostraron partidarios de establecer una figura delictiva especial que sancione la comisión de estas acciones.

El Subsecretario de Transportes, señor Guillermo Díaz, manifestó que Chile exhibe una de las tasas más bajas, en América Latina, por incidencia de fallas mecánicas en los accidentes de tránsito. Esta situación obedece a la exigencia obligatoria de la revisión técnica que controla las condiciones de seguridad de los vehículos. Sólo en la Región Metropolitana se considera el factor ambiental y se revisan las emisiones de gases, como una reserva, en el sentido de que el motor está bien mantenido. Se ha hecho un gran esfuerzo para disminuir la incidencia de los fundamentos mecánicos en los accidentes de tránsito. Este factor sólo alcanza a 1.8%. Despenalizar estas acciones crea un problema con las actuales plantas de revisiones técnicas y crea un eventual foco de corrupción en esta materia.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Novoa, manifestó su preocupación por el hecho de establecer sanciones penales que, por ser desproporcionadas, nunca se aplican. Se podría estimar que la persona que otorga un certificado de revisión técnica sin haberla practicado, o que el certificado contenga afirmaciones de hechos relevantes contrarios a la verdad, o que la persona se ha

organizado para cometer un acto delictivo, debe ser sancionada en la forma prescrita en el artículo 196 A bis pero, agregó, que la conducta descrita en la letra e) no es la misma, por lo que no debe recibir esa sanción.

El Subsecretario de Transportes, señor Guillermo Díaz, expresó que la norma distingue entre la persona que falsifica o adultera el certificado de revisión técnica y la persona que es cómplice. Agregó que para el Ejecutivo resulta importante impedir el tráfico de falsificaciones.

Como consecuencia de lo anterior, el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Novoa, propuso sancionar dentro de la letra g), en un inciso segundo, al que sin tener título para ello, detente formularios para extender certificados de revisión técnica o de emisión gases.

En cambio, el conductor que conduzca a sabiendas con un certificado adulterado que sea sancionado con la pena rebajada en un grado, o con una multa alta cuando el juez estime que el delito no reviste la gravedad para imponer las penas restrictivas de libertad contempladas inicialmente, sin perjuicio de mantener la suspensión.

El artículo 196 A bis no considera la posibilidad de sancionar con multa las acciones a que se refiere, sólo establece la pena de presidio menor en su grado medio a máximo y, en su caso, la suspensión de la licencia de conductor o inhabilidad para obtenerla hasta por 5 años.

- En votación esta indicación, fue aprobada con modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Novoa, Pizarro, Prokurica y Sabag.

Nº 78

Artículo 196 B

Pasó a ser Nº 82. (artículo 196 C)

Este artículo dispone que en los accidentes del tránsito de resultas del cual la víctima falleciere o quedare demente, inútil para el trabajo, impotente o estéril, impedido de algún miembro importante o notablemente deforme, cuya causa determinante sea la falta prevista en el artículo 196 G o alguna de las infracciones establecidas en los números 2, 3 y 4 del artículo 197 o números 3, 4, 11, 13 y 17 del artículo 198, la pena aplicable será reclusión menor en su grado máximo y, tratándose de otras lesiones, la pena asignada será aquella señalada en el artículo 490 Nº 2 del Código Penal aumentada en un grado.

Los jueces podrán siempre, aunque no medie condena por concurrir alguna circunstancia eximente de responsabilidad penal, decretar la inhabilidad temporal o perpetua para conducir vehículos motorizados, si las condiciones psíquicas y morales del autor lo aconsejan.

El número 78), aprobado por la Sala, introduce en el artículo 196 B, las siguientes modificaciones:

a) Sustitúyese la denominación del artículo 196 B por “Artículo 196 C”.

b) Reemplázase en el inciso primero, la referencia a los números “11, 13 y 17” por “8, 10 y 14” y suprimase la mención al N° 3 del artículo 197.

Indicación N° 48

Del Honorable Senador señor Novoa, para reemplazarlo por el siguiente:

“78) Sustitúyese el artículo 196 B, por el siguiente:

“Artículo 196 C.- El que infringiendo la prohibición establecida en el inciso segundo del artículo 115 A, conduzca, opere o desempeñe las funciones bajo la influencia del alcohol y cause daños materiales o lesiones leves, será sancionado con multa de dos a diez unidades tributarias mensuales y la suspensión por dos meses de la licencia de conducir.

Si, a consecuencia de esa conducción, operación o desempeño, se causaren lesiones menos graves, se impondrá multa de tres a ocho unidades tributarias mensuales y la suspensión por cuatro meses de la licencia de conducir.

Si se causaren lesiones graves, la pena asignada será aquella señalada en el artículo 490 N° 2 del Código Penal y la suspensión de la licencia de conducir por ocho meses.

Si se causaren algunas de las lesiones indicadas en el artículo 397 N° 1 del Código Penal o la muerte, se impondrá la pena de presidio menor en su grado mínimo, multa de ocho a veinticuatro unidades tributarias mensuales y la suspensión de la licencia para conducir por el plazo que determine el juez, el que no podrá ser inferior a doce ni superior a veinticuatro meses.

Los jueces podrán siempre, aunque no medie condena por concurrir alguna circunstancia eximente de responsabilidad penal, decretar la inhabilidad temporal o perpetua para conducir vehículos motorizados, si las condiciones psíquicas y morales del autor lo aconseja.

En caso de reincidencia el infractor sufrirá, además de la pena que le corresponda, la suspensión de la licencia para conducir por el tiempo que estime el juez, el que no podrá ser inferior a doce ni superior a veinticuatro meses. Si reincidiere en causar la muerte o las lesiones señaladas en el inciso cuarto, el juez deberá proceder a la

cancelación de la licencia para conducir, sin perjuicio de lo señalado en el inciso final del artículo 196 E.”.”.

En discusión esta indicación el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Novoa, explicó que tiene por finalidad establecer en forma ordenada las sanciones que se aplicarán al conductor que se encuentra bajo la influencia del alcohol, agrupando en una sola disposición sanciones que están dispersas en los artículos 196 B y 196 G. Para esta ordenación se tomó como modelo el artículo 196 E respecto del manejo en estado de ebriedad.

El artículo 196 G se refiere sólo a los hechos que no son constitutivos de delitos.

En consecuencia el señor Presidente propuso simplificar este sistema, denominando el Título XVII “De los delitos, cuasidelitos y de la conducción bajo la influencia del alcohol, estado de ebriedad o bajo la influencia de sustancias estupefacientes o psicotrópicas”, y otro título “De las infracciones gravísimas, graves, menos graves y leves y sus penalidades”. De esta forma se elimina el artículo 196 G y el Título que lo precede “Del desempeño bajo la influencia del alcohol”.

Luego, propuso considerar un artículo 196 C, que sancione el manejo bajo la influencia del alcohol y un artículo 196 E, para regular el manejo en estado de ebriedad, quedando ambos bajo el mismo esquema. El único cambio sustantivo en esta materia es una nueva graduación de las multas y sanciones para evitar que el juez

pueda aplicar una multa más grave cuando se causan lesiones leves que cuando se causan lesiones graves.

La nueva proposición considera para la influencia del alcohol una graduación que aumente las sanciones a medida que aumente la gravedad.

La norma vigente se mantiene para los casos de que no se produzcan daños ni lesiones, o sea, aplicar una multa de 1 a 5 utm y la suspensión de la licencia por 1 mes; para el caso que se produzcan daños materiales o lesiones leves en manejo bajo la influencia del alcohol se propone eliminar la prisión.

Para la conducción bajo la influencia del alcohol que provoque lesiones menos graves se propuso aplicar la pena de prisión en su grado mínimo o multa de 4 a 10 utm y la suspensión de la licencia de conducir de 2 a 4 meses.

El Subsecretario de Transportes, señor Guillermo Díaz, reconoció que existe una contradicción en la gradualidad de las sanciones, no obstante, es delicado desplazar la prisión en su grado mínimo sólo para los casos de lesiones menos graves.

A su vez, el Honorable Senador señor Prokuriça se manifestó partidario de establecer un criterio que no implique la rebaja de las penas actuales para el manejo en estado de ebriedad, y bajo la influencia del alcohol, sin perjuicio de lo cual para algunos casos específicos las sanciones sean lógicas dependiendo del daño que se produce y no sancionar más gravemente casos en que hay daños menores.

Para las lesiones graves se propone mantener la pena asignada al artículo 490 N° 2 del Código Penal y la suspensión de la licencia de 4 a 8 meses.

Para el manejo bajo la influencia del alcohol en que se produzcan lesiones gravísimas o muerte, en la actualidad sólo se contempla la reclusión menor en su grado máximo, por lo que se propone mantener la sanción y una multa alternativa a la pena de 8 a 15 utm y suspensión de 12 a 24 meses. Se recordó que en el caso de manejo en estado de ebriedad la multa es adicional a la pena.

Para la reincidencia en el manejo bajo la influencia del alcohol se propone mantener la pena que corresponda y agregar una suspensión de 24 a 48 meses, en consideración a que en el caso de manejo en estado de ebriedad el juez determina la cancelación de la licencia por resolución fundada.

En materia de reincidencia por manejo bajo la influencia del alcohol, la norma actual establece, además de la pena que corresponda, la cancelación de la licencia, y en el caso del manejo en estado de ebriedad se señala que la cancelación de la licencia lo determinará el juez por resolución fundada.

El Honorable Senador señor Pizarro señaló que el tema de la ebriedad o bajo los efectos de drogas, se vincula a un principio de rehabilitación mínima que se debe otorgar a todas las personas. Si una persona se rehabilita no resulta lógico que no pueda tener derecho a una licencia, el juez debe tener las facultades para autorizar a

obtener una nueva licencia cuando se forme el convencimiento de que la persona se ha rehabilitado.

Se explicó que el juez cancela la licencia pero de acuerdo a lo establecido en el artículo 196 E puede alzar la prohibición después de 6 años.

La Comisión acordó mantener el artículo 196E, en los términos actuales.

Finalmente, se resumieron las modificaciones aprobadas, las que consisten en:

- Cambiar el nombre del Título XVIII “De los Delitos y Cuasidelitos y Contravenciones” por “De los Delitos, Cuasidelitos y de la conducción bajo la influencia del alcohol, en estado de ebriedad o bajo la influencia de sustancias estupefacientes o psicotrópicas”.
- Mantener el artículo 196E, que sanciona el manejo en estado de ebriedad o bajo efecto de drogas, sin enmiendas.
- En el caso de manejo bajo la influencia del alcohol en que no se produzcan daños ni lesiones, o que se causen daños materiales o lesiones leves, se sanciona con multa de 1 a 5 utm y la suspensión de la licencia por un mes.

- En caso de manejo bajo la influencia del alcohol en que se produzcan lesiones menos graves se establece prisión en su grado mínimo o multa de 4 a 10 utm y la suspensión de la licencia de conducir de 2 a 4 meses.

- En el caso de las lesiones graves se mantiene el artículo 490 N° 2 del Código Penal y se establece una suspensión de 4 a 8 meses y la pena queda igual.

- En el caso de lesiones gravísima o muerte se aplica la pena de reclusión menor en su grado máximo o multa de 8 a 15 utim y suspensión de licencia entre 12 y 24 meses.

- En el caso de la reincidencia en el manejo bajo la influencia del alcohol, además de la pena que corresponda, se rebaja la pena al establecer la suspensión de la licencia por un rango entre 24 a 48 meses, en lugar de considerar la cancelación de la licencia, como sucede actualmente.

Respecto de esta última proposición, el Honorable Senador señor Prokurica anunció su voto en contra porque no es partidario de rebajar sanciones en consideración al aumento de los accidentes por estas circunstancias.

- **En votación esta indicación, fue aprobada con modificaciones, con los votos de los Honorables Senadores señores Novoa y Pizarro y con el voto en contra del Honorable Senador señor Prokurica.**

Artículo 196 D

Pasó a ser N° 83.

Esta norma dispone que el que sin tener la licencia de conducir requerida, maneje un vehículo para cuya conducción se requiera una licencia profesional determinada, será castigado con presidio menor en su grado mínimo a medio.

Su inciso segundo dispone que el que, a cualquier título que sea, explote un vehículo de transporte público de pasajeros, de taxi, de transporte remunerado de escolares o de carga y, contrate, autorice o permita en cualquier forma que dicho vehículo sea conducido por quien carezca de la licencia de conducir requerida o que, teniéndola, esté suspendida o cancelada, será sancionado con multa de \$29.900 a \$119.500.

El número 79), aprobado por la Sala, reemplaza en el inciso segundo de este artículo las cifras “ 29.900 a \$ 119.500” por “5 a 10 unidades tributarias mensuales”.

N° 83 bis, nuevo

Artículo 196 D 1

Indicación N° 49

Del Honorable Senador señor Novoa, para consultar la siguiente modificación:

“Agrégase el siguiente inciso segundo:

“El incumplimiento, a sabiendas, de lo señalado en el artículo 173 será sancionado con multa de 3 a 7 unidades tributarias mensuales y con la suspensión de su licencia hasta por un mes. El incumplimiento, a sabiendas, de lo señalado en el artículo 183 será sancionado con la suspensión de la licencia de conducir por un plazo máximo de 12 meses y si el juez así lo estimare, presidio menor en grado mínimo a medio, salvo que las lesiones producidas tengan el carácter de leves, en cuyo caso se aplicará la sanción del inciso final del artículo 173.”.”.

En discusión esta indicación se explicó que mediante ella se agrega un inciso que impone las mismas sanciones que se contienen en el artículo 173, que se refiere a los accidentes de tránsito en que se produzcan daños y no se hagan las denuncias y en el artículo 183 que trata de los accidentes en que se produzcan lesiones y no se efectúen las denuncias.

En el caso del artículo 183 se agrega la expresión “a sabiendas” y se modifica la sanción de presidio menor en sus grados medio a máximo, por presidio menor en grado mínimo a medio.

Se explicó que cuando se atropella a un peatón y el conductor se da a la fuga, se configura un cuasidelito de homicidio, se presume la culpabilidad del conductor y debe tenerse presente además, la disposición del Código Penal que establece que si en un mismo acto se cometen dos o más delitos se aplicará la pena mayor asignada al delito, en cuyo caso se aplicaría la pena por cuasidelito de homicidio y no por abandono del lugar del accidente.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Novoa, señaló que por el solo hecho de abandonar el lugar del accidente, y se produzcan lesiones menos graves o graves, la sanción que se aplicará puede ser hasta 3 años de presidio, en circunstancias que el cuasidelito de homicidio se sanciona con una pena de tres años de presidio, por lo que resulta desproporcionado imponer la misma pena al conductor que abandona el lugar del accidente.

El Honorable Senador señor Prokurica señaló que las sanciones propuestas son muy drásticas y podría sancionarse a un conductor que huyó asustado del lugar, que no se dio cuenta de la gravedad de las lesiones o las lesiones pueden complicarse posteriormente, por lo que propuso entregar al juez competente la aplicación de la pena.

Finalmente, vuestra Comisión acordó aprobar esta indicación, consultando como artículo 196 D 1, este inciso, a continuación del artículo 196 D, con la sola enmienda de cambiar la referencia “inciso final del artículo 173” por “inciso primero del artículo 196 C”.

- En votación esta indicación, fue aprobada con modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Novoa, Prokurica y Pizarro.

Nº 79 bis

Artículo 196 E

Pasó a ser Nº 84.

El artículo 196 E dispone que el que infrinja la prohibición establecida en el inciso segundo del artículo 115 A, cuando la conducción, operación o desempeño fueren ejecutados en estado de ebriedad, o bajo la influencia de sustancias estupefacientes o sicotrópicas, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de dos a diez unidades tributarias mensuales, ya sea que no se ocasione daño alguno, o que con ello se causen daños materiales o lesiones leves. Se reputarán leves, para estos efectos, todas las lesiones que produzcan al ofendido enfermedad o incapacidad por un tiempo no mayor de siete días.

Si, a consecuencia de esa conducción, operación o desempeño, se causaren lesiones graves o menos graves, se impondrá la pena de presidio menor en su grado medio y multa de cuatro a doce unidades tributarias mensuales.

Si se causaren algunas de las lesiones indicadas en el artículo 397 N° 1 del Código Penal o la muerte de una o más personas, se impondrán las penas de presidio menor en su grado máximo y multa de ocho a veinte unidades tributarias mensuales.

El tribunal, en todo caso, podrá hacer uso de la facultad que le confiere el inciso final del artículo 196 B.

En los delitos previstos en este artículo se aplicará como pena accesoria la suspensión de la licencia para conducir vehículos motorizados por el término de seis meses a un año; de uno a dos años, si se causaren lesiones menos graves o graves, y de dos a cuatro años, si resultare la muerte. En caso de reincidencia, los plazos máximos señalados en este inciso se elevarán al doble, debiendo el juez decretar la cancelación de la licencia cuando estime que la conducción de vehículos por parte del infractor ofrece peligro para el tránsito o para la seguridad pública; lo que fundará en las anotaciones que registre la hoja de vida del conductor o en razones médicas debidamente comprobadas.

Las medidas indicadas en el inciso precedente no podrán ser suspendidas, ni aun cuando el juez hiciere uso de la facultad contemplada en el artículo 398 del Código Procesal Penal. Sin embargo, cumplidos a lo menos seis años desde que se canceló la licencia de conducir, el juez podrá alzar esa medida cuando nuevos antecedentes permitan estimar fundadamente que ha desaparecido el peligro para el tránsito o para la seguridad pública que importaba la conducción de vehículos motorizados por el infractor.

Indicación N° 51

Del Honorable Senador señor Novoa, para reemplazarlo por el siguiente:

“80) Sustitúyese el artículo 196 E por el siguiente:

“Artículo 196 E.- El que infringiendo la prohibición establecida en el inciso segundo del artículo 115 A, conduzca, opere o desempeñe las funciones en estado de ebriedad o bajo la influencia de sustancias estupefacientes o psicotrópicas y cause daños materiales o lesiones leves, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo. multa de cuatro a diez unidades tributarias mensuales y la suspensión de la licencia para conducir por seis meses.

Si, a consecuencia de esa conducción, operación o desempeño, se causaren lesiones menos graves, se impondrá la pena señalada en el artículo 490 N° 2 del Código Penal, aumentada en un grado y la suspensión de la licencia para conducir por un año.

Si se causaren algunas de las lesiones graves, se impondrá la pena de presidio menor en su grado medio, multa de quince a veinte unidades tributarias mensuales y la suspensión de la licencia para conducir por el plazo que determine el juez, el cual no podrá ser superior a dos años ni inferior a un año.

Si se causaren algunas de las lesiones indicadas en el artículo 397 N° 1 del Código Penal o la muerte, se impondrá la pena de presidio menor en su grado máximo, multa de veinte a treinta unidades tributarias mensuales y la cancelación de la licencia para conducir.

El tribunal, en todo caso, podrá hacer uso de la facultad que le confiere el inciso quinto del artículo 196 C.

Las medidas indicadas en el artículo 196 C y en este artículo no podrán ser suspendidas, ni aun cuando el juez hiciere uso de la facultad contemplada en el artículo 398 del Código Procesal Penal. Sin embargo, cumplidos a lo menos seis años desde que se canceló la licencia de conducir, el juez podrá alzar esa medida cuando nuevos antecedentes permitan estimar fundadamente que ha desaparecido el peligro para el tránsito o para la seguridad pública que importaba la conducción de vehículos motorizados por el infractor.”.”.

- Esta indicación fue retirada por su autor porque el artículo se mantiene en los mismos términos actuales.

Número 85, nuevo

Artículos 196 F

Vuestra Comisión, como se señaló anteriormente, con la finalidad de establecer en forma ordenada las sanciones que se aplicarán a los conductores que manejan bajo el efecto del alcohol o drogas, acordó trasladar los incisos tercero y siguientes del actual artículo 189, agregándolos a continuación del inciso sexto del artículo 196 F, con adecuaciones formales.

En consecuencia, acordó por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Novoa, Pizarro y Prokurica, intercalar el siguiente número 85, nuevo:

“85) En el artículo 196 F, agregar, a continuación del inciso sexto, los siguientes, nuevos:

“Si el conductor se encuentra bajo la influencia del alcohol, se procederá a cursar la denuncia correspondiente por la falta sancionada en el artículo 196 C.

Si del resultado de la prueba se desprende que se ha incurrido en la conducción en estado de ebriedad o bajo la influencia de sustancias estupefacientes o psicotrópicas castigadas en el artículo 196 E, el conductor será citado a comparecer ante la autoridad correspondiente. En los demás casos previstos en el mismo artículo, también podrá citarse al imputado si no fuera posible conducirlo inmediatamente ante el juez, y el oficial a

cargo del recinto policial considerara que existen suficientes garantías de su oportuna comparecencia.

Lo establecido en el inciso anterior procederá siempre que el imputado tuviere control sobre sus actos, o lo recuperare, y se asegure que no continuará conduciendo. Para ello, la policía adoptará las medidas necesarias para informar a la familia del imputado o a las personas que él indique acerca del lugar en el que se encuentra, o bien le otorgará las facilidades para que se comunique telefónicamente con alguna de ellas, a fin de que sea conducido a su domicilio, bajo su responsabilidad. Podrá emplearse en estos casos el procedimiento señalado en el inciso final del artículo 7, en lo que resultare aplicable.

Si no concurrieren las circunstancias establecidas en los dos incisos precedentes, se mantendrá detenido al imputado para ponerlo a disposición del tribunal, el que podrá decretar la prisión preventiva cuando procediere de acuerdo con las reglas generales. Sin perjuicio de la citación al imputado, o de su detención cuando corresponda, aquél será conducido a un establecimiento hospitalario para la práctica de los exámenes a que se refiere el artículo siguiente.”.”.

Este acuerdo se adoptó en virtud de lo dispuesto en el artículo 121 del Reglamento.

Número 86, nuevo**Artículo 196 G****Del desempeño bajo la influencia del alcohol**

El artículo 196 G señala que la infracción de la prohibición establecida en el inciso segundo del artículo 115 A, cuando la conducción, operación o desempeño fueren ejecutados bajo la influencia del alcohol y no se ocasione lesiones ni daño alguno, será sancionada con multa de una a cinco unidades tributarias mensuales y la suspensión por un mes de la licencia para conducir.

Si mediante esa conducción, operación o desempeño se causaren lesiones leves, se impondrá la pena de prisión en su grado mínimo y suspensión de tres a seis meses de la licencia para conducir vehículos.

En caso de reincidencia el infractor sufrirá, además de la pena que le corresponda, la accesoria de cancelación definitiva de la licencia para conducir vehículos.

Indicación N° 50

Del Honorable Senador señor Novoa, para intercalar, a continuación del N° 79 bis), el siguiente, nuevo:

“...) Derógase el artículo 196 G y el título que lo precede “Del desempeño bajo la influencia del alcohol”.”.

- En votación esta indicación, fue aprobada sin modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Novoa, Pizarro y Prokurica.

N° 81

Artículo 197

Pasó a ser N° 88.

El artículo 197 señala las infracciones gravísimas.

Su número 3 fue derogado por la letra e) del artículo 1° de la ley 19.816 y sancionaba el conducir un vehículo a mayor velocidad que la establecida en el artículo 150.

Esta derogación se debió a que esta norma se contempló en el artículo 200 bis que regula las denuncias o formas de iniciar procesos por infracciones relativas a

velocidades, distinguiendo entre las que constituyen infracciones menos graves, graves y gravísimas. Esta última, cuando se exceda en más de 20 kilómetros por hora el límite máximo de velocidad del artículo 150.

Indicación N° 52

Del Honorable Senador señor Parra, para sustituir el número

3.- del artículo propuesto por el siguiente:

“3.- Conducir un vehículo a mayor velocidad que la máxima permitida en los casos de las letras a), c) y d) del artículo 150.”.

- En votación esta indicación, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Pizarro, Prokurica y Novoa.

Indicación N° 53

El número 6 del artículo 197 sanciona como infracción gravísima toda infracción declarada por el juez como causa principal de un accidente de tránsito que origine daños o lesiones leves.

53.- Del Honorable Senador señor Parra, para suprimir el número 6.- del artículo propuesto.

En discusión esta indicación se recordó que la Comisión en su primer informe propuso eliminarlo ya que la idea en esta materia es establecer como infracciones gravísimas aquéllas que ponen en serio riesgo la vida de las personas, dudándose en cuanto a considerar esta infracción como gravísima por estimar que el daño o lesión leve es la consecuencia y no el origen, y se deben atacar las acciones que provoquen daños o lesiones.

- En votación esta indicación, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Novoa, Pizarro y Prokurica.

Indicación N° 54

De S.E. el Presidente de la República, para agregar el siguiente numeral nuevo:

“...- Toda infracción declarada por el Juez como causa principal de un accidente de tránsito que origine daños o lesiones leves.”.

En discusión esta indicación se explicó que se ha considerado conveniente establecer esta infracción como grave por cuanto las infracciones gravísimas son

aquellas que involucran un peligro real de lesiones graves o de muerte. En cambio, en este caso se señala que sea causa principal de un accidente que origine daños o lesiones leves, además debe tenerse en cuenta que se están aumentando las multas por infracciones gravísimas de manera importante.

El Honorable Senador señor Pizarro manifestó que a través de esta norma cuando el juez determine que una infracción cometida por un conductor es la causa principal de un accidente, dispondrá de una facultad muy amplia para sancionar una contravención que sigue siendo leve.

El Honorable Senador señor Prokurica expresó que la norma es correcta por cuanto entrega al juez la posibilidad de que determine la sanción que se aplicará pudiendo ser más grave cuando las consecuencias son mayores. Si a pesar de que la infracción es leve produce un daño mayor, el juez está facultado para aplicar una sanción más drástica.

A su vez, el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Novoa, señaló que si la infracción es causa principal de un accidente de tránsito, de acuerdo a las normas generales del derecho, responderá del daño causado y de las indemnizaciones correspondientes, con lo cual será sancionado por el daño que provocó, luego establecer que la infracción sea gravísima resulta excesivo. En muchos casos, los jueces para evitar que sea una infracción gravísima no declarará la causa.

En consecuencia, se acordó aprobar esta indicación considerando este numeral nuevo como infracción grave, agregándolo en el artículo 198, como número 44, nuevo.

- En votación esta indicación, fue aprobada con modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Novoa, Pizarro y Prokurica.

Nº 82

Artículo 198

Pasó a ser Nº 89.

Señala las infracciones graves.

Indicación Nº 55

Del Honorable Senador señor Parra, para reemplazar el número 2.- del artículo propuesto por el siguiente:

“2.- Conducir un vehículo a mayor velocidad que la máxima permitida en la letra b) del artículo 150.”.

En discusión esta indicación **vuestra Comisión estuvo de acuerdo en rechazarla por cuanto las sanciones por conducir un vehículo a mayor velocidad que la permitida están reguladas en el artículo 200 bis de esta iniciativa legal.**

- En votación esta indicación, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Muñoz Barra, Novoa, Pizarro y Prokurica.

Indicación N° 56

Del Honorable Senador señor Parra, para sustituir el número 3.- del artículo propuesto por el número 3.- del texto vigente, agregándole la frase “salvo lo dispuesto en el inciso primero del artículo 196 D”.

En discusión esta indicación se explicó que tiene por finalidad reponer la norma vigente contenida en el numeral 3 del artículo 198 de la ley, que sanciona el conducir un vehículo con una licencia de conductor distinta a la que corresponda, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 196 D, y que durante la discusión general de esta iniciativa fue eliminado.

- En votación esta indicación, fue aprobada sin modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Muñoz Barra, Novoa, Pizarro y Prokurica.

Indicación N° 57

De S.E. el Presidente de la República, para intercalar, a continuación del numeral 5, el siguiente:

“...- Conducir un vehículo sin la placa patente;”.

En discusión esta indicación se aclaró que ella tiene por finalidad reponer el N° 6 del texto legal que había sido eliminado en el nuevo primer informe.

- En votación esta indicación, fue aprobada con modificaciones formales, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Muñoz Barra, Novoa, Pizarro y Prokurica.

Indicación N° 58

Del Honorable Senador señor Stange, para reemplazar, en el número 7.- del artículo propuesto, la locución “Carabinero” por la frase “integrante de Carabineros de Chile”.

En discusión esta indicación se explicó que tiene por finalidad uniformar en la ley la denominación de Carabineros de Chile.

- En votación esta indicación, fue aprobada sin modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Muñoz Barra, Novoa, Pizarro y Prokurica.

Indicación N° 59

De S.E. el Presidente de la República, para intercalar, a continuación del numeral 7, el siguiente, nuevo:

“...- Reemplázase el punto y coma (;) de su numeral 7 por coma (,), agregando las siguientes frases: “o, las de un inspector fiscal en los procedimientos de fiscalización del transporte público y privado remunerado de pasajeros y transporte de carga;”.”.

El N° 7 sanciona como infracción grave el desobedecer las señales u órdenes de tránsito de un Carabinero.

En discusión esta indicación se informó que tiene por objetivo incluir a los inspectores fiscales para la fiscalización del transporte público y privado de pasajeros y para el transporte de carga.

- **En votación esta indicación, fue aprobada con modificaciones formales, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Muñoz Barra, Novoa, Pizarro y Prokurica.**

Indicación N° 60

De S.E. el Presidente de la República, para intercalar a continuación de su numeral 14, el siguiente:

“...- Detener o estacionar un vehículo en contravención a lo establecido en los números 6, 7, 8 ó 9 del artículo 159;”.”.

En discusión esta indicación la Comisión acordó eliminar la mención al número 9 del artículo 159.

- En votación esta indicación, fue aprobada con modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Muñoz Barra, Novoa, Pizarro y Prokurica.

Indicación N° 61

De S.E. el Presidente de la República, para intercalar a continuación de su numeral 22, el siguiente:

“...- Mantener animales sueltos en la vía pública o cierros en mal estado que permitan su salida a ella;””.

- En votación esta indicación, fue aprobada con modificaciones formales, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Muñoz Barra, Novoa, Pizarro y Prokurica.

Indicación N° 62

De S.E. el Presidente de la República, para intercalar a continuación de su numeral 22, el siguiente:

“...- No detener el vehículo antes de cruzar una línea férrea;”.

En discusión esta indicación se señaló que propone mantener el actual N° 24 del artículo 198, que se había eliminado en el nuevo primer informe. La Comisión consideró preferible aprobarla con la misma redacción de la norma, actualmente vigente, sin indicar el artículo que infringe.

- En votación esta indicación, fue aprobada con modificaciones formales, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Muñoz Barra, Novoa, Pizarro y Prokurica.

Indicación N° 63

De S.E. el Presidente de la República, para intercalar a continuación de su numeral 22, el siguiente:

“...- Efectuar servicio público de pasajeros con vehículo rechazado en las revisiones técnicas de reglamento, o respecto de las cuales no se haya cumplido el trámite en su oportunidad;”.

En discusión esta indicación se señaló que repone el N° 25 del texto legal vigente que se había eliminado en el nuevo primer informe.

- En votación esta indicación, fue aprobada con modificaciones formales, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Muñoz Barra, Novoa, Pizarro y Prokurica.

Indicación N° 64

De S.E. el Presidente de la República, para intercalar, a continuación de su numeral 29, el siguiente:

“...- Mantener en circulación un vehículo destinado al servicio público de pasajeros o al transporte de carga con infracción a los artículos 63, 64 y 82 o sin las revisiones técnicas de reglamentos aprobadas o con el sistema de dirección en mal estado, de las que será responsable el propietario;”.”.

En discusión esta indicación se señaló que repone el número 30 del artículo 198, actualmente vigente, y que fue eliminado en la aprobación general de esta iniciativa legal.

- En votación esta indicación, fue aprobada con modificaciones formales, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Muñoz Barra, Novoa, Pizarro y Prokurica.

Indicación N° 65

Del Honorable Senador señor Novoa, para sustituir el número 33 que sanciona como infracción grave el detener o estacionar un vehículo en doble fila, respecto a otro vehículo detenido o estacionado junto a la cuneta, por el siguiente:

“33.- Conducir un vehículo infringiendo lo dispuesto en el inciso final del artículo 151.”.

- Esta indicación fue retirada por su autor.

Indicación N° 66

Del Honorable Senador señor Parra, para reemplazar el número 36 del artículo propuesto por el siguiente:

“36.- Conducir haciendo uso con las manos de un teléfono celular, otros aparatos de telecomunicaciones o usando todo artefacto auricular o de otra índole para escuchar música o elementos sonoros que impidan estar atento a las condiciones del tránsito del momento.”.

En discusión esta indicación el Honorable Senador señor Muñoz Barra señaló que todo elemento que distraiga al conductor es un peligro y aludir específicamente a los artefactos para escuchar música o elementos sonoros, es considerar una casuística que puede quedar obsoleta. En relación al uso de los teléfonos celulares señaló que aun cuando se use un sistema de manos libres el conductor se concentra en la conversación y no en la conducción.

Por su parte, el Honorable Senador señor Prokurica señaló que la ley de tránsito contiene una disposición genérica que sanciona la conducción descuidada. Referirse a un teléfono celular, aparato de telecomunicaciones o de música, es una descripción que será superada prontamente, por lo que propuso considerar esta infracción dentro de la conducción descuidada o desprevenida.

Se hizo presente que la conducción descuidada o desprevenida es una falta leve.

- En votación esta indicación, fue rechazada. Votaron por su rechazo los Honorables Senadores señores Novoa, Pizarro y Prokurica. Votó por su aprobación el Honorable Senador señor Muñoz Barra.

Indicación N° 54

De S.E. el Presidente de la República, para agregar el siguiente numeral nuevo:

“...- Toda infracción declarada por el Juez como causa principal de un accidente de tránsito que origine daños o lesiones leves.”.

En discusión esta indicación se recordó que fue debatida al tratarse el artículo 197 relativo a las infracciones gravísimas.

En esa oportunidad se acordó establecerla como infracción grave por cuanto las infracciones gravísimas son aquellas que involucran un peligro real de lesiones graves o de muerte.

Nos remitimos al debate habido en esa oportunidad.

- En votación esta indicación, fue aprobada con modificaciones formales, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Honorables Senadores señores Muñoz Barra, Pizarro y Prokurica.

Indicación N° 67

De S.E. el Presidente de la República, para agregar el siguiente inciso final:

“En los casos de las infracciones de los números 17, 19, 22, 25 y 28, si ellas fueran cometidas por un conductor de un vehículo destinado al

transporte público de pasajeros o al transporte de carga y que no fuere el dueño, se le aplicará la pena correspondiente a una infracción leve y no se anotará en el Registro Nacional de Conductores, salvo en los casos establecidos en el N° 42 del artículo 198.”.

En discusión esta indicación se señaló que ella pretende reponer el texto legal, actualmente vigente, que se relaciona con el artículo 9° de la ley N° 19.040, que permite fiscalizar a los vehículos que efectúan transporte ilegal o pirata.

- En votación esta indicación, fue aprobada sin modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Honorables Senadores señores Muñoz Barra, Pizarro y Prokurica.

N° 83

Artículo 199

Señala las infracciones menos graves.

Indicación N° 68

Del Honorable Senador señor Novoa, para sustituir el número

9.- del artículo propuesto por el siguiente:

“9.- Detener o estacionar un vehículo en doble fila, respecto a otro vehículo detenido o estacionado junto a la cuneta;”.

En discusión esta indicación el Honorable Senador señor Prokurica señaló que esta norma es redundante. Para que se cometa la infracción sólo es necesario detenerse en segunda fila, aun cuando no haya un vehículo estacionado en la cuneta.

En consecuencia, se acordó aprobar esta indicación, como número 9, en los siguientes términos:

”9.- Detener o estacionar un vehículo en doble fila;”.

- En votación esta indicación fue aprobada con modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Muñoz Barra, Pizarro y Prokurica.

Indicación N° 69

De S.E. el Presidente de la República, para intercalar, a continuación del numeral 9, el siguiente, nuevo:

“...- Destinar y mantener en circulación un vehículo de servicio público de pasajeros o de carga que no cumpla con los requisitos establecidos en la ley, su reglamento o aquellas normas que dicte el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, sin perjuicio de lo establecido en el N° 30 del artículo 198 de la que será responsable el propietario del vehículo;”.

En discusión esta indicación se explicó que tiene por objetivo reponer, en sus mismos términos, el N° 10 del artículo 198, actualmente vigente.

- En votación esta indicación fue aprobada con modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Muñoz Barra, Pizarro y Prokurica.

Indicación N° 70

De S.E. el Presidente de la República, para suprimir el punto y coma (;) del numeral 18, agregando la frase “o saltar vallas peatonales o pasar entre o sobre rejas u otros dispositivos existentes entre calzadas con tránsito opuesto.”.

- En votación esta indicación fue aprobada con modificaciones formales, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Muñoz Barra, Pizarro y Prokurica.

Indicación N° 71

Del Honorable Senador señor Parra, para agregar al artículo propuesto el siguiente número nuevo:

“...- No dar cumplimiento al uso del cinturón de seguridad en la forma establecida en el número diez del artículo 79.”.

Se señaló que esta indicación pretende considerar como infracción menos grave no usar el cinturón de seguridad. Actualmente es infracción grave.

El Honorable Senador señor Prokurica se mostró partidario de aprobar esta indicación haciendo presente que el uso o no uso del cinturón de seguridad afecta directamente a la persona. Además, en este proyecto de ley se propone triplicar el valor de las multas por las infracciones graves y gravísimas, aumentarlas en caso de reincidencia, y anotarlas en el Registro Nacional de Conductores, con lo cual, la sanción para esta infracción puede resultar muy alta.

El Subsecretario de Transportes, señor Guillermo Díaz, señaló que esta infracción debe considerarse como grave. En los accidentes de tránsito cuando las personas no usan cinturón de seguridad las consecuencias son gravísimas.

- En votación esta indicación, se obtuvo el siguiente resultado: Votaron a favor de la indicación, los Honorables Senadores señores Novoa y Prokurica; votaron en contra, los Honorables Senadores señores Muñoz Barra y Pizarro.

Repetida reglamentariamente la votación se mantuvo el mismo resultado, en consecuencia, quedó pendiente esta indicación para ser votada en la próxima sesión.

El Honorable Senador señor Muñoz Barra destacó la importancia del uso del cinturón de seguridad que ha salvado numerosas vidas.

Por su parte, los Honorables Senadores señores Prokurica y Sabag manifestaron su rechazo a establecer como infracción grave el hecho de conducir un vehículo sin usar el cinturón de seguridad.

- En votación esta indicación, fue rechazada con los votos de los Honorables Senadores señores Muñoz Barra, Pizarro y Novoa; y con los votos a favor de los Honorables Senadores señores Prokurica y Sabag.

Nº 85

Artículo 200 bis

Señala, para los efectos de denunciar o de iniciar de cualquier otra forma procesos por infracciones relativas a la velocidad, un rango de tolerancia que deberá sumarse a los límites de velocidad e indica cuándo la infracción será menos grave, grave o gravísima.

Indicación N° 72

Del Honorable Senador señor Parra, para reemplazarlo por el siguiente:

“85) Sustitúyese el artículo 200 bis por el siguiente:

“Artículo 200 bis.- Constituirá infracción menos grave el exceder los límites de velocidad establecidos en el artículo 150 hasta en 10 kilómetros.

Constituirá infracción grave exceder el límite máximo de velocidad establecido en el artículo 150 en 11 y hasta 20 kilómetros por hora.

Constituirá infracción gravísima exceder en más de 20 kilómetros por hora el límite máximo de velocidad del artículo 150.”.”.

En discusión esta indicación se señaló que ella elimina la referencia que se hace al artículo 151 y el rango de tolerancia general de 5 kilómetros por hora que deberá sumarse a los límites de velocidad del artículo 150.

Esta indicación vuelve a la norma antigua que no considera la graduación para determinar cuando una infracción es gravísima.

- En votación esta indicación, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Muñoz Barra, Novoa, Pizarro y Prokurica.

Nº 86

Artículo 201

Señala la pena de multa que se aplicará a los infractores de esta ley de acuerdo a la escala que indica.

Indicación Nº 73

Del Honorable Senador señor Parra, para sustituir, en el inciso sexto del artículo propuesto, la frase “a la infracción de mayor grado, cualquiera que sea el número de ellas” por “a cada una de las infracciones cometidas”.

El inciso sexto, aprobado en el nuevo primer informe, señala que si una persona, en un mismo hecho, fuera responsable de dos o más infracciones, se aplicará la multa que corresponda **a la infracción de mayor grado, cualquiera que sea el número de ellas**, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior.

- En votación esta indicación, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Muñoz Barra, Novoa, Pizarro y Prokurica.

Número 96, nuevo

Artículo 209

Señala que sin perjuicio de las multas que sean procedentes, el Juez decretará la cancelación de la licencia de conducir del infractor, en los siguientes casos:

- a) ser responsable por tres veces dentro de los últimos doce meses, o cuatro veces en el lapso de los 48 meses anteriores, de conducir un vehículo bajo la influencia de estupefacientes o sustancias sicotrópicas o de alcohol, sin estar ebrio;

Indicación N° 74

Del Honorable Senador señor Novoa, para intercalar, a continuación del N° 88), el siguiente, nuevo:

“...) Sustitúyense el encabezamiento y la letra a) del artículo 209, por los siguientes:

“Artículo 209.- Sin perjuicio de las multas que sean procedentes y de lo señalado en los artículos 196 C y 196 E, el juez decretará la cancelación de la licencia de conducir del infractor, en los siguientes casos:

a) Ser responsable por tres veces dentro de los últimos 12 meses de conducir un vehículo bajo la influencia del alcohol y ser responsable por tres veces dentro de los últimos 24 meses de conducir en estado de ebriedad o bajo el efecto de estupefacientes o sustancias psicotrópicas;”.”.

En discusión esta indicación se explicó que, en la letra a), se hace una corrección semántica para uniformar los términos de la ley.

- En votación esta indicación, fue aprobada sin modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Novoa, Pizarro y Prokuriça.

Indicación N° 75

De S.E. el Presidente de la República, para intercalar, a continuación del N° 88), el siguiente, nuevo:

“...) Deróganse los incisos penúltimo y último de la letra d) del artículo 209.”.

Los incisos penúltimo y último de esta norma establecen lo siguiente:

“Las multas expresadas en pesos a que se refiere esta ley se reajustarán anualmente en el mismo porcentaje de alza que experimente el Índice de Precios al Consumidor que fija el Instituto Nacional de Estadísticas, aproximando su monto a la centena.

El Ministerio de Justicia, durante el mes de enero de cada año, y sobre la base de lo señalado en el inciso anterior, determinará el monto que alcanzarán los valores de las multas de esta ley, los que regirán a contar del 1° de marzo de ese año y hasta el último día de febrero del siguiente.”.

En discusión esta indicación se explicó que se propone la derogación porque actualmente las multas se fijan en unidades tributarias mensuales.

- En votación esta indicación, fue aprobada con modificaciones formales, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Muñoz Barra, Novoa, Pizarro y Prokurica.

Indicación N° 76

Del Honorable Senador señor Parra, para intercalar, a continuación del N° 88), el siguiente, nuevo:

“...) Suprímense los incisos tercero y cuarto del artículo 209.”.

En discusión esta indicación se señaló que ella tiene la misma finalidad que la indicación anterior del Ejecutivo, por lo que se acordó aprobarla.

- En votación esta indicación, fue aprobada con modificaciones formales, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Muñoz Barra, Novoa, Pizarro y Prokurica.

Número nuevo

Artículo transitorio

Indicación N° 77

Del Honorable Senador señor Parra, para agregar el siguiente número nuevo:

“...) Agrégase el siguiente artículo transitorio nuevo:

“Artículo...- El Presidente de la República deberá dictar, en el plazo de un año contado desde la fecha de la publicación de esta ley, un Reglamento General del Tránsito que regule todas las materias que la ley N° 18.290 sobre tránsito terrestre remite a él y que contenga las normas y disposiciones de conocimiento obligatorio de todos los conductores.

Los exámenes requeridos por la ley para el otorgamiento de Licencias de Conductor se basarán en el referido reglamento.”.”.

En discusión esta indicación la Comisión acordó rechazarla porque incide en atribuciones exclusivas del Presidente de la República, además, es muy similar a la indicación presentada por el Ejecutivo sobre esta misma materia.

El Subsecretario de Transportes, señor Guillermo Díaz, expresó que en esta iniciativa legal en los casos en que se ha considerado necesaria la dictación de un reglamento, se ha establecido a través de una indicación del propio Ejecutivo.

- En votación esta indicación, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Muñoz Barra, Novoa, Pizarro y Prokurica.

Artículo nuevo**Indicación N° 78**

De S.E. el Presidente de la República, para agregar, a continuación del artículo 3°, el siguiente, nuevo:

“Artículo...- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro de un año contado desde la publicación de la presente ley, mediante la dictación de un decreto con fuerza de ley, expedido por los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, fije el texto refundido, coordinado, sistematizado de la ley N° 18.290, sobre Tránsito, y de las leyes que la han complementado y modificado.”.

- En votación esta indicación, fue aprobada sin modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Muñoz Barra, Novoa, Pizarro y Prokurica.

MODIFICACIONES

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones tiene el honor de proponeros las siguientes modificaciones al proyecto de ley, aprobado en general por el Senado, que consta en nuestro Nuevo Primer Informe:

ARTÍCULO 1º

Nº 13

Artículo 35

- Sustituirlo por el siguiente:

“13) En el artículo 35, reemplázanse los incisos primero y segundo por los siguientes:

“Artículo 35.- En el Registro de Vehículos Motorizados se inscribirán, además, las variaciones de dominio de los vehículos inscritos.

No serán oponibles a terceros ni se podrán hacer valer en juicio los gravámenes, prohibiciones, embargos, medidas precautorias, arrendamientos con opción de compra u otros títulos que otorguen la tenencia material del vehículo, mientras no se efectúe la correspondiente anotación en el Registro.”.”.

(Indicación N° 6, aprobada 3x0)

N° 14

Artículo 36

- Reemplazar el inciso final propuesto, por el siguiente:

“Para los efectos de lo señalado en este artículo, las sociedades y demás personas jurídicas deberán individualizar en la inscripción a su representante legal. Mientras esta inscripción no sea modificada, el representante legal mantendrá dicha calidad para todos los efectos de esta ley y las notificaciones que a él se hagan, se entenderán validamente practicadas.”.

(Indicación N° 7, aprobada 3x0)

Consultar, a continuación del N° 14 (artículo 36), el siguiente N°
15 (artículo 49), nuevo:

N° 15, nuevo

Artículo 49

“15.- Sustitúyese, en el artículo 49, la forma verbal “podrá” por
“deberá”.

(Indicación N° 10, aprobada con modificaciones 3x0)

N° 15

Artículo 55

Pasó a ser N° 16, sin enmiendas.

N° 16

Artículo 58

Pasó a ser N° 17, con la siguiente enmienda:

- Reemplazar, en el inciso segundo propuesto, la frase “refiere el artículo 174 del Código de Comercio” por “ refieren los artículos 173 y siguientes del Código de Comercio”.

(Indicación N° 11, aprobada con modificaciones 3x0)

N^{os} 17, 18, 19, 20, 21 y 22

Artículos 62, 64, (65, 66, 67, 68, 69, 70, 74, 75, 76 y 77), 71, 72 y 78

Pasaron a ser N^{os} 18, 19, 20, 21, 22 y 23, respectivamente, sin enmiendas.

N^o 23

Artículo 79

Pasó a ser N^o 24, con las siguientes enmiendas:

---Intercalar como letra inicial, la siguiente letra a), nueva:

“a) Agrégase al inciso primero del número 1.-, la oración “Prohíbense los vidrios oscuros o polarizados, salvo los que se contemplen en el Reglamento.”.

(Indicación N^o 13, aprobada 3x0)

---La letra a) pasa a ser letra b), sin enmiendas.

---Intercalar como letra c), nueva, la siguiente:

“c) Sustitúyese el número 8, por el siguiente:

“8.- Rueda de repuesto en buen estado y los elementos necesarios para el reemplazo, salvo en aquellos casos que determine el reglamento;”.

(Artículo 121 del Reglamento, aprobada 3x0)

---Las letras b) y c), pasaron a ser d) y e), respectivamente, sin enmiendas.

N^{os} 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31

Artículos 80, 81, 84, 85, 91, 92, 93 y 94

---Pasaron a ser N^{os} 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32, respectivamente, sin enmiendas.

N^o 32

Artículo 100

Pasó a ser N^o 33, sustituido por el siguiente:

“Artículo 100.- Será responsabilidad de las Municipalidades la instalación y mantención de la señalización del tránsito, salvo cuando se trate de vías cuya instalación y mantención corresponda al Ministerio de Obras Públicas.

La instalación y mantención de las señales del tránsito deberá efectuarse de acuerdo a las normas técnicas que emita el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.”.

(Indicación N° 14, aprobada con modificaciones 3x0)

N° 33

Artículo 101

Pasó a ser N° 34, con la siguiente enmienda:

---Sustituir, en el inciso segundo nuevo que se agrega, las palabras “autoridad otorgada” por “facultades otorgadas”.

(Indicación N° 16, aprobada con modificaciones 3x0)

N° 34

Artículo 102

Pasó a ser N° 35, reemplazando su letra a), por la siguiente:

“a) Reemplázase en el inciso primero, la frase “de peligro” por las palabras “que corresponda”, y agrégase, a continuación de “los trabajos”, la frase “, conforme al Manual de Señalización de Tránsito”.”.

(Indicación N° 17, aprobada 4x0)

N°s 35, 36, 37, 38 y 39

Artículos 103, 104, 105, 108 y 109

Pasaron a ser N°s 36, 37, 38, 39 y 40, respectivamente, sin enmiendas.

N° 40

Artículo 110

Pasó a ser N° 41, con la siguiente enmienda:

---Suprimir, en la letra a) del N° 5, la palabra “esté que figura entre las palabras “no” y “demarcado”.

(Indicación N° 21, aprobada con modificaciones 4x0)

N°s 41, 42 y 43

Artículos 111, 112 y 114

Pasaron a ser N^{os} 42, 43 y 44, respectivamente, sin enmiendas.

Consultar, a continuación del N^o 43 (artículo 114), que pasó a ser N^o 44, el siguiente N^o 45 (artículo 115 A), nuevo:

N^o 45, nuevo

Artículo 115 A

“45.- Suprímense los incisos tercero, cuarto y quinto del artículo 115A, consultando con ellos un artículo 115B nuevo.”.

(Indicación N^o 22, aprobada 5x0)

N^o 44

Artículo 116

Pasó a ser N° 46, sin enmiendas.

N° 45

Artículo 120

Pasó a ser N° 47, con las siguientes enmiendas:

- 1) Suprimir su letra b).
- 2) Su letra c), pasó a ser b).
- 3) Suprimir su letra d).

(Indicación N° 23, aprobada con modificaciones 4x0)

N°s 46, 47, 48, 49, 50, 51 y 52

Artículos 123, 124, 127, 133, 138, 139 y 142

Pasaron a ser N°s 48, 49, 50, 51, 52, 53 y 54, respectivamente, sin enmiendas.

N° 53

Artículo 144

--- Suprimirlo.

(Indicación N° 24, aprobada 4x0)

N° 54

Artículo 149

Pasó a ser N° 55, sin enmiendas.

N° 55

Artículo 151

Pasó a ser N° 56, con la sola enmienda de agregar a este número,
la siguiente letra c), nueva:

“c) Agrégase el siguiente inciso final:

“El conductor que se aproxime a un vehículo de transporte escolar detenido con su dispositivo de luz intermitente, en los lugares habilitados para ello, deberá reducir la velocidad hasta detenerse si fuera necesario, para continuar luego con la debida precaución.”.

(Indicación N° 27, aprobada con modificaciones 3x0)

N°s 56, 57 y 58

Artículos 152, 157 y 158

Pasaron a ser N°s 57, 58 y 59, respectivamente, sin enmiendas.

Intercalar, a continuación del N° 58 (artículo 158), que pasó a ser N° 59, el siguiente N° 60 (artículo 159), nuevo:

N° 60, nuevo

Artículo 159

60) Agrégase, al artículo 159, el siguiente número 8, nuevo, reemplazándose la conjunción “y” al final del numeral 6, precedida de una coma (,) por un punto y coma (;) y el punto final (.) después del numeral 7 por una coma (,), seguida de la conjunción “y”:

“8.- En las calzadas o bermas de los caminos públicos de dos o más pistas de circulación en un mismo sentido.”.

(Indicación N° 28, aprobada con modificaciones 4x0)

N°s 59, 60, 61 y 62

Artículos 160, 161, 162 y 164

Pasaron a ser N°s 61, 62, 63 y 64, respectivamente, sin enmiendas.

Intercalar, a continuación del N° 62 (artículo 164), que pasó a ser N° 64, el siguiente N° 65 (artículo 165), nuevo:

N° 65, nuevo

Artículo 165

“65) Reemplázanse los numerales 3 y 4 del artículo 165, por los siguientes:

“3.- Ejercer el comercio ambulante en calzadas y bermas o el comercio estacionado sin permiso municipal o sin autorización del Ministerio de Obras Públicas, en su caso;

4.- Construir o colocar quioscos, casetas y toda otra instalación similar, sin permiso del Ministerio de Obras Públicas o de la Municipalidad, en su caso.”.”.

(Indicación N° 30, aprobada 3x0)

N° 63

Artículo 167

Pasó a ser N° 66, con las siguientes enmiendas:

1.- Suprimir la oración final del N° 4 de la letra b).

2.- Eliminar la letra e).

(Indicación N° 32, aprobada con modificaciones 3x0)

Nº 64

Artículo 169

Pasó a ser Nº 67, sin enmiendas.

Nº 65

Artículo 172

Pasó a ser Nº 68.

--- Intercalar, a continuación de su letra a), la siguiente letra b), nueva:

“b) Suprímese el punto y coma (;) final del número 14, agregando la frase “o en contravención a lo dispuesto en el número 8 del artículo 159;”.’”.

---Su letra b), pasa a ser letra c), sin enmiendas.

(Indicación Nº 34, aprobada con modificaciones 3x0).

Nº 66

Artículo 173

---Suprimirlo.

(Indicación N° 35, aprobada 3x0).

N° 67

Artículo 174

Pasó a ser N° 69, sin enmiendas.

N° 68

Artículo 178

Pasó a ser N° 70, con la siguiente enmienda:

---Agregar, a este artículo, el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Los actos administrativos que dicte el Secretario Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, durante los episodios críticos de contaminación ambiental, producirán sus efectos desde la fecha de su dictación, entendiéndose notificados los usuarios mediante la publicidad de la decisión en los medios de comunicación social, sin perjuicio de su posterior publicación en el Diario Oficial.”.

(Indicación N° 36, aprobada con modificaciones 3x0)

Nº 69**Artículo 179**

Pasó a ser Nº 71, sustituido por el siguiente:

“71) En el artículo 179, introdúcense las siguientes enmiendas:

a) Intercálase, en el inciso primero, entre las palabras “retirados por” y el artículo “los”, las palabras “por orden de”, y

b) Agrégase, en el inciso segundo, a continuación de la frase “del Tribunal competente”, la frase “o del Ministerio Público”.

(Indicación Nº 37, aprobada 3x0)

Nº 70**Artículo 180**

Pasó a ser Nº 72, sin enmiendas.

Nº 71**Artículo 181**

Pasó a ser Nº 73, con las siguientes enmiendas:

1.- Consultar como letra a), nueva, la siguiente:

“a) Agrégase al final del inciso primero la frase “o del Ministerio Público”.”.

(Indicación N° 38, aprobada 3x0)

2.- La letra a) pasó a ser b), sin enmiendas.

3.- Suprimir la letra b).

(Indicación N° 41, aprobada con modificaciones 3x0)

N° 72

Artículo 183

---Suprimirlo.

(Indicación N° 42, aprobada 3x0)

Intercalar, a continuación del N° 71 (artículo 181), que pasó a ser N° 73, el siguiente N° 74 (artículo 185), nuevo:

N° 74, nuevo

Artículo 185

“74) En el artículo 185, introdúcese las siguientes enmiendas:

a) Intercálase, en el inciso segundo, a continuación de la expresión “Tribunal correspondiente”, la frase “o al Ministerio Público”, y

b) Agrégase, antes del punto final (.) del inciso tercero, la frase “o del Ministerio Público”.”.

(Indicación N° 43, aprobada con modificaciones 3x0)

N°s 73 y 74

Artículos 186 y 187

Pasaron a ser N°s 75 y 76, respectivamente, sin enmiendas.

N° 75

Artículo 189

Pasó a ser N° 77, sustituido por el siguiente:

“77) En el artículo 189, sustituir los incisos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto, por los siguientes:

“Carabineros, asimismo, podrá practicar estos exámenes a toda persona respecto de la cual tema fundadamente que se apresta a conducir un vehículo en lugar público y que presente signos externos de no estar en plenitud de facultades para ello. Si la prueba resulta positiva, Carabineros deberá prohibirle la conducción del vehículo por un plazo no superior a 3 horas, en caso de encontrarse bajo la influencia del alcohol, ni de 12 horas, en caso de encontrarse en estado de ebriedad o bajo la influencia de sustancias estupefacientes o psicotrópicas. Durante el período de tiempo que fije Carabineros, el afectado podrá ser conducido a la Unidad Policial respectiva, a menos que se allane a inmovilizar el vehículo por el tiempo que fije Carabineros o señale a otra persona que, haciéndose responsable, se haga cargo de la conducción durante dicho plazo. Esta disposición se aplicará sin perjuicio de las demás medidas o sanciones previstas en las leyes.

En el caso que la persona se apreste a conducir bajo la influencia del alcohol, en estado de ebriedad o bajo la influencia de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, el juez aplicará la sanción indicada en el artículo 196 B o 196 E, disminuida o en grado de tentativa, según corresponda.”.”.

(Indicación N° 44, aprobada con modificaciones 4x0)

N° 76

Artículo 191

Pasó a ser N° 78, sin enmiendas.

Consultar, a continuación del N° 76 (artículo 191), que pasó a ser N° 78, los siguientes N°s 79 y 80, nuevos:

N° 79, nuevo

“79) Sustituir la denominación del Título XVII “De los delitos, cuasidelitos y contravenciones” por “De los delitos, cuasidelitos y de la conducción bajo la influencia del alcohol, en estado de ebriedad o bajo la influencia de sustancias estupefacientes o psicotrópicas”.

(Artículo 121 del Reglamento, aprobada 4x0)

N° 80, nuevo**Artículo 196 A 1**

“80) Intercalar, como artículo 196 A 1, el siguiente:

“Artículo 196 A 1.- “El que instale señales de tránsito o barreras sin estar facultado para ello, salvo en caso de siniestro o accidente, será penado con multa de ocho a dieciséis unidades tributarias mensuales, además del comiso de las especies. Se presumirá como autor de esta infracción a la persona natural o jurídica beneficiada con la infracción.””.

(Indicación N° 45, aprobada con modificaciones 3x0).

N° 77**Artículo 196 A bis**

Pasó a ser N° 81, con las siguientes enmiendas:

1.- Reemplazar la letra b) por la siguiente:

“b) Reemplázase la letra e) por la siguiente:

“e) Conduzca, a sabiendas, un vehículo con placa patente ocultada o alterada o utilice, a sabiendas, una placa patente falsa o que corresponda a otro vehículo.”.”.

(Indicación N° 46, aprobada 3x0)

2.- Sustituir la letra d), por la siguiente:

“d) Reemplazar la letra g), por la siguiente:

“g) Otorgue un certificado de revisión técnica sin haber practicado realmente la revisión o que contenga afirmaciones de hechos relevantes contrarios a la verdad; detente formularios para extenderlos, sin tener título para ello; falsifique un certificado de revisión técnica o de emisión de gases, permiso de circulación o certificado de seguro obligatorio.

El que adultere un certificado de revisión técnica o de emisión de gases, permiso de circulación o certificado de seguro obligatorio o utilice a sabiendas uno falsificado o adulterado, será sancionado con la pena señalada en el artículo 490 N° 2 del Código Penal.”.

(Indicación N° 47, aprobada con modificaciones 4x0)

3.- Eliminar la letra e).

(Indicación N° 47, aprobada con modificaciones 4x0)

4.- La letra f), pasó a ser e), sin enmiendas.

N° 78

Artículo 196 B

Pasó a ser N° 82 (artículo 196 C), sustituido por el siguiente:

“82) Sustitúyase el artículo 196 B, que pasa a ser artículo 196 C, por el siguiente:

“Artículo 196 C.- El que infringiendo la prohibición establecida en el inciso segundo del artículo 115 A, conduzca, opere o desempeñe las funciones bajo la influencia del alcohol, ya sea que no se ocasione daño alguno ni lesiones, o que con ello se causen daños materiales o lesiones leves, será sancionado con multa de una a cinco unidades tributarias mensuales y la suspensión de la licencia de conducir por un mes.

Si, a consecuencia de esa conducción, operación o desempeño, se causaren lesiones menos graves, se impondrá la pena de prisión en su grado mínimo o multa de cuatro a diez unidades tributarias mensuales y la suspensión de la licencia de conducir de dos a cuatro meses.

Si se causaren lesiones graves, la pena asignada será aquella señalada en el artículo 490 N° 2 del Código Penal y la suspensión de la licencia de conducir de cuatro a ocho meses.

Si se causaren algunas de las lesiones indicadas en el artículo 397 N° 1 del Código Penal o la muerte, se impondrá la pena de reclusión menor en su grado máximo, multa de ocho a quince unidades tributarias mensuales y la suspensión de la licencia para conducir por el plazo que determine el juez, el que no podrá ser inferior a doce ni superior a veinticuatro meses.

Los jueces podrán siempre, aunque no medie condena por concurrir alguna circunstancia eximente de responsabilidad penal, decretar la inhabilidad temporal o perpetua para conducir vehículos motorizados, si las condiciones psíquicas y morales del autor lo aconseja.

En caso de reincidencia el infractor sufrirá, además de la pena que le corresponda, la suspensión de la licencia para conducir por el tiempo que estime el juez, el que no podrá ser inferior a veinticuatro ni superior a cuarenta y ocho meses.”.

(Indicación N° 48, aprobada con modificaciones 4x0)

Artículo 196 D

Pasó a ser N° 83, sin enmiendas:

Consultar, a continuación del N° 79 (artículo 196 D), que pasó a ser N° 83, el siguiente N° 83 bis (artículo 196 D 1), nuevo:

N° 83 bis, nuevo**Artículo 196 D 1**

“83 bis) Intercalar, como artículo 196 D 1, el siguiente:

“Artículo 196 D 1.- El incumplimiento, a sabiendas, de lo señalado en el artículo 173 será sancionado con multa de 3 a 7 unidades tributarias mensuales y con la suspensión de su licencia hasta por un mes. El incumplimiento, a sabiendas, de lo señalado en el artículo 183 será sancionado con la suspensión de la licencia de conducir por un plazo máximo de 12 meses y si el juez así lo estimare, presidio menor en grado mínimo a medio, salvo que las lesiones producidas tengan el carácter de leves, en cuyo caso se aplicará la sanción del inciso primero del artículo 196 C.”.”.

(Indicación N° 49, aprobada 3x0)

N° 79 bis**Artículo 196 E**

Pasó a ser N° 84, sin enmiendas.

Intercalar, a continuación del N° 79 bis (artículo 196 E), que pasó a ser N° 84, los siguientes N°s 85 (artículo 196 G) y 86 (artículo 196 F), nuevos:

N° 85, nuevo**Artículo 196 F**

“85) En el artículo 196 F, agregar, a continuación del inciso sexto, los siguientes, nuevos:

“Si el conductor se encuentra bajo la influencia del alcohol, se procederá a cursar la denuncia correspondiente por la falta sancionada en el artículo 196 C.

Si del resultado de la prueba se desprende que se ha incurrido en la conducción en estado de ebriedad o bajo la influencia de sustancias estupefacientes o psicotrópicas castigadas en el artículo 196 E, el conductor será citado a comparecer ante la autoridad correspondiente. En los demás casos previstos en el mismo artículo, también podrá

citarse al imputado si no fuera posible conducirlo inmediatamente ante el juez, y el oficial a cargo del recinto policial considerara que existen suficientes garantías de su oportuna comparecencia.

Lo establecido en el inciso anterior procederá siempre que el imputado tuviere control sobre sus actos, o lo recuperare, y se asegure que no continuará conduciendo. Para ello, la policía adoptará las medidas necesarias para informar a la familia del imputado o a las personas que él indique acerca del lugar en el que se encuentra, o bien le otorgará las facilidades para que se comunique telefónicamente con alguna de ellas, a fin de que sea conducido a su domicilio, bajo su responsabilidad. Podrá emplearse en estos casos el procedimiento señalado en el inciso final del artículo 7, en lo que resultare aplicable.

Si no concurrieren las circunstancias establecidas en los dos incisos precedentes, se mantendrá detenido al imputado para ponerlo a disposición del tribunal, el que podrá decretar la prisión preventiva cuando procediere de acuerdo con las reglas generales. Sin perjuicio de la citación al imputado, o de su detención cuando corresponda, aquél será conducido a un establecimiento hospitalario para la práctica de los exámenes a que se refiere el artículo siguiente.”.”.

(Aprobada en virtud del artículo 121 del reglamento, 3x0).

N° 86, nuevo

Artículo 196 G

“86) Derógase el artículo 196 G y suprímese el Título que lo precede “Del desempeño bajo la influencia del alcohol.””.

(Indicación N° 50, aprobada 3x0)

N° 80

Pasó a ser N° 87, sin enmiendas.

N° 81

Artículo 197

Pasó a ser N° 88, sin enmiendas.

N° 82

Artículo 198

Pasó a ser N° 89, con las siguientes enmiendas:

1.- Sustituir el N° 3 del artículo propuesto, por el siguiente:

“3.- Conducir un vehículo con una licencia de conductor distinta a la que corresponda, salvo lo dispuesto en el inciso primero del artículo 196 D;”.

(Indicación N° 56, aprobada 4x0)

2.- Reemplazar el N° 6 del artículo propuesto, por el siguiente:

“6.- Conducir un vehículo sin la placa patente;”.

(Indicación N° 57, aprobada con modificaciones 4x0).

3.- Reemplazar, en el número 7.- del artículo propuesto, la locución “Carabinero” por la frase “integrante de Carabineros de Chile”.

(Indicación N° 58, aprobada 4x0)

4.- Reemplazar el punto y coma (;) de su numeral 7 por coma (,), agregando las siguientes frases: “o, las de un inspector fiscal en los procedimientos de fiscalización del transporte público y privado remunerado de pasajeros y transporte de carga;”.”.

(Indicación N° 59, aprobada con modificaciones 4x0)

5.- Reemplazar el número 15, por el siguiente:

“15.- Detener o estacionar un vehículo en contravención a lo establecido en los números 6, 7 u 8 del artículo 159;”.

(Indicación N° 60, aprobada con modificaciones 4x0).

6.- Sustituir el número 23, por el siguiente:

“23.- Mantener animales sueltos en la vía pública o cierros en mal estado que permitan su salida a ella;”.

(Indicación N° 61, aprobada con modificaciones 4x0)

7.- Reemplazar el número 24, por el siguiente:

“24.- No detener el vehículo antes de cruzar una línea férrea;”.

(Indicación N° 62, aprobada con modificaciones 4x0).

8.- Sustituir el número 25, por el siguiente:

“25.- Efectuar servicio público de pasajeros con vehículo rechazado en las revisiones técnicas de reglamento, o respecto de las cuales no se haya cumplido el trámite en su oportunidad;”.

(Indicación N° 63, aprobada con modificaciones 4x0).

9.- Reemplazar el número 30, por el siguiente:

“30.- Mantener en circulación un vehículo destinado al servicio público de pasajeros o al transporte de carga con infracción a los artículos 63, 64 y 82 o sin las revisiones técnicas de reglamentos aprobadas o con el sistema de dirección en mal estado, de las que será responsable el propietario;”.

(Indicación N° 64, aprobada con modificaciones 4x0).

10.- Agregar, como N° 44, nuevo, el siguiente:

“44.- Toda infracción declarada por el juez como causa principal de un accidente de tránsito que origine daño o lesiones leves.”.

(Indicación N° 54, aprobada con modificaciones 3x0).

11.- Agregar el siguiente inciso final:

“En los casos de las infracciones de los números 17, 19, 22, 25 y 28, si ellas fueran cometidas por un conductor de un vehículo destinado al transporte público de pasajeros o al transporte de carga y que no fuere el dueño, se le aplicará la pena correspondiente a una infracción leve y no se anotará en el Registro Nacional de Conductores, salvo en los casos establecidos en el N° 42 del artículo 198.”.

(Indicación N° 67, aprobada 4x0).

N° 83

Artículo 199

Pasó a ser N° 90, con las siguientes enmiendas:

1.- Sustituir el número 9, por el siguiente:

“9.- Detener o estacionar un vehículo en doble fila;”.

(Indicación N° 68, aprobada con modificaciones 3x0).

2.- Reemplazar el número 10, por el siguiente:

“10.- Destinar y mantener en circulación un vehículo de servicio público de pasajeros o de carga que no cumpla con los requisitos establecidos en la ley, su reglamento o aquellas normas que dicte el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, sin perjuicio de lo establecido en el N° 30 del artículo 198 de la que será responsable el propietario del vehículo;”.

(Indicación N° 69, aprobada con modificaciones 3x0).

3.- Agregar, en el número 18, antes del punto y coma (;) final, la siguiente oración: “o saltar vallas peatonales o pasar entre o sobre rejas u otros dispositivos existentes entre calzadas con tránsito opuesto”.

(Indicación N° 70, aprobada con modificaciones 3x0).

N°s 84, 85, 86, 87 y 88

Artículos 200, 200 bis, 201, 205 y 208

Pasaron a ser N°s 91, 92, 93, 94 y 95, respectivamente, sin enmiendas.

Intercalar, a continuación del N° 88 (artículo 208), que pasó a ser N° 95, el siguiente N° 96 (artículo 209), nuevo:

N° 96, nuevo

Artículo 209

“96) En el artículo 209, introdúcense las siguientes enmiendas:

1.- Sustitúyense el encabezamiento y la letra a) del artículo 209, por los siguientes:

“Artículo 209.- Sin perjuicio de las multas que sean procedentes y de lo señalado en los artículos 196 C y 196 E, el juez decretará la cancelación de la licencia de conducir del infractor, en los siguientes casos:

a) Ser responsable por tres veces dentro de los últimos 12 meses de conducir un vehículo bajo la influencia del alcohol y ser responsable por tres veces dentro de los últimos 24 meses de conducir en estado de ebriedad o bajo el efecto de estupefacientes o sustancias psicotrópicas;”.

(Indicación N° 74, aprobada 3x0)

2.- Suprímense sus incisos tercero y cuarto.”.

(Indicaciones N°s 75 y 76, aprobadas con modificaciones 4x0).

N°s 89, 90 y 91

Artículos 209 bis, (TítuloXIX, nuevo), 10 y 11 transitorios

Pasaron a ser N°s 97, 98 y 99, sin enmiendas.

Contemplar, a continuación del artículo 3º, como artículo 4º, el siguiente, nuevo:

“Artículo 4º.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro de un año contado desde la publicación de la presente ley, mediante la dictación de un decreto con fuerza de ley, expedido por los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, fije el texto refundido, coordinado, sistematizado de la ley N° 18.290, sobre Tránsito, y de las leyes que la han complementado y modificado.”.

(Indicación N° 78, aprobada 4x0).

Como consecuencia de las modificaciones propuestas, el texto del proyecto queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“**Artículo 1º.-** Introdúcense las siguientes modificaciones en la Ley N° 18.290, de Tránsito:

1) En el artículo 2º:

a) Intercálanse, respetando el orden alfabético, las siguientes definiciones:

“Ciclovía o ciclopista: espacio destinado al uso exclusivo de bicicletas y triciclos;”.

“Cruce de ferrocarriles: intersección de una calle o camino con una vía férrea por la cual existe tráfico regular de trenes;”.

“Pista de uso exclusivo: espacio de la calzada debidamente señalizado, destinado únicamente al uso de ciertos vehículos, determinados por la autoridad correspondiente;”.

“Vía exclusiva: calzada debidamente señalizada, destinada únicamente al uso de ciertos vehículos, determinados por la autoridad correspondiente;”.

b) Reemplázanse, respetando el orden alfabético, las siguientes definiciones:

“Esquina: el vértice del ángulo que forman las líneas de edificación o deslinde convergentes, según sea el caso;”.

“Línea de detención de vehículos: la línea transversal a la calzada, demarcada o imaginaria, antes de una intersección o un paso para peatones, que no debe ser sobrepasada por los vehículos que deban detenerse. Si no estuviera demarcada, se entiende que está:

- en cruces regulados y pasos para peatones, a no menos de un metro antes de éstos, y

- en otros cruces, justo antes de la intersección;”.

“Paso para peatones: la senda de seguridad en la calzada, señalizada conforme al reglamento. En cruces regulados no demarcados, corresponderá a la franja formada por la prolongación imaginaria de las aceras;”.

“Señal de tránsito: los dispositivos, signos y demarcaciones oficiales, de mensaje permanente o variable, instalados por la autoridad con el objetivo de regular, advertir o encauzar el tránsito;”.

c) Reemplázase en la definición de “Guarda-Cruzada”, la frase “Funcionario a cargo” por “encargado”.

2) En el artículo 4º, inciso primero, sustitúyese la frase final “al Juzgado del Trabajo correspondiente.”, por “a la Inspección del Trabajo correspondiente al domicilio del empleador.”.

3) En el artículo 11, reemplázase la palabra “domicilio” por “residencia”.

4) En el artículo 12, introdúcenese las siguientes modificaciones en la Licencia No Profesional, Clase B:

a) Reemplázase la palabra “cuatro” que figura entre la conjunción “o” y la palabra “ruedas” por la palabra “más”;

b) Intercálase entre la coma (,) que sigue a la palabra “asientos” y la conjunción “o”, la frase “excluido el del conductor;”, y

c) Sustitúyese la palabra “total”, que figura entre las palabras “peso” y “no”, por el vocablo “combinado”.

5) En el artículo 13:

a) Reemplázanse, en el número 2, la coma (,) final y la conjunción “y” que la sigue, por punto y coma (;)

b) Reemplázase en el número 3, el punto final (.) por una coma (,) seguida de la conjunción “y”.

c) Intercálase en la “LICENCIA NO PROFESIONAL CLASE B”, en el segundo párrafo del número 1, entre la palabra “persona” y la expresión “que sea poseedora” la oración “en condiciones de sustituirlo en la conducción de acuerdo a lo establecido en el artículo 115”, y derógase su oración final.

6) En el artículo 14 bis, reemplázase el inciso quinto, por el siguiente:

“A los residentes en Chile que estén en posesión de licencias extranjeras, se les podrá otorgar la que soliciten, siempre que acrediten, en su caso, la antigüedad requerida en la Clase correspondiente y cumplan con los demás requisitos aplicables a la licencia de conducir de que se trate.”.

7) En el artículo 15, intercálase, en el inciso primero, entre la palabra “sufrido” y la frase “por las siguientes causas”, la frase “en los 5 años anteriores.”.

8) Reemplázase el artículo 18, por el siguiente:

“Artículo 18.- La licencia de conductor será de duración indefinida y mantendrá su vigencia mientras su titular reúna los requisitos o exigencias que señale la ley.

El titular de una licencia no profesional Clase B o C o de una licencia especial, deberá acreditar cada 6 años que cumple con los requisitos de idoneidad moral, física y síquica, en la forma establecida en los artículos 14 y 21.

El titular de una licencia profesional deberá acreditar, cada 4 años, que cumple con los requisitos exigidos en los números 1 y 4 del inciso primero del artículo 13.

El titular de una licencia Clase A-1 o A-2 obtenidas antes del 8 de marzo de 1997 deberá acreditar, cada 4 años, que cumple con los requisitos exigidos en los números 1, 2 y 4 del inciso primero del artículo 13, con excepción de los conocimientos prácticos.”.

9) En el artículo 19:

a) Derógase el inciso primero.

b) Elimínanse, en el inciso segundo, la frase “En todo caso” y la coma (,) que le sigue, iniciándose el inciso con las palabras “El juez de policía...”; y reemplázase la palabra “inciso” por “artículo”.

10) En el artículo 21, reemplázase en el inciso final la referencia “artículos 18 y 19” por “incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 18”.

11) En el artículo 26, sustitúyese la palabra “conducir” por “conductor”.

12) En el inciso cuarto del artículo 34, intercálase, entre la palabra “parcial” y el punto (.) que le sigue, la siguiente frase: “o la cancelación de la inscripción a solicitud del propietario”.

13) En el artículo 35, reemplázanse los incisos primero y segundo por los siguientes:

“Artículo 35.- En el Registro de Vehículos Motorizados se inscribirán, además, las variaciones de dominio de los vehículos inscritos.

No serán oponibles a terceros ni se podrán hacer valer en juicio los gravámenes, prohibiciones, embargos, medidas precautorias, arrendamientos con opción de compra u otros títulos que otorguen la tenencia material del vehículo, mientras no se efectúe la correspondiente anotación en el Registro.”.

14) En el artículo 36, agrégase el siguiente inciso final:

“Para los efectos de lo señalado en este artículo, las sociedades y demás personas jurídicas deberán individualizar en la inscripción a su representante legal. Mientras esta inscripción no sea modificada, el representante legal mantendrá dicha calidad para todos los efectos de esta ley y las notificaciones que a él se hagan, se entenderán validamente practicadas.”.

15.- Sustitúyese, en el artículo 49, la forma verbal “podrá” por “deberá”.

16) En el artículo 55, agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo:

“El remolque de vehículos motorizados deberá efectuarse en las condiciones que determine el reglamento.”.

17) En el artículo 58, agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Todo vehículo que transporte carga de terceros debe justificarla con la carta de porte a que se **refieren los artículos 173 y siguientes del Código de Comercio**. La infracción a lo dispuesto en este inciso, será sancionada con multa de 3 a 10 unidades tributarias mensuales, quedando obligados solidariamente a su pago el conductor infractor, el porteador y el cargador.”.

18) En el artículo 62, incorpórase el siguiente inciso segundo, nuevo:

“A estos vehículos les serán aplicables las normas referentes a revisión técnica y a seguridad, en lo que fueran pertinentes, según su capacidad de carga y especialidad.”.

19) Reemplázase el artículo 64, por el siguiente:

“Artículo 64.- Los vehículos deberán contar con el o los sistemas de freno, luces y elementos retroreflectantes que determine el reglamento.”.

20) Deróganse los artículos 65, 66, 67, 68, 69, 70, 74, 75, 76 y 77.

21) Reemplázase el inciso segundo del artículo 71, por el siguiente:

“Sólo los vehículos de emergencia y los demás que determine el reglamento que se dicte podrán o deberán estar provistos de dispositivos luminosos, fijos o giratorios, y su uso se sujetará a lo que el reglamento respectivo determine.”.

22) Reemplázase el artículo 72, por el siguiente:

“Artículo 72.- Desde media hora después de la puesta de sol, hasta media hora antes de su salida y cada vez que las condiciones del tiempo lo requieran o el reglamento lo determine, los vehículos deberán llevar encendidas las luces que éste establezca.

Sin embargo, las motocicletas, bicimotos, motonetas y similares, deberán circular permanentemente con sus luces fijas encendidas.”.

23) En el artículo 78, elimínanse, en el inciso tercero, la frase “indicados en el artículo anterior” y la coma (,) que le sigue.

24) Modifícase el artículo 79, en la forma siguiente:

a) Agrégase al inciso primero del número 1.-, la oración “Prohíbense los vidrios oscuros o polarizados, salvo los que se contemplen en el Reglamento.”.

b) Reemplázase el número 7, por el siguiente:

“7.- Dispositivos para casos de emergencia que cumplan con los requisitos que el reglamento determine;”.

“c) Sustitúyese el número 8, por el siguiente:

“8.- Rueda de repuesto en buen estado y los elementos necesarios para el reemplazo, salvo en aquellos casos que determine el reglamento;”.

d) En el número 10, elimínase la oración “Su uso es obligatorio para los ocupantes de ellos.”, y

e) Agréganse, a continuación del número 10, los siguientes incisos:

“El uso de cinturón de seguridad será obligatorio para los ocupantes de los asientos delanteros. Igual obligación regirá para los ocupantes de asientos traseros de vehículos livianos, definidos por el decreto supremo N° 211, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, de 1991, cuyo año de fabricación sea 2002 o posterior.

Los vehículos de transporte escolar deberán estar equipados con cinturón de seguridad para todos sus pasajeros y su uso será obligatorio, de acuerdo con las exigencias y el calendario que fijará el reglamento.

Se prohíbe el traslado de menores de ocho años en los asientos delanteros en automóviles, camionetas, camiones y similares, excepto en aquellos de cabina simple.

Los conductores serán responsables del uso obligatorio de sillas para niños, arneses o cojines adaptadores para los menores de ocho años que viajen en los asientos traseros de los vehículos, de acuerdo con las exigencias y el calendario que fijará el reglamento.”.

25) Reemplázase el artículo 80, por el siguiente:

“Artículo 80.- Se prohíbe el transporte de animales domésticos en los asientos delanteros de los vehículos. Cuando éstos sean transportados en la parte trasera de camionetas u otros vehículos abiertos, deberán ir suficientemente asegurados con arneses especiales.”.

26) Elimínase, en el inciso primero del artículo 81, la siguiente frase final: “El tubo de escape no deberá sobresalir de la parte trasera de la estructura del vehículo y permitirá el escape del gas sólo en forma paralela a la calzada.”.

27) Reemplázase el artículo 84, por el siguiente:

“Artículo 84.- Todo conductor de bicicletas, motocicletas, motonetas, bicimotos y su acompañante deberán usar un casco protector y utilizar la vestimenta, implementos e indumentaria en la forma y bajo las condiciones y requisitos que se determinen en los reglamentos emanados del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.”.

28) En el artículo 85, reemplázase la frase “de seguridad.” por la oración “que permitan mantener el control del vehículo y proporcionen seguridad a los ocupantes”.

29) En el artículo 91, reemplázase el número 4, por el siguiente:

“4.- Admitir animales, canastos, bultos o paquetes que molesten a los pasajeros o que impidan la circulación por el pasillo del vehículo;

Exceptúanse de esta prohibición, los perros de asistencia que acompañen a pasajeros con discapacidad.”.

30) Reemplázase el artículo 92, por el siguiente:

“Artículo 92.- Los pasajeros tienen la obligación de pagar la tarifa, respetar las normas de comportamiento que determinan la ley, la moral y las buenas costumbres y abstenerse de ejecutar cualquier acto que impida el normal desempeño del conductor.

Asimismo, les estará estrictamente prohibido fumar.”.

31) Derógase el artículo 93.

32) En el artículo 94, reemplázase su inciso tercero, por el siguiente:

“Dicho documento o el de homologación, en su caso, y el de gases, deberán portarse siempre en el vehículo y encontrarse vigentes.”.

33) Reemplázase el artículo 100, por el siguiente:

“Artículo 100.- Será responsabilidad de las Municipalidades la instalación y mantención de la señalización del tránsito, salvo cuando se trate de vías cuya instalación y mantención corresponda al Ministerio de Obras Públicas.

La instalación y mantención de las señales del tránsito deberá efectuarse de acuerdo a las normas técnicas que emita el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.”.

34) Agrégase, al artículo 101, el siguiente inciso segundo, nuevo:

“La instalación de la señalización o barreras sin tener **facultades otorgadas** por esta ley, o sin permiso municipal o del Ministerio de Obras Públicas, en su caso, salvo en sitio de siniestro o accidente, estará penada con multa de ocho a dieciséis unidades tributarias mensuales y el comiso de las especies. Se presumirá como autor de esta infracción a la persona natural o jurídica que aparezca como beneficiada.”.

35) En el artículo 102:

a) Reemplázase en el inciso primero, la frase “de peligro” por las palabras “que corresponda”, y agrégase, a continuación de “los trabajos”, la frase “, conforme al Manual de Señalización de Tránsito”.”.

b) Reemplázase en el inciso cuarto, la expresión “\$252.500 a \$505.100” por “ocho a dieciséis unidades tributarias mensuales”.

36) En el artículo 103:

a) Sustitúyese su inciso segundo, por el siguiente:

“Asimismo, no podrán instalarse ni mantenerse, en las aceras, bermas, bandejones o plazas, a menos de veinte metros del punto determinado por la

intersección de las prolongaciones imaginarias de las líneas de soleras o cunetas que convergen, quioscos, casetas, propaganda ni otro elemento similar, ni vegetación que impida al conductor que se aproxima a un cruce la plena visual sobre vehículos y peatones.”.

b) Suprímese, en el inciso tercero, la palabra “comercial”.

37) En el artículo 104, sustitúyese el nombre “La Dirección de Vialidad” por “El Ministerio de Obras Públicas”.

38) Sustitúyese el artículo 105, por el siguiente:

“Artículo 105.- La autoridad competente, o el tribunal, de oficio o a petición de parte, deberá retirar o hacer retirar las señales no oficiales, las barreras o cualquier otro letrero, objeto publicitario, signo, demarcación o elemento que altere la señalización oficial, dificulte su percepción, reduzca la visibilidad para conductores o peatones, o que no cumpla con lo dispuesto en el artículo precedente.”.

39) En el artículo 108, intercálase entre las palabras “Los conductores” y el verbo “deberán”, entre comas (,) la frase “, salvo señalización en contrario,”.

40) Sustitúyese el artículo 109, por el siguiente:

“Artículo 109.- En los caminos y calles que crucen a nivel una vía férrea, las empresas de ferrocarriles y el Ministerio de Obras Públicas o la Municipalidad respectiva, en su caso, deberán colocar y mantener la señalización que determine el reglamento.”.

41) Reemplázase el artículo 110, por el siguiente:

“Artículo 110.- Las indicaciones de los semáforos serán:

1.- Luces no intermitentes:

a) Luz verde: indica paso. Los vehículos que enfrenten el semáforo pueden continuar o virar a la derecha o a la izquierda, salvo que se prohíba la maniobra mediante una señal.

Los peatones que enfrenten la luz verde, pueden cruzar la calzada por el paso correspondiente.

Al encenderse la luz verde, los vehículos deberán ceder el paso a los que se encuentren atravesando el cruce y a los peatones que estén cruzando.

El conductor que enfrente la luz verde, sólo avanzará si el vehículo tiene espacio suficiente para no bloquear el cruce.

b) Luz amarilla: indica prevención. Los vehículos que enfrenten esta señal deberán detenerse antes de entrar al cruce, pues les advierte que el color rojo aparecerá a continuación. Si la luz amarilla los sorprende tan próximos al cruce que ya no puedan detenerse con suficiente seguridad, deberán continuar con precaución.

Los peatones que enfrenten esta señal, deberán abstenerse de descender a la calzada y los que se encuentren en el paso para peatones tienen derecho a terminar el cruce.

c) Luz roja: indica detención. Los vehículos que enfrenten esta señal deberán detenerse antes de la línea de detención y no deberán avanzar hasta que se encienda la luz verde.

Los peatones que enfrenten esta señal no deberán bajar a la calzada ni cruzarla.

2.- Luces intermitentes:

a) Una luz roja intermitente indica “CEDA EL PASO”.

b) Dos luces rojas intermitentes en forma alternada, significan que los vehículos que las enfrenten no deben sobrepasar la línea de detención o, si no la hubiera, la vertical de la señal. Estas luces sólo podrán instalarse en cruces ferroviarios a nivel y para dar preferencia de paso a vehículos de bomberos o ambulancias que se incorporan a la vía.

c) Luz amarilla intermitente, advierte peligro.

3.- Indicaciones de flecha verde:

La luz verde de un semáforo que contenga una flecha iluminada, significa que los vehículos sólo pueden tomar la dirección indicada por ésta.

Las flechas que signifiquen autorización para seguir en línea recta tendrán la punta dirigida hacia arriba.

La señal del semáforo que comprenda una o varias luces verdes suplementarias que contengan una o varias flechas, el hecho de iluminarse ésta o éstas significa, cualesquiera que sean las otras indicaciones que presente el semáforo, autorización para que los vehículos prosigan su marcha en él o los sentidos indicados por la o las flechas.

La indicación de flecha verde intermitente tendrá el mismo significado que la luz amarilla, descrita en la letra b) del punto 1.

4.- Indicaciones para vehículos de transporte público:

Tratándose de pistas segregadas destinadas exclusiva y permanentemente a la circulación de vehículos que prestan servicio de transporte público de pasajeros, los semáforos podrán ser diferentes y en ellos se podrá reemplazar el color verde por el blanco.

5.- Los semáforos destinados exclusivamente a los peatones o a los ciclistas se distinguirán por tener dibujado sobre la lente la figura de un peatón o de una bicicleta, según corresponda. Los colores tendrán el siguiente significado:

a) La luz verde indica que los peatones o los ciclistas pueden cruzar la calzada o intersección, según sea el caso, por el paso correspondiente, esté o no demarcado.

b) La luz roja indica que los peatones no pueden ingresar a la calzada ni cruzarla o que los ciclistas deben detenerse antes de la línea de detención.

c) La luz verde intermitente significa que el período durante el cual los peatones o los ciclistas pueden atravesar la calzada está por concluir y se va a encender la luz roja, por lo que deben abstenerse de iniciar el cruce y, a su vez, permite a los que ya estén cruzando la calzada terminar de atravesarla."

42) Reemplázase el artículo 111, por el siguiente:

“Artículo 111.- Las luces rojas o verdes instaladas sobre el centro de una o más pistas de circulación, indicarán prohibición de hacer uso de la pista sobre la cual aquéllas se encuentren, o, autorización para usarlas, respectivamente.”.

43) Reemplázase el artículo 112, por el siguiente:

“Artículo 112.- Las Municipalidades y el Ministerio de Obras Públicas, según corresponda, serán responsables del buen funcionamiento de las señales luminosas.”.

44) En el artículo 114, agrégase el siguiente inciso final, nuevo:

“Se prohíbe llevar abiertas las puertas del vehículo, abrirlas antes de su completa detención o abrirlas, mantenerlas abiertas o descender del mismo sin haberse cerciorado previamente de que ello no implica entorpecimiento o peligro para otros usuarios.”.

45.- Suprímense los incisos tercero, cuarto y quinto del artículo 115 A, consultando con ellos un artículo 115 B nuevo.”.

46) Derógase el artículo 116.

47) En el artículo 120:

a) Intercálase en su N° 1, entre la palabra “adelante” y la preposición “a”, las palabras “o sobrepase”.

b) Elimínase su N° 3.

48) En el artículo 123, reemplázanse las palabras “demarcada o imaginaria” por “demarcado o imaginario”.

49) Reemplázase el artículo 124, por el siguiente:

“Artículo 124.- El conductor de un vehículo que adelante o sobrepase a otro, deberá hacerlo por la izquierda y a una distancia que garantice seguridad y no volverá a tomar la pista de la derecha hasta que tenga distancia suficiente y segura, delante del vehículo que acaba de adelantar o sobrepasar.

El conductor del vehículo que es adelantado o sobrepasado deberá ceder el paso en favor del que lo adelante o sobrepase y no deberá aumentar la velocidad hasta que éste complete la maniobra.”.

50) Reemplázase el artículo 127, por el siguiente:

“Artículo 127.- Ningún vehículo podrá adelantar o sobrepasar a otro en un paso de peatones ni en un cruce, salvo que éstos se encuentren regulados.”.

51) Reemplázase el artículo 133, por el siguiente:

“Artículo 133.- Si se destinaran o señalaran vías o pistas exclusivas para el tránsito de bicicletas, motonetas, motocicletas o similares, sus conductores sólo deberán transitar por ellas y quedará prohibido a otros vehículos usarlas.”.

52) En el inciso primero del artículo 138, reemplázase la frase “cruces o pasos reglamentarios” por la palabra “pasos”.

53) En el número 3, del artículo 139, intercálase, antes de la coma (,) que precede a la conjunción “y”, la frase “e ingresar a la pista más próxima a su viraje”.

54) Agrégase, al artículo 142, el siguiente inciso tercero, nuevo:

“Con todo, tratándose de bicimotos, triciclos, bicicletas y similares, la señalización de maniobra de viraje a la derecha podrá ser advertida con el brazo de ese lado extendido horizontalmente.”.

55) Derógase el artículo 149.

56) En el artículo 151, introdúcese las siguientes modificaciones:

a) Intercálase, en el inciso primero, entre las palabras “velocidades” y “máximas” la expresión “mínimas o”, y

b) Agrégase, el siguiente inciso tercero, nuevo:

“En Zona de Escuela, en horarios de entrada y salida de los alumnos, los vehículos no podrán circular a más de treinta kilómetros por hora.”.

c) Agrégase el siguiente inciso final:

“El conductor que se aproxime a un vehículo de transporte escolar detenido con su dispositivo de luz intermitente, en los lugares habilitados para ello, deberá reducir la velocidad hasta detenerse si fuera necesario, para continuar luego con la debida precaución.”.

57) En el artículo 152, introdúcense las siguientes modificaciones:

a) Sustitúyense, en el inciso segundo, la conjunción “y” que figura entre la palabra “Vialidad” y el artículo “las”, por la conjunción “o”, y

b) Suprímese, en este mismo inciso, la frase “de oficio o a petición de Carabineros de Chile,”.

58) Agrégase en el artículo 157, el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Se prohíbe al conductor abrir las puertas del vehículo antes de su completa detención, mantenerlas abiertas y descender o permitir el descenso, sin asegurarse previamente de que ello no implica entorpecimiento o peligro.”.

59) Derógase el artículo 158.

60) Agrégase, al artículo 159, el siguiente número 8, nuevo, reemplazándose la conjunción “y” al final del numeral 6, precedida de una coma (,) por un punto y coma (;) y el punto final (.) después del numeral 7 por una coma (,), seguida de la conjunción “y”:

“8.- En las calzadas o bermas de los caminos públicos de dos o más pistas de circulación en un mismo sentido.”.

61) En el artículo 160:

a) Sustitúyese su número 8, por el siguiente:

“8.- A menos de 15 metros de la puerta principal de entrada a recintos militares, policiales o de Gendarmería de Chile. Esta prohibición se indicará, a requerimiento de la respectiva institución u organismo, mediante señales oficiales, y no se

aplicará a los vehículos de propiedad de las respectivas instituciones, ni a los vehículos que éstas autoricen al efecto.”.

b) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo:

“Las distancias establecidas en este artículo se entienden medidas por el costado de la acera correspondiente.”.

62) En el artículo 161, intercálase, en el inciso primero, entre las palabras "Inspectores" y "Municipales", la expresión "Fiscales o".

63) En el artículo 162, introdúcense, las siguientes enmiendas:

a) Intercálase, en el inciso primero, entre las palabras “estacionamiento” y “durante”, la frase “o luces de emergencia”, y

b) Reemplázase el inciso segundo, por el siguiente:

“Los conductores de vehículos estacionados accidentalmente por averías, desperfectos mecánicos u otras causas similares, deberán advertir el hecho mediante los dispositivos para casos de emergencia que determine el reglamento.”.

64) En el artículo 164, introdúcese, las siguientes enmiendas:

a) Elimínase, en el inciso primero, la frase “y previo informe de Carabineros”.

b) Agrégase, en el inciso primero, a continuación del punto final, la siguiente oración: “En vías de red vial básica, la autorización se regirá por el reglamento que dicte el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.”.

65) Reemplázanse los numerales 3 y 4 del artículo 165, por los siguientes:

“3.- Ejercer el comercio ambulante en calzadas y bermas o el comercio estacionado sin permiso municipal o sin autorización del Ministerio de Obras Públicas, en su caso;

4.- Construir o colocar quioscos, casetas y toda otra instalación similar, sin permiso del Ministerio de Obras Públicas o de la Municipalidad, en su caso.”.

66) En el artículo 167:

a) Agrégase al N° 3, a continuación del punto y coma (;) que pasa a ser coma (,), la siguiente oración: “ni saltar vallas peatonales ni pasar entre o sobre rejas u otros dispositivos existentes entre calzadas con tránsito opuesto;”

b) Reemplázase el N° 4, por el siguiente:

“4.- Cruzar las calzadas por los pasos para peatones o por los pasos a desnivel;”.

c) Derógase el N° 5.

d) Intercálase, en el último párrafo del número 7, entre la frase “En todo caso,” y la palabra “tendrán”, la frase “en los pasos para peatones”.

67) En el artículo 169, agrégase el siguiente inciso tercero, nuevo:

“En el caso de las actividades que se desarrollen en las vías de la red vial básica, la autorización deberá concederse por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y en el caso de aquellas que se efectúen en caminos públicos, por el Ministerio de Obras Públicas.”.

68) En el artículo 172:

a) Sustitúyese, en el número 7, la frase “los artículos” por “el artículo” y elimínase la referencia “y 149”.

b) Suprímese el punto y coma (;) final del número 14, agregando la frase “o en contravención a lo dispuesto en el número 8 del artículo 159;

c) Derógase el número 18.

69) En el artículo 174:

a) Reemplázase el inciso segundo, por el siguiente:

“El conductor, el propietario del vehículo y el tenedor del mismo a cualquier título, a menos que estos últimos acrediten que el vehículo fue usado contra su voluntad, son solidariamente responsables de los daños o perjuicios que se ocasionen con su uso, sin perjuicio de la responsabilidad de terceros de conformidad a la legislación vigente.”.

b) Agrégase el siguiente inciso final:

“La responsabilidad civil del propietario del vehículo será de cargo del arrendatario del mismo cuando el contrato de arrendamiento sea con opción de

compra e irrevocable y cuya inscripción en el Registro de Vehículos Motorizados haya sido solicitada con anterioridad al accidente. En todo caso, el afectado podrá ejercer sus derechos sobre el vehículo arrendado.”.

70) Reemplázase el artículo 178, por el siguiente:

“Artículo 178.- Toda modificación que se hiciera al sentido del tránsito de las vías públicas, deberá darse a conocer por la Municipalidad correspondiente por medio de avisos, que se difundirán por tres días, a lo menos, en el diario, periódico, radios u otros medios de comunicación social, de mayor circulación o sintonía en la comuna o comunas que correspondan. La modificación sólo entrará a regir una vez efectuada la difusión indicada e instaladas las señalizaciones oficiales.

Los actos administrativos que dicte el Secretario Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, durante los episodios críticos de contaminación ambiental, producirán sus efectos desde la fecha de su dictación, entendiéndose notificados los usuarios mediante la publicidad de la decisión en los medios de comunicación social, sin perjuicio de su posterior publicación en el Diario Oficial.”.

71) En el **artículo 179**, introdúcese las siguientes enmiendas:

a) Intercálase, en el inciso primero, entre las palabras “retirados por” y el artículo “los”, las palabras “por orden de”, y

b) Agrégase, en el inciso segundo, a continuación de la frase “del Tribunal competente”, la frase “o del Ministerio Público”.

72) En el artículo 180, reemplázase en el inciso primero la palabra “Carabineros” por la frase “por orden de Carabineros, a costa de su dueño.”.

73) En el artículo 181:

a) **Agrégase al final del inciso primero la frase “o del Ministerio Público”.**, y

b) Reemplázanse, en el inciso tercero, las palabras “peatón o pasajero” por “peatón, pasajero o ciclista”.

74) En el artículo 185, **introdúcense las siguientes enmiendas:**

a) **Intercálase, en el inciso segundo, a continuación de la expresión “Tribunal correspondiente”, la frase “o al Ministerio Público”, y**

b) Agrégase, antes del punto final (.) del inciso tercero, la frase “o del Ministerio Público”.”.

75) En el artículo 186, agrégase el siguiente inciso tercero,

nuevo:

“Las constancias relativas a accidentes de tránsito serán siempre públicas. Las denuncias e informes técnicos serán públicos en el Tribunal.”.

76) Reemplázase, en el inciso segundo del artículo 187, la primera oración que dice: “El dueño, representante legal o encargado de un garaje o taller de reparaciones de automóviles al que se llevara a un vehículo motorizado que muestre la evidencia de haber sufrido un accidente, deberá dar cuenta a la unidad o destacamento de Carabineros más próximo, dentro de las veinticuatro horas de haber recibido el vehículo en los formularios y con las indicaciones que señale el reglamento.”, por la siguiente: “Igual obligación recaerá en el dueño, representante legal o encargado de un garaje o taller de reparaciones de automóviles al que se llevara un vehículo motorizado que haya participado en un accidente, quien deberá dar cuenta a la unidad o destacamento de Carabineros más próximo, dentro de las veinticuatro horas de haber recibido el vehículo, en los formularios y con las indicaciones que señale el reglamento.”.

77) En el artículo 189, sustituir los incisos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto, por los siguientes:

“Carabineros, asimismo, podrá practicar estos exámenes a toda persona respecto de la cual tema fundadamente que se apresta a conducir un vehículo en lugar público y que presente signos externos de no estar en plenitud de facultades para ello. Si la prueba resulta positiva, Carabineros deberá prohibirle la conducción del vehículo por un plazo no superior a 3 horas, en caso de encontrarse bajo la influencia del alcohol, ni de 12 horas, en caso de encontrarse en estado de ebriedad o bajo la influencia de sustancias estupefacientes o psicotrópicas. Durante el período de tiempo que fije Carabineros, el afectado podrá ser conducido a la Unidad Policial respectiva, a menos que se allane a inmovilizar el vehículo por el tiempo que fije Carabineros o señale a otra persona que, haciéndose responsable, se haga cargo de la conducción durante dicho plazo. Esta disposición se aplicará sin perjuicio de las demás medidas o sanciones previstas en las leyes.

En el caso que la persona se apreste a conducir bajo la influencia del alcohol, en estado de ebriedad o bajo la influencia de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, el juez aplicará la sanción indicada en el artículo 196 B o 196 E, disminuida o en grado de tentativa, según corresponda.””.

78) “En el artículo 191, intercalase, entre la conjunción “o” y la palabra “concurrirá”, la oración “en su cédula de identidad. En su defecto,”.

79) Sustituir la denominación del Título XVII “De los delitos, cuasidelitos y contravenciones” por “De los delitos, cuasidelitos y de la conducción bajo la influencia del alcohol, en estado de ebriedad o bajo la influencia de sustancias estupefacientes o psicotrópicas”.

80) Intercalar, como artículo 196 A 1, el siguiente:

“Artículo 196 A 1.- “El que instale señales de tránsito o barreras sin estar facultado para ello, salvo en caso de siniestro o accidente, será penado con multa de ocho a dieciséis unidades tributarias mensuales, además del comiso de las especies. Se presumirá como autor de esta infracción a la persona natural o jurídica beneficiada con la infracción.””.

81) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 196

A bis:

a) Reemplázase su denominación por “Artículo 196 B”.

b) Reemplázase la letra e) por la siguiente:

“e) Conduzca, a sabiendas, un vehículo con placa patente ocultada o alterada o utilice, a sabiendas, una placa patente falsa o que corresponda a otro vehículo.””.

c) Reemplázase, al final de la letra f), la coma (,) y la conjunción “y” por un punto y coma (;).

d) Reemplazar la letra g), por la siguiente:

“g) Otorgue un certificado de revisión técnica sin haber practicado realmente la revisión o que contenga afirmaciones de hechos relevantes contrarios a la verdad; detente formularios para extenderlos, sin tener título para ello; falsifique un certificado de revisión técnica o de emisión de gases, permiso de circulación o certificado de seguro obligatorio.

El que adultere un certificado de revisión técnica o de emisión de gases, permiso de circulación o certificado de seguro obligatorio o utilice a sabiendas uno falsificado o adulterado, será sancionado con la pena señalada en el artículo 490 N° 2 del Código Penal.”.

e) Incorpórase el siguiente inciso final, nuevo:

“Las penas señaladas en este artículo se aplicarán también al responsable de la circulación de un vehículo con permiso de circulación, certificado de seguro automotor o certificado de revisión técnica falsos, adulterados u obtenidos en contravención de esta ley o utilizando una placa patente falsa, adulterada o que correspondiera a otro vehículo.”.

82) Sustitúyase el artículo 196 B, que pasa a ser artículo 196 C, por el siguiente:

“Artículo 196 C.- El que infringiendo la prohibición establecida en el inciso segundo del artículo 115 A, conduzca, opere o desempeñe las funciones bajo la influencia del alcohol, ya sea que no se ocasione daño alguno ni lesiones, o que con ello se causen daños materiales o lesiones leves, será sancionado con multa de una a cinco unidades tributarias mensuales y la suspensión de la licencia de conducir por un mes.

Si, a consecuencia de esa conducción, operación o desempeño, se causaren lesiones menos graves, se impondrá la pena de prisión en su grado mínimo o multa de cuatro a diez unidades tributarias mensuales y la suspensión de la licencia de conducir de dos a cuatro meses.

Si se causaren lesiones graves, la pena asignada será aquella señalada en el artículo 490 N° 2 del Código Penal y la suspensión de la licencia de conducir de cuatro a ocho meses.

Si se causaren algunas de las lesiones indicadas en el artículo 397 N° 1 del Código Penal o la muerte, se impondrá la pena de reclusión menor en su grado máximo, multa de ocho a quince unidades tributarias mensuales y la suspensión de la licencia para conducir por el plazo que determine el juez, el que no podrá ser inferior a doce ni superior a veinticuatro meses.

Los jueces podrán siempre, aunque no medie condena por concurrir alguna circunstancia eximente de responsabilidad penal, decretar la inhabilidad temporal o perpetua para conducir vehículos motorizados, si las condiciones psíquicas y morales del autor lo aconseja.

En caso de reincidencia el infractor sufrirá, además de la pena que le corresponda, la suspensión de la licencia para conducir por el tiempo que estime el juez, el que no podrá ser inferior a veinticuatro ni superior a cuarenta y ocho meses.”.

83) En el artículo 196 D, reemplázanse en el inciso segundo, las cifras “29.900 a \$ 119.500” por “5 a 10 unidades tributarias mensuales”.

83 bis) Intercalar, como artículo 196 D 1, el siguiente:

“Artículo 196 D 1.- El incumplimiento, a sabiendas, de lo señalado en el artículo 173 será sancionado con multa de 3 a 7 unidades tributarias mensuales y con la suspensión de su licencia hasta por un mes. El incumplimiento, a sabiendas, de lo señalado en el artículo 183 será sancionado con la suspensión de la licencia de conducir por un plazo máximo de 12 meses y si el juez así lo estimare, presidio menor en grado mínimo a medio, salvo que las lesiones producidas tengan el carácter de leves, en cuyo caso se aplicará la sanción del inciso primero del artículo 196 C.””.

84) En el artículo 196 E, inciso cuarto, reemplázase la referencia al “artículo 196 B” por “artículo 196 C”.

85) En el artículo 196 E, agregar, a continuación del inciso sexto, los siguientes, nuevos:

“Si el conductor se encuentra bajo la influencia del alcohol, se procederá a cursar la denuncia correspondiente por la falta sancionada en el artículo 196 C.

Si del resultado de la prueba se desprende que se ha incurrido en la conducción en estado de ebriedad o bajo la influencia de sustancias estupefacientes o psicotrópicas castigadas en el artículo 196 E, el conductor será citado a comparecer ante la autoridad correspondiente. En los demás casos previstos en el

mismo artículo, también podrá citarse al imputado si no fuera posible conducirlo inmediatamente ante el juez, y el oficial a cargo del recinto policial considerara que existen suficientes garantías de su oportuna comparecencia.

Lo establecido en el inciso anterior procederá siempre que el imputado tuviere control sobre sus actos, o lo recuperare, y se asegure que no continuará conduciendo. Para ello, la policía adoptará las medidas necesarias para informar a la familia del imputado o a las personas que él indique acerca del lugar en el que se encuentra, o bien le otorgará las facilidades para que se comuniquen telefónicamente con alguna de ellas, a fin de que sea conducido a su domicilio, bajo su responsabilidad. Podrá emplearse en estos casos el procedimiento señalado en el inciso final del artículo 7, en lo que resultare aplicable.

Si no concurrieren las circunstancias establecidas en los dos incisos precedentes, se mantendrá detenido al imputado para ponerlo a disposición del tribunal, el que podrá decretar la prisión preventiva cuando procediere de acuerdo con las reglas generales. Sin perjuicio de la citación al imputado, o de su detención cuando corresponda, aquél será conducido a un establecimiento hospitalario para la práctica de los exámenes a que se refiere el artículo siguiente.”.”.

86) Derógase el artículo 196 G y suprimese el Título que lo precede “Del desempeño bajo la influencia del alcohol.”.”.

87) Reemplázase el epígrafe “De las infracciones gravísimas, graves, menos graves y leves y su penalidad”, que precede al artículo 197, por el siguiente: “De las infracciones o contravenciones”.

88) Reemplázase el artículo 197, por el siguiente:

“**Artículo 197.-** Son infracciones o contravenciones gravísimas, las siguientes:

- 1.- Eliminado;
- 2.- No detenerse ante la luz roja de las señales luminosas del tránsito, o ante la señal "PARE";
- 3.- Derogado;
- 4.- Conducir sin haber obtenido licencia de conductor, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 196 D;
- 5.- Eliminado, y
- 6.- Eliminado.”.

89) Reemplázase el artículo 198, por el siguiente:

“**Artículo 198.**- Son infracciones o contravenciones graves las siguientes:

1.- Conducir un vehículo en condiciones físicas o psíquicas deficientes;

2.- Eliminado;

3.- Conducir un vehículo con una licencia de conductor distinta a la que corresponda, salvo lo dispuesto en el inciso primero del artículo 196 D;

4.- Sobrepasar o adelantar en la situación prevista en los números 1 y 2 del artículo 126, en un paso para peatones o en un cruce no regulado, o sobrepasar por la berma;

5.- Entregar el dueño o su tenedor un vehículo para que lo conduzca persona que no cumpla con los requisitos para conducir;

6.- Conducir un vehículo sin la placa patente;

7.- Desobedecer las señales u órdenes de tránsito de un integrante de Carabineros de Chile o, las de un inspector fiscal en los procedimientos de fiscalización del transporte público y privado remunerado de pasajeros y transporte de carga;

8.- No respetar los signos y demás señales que rigen el tránsito público, que no sean las indicadas en el número 2 del artículo anterior;

9.- Eliminado;

10.- No cumplir con lo dispuesto en el artículo 135 ó en el artículo 121;

11.- Conducir un vehículo contra el sentido del tránsito;

12.- Eliminado;

13.- Conducir por la izquierda del eje de la calzada en una vía que tenga tránsito en ambos sentidos, ocupando el todo o parte del ancho de dicha calzada, salvo la excepción del artículo 126;

14.- No respetar el derecho preferente de paso de un peatón o de otro conductor;

15.- Detener o estacionar un vehículo en contravención a lo establecido en los números 6, 7 u 8 del artículo 159;

16.- Infringir las normas sobre virajes contempladas en los artículos 138 y 139;

17.- Conducir un vehículo con sus sistemas de dirección o de frenos en condiciones deficientes;

18.- Conducir un vehículo sin luces en las horas y circunstancias en que las exige esta ley o sus reglamentos;

19.- Conducir un vehículo con uno o más neumáticos en mal estado;

20.- Eliminado;

21.- No bajar la luz en carretera al enfrentar o acercarse por detrás a otro vehículo;

22.- Conducir un vehículo sin revisión técnica de reglamento, de homologación o de emisión de contaminantes vigentes o infringiendo las normas en materia de emisiones;

23.- Mantener animales sueltos en la vía pública o cierros en mal estado que permitan su salida a ella;

24.- No detener el vehículo antes de cruzar una línea férrea;

25.- Efectuar servicio público de pasajeros con vehículo rechazado en las revisiones técnicas de reglamento, o respecto de las cuales no se haya cumplido el trámite en su oportunidad;

26.- Conducir un taxi sin taxímetro debiendo llevarlo, tener éste sin el sello de la autoridad o acondicionado de modo que no marque la tarifa reglamentaria;

27.- Proveer de combustible a los vehículos de locomoción colectiva con pasajeros en su interior;

28.- Conducir un vehículo sin tacógrafo u otro dispositivo que registre en el tiempo la velocidad y distancia recorrida, o con éste en mal estado o en condiciones deficientes, cuando su uso sea obligatorio;

29.- Conducir un vehículo sin permiso de circulación o sin certificado de un seguro obligatorio de accidentes causados por vehículos motorizados, vigentes;

30.- Mantener en circulación un vehículo destinado al servicio público de pasajeros o al transporte de carga con infracción a los artículos 63, 64 y 82 o sin las revisiones técnicas de reglamentos aprobadas o con el sistema de dirección en mal estado, de las que será responsable el propietario;

31.- Conducir un vehículo con infracción de lo señalado en los artículos 56 ó 59;

32.- Usar indebidamente estacionamientos exclusivos para personas con discapacidad;

33.- Detener o estacionar un vehículo en doble fila, respecto a otro vehículo detenido o estacionado junto a la cuneta;

34.- Cruzar una vía férrea en lugar no autorizado;

35.- Conducir un vehículo infringiendo lo dispuesto en el número 10 del artículo 79;

36.- Conducir haciendo uso de un teléfono celular u otro aparato de telecomunicaciones, salvo que tal uso se efectúe por medio de un sistema de “manos libres”, cuyas características serán determinadas por reglamento;

37.- Mantener abiertas las puertas de un vehículo de locomoción colectiva mientras se encuentra en movimiento; llevar pasajeros en las pisaderas o no detenerse junto a la acera al tomar o dejar pasajeros;

38.- Circular por la mitad izquierda de la calzada, salvo en las excepciones mencionadas en el artículo 120 y 129;

39.- Transitar en un área urbana con restricciones por razones de contaminación ambiental, sin estar autorizado;

40.- Usar cualquier tipo de elemento destinado a evadir la fiscalización;

41.- Arrojar desde un vehículo cigarrillos u otros elementos encendidos que puedan provocar un siniestro o un accidente;

42.- Usar los particulares, de dispositivos especiales propios de vehículos de emergencia, salvo los autorizados por el reglamento, y

43.- Detenerse tratándose de medios de locomoción pública, en la intersección de calles, a dejar o tomar pasajeros en segunda fila o en paraderos no autorizados.

44.- Toda infracción declarada por el juez como causa principal de un accidente de tránsito que origine daño o lesiones leves.”.

En los casos de las infracciones de los números 17, 19, 22, 25 y 28, si ellas fueran cometidas por un conductor de un vehículo destinado al transporte público de pasajeros o al transporte de carga y que no fuere el dueño, se le aplicará la pena correspondiente a una infracción leve y no se anotará en el Registro Nacional de Conductores, salvo en los casos establecidos en el N° 42 del artículo 198.”.

90) Reemplázase el artículo 199, por el siguiente:

“Artículo 199.- Son infracciones o contravenciones menos graves, las siguientes:

1.- Estacionar o detener un vehículo en lugares prohibidos sin perjuicio de lo establecido en los números 8, 33 y 43 del artículo anterior, o estacionar en un espacio destinado a vehículos para personas con discapacidad, sin derecho a ello;

2.- Infringir las normas del artículo 119;

3.- Conducir un vehículo usando indebidamente las luces, sin perjuicio de lo establecido en el número 18 del artículo anterior;

4.- Infringir, los conductores, las disposiciones del artículo 146 ó 147 sobre vehículos de emergencia;

5.- No hacer las señales debidas antes de virar;

6.- No respetar las prohibiciones establecidas en el artículo 141;

7.- Conducir un vehículo sin silenciador o con éste o el tubo de escape en malas condiciones, o con el tubo de salida antirreglamentario;

8.- No llevar los elementos señalados en los números 1, 2 y 3 del artículo 79;

9.- Detener o estacionar un vehículo en doble fila;

10.- Destinar y mantener en circulación un vehículo de servicio público de pasajeros o de carga que no cumpla con los requisitos establecidos en la ley, su reglamento o aquellas normas que dicte el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, sin perjuicio de lo establecido en el N° 30 del artículo 198 de la que será responsable el propietario del vehículo;

11.- Infringir las normas sobre transporte de pasajeros en los vehículos de carga;

12.- Negarse los conductores de vehículos de locomoción colectiva a transportar escolares;

13.- Eliminado.

14.- Infringir la prohibición de consumo de bebidas alcohólicas establecida en el inciso primero del artículo 115 A.

15.- Conducir bicicletas, motocicletas o vehículos similares, contraviniendo la norma sobre uso obligatorio de casco protector y demás elementos de seguridad;

16.- No cumplir las obligaciones que impone el artículo 183;

17.- Deteriorar o alterar cualquier señal de tránsito;

18.- Transitar un peatón por la calzada, por su derecha en los caminos o cruzar cualquier vía o calle fuera del paso para peatones **o saltar vallas peatonales o pasar entre o sobre rejas u otros dispositivos existentes entre calzadas con tránsito opuesto;**

19.- Infringir las normas sobre transporte terrestre dictadas por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones;

20.- No cumplir el titular de una licencia de conductor con las obligaciones establecidas en los artículos 18 y 23, o no dar cumplimiento a las demás obligaciones que se le hayan impuesto en la licencia para conducir;

21.- Arrojar desde un vehículo desperdicios, residuos, objetos o sustancias;

22.- Infringir lo dispuesto en el artículo 122;

23.- Conducir un vehículo de alquiler o de transporte colectivo de personas con materias peligrosas;

24.- Infringir la obligación del propietario de dar cuenta al Registro Nacional de Vehículos Motorizados de todas las alteraciones en los vehículos que los hagan cambiar su naturaleza, sus características esenciales, o que los identifiquen, como asimismo su abandono, destrucción o desarmadura total o parcial;

25.- No conducir dentro de la pista de circulación demarcada o cambiar sorpresivamente de pista obstruyendo la circulación de otros vehículos;

26.- Detener o estacionar un vehículo en contravención a lo establecido en los números 6 y 7 del artículo 159 o estacionar en un paso para peatones, y

27.- Conducir un vehículo en alguna de las circunstancias a que se refiere el número 11 del artículo 172.”.

91) En el artículo 200, reemplázase en el inciso segundo, la oración “no comprendidas en el número 19 del artículo anterior” por “no comprendidas en el artículo 201”.

92) En el artículo 200 bis, sustitúyese en los cuatro incisos, la referencia “del artículo 150” por “de los artículos 150 y 151”.

93).- Reemplázase el artículo 201, por el siguiente:

“Artículo 201.- La pena de multa se aplicará a los infractores de los preceptos de esta ley, de acuerdo con la escala siguiente:

1.- Infracciones o contravenciones gravísimas; 1,5 a 3 unidades tributarias mensuales;

2.- Infracciones o contravenciones graves; 1 a 1,5 unidades tributarias mensuales;

3.- Infracciones o contravenciones menos graves; 0,5 a 1 unidad tributaria mensual, y

4.- Infracciones o contravenciones leves, 0,2 a 0,5 unidad tributaria mensual.

A los reincidentes de infracciones gravísimas o graves, cometidas en los últimos tres y dos años, respectivamente, se les impondrá el doble de la multa establecida para cada infracción, la que se elevará al triple en caso de incurrirse nuevamente en dicha conducta. Lo anterior, sin perjuicio de las suspensiones o cancelaciones de licencias de conductor que corresponda.

El adquirente de un vehículo, que no cumpliera con la obligación establecida en el inciso cuarto del artículo 36, o que indique domicilio falso o inexistente, será sancionado con multa de 3 a 50 unidades tributarias mensuales. Asimismo, si no diera cumplimiento a la obligación establecida en el inciso final del mismo artículo, será sancionado con multa de 3 a 5 unidades tributarias mensuales.

Al que transporte cargas peligrosas sin ajustarse a las normas reglamentarias que rigen la actividad, se le aplicará una multa de 5 a 20 unidades tributarias mensuales, respectivamente.

En casos calificados, por resolución fundada, el Juez podrá imponer una multa de monto inferior a las señaladas, atendidas las condiciones en que se cometió el hecho denunciado o la capacidad económica del infractor.

Si una persona, en un mismo hecho, fuera responsable de dos o más infracciones, se aplicará la multa que corresponda a la infracción de mayor grado, cualquiera que sea el número de ellas, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior.

Para la definición de las infracciones y establecimiento de penalidades sobre peso máximo de vehículos, regirán las disposiciones del Ministerio de Obras Públicas.”.

94) Reemplázase el artículo 205, por el siguiente:

“Artículo 205.- Los distintivos y dispositivos que se utilicen en contravención a la ley o los reglamentos y los taxímetros que se usen adulterados, caerán en comiso y serán destruidos.”.

95) Elimínase el inciso final del artículo 208.

96) En el artículo 209, introdúcese las siguientes enmiendas:

1.- Sustitúyense el encabezamiento y la letra a) del artículo 209, por los siguientes:

“Artículo 209.- Sin perjuicio de las multas que sean procedentes y de lo señalado en los artículos 196 C y 196 E, el juez decretará la cancelación de la licencia de conducir del infractor, en los siguientes casos:

a) Ser responsable por tres veces dentro de los últimos 12 meses de conducir un vehículo bajo la influencia del alcohol y ser responsable por tres veces dentro de los últimos 24 meses de conducir en estado de ebriedad o bajo el efecto de estupefacientes o sustancias psicotrópicas;”.

2.- Suprímense sus incisos tercero y cuarto.”.

97) En el artículo 209 bis:

a) Reemplázase, en el inciso primero, el monto de la multa expresado en pesos, por “15 unidades tributarias mensuales”.

b) Reemplázase, en el inciso segundo, el monto de la multa expresado en pesos, por “10 unidades tributarias mensuales”.

98) Intercálase, a continuación del artículo 219, el siguiente Título XIX, nuevo, “De los vehículos considerados como antiguos o históricos”, conformado por los artículos 220, 221 y 222, nuevos, pasando los actuales 220 y 221, a ser 223 y 224, respectivamente.

“TÍTULO XIX

DE LOS VEHÍCULOS CONSIDERADOS COMO ANTIGUOS O HISTÓRICOS

Artículo 220.- Se considerarán como vehículos motorizados antiguos o históricos todos aquellos que sean reconocidos como tales por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en virtud de encontrarse debidamente conservados o restaurados a su condición original y tener cuarenta o más años de antigüedad. Con todo, podrán obtener dicha declaración los vehículos que, no obstante ser de construcción posterior, revistan un singular interés técnico o histórico.

Artículo 221.- Una institución privada y sin fines de lucro, que tenga dentro de sus objetivos fomentar la conservación de vehículos antiguos o históricos, podrá ser designada por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones para, previa inspección, informar sobre la procedencia de otorgar el reconocimiento a que alude el artículo anterior.

Artículo 222.- Los vehículos motorizados antiguos o históricos deberán cumplir las normas especiales de emisión y estarán afectos a las restricciones de circulación que determine el reglamento. El Ministerio de Transportes y

Telecomunicaciones les otorgará un certificado de revisión técnica y un distintivo especial, sin los cuales no podrán transitar.”.

99) Agréganse los siguientes artículos 10 y 11 transitorios,

nuevos:

“Artículo 10.- Las disposiciones contenidas en los artículos 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 74, 75, 76, 77 y 84 de la ley N° 18.290 mantendrán su vigencia hasta que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones dicte los reglamentos respectivos.

Artículo 11.- La sustitución dispuesta respecto del inciso segundo del artículo 103 de esta ley, entrará en vigencia luego de un año de su publicación.”.

Artículo 2º.- Derógase el artículo 1º de la ley N° 13.937.

Artículo 3º.- Sustitúyese el artículo 492 del Código Penal, por el siguiente:

“Artículo 492.- Las penas del artículo 490 se impondrán también respectivamente al que, con infracción de los reglamentos y por mera imprudencia o

negligencia, ejecutara un hecho o incurriera en una omisión que, a mediar malicia, constituiría un crimen o un simple delito contra las personas.

A los responsables de cuasidelito de homicidio o lesiones, ejecutados por medio de vehículos a tracción mecánica o animal, se los sancionará, además de las penas indicadas en el artículo 490, con la suspensión del carné, permiso o autorización que los habilite para conducir vehículos, por un período de uno a dos años, si el hecho de mediar malicia constituyera un crimen, y de seis meses a un año, si constituyera simple delito. En caso de reincidencia, podrá condenarse al conductor a inhabilidad perpetua para conducir vehículos a tracción mecánica o animal, cancelándose el carné, permiso o autorización.”.

Artículo 4°.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro de un año contado desde la publicación de la presente ley, mediante la dictación de un decreto con fuerza de ley, expedido por los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, fije el texto refundido, coordinado, sistematizado de la ley N° 18.290, sobre Tránsito, y de las leyes que la han complementado y modificado.”.”.

Acordado en sesiones celebradas los días 8 y 15 de septiembre; 13 de octubre; 12 y 17 de noviembre y 1, 15 y 20 de diciembre de 2004, con la asistencia de sus miembros Honorables Senadores señores Jovino Novoa (Presidente), Roberto Muñoz Barra, Jorge Pizarro, Baldo Prokurica y Hosain Sabag.

Sala de la Comisión, a 28 de diciembre de 2004.

(Fdo.): ANA MARÍA JARAMILLO FUENZALIDA

Abogado Secretario de la Comisión

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE VIVIENDA Y URBANISMO RECAÍDO
EN EL PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE
MODIFICA NORMAS DE DFL. N° 458, DE 1975, LEY GENERAL DE URBANISMO Y
CONSTRUCCIONES, RELATIVAS A CALIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN

(3418-14)

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Vivienda y Urbanismo tiene el honor de informaros acerca de las indicaciones recaídas en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, mencionado en la referencia e iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

La iniciativa se encuentra sin que S.E. el Presidente de la República haya hecho presente la urgencia para su despacho.

Asistió al debate de este proyecto, el **Honorable Senador señor Mario Ríos.**

A las sesiones que vuestra Comisión dedicó al estudio de este asunto, concurrieron el Jefe de la División Técnica del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, señor Héctor López; el Director de la División de Desarrollo Urbano del mismo Ministerio, señor Luis Eduardo Bresciani; la Jefa del Departamento Legislación y Normativa, señora Marisol Rojas, y la abogada asesora de esa Secretaría de Estado, señora Jeannette Tapia.

La iniciativa legal en estudio fue aprobada en general por la Sala del Senado, el día 8 de septiembre de 2004.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

No hay

Se deja constancia de que la Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes **Honorables Senadores señores Arancibia, Naranjo y Sabag**, resolvió, de acuerdo con el criterio expresado en el primer informe, que los preceptos de este proyecto de ley tienen el carácter de **quórum simple**.

CUADRO DE INDICACIONES REGLAMENTARIO

Esta iniciativa de ley fue objeto de 45 indicaciones.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento de la Corporación, se deja constancia de lo siguiente:

1.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones: no hay.

2.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: 10, 18, 19, 21, 22, 23, 31, 32 y 40.

3.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: 14, 15, 16 y 43.

4.- Indicaciones rechazadas: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 17, 20, 24, 26, 28, 29, 33, 34, 35, 37, 38, 39, 41, 42, 44 y 45.

5.- Indicaciones retiradas: 9, 27, 30 y 36.

6.- Indicaciones declaradas inadmisibles: 25.

.....

DISCUSIÓN PARTICULAR

ARTÍCULO ÚNICO

Esta norma introduce una serie de modificaciones en el Decreto con Fuerza de Ley N° 458, de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones.

N° 1)

Este número modifica el artículo 17 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones en el sentido de que los profesionales que participen en obras regidas o reguladas por dicha ley, esto es, los arquitectos, ingenieros civiles, ingenieros constructores y constructores civiles, serán responsables civil y penalmente por sus acciones u omisiones en el ámbito de sus respectivas competencias.

Indicaciones N°s 1, 2, 3 y 4

De los **Honorables Senadores señores Bombal, Horvath, Ríos, y Sabag**, respectivamente, para suprimir el N° 1) del artículo único.

Estas indicaciones buscan eliminar la referencia que se hace en el artículo 17 a la responsabilidad civil y penal que correspondería a los

arquitectos, ingenieros civiles, ingenieros constructores y constructores civiles, por sus acciones u omisiones en el ámbito de sus respectivas competencias.

La **asesora legal del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, señora Jeannette Tapia**, expresó que el Ejecutivo, en general, no está de acuerdo con estas indicaciones supresivas, por cuanto el artículo referido debiera señalar efectivamente quiénes serán responsables por sus acciones u omisiones en el ámbito de sus respectivas competencias y eliminarse la referencia a la responsabilidad civil o penal.

Acotó que esta es una norma de carácter general y es bueno dejar establecido que cada uno de los profesionales participantes definidos en la norma, respondan pero sólo en el ámbito de sus respectivas competencias. Agregó que la referencia a las responsabilidades civiles o penales no resulta necesaria, ya que éstas se encuentran reguladas por las normas generales del ordenamiento jurídico.

El **Honorable Senador señor Arancibia** consultó a cuál responsabilidad se estaría refiriendo la norma.

La **asesora del Ministerio, señora Jeannette Tapia**, contestó que, en este caso, la responsabilidad civil de los revisores independientes y de los arquitectos y profesionales está regulada específicamente por el artículo 18 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, y la responsabilidad penal está, a su vez, regulada en el Código Penal.

Precisó que la Ley General de Urbanismo y Construcciones establece dos tipos de responsabilidades: una, por incumplimiento de normativas, lo que da lugar a las infracciones, materia que se regula en el artículo 20 y, otra, en el artículo 18, que se refiere específicamente a la responsabilidad civil.

El **Honorable Senador señor Naranjo**, consultó acerca de qué responsabilidad subsistía de eliminarse los términos “civil y penalmente”.

El Ejecutivo indicó que dichas responsabilidades siempre existen por hallarse reguladas en la normativa general, por lo cual dichos términos resultaban redundantes.

- Puestas en votación estas indicaciones supresivas, fueron rechazadas por tres votos en contra, de los Honorables Senadores señores Lavandero, Naranjo y Sabag, y dos a favor de los Honorables Senadores señores Arancibia y Cordero.

Más adelante, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, se reabrió el debate sobre el numeral uno del texto aprobado en general, y se puso en votación la eliminación de la expresión “civil y penalmente”, sobre la base de la discusión antes mencionada.

- La Comisión aprobó la supresión de la frase “civil y penalmente”, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Arancibia, Cordero, Lavandero, Naranjo y Sabag.

Nº 2)

Modifica el artículo 18 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones con el objeto de establecer la responsabilidad directa del propietario, respecto de daños o perjuicios que sufran terceros como consecuencia de fallas o defectos de la construcción, cuando la obra no ha sido transferida.

Asimismo, se propone una diferenciación respecto de los plazos de prescripción, manteniendo como regla general la prescripción de cinco años, pero estableciendo excepciones. En efecto, se eleva el plazo a diez años si se trata de fallas o defectos que afecten la estructura soportante del inmueble y se rebaja a tres años en aquellos casos relativos a fallas o defectos que incidan en elementos de terminaciones o de acabado de las obras.

Indicación Nº 5

Del **Honorable Senador señor Ríos**, para suprimir este número 2).

- Puesta en votación esta indicación fue rechazada, en forma unánime, por los miembros de la Comisión Honorables Senadores señores **Arancibia, Cordero, Lavandero, Naranjo y Sabag.**

Indicación N° 6

Del **Honorable Senador señor Bombal**, para agregar, a continuación de la letra a), las siguientes, nuevas:

“...) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:

“No será responsable el propietario primer vendedor por los defectos o fallas causadas por trabajos de ampliación o transformación, efectuados en la propiedad con posterioridad a la fecha de la escritura de compraventa del inmueble.”.”.

La **asesora legal del Ministerio, señora Jeannette Tapia**, expresó que este fue un texto que estuvo consignado originalmente en el Mensaje del Ejecutivo, y en el análisis hecho en la Honorable Cámara de Diputados se eliminó, porque se estimó que se trataba más bien de un asunto de prueba en el juicio para el caso de determinar el responsable del eventual daño que se pudiera producir.

Sin embargo -agregó-, en el estado actual en que está el proyecto presenta una situación más grave, y es que hay responsabilidades por daños y perjuicios que se han aprobado ya por esta Comisión, que se cuentan desde que la propiedad se encuentra inscrita a nombre del respectivo promitente comprador; esto generaría el absurdo de que el vendedor no respondería por nada que se hubiere hecho después de la compraventa y cuando aún no ha empezado a correr el plazo de prescripción para que eventualmente él pudiera responder por la falla.

Puesta en votación esta indicación, fue rechazada por cuatro votos en contra de los Honorables Senadores señores Arancibia, Cordero, Lavandero y Naranjo y con la abstención del Honorable Senador señor Sabag.

Indicación N° 7

Del **Honorable Senador señor Bombal**, para agregar, a continuación de la letra a), las siguientes, nuevas:

“...) Sustitúyese el inciso tercero por el siguiente:

“Cada profesional competente que suscriba anteproyectos o proyectos, dentro de su respectivo ámbito de competencia, o de aquellos que realicen estudios, informes o firmen el libro de obras u otros antecedentes que señala esta ley o la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, será responsable,

por los errores en que haya incurrido, si de éstos se han derivado daños o perjuicios. De igual modo, dichos profesionales serán responsables por el cumplimiento de las normas que le son aplicables a las respectivas actuaciones. Si se acompaña informe favorable de revisor independiente o de revisor de cálculo estructural, en su caso, dichos profesionales serán subsidiariamente responsables con el profesional autor del proyecto respectivo.”.”.

La **asesora señora Jeannette Tapia** explicó que esto es, en términos más detallados, lo que ya se aprobó en el artículo 17, que contiene la norma general y luego en la Ordenanza se van poniendo las especificaciones de las tareas que corresponden a unos y otros. Señaló que le parece una norma innecesaria.

El **Honorable Senador señor Naranjo** expresó que la norma tal como viene propuesta por la Honorable Cámara de Diputados es más precisa y evita que la responsabilidad se diluya. Se mantiene una secuencia lógica en el texto del artículo 18 aprobado por dicha Cámara.

- Puesta en votación la indicación, fue rechazada, en forma unánime, por los miembros de la Comisión Honorables Senadores señores Arancibia, Cordero, Lavandero, Naranjo y Sabag.

Indicación N° 8

Del **Honorable Senador señor Horvath**, para agregar, a continuación de la letra a), la siguiente, nueva:

“...) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:

“Cada profesional que suscriba anteproyectos o proyectos, dentro de su respectivo ámbito de competencia, o de aquellos que realicen estudios, informes u otros antecedentes que señala esta ley o la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, será responsable, por los errores en que haya incurrido, si de éstos se han derivado daños o perjuicios. De igual modo, dichos profesionales serán responsables por el cumplimiento de las normas que le son aplicables a las respectivas actuaciones, a excepción de las normas urbanísticas, que serán de exclusiva responsabilidad del Director de Obras Municipales correspondiente. Si se acompaña informe favorable de revisor independiente o de revisor de cálculo estructural, en su caso, dichos profesionales serán subsidiariamente responsables, respectivamente, con el profesional autor del proyecto respectivo.””.

- La indicación fue rechazada con la misma votación que la anterior, por tratar la misma materia.

Indicación N° 9

Del **Honorable Senador señor Sabag**, para agregar, a continuación de la letra a), la siguiente, nueva:

“...) Agrégase, en el inciso segundo, la siguiente oración:
“Asimismo, serán responsables del cumplimiento de las normas que le son aplicables a los respectivos proyectos. En los casos que se acompañe un informe favorable de revisor independiente, o de revisor de proyecto de cálculo estructural, en su caso, dichos profesionales serán subsidiariamente responsables, en su respectivo ámbito, con el profesional autor del proyecto informado.”.”

- Esta indicación fue retirada por su autor Honorable Senador señor Sabag.

letra b)

Indicación N° 10

Del **Honorable Senador señor Bombal**, para sustituir los incisos propuestos por los siguientes:

“Las acciones para hacer efectivas las responsabilidades a que se refiere este artículo prescribirán en los plazos que se señalan a continuación:

1. En el plazo de diez años, en el caso de fallas o defectos que afecten a la estructura soportante del inmueble.

2. En el plazo de cinco años, cuando se trate de fallas o defectos de los elementos constructivos o de las instalaciones.

3. En el plazo de tres años, si hubiesen fallas o defectos que afecten a elementos de terminaciones o de acabado de las obras.

En los casos de fallas o defectos no incorporados expresamente en los numerales anteriores o que no sean asimilables o equivalentes a los mencionados en éstos, las acciones prescribirán en el plazo de cinco años.

Los plazos de prescripción se contarán desde la fecha de la recepción definitiva de la obra por parte de la Dirección de Obras Municipales, con excepción del señalado en el número 3, que se contará a partir de la fecha de la inscripción del inmueble a nombre del comprador en el Conservador de Bienes Raíces respectivo.”.

El **Honorable Senador señor Naranjo** manifestó su desacuerdo con la indicación porque el texto aprobado en general especifica bien cuáles son las distintas hipótesis.

El **Honorable Senador señor Arancibia** expresó su conformidad con la indicación, precisamente porque es mejor dejar el texto de un

modo más genérico y que sea la justicia quien determine en qué casos procede; de otro modo, habría que hacer una enunciación extensa y exhaustiva.

El **Honorable Senador señor Ríos** dijo que no es posible dictar una norma sin que exista claridad acerca de las garantías de los productos que se emplean en la construcción. No es posible otorgar un plazo de garantía superior al que entregue la empresa que confecciona los objetos o instalaciones que se ponen en una obra, sea ésta eléctrica, de calefacción u otra, agregando que mejor que incluir una norma legal del tipo que se establece en el proyecto, se propenda a mejorar la calidad de los contratos de construcción.

El **Honorable Senador señor Lavandero** también señaló que le parecía mejor dejar la norma de un modo más amplio y con menos detalle, el que podría establecerse en la Ordenanza General.

El **Honorable Senador señor Naranjo** manifestó que aprobaría la indicación, en el entendido de que los detalles se pormenorizarán en la Ordenanza.

- Puesta en votación la indicación, fue aprobada, en forma unánime, por los miembros de la Comisión Honorables Senadores señores Arancibia, Cordero, Lavandero, Naranjo y Sabag.

Indicación N° 11

Del **Honorable Senador señor Bombal**, para reemplazar los incisos propuestos por los siguientes:

“Las acciones para hacer efectivas las responsabilidades a que se refiere este artículo prescribirán en los plazos que se señalan a continuación:

1. En el plazo de diez años, en el caso de fallas o defectos que se produzcan en la estructura y que no estén consideradas en el alcance y en los principios e hipótesis básicos de las normas oficiales vigentes al momento de desarrollar los proyectos.

2. En el plazo de cinco años, cuando se trate de fallas o defectos de los elementos constructivos o de las instalaciones, tales como cubiertas, ventanas, artefactos eléctricos, estructuras no soportantes, bases de pavimentos, estructuras o bases de pisos, redes de instalaciones, redes húmedas y secas de incendio, impermeabilizaciones, aislamiento térmico y acústico, y pinturas o revestimientos exteriores.

3. En el plazo de tres años, si hubiesen fallas o defectos que afecten a elementos de terminaciones o de acabado de las obras, tales como cielos, pisos, puertas, artefactos sanitarios, revestimientos y pinturas interiores,

barnices, sellos y fragües, alfombras, quincallería, grifería, muebles empotrados, rejas y protecciones exteriores.

En los casos de fallas o defectos no incorporados expresamente en los numerales anteriores o que no sean asimilables o equivalentes a los mencionados en éstos, las acciones prescribirán en el plazo de cinco años.

Los plazos de prescripción se contarán desde la fecha de la recepción definitiva de la obra por parte de la Dirección de Obras Municipales.”.

- Puesta en votación esta indicación, fue rechazada, con la misma votación anterior, como consecuencia de la aprobación de la indicación N° 10 del mismo autor.

Indicación N° 12

Del **Honorable Senador señor Ríos**, para suprimir, en su numeral 3., las frases “con excepción del señalado en el número 3, que se contará a partir de la fecha de la inscripción del inmueble a nombre del comprador en el Conservador de Bienes Raíces respectivo”, y la coma (,) que las precede.

El **Honorable Senador señor Ríos** señaló que, de este modo, se está fortaleciendo la construcción entregada a la Dirección de Obras, puesto

que si se construye una casa y pasa un año sin que se venda, se está extendiendo el plazo de garantía. Lo lógico es que la garantía corra desde que la Dirección de Obras haga la recepción correspondiente.

La **asesora señora Jeannette Tapia** explicó que hay dos situaciones: la primera, en que el plazo corre desde la recepción de la obra cuando es de 5 y 10 años, la segunda, en que, tratándose del plazo de 3 años, éste corre desde la inscripción en el Conservador de Bienes Raíces. El Ejecutivo hubiera preferido que todos los plazos se contabilizaran desde la recepción de la obra por la Dirección de Obras Municipales, porque todo se refiere a aspectos constructivos, por lo que no corresponde hacer diferencia entre ellos.

El **Honorable Senador señor Lavandero** señaló que precisamente la norma que hace correr el plazo desde el momento en que se vende, protege mejor al comprador, ya que antes de esa situación no le puede constar si hay o no un vicio o defecto en la construcción.

El **Honorable Senador señor Naranjo** expresó que esta indicación deja la situación del comprador en peor situación, puesto que desde que se recibe la obra puede pasar un plazo extenso hasta su venta. Por ello, es partidario de rechazarla.

El **señor Eduardo Bresciani** manifestó que en las primeras discusiones de este proyecto de ley, se pensó que para las terminaciones,

tales como alfombras y otras cosas que son claramente perceptibles y en las que no hay defectos ocultos, el plazo de prescripción debería ser menor de un año.

- Puesta en votación esta indicación, fue rechazada por tres votos en contra de los Honorables Senadores señores Arancibia, Lavandero y Naranjo y dos votos a favor de los Honorables Senadores señores Cordero y Sabag.

Nº 3)

El inciso tercero y final del artículo 20 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones actualmente vigente señala que las acciones relativas a las infracciones a que se refiere este artículo prescribirán en el término de dos años contado desde la recepción de la obra.

El texto del proyecto de ley aprobado en general por el Senado, sustituye el punto final por una coma, agregando a dicho inciso tercero la siguiente frase final: “por parte de la Dirección de Obras Municipales.”.

Indicación Nº 13

Del **Honorable Senador señor Ríos**, para suprimir el número 3) referido.

El **Jefe de la División Técnica del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, señor Héctor López** recomendó mantener el texto del proyecto aprobado en general, por considerarlo una precisión necesaria. En efecto, agregó que hay obras que tienen recepciones de distinta naturaleza, por ejemplo, en el caso de una obra de un Servicio Público, existe una recepción que realiza la Dirección Técnica fiscal de esa obra, que no necesariamente coincide en el tiempo con la que hace la Dirección de Obras Municipales; por ello, es útil precisar que se trata de la recepción que realiza el órgano municipal competente.

- Puesta en votación esta indicación supresiva, luego de un breve debate, se rechazó por tres votos en contra de los Honorables Senadores señores Arancibia, Cordero y Naranjo y dos votos a favor de los Honorables Senadores señores Lavandero y Sabag.

Indicaciones N°s 14 y 15

De los **Honorables Senadores señores Bombal, y Horvath**, para agregar el siguiente inciso final:

“Las infracciones a que se refiere este artículo serán aplicables al propietario o al propietario primer vendedor, según sea el caso, quienes podrán repetir en contra de los profesionales responsables, si es que procediere.”.

Indicación N° 16

Del **Honorable Senador señor Sabag**, para introducirle la siguiente proposición:

“Agrégase el siguiente inciso final:

“Las infracciones a que se refiere este artículo serán aplicables al propietario o propietario primer vendedor del inmueble, según sea el caso, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan a los profesionales competentes.”.”.

La **asesora legal del Ministerio, señora Jeannette Tapia**, explicó que estas indicaciones confunden la responsabilidad que surge de las infracciones o incumplimiento a las normas de construcción y a normas legales o reglamentarias, las que son distintas de la responsabilidad civil que existe respecto de terceros por defectos de la construcción.

El **Honorable Senador señor Lavandero** expresó que la norma comete una injusticia al hacer recaer sobre el propietario del inmueble la

responsabilidad por la infracción o el incumplimiento de la ley, en circunstancias que si la edificación ya fue recibida por la Dirección de Obras Municipales es porque se cumplieron todas las normas. Agregó que pudo ser el constructor de la obra quien infringió alguna norma legal o de la Ordenanza, desconociendo dicha circunstancia el actual propietario.

En este mismo sentido se manifestó el **Honorable Senador señor Naranjo**.

La **asesora señora Jeannette Tapia** manifestó que se podría evitar la situación que hacen presente los señores Senadores, introduciendo una modificación en el sentido de que la acción tendiente a responsabilizar por incumplimiento de la ley prescriba conjuntamente con la recepción de la obra.

El **Honorable Senador señor Arancibia** expresó su conformidad con la idea planteada por el Ejecutivo, dado que, de ese modo, quedaría exento el propietario de una responsabilidad posterior a la recepción definitiva de la obra.

La **asesora del Ministerio, señora Jeannette Tapia**, insistió en que si durante el proceso de construcción, se comete una infracción, el Director de Obras Municipales al momento de otorgar la recepción de la edificación, regulariza la situación de esa obra, por lo que no corresponde que posteriormente se aplique una

sanción por dicha infracción. Por ello, propuso sustituir el actual inciso final del artículo 20 por otro del siguiente tenor:

“Las acciones relativas a las infracciones a que se refiere este artículo, prescribirán al momento de la recepción de la obra.”.

En la penúltima sesión de la Comisión, se acordó refundir esta proposición con el texto relativo al mismo inciso aprobado en general por el Senado, en que se precisa el órgano municipal que realiza la recepción, es decir, agregando la frase “por parte de la Dirección de Obras Municipales.”.

- La Comisión acordó aprobar las indicaciones N°s 14, 15, y 16, con el texto sustitutivo antes indicado y que incorpora la modificación contenida en el N° 3) ya referido, por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señores Cordero, Naranjo y Sabag.

N° 4)

Modifica el artículo 116 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, cuyo texto actualmente vigente señala que la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación de edificios y obras de urbanización de cualquier naturaleza, sean urbanas o rurales, requerirán permiso de la Dirección de Obras Municipales, con las excepciones que señale la Ordenanza General.

El texto aprobado en general por el Senado propone, en su letra a), establecer un procedimiento especial en el caso de la construcción, ampliación y reparación de una sola vivienda, consistente en el registro de la obra y previo pago de los derechos correspondientes. La letra b) elimina el inciso segundo actualmente vigente y la letra c) intercala tres incisos nuevos, que expresan que el Director de Obras Municipales concederá el permiso o autorización requerida si los proyectos cumplen con las normas urbanísticas y previo pago de los derechos correspondientes; se define que se entenderá por normas urbanísticas y se establece la responsabilidad del arquitecto en el sentido de que el proyecto debe cumplir con todas las normas legales y reglamentarias existentes, debiendo dicho profesional informar acerca de si la obra se ha ejecutado con plena fidelidad al proyecto presentado.

Indicación N° 17

Del **Honorable Senador señor Ríos**, para suprimir esta número 4).

El **Honorable Senador señor Ríos** señaló que la totalidad de las materias que se expresan en la propuesta del texto aprobado en general ya se contemplan adecuadamente en la actual ley.

Especialmente, agregó, es necesario eliminar la letra a), en cuanto hace referencia a la existencia de un procedimiento especial que en sí le parece inadecuado como procedimiento legislativo y, en cualquier caso, de existir debiera al menos estar señalado en la ley.

Asimismo, consultó qué necesidad habría de incorporar mediante la letra c), la responsabilidad de la Dirección de Obras Municipales.

La **asesora del Ministerio, señora Jeannette Tapia** expuso que el Ejecutivo estaría de acuerdo con la eliminación de la letra a), puesto que no es necesaria dado que el artículo 116 establece que no requieren de permiso aquellas construcciones que la propia Ordenanza General excepcione; de este modo, es posible liberar, a través de este cuerpo legal, una sola vivienda de la exigencia del permiso de construcción o establecer menores exigencias.

En cuanto a la eliminación de la letra c), el Ejecutivo no está de acuerdo con ello ya que esta norma es parte esencial del proyecto, puesto que se refiere a la separación de la responsabilidad que tienen los profesionales de aquellas que tienen las Direcciones de Obras.

- Puesta en votación la indicación, fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Arancibia, Cordero, Lavandero, Naranjo y Sabag.

Letra a)

Indicaciones N°s 18 y 19

De los **Honorables Senadores señor Horvath, y Sabag**, respectivamente, para suprimir dicha letra a).

- Al tenor de lo discutido anteriormente, las indicaciones fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, **Honorables Senadores señores Arancibia, Cordero, Lavandero, Naranjo y Sabag.**

letra c)

Indicación N° 20

Del **Honorable Senador señor Bombal**, para agregar, al primero de los incisos propuestos en dicha letra, la siguiente oración: “Conforme al artículo 22, el Director de Obras Municipales responderá por el cumplimiento de las normas urbanísticas.”.

- La indicación fue rechazada como consecuencia de haberse desechado una anterior del mismo autor, formulada al numeral 2), por cuatro votos en contra de los **Honorables Senadores señores Cordero,**

Lavandero, Naranjo y Sabag y un voto a favor del Honorable Senador señor Arancibia.

Indicaciones N°s 21, 22 y 23

De los **Honorables Senadores señor Bombal, Horvath, y Sabag**, para suprimir el tercero de los incisos propuestos, que dice que, sin perjuicio en lo dispuesto en el artículo 18, será responsabilidad del arquitecto que el proyecto cumpla con todas las disposiciones legales y reglamentarias, así como también, informar si la obra se ha ejecutado con plena fidelidad al mismo. Si se acompaña el informe favorable de un revisor independiente, dicho profesional será subsidiariamente responsable con el arquitecto.

- Estas indicaciones fueron aprobadas por la **unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Arancibia, Cordero, Lavandero, Naranjo y Sabag.**

Posteriormente, el Ejecutivo solicitó se reabriera el debate respecto del numeral 4), letra c), del texto aprobado en general, en el inciso en que se indica qué se entiende por normas urbanísticas; en éste hay una omisión referida a las cesiones. En efecto, en el artículo 70 de la Ley General de Urbanismo y

Construcciones se señala que los urbanizadores tienen que hacer cesiones a los municipios para equipamientos, vialidad y áreas verdes, todo ello a favor del bien común, por lo cual propone que se agregue en dicho inciso, luego de la expresión “usos de suelo”, la palabra “cesiones”.

La Comisión, en virtud del artículo 121 del Reglamento, acordó aprobar esta modificación, por unanimidad de los miembros presentes, con los votos favorables de los Honorables Senadores señores Cordero, Naranjo y Sabag.

Nº 5)

El texto del proyecto aprobado en general por el Senado, reemplaza el texto del artículo 116 bis por otro que señala que los propietarios que soliciten un permiso de edificación podrán contratar un revisor independiente. Sin embargo, la Ordenanza General podrá determinar las edificaciones en que será obligatoria la contratación de un revisor independiente para otorgar los respectivos permisos de construcción o recepción definitiva, agregando que, en el desempeño de sus funciones éstos deberán verificar que los proyectos de edificación en la obras cumplan con la normas legales y reglamentarias.

Indicación N° 24

Del **Honorable Senador señor Ríos**, para suprimir dicho número 5).

La **asesora del Ministerio, señora Jeannette Tapia**, señaló que la norma del artículo 116 bis, tal como viene propuesto, le da coherencia al proyecto, ya que regula la participación de los revisores independientes en el texto ya aprobado.

Así - explicó -, en la legislación vigente, hay arquitectos, constructores, directores de obras que revisan todo y revisores independientes, voluntarios u obligatorios, en el caso de edificios públicos. En el esquema propuesto en el proyecto, cada profesional responde por su propia participación y según su competencia, siendo voluntaria la contratación de revisores independientes. Por ello, esta norma es fundamental en el proyecto.

- Puesta en votación esta indicación supresiva, fue rechazada por la unanimidad de la Comisión, Honorables Senadores señores Arancibia, Cordero, Lavandero, Naranjo y Sabag.

Indicación N° 25

Del **Honorable Senador señor Bombal**, para reemplazar el artículo 116 bis propuesto por el siguiente:

“Artículo 116 bis.- Los propietarios que soliciten autorizaciones o permisos a que se refiere esta ley, podrán contratar un Revisor Independiente, persona natural o jurídica, con inscripción vigente en un registro que para estos efectos mantendrá el Ministerio de Vivienda y Urbanismo. El Ministerio podrá encomendar dicho registro a la entidad denominada “Instituto de la Construcción”, cuya personalidad jurídica fuera concedida por decreto supremo N° 1.115, de 1996, del Ministerio de Justicia. Sin embargo, será obligatoria la contratación de dichos revisores independientes cuando se trate de proyectos y obras cuya carga de ocupación es superior a 100 personas.

En el desempeño de sus funciones, los revisores independientes deberán verificar que los expedientes respectivos cumplen con todas las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, debiendo emitir los informes que se requieren para tales efectos. Con todo, los revisores independientes no verificarán el cálculo de estructuras.

Los derechos municipales a que se refiere el artículo 130 se reducirán en el 30% cuando se acompañe el informe favorable del revisor independiente, monto que constituirá el arancel por los servicios de dicho profesional.

Si se hubiere aprobado previamente un anteproyecto y el revisor independiente incluye en el informe favorable, la circunstancia de que el proyecto se ajusta al anteproyecto aprobado por el Director de Obras Municipales,

dentro de los márgenes que determine la Ordenanza General, este último omitirá la verificación de todos los antecedentes y otorgará el permiso con el mérito de dicho informe.

Para inscribirse en el registro a que alude el inciso primero, en calidad de Revisor Independiente, será necesario acreditar los siguientes requisitos:

A) Ser profesional competente, de aquéllos a que se refiere el artículo 17.

B) Haberse desempeñado en alguna Dirección de Obras Municipales o en alguna Seremi de Vivienda y Urbanismo, por al menos dos años o,

C) Poseer en la actualidad la calidad de revisor independiente al tiempo de la vigencia de esta ley, cumpliendo este último requisito no será necesario acreditar los señalados en las letras A) y B) precedentes, ni será necesario reinscribirse.

Los Revisores Independientes tendrán incompatibilidad para pronunciarse respecto de anteproyectos, proyectos u obras en los que hubieren participado como autores de los proyectos de arquitectura, o que lo hayan sido sus parientes consanguíneos o por afinidad hasta en segundo grado, en los que sean propietarios o tengan participación o representación mayor al 5% en caso de

sociedades. Asimismo tendrán inhabilidad para desempeñarse como funcionarios municipales o del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, mientras se ejerza como Revisores Independientes.”.

La **asesora del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, señora Jeannette Tapia** hizo presente que esta indicación era inadmisibles por incidir en materias que son de exclusiva iniciativa del Presidente de la República, ya que específicamente impone obligaciones al Ministerio de Vivienda y Urbanismo y transfiere a un ente privado, denominado Instituto de la Construcción, el registro de Revisores Independientes.

- El Presidente de la Comisión declaró inadmisibles la indicación.

Indicación N° 26

Del **Honorable Senador señor Horvath**, para sustituir el artículo 116 bis propuesto por el siguiente:

“Artículo 116 bis.- Los propietarios, del sector público o privado, que soliciten autorizaciones o permisos a que se refiere esta ley, podrán contratar un Revisor Independiente, persona natural o jurídica, con inscripción vigente en un registro que para estos efectos mantendrá el Ministerio de Vivienda y

Urbanismo. Sin embargo, será obligatoria la contratación de dichos revisores independientes cuando la carga de ocupación sea superior a 100 personas.

En el desempeño de sus funciones, los revisores independientes deberán verificar que los expedientes respectivos cumplen con todas las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza, debiendo emitir los informes que se requieren para tales efectos, cuyo contenido mínimo determinará la Ordenanza. Con todo, los revisores independientes no verificarán el cálculo de estructuras.

Los derechos municipales a que se refiere el artículo 130 se reducirá en el 30% cuando se acompañe el informe favorable del revisor independiente.

Los Revisores Independientes tendrán incompatibilidad para pronunciarse respecto de anteproyectos, proyectos u obras en los que hubieren participado como autores de los proyectos de arquitectura, o que lo hayan sido sus parientes consanguíneos o por afinidad hasta en segundo grado y, en los que sean propietarios o tengan participación o representación de sociedades. Asimismo tendrán inhabilidad para desempeñarse simultáneamente como funcionarios del Minvu o funcionarios municipales mientras se ejerza como Revisores Independientes.”.

Indicación N° 27

Del **Honorable Senador señor Sabag**, para sustituir el artículo 116 bis propuesto por el siguiente:

“Artículo 116 bis.- Los propietarios que soliciten cualquiera de las autorizaciones o permisos a que se refiere esta ley podrán contratar un Revisor Independiente, persona natural o jurídica con inscripción vigente en un registro que para estos efectos mantendrá el Ministerio de Vivienda y Urbanismo. Sin embargo, será obligatoria la contratación de un revisor independiente en caso de proyectos de edificación que contemplen una carga de ocupación superior a 100 personas.

En el desempeño de sus funciones, los revisores independientes deberán verificar que los expedientes respectivos cumplen con todas las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, debiendo emitir los informes que se requieren para tales efectos. Con todo, los revisores independientes no verificarán los proyectos de estructuras.

Los derechos municipales a que se refiere el artículo 130 se reducirán en el 30% cuando se acompañe el informe favorable del revisor independiente.

Los Revisores Independientes tendrán incompatibilidad para pronunciarse respecto de anteproyectos, proyectos u obras en los que hubieren participado como autores de los proyectos de arquitectura, o que lo hayan sido sus

parientes consanguíneos o por afinidad hasta en segundo grado y, en los que sean propietarios o tengan participación o representación en caso de sociedades. Asimismo tendrán inhabilidad para desempeñarse como funcionarios fiscales o municipales.

El reglamento que se dicte para el registro a que se refiere el inciso primero establecerá los requisitos de inscripción, de amonestación, suspensión o eliminación del registro por incumplimiento de sus obligaciones.”.

La asesora del Ministerio, señora Jeannette Tapia señaló que el Ejecutivo no está de acuerdo con las indicaciones **N^{os} 26 y 27**, dado que el texto aprobado en general por el Senado recoge mejor el sentido de la iniciativa. En efecto, el tema de fondo es que, a través de ella, se pretende la participación de los revisores independientes en todo el proceso de construcción y no sólo en el de edificación, como la propuesta del Ejecutivo, y en ambas indicaciones además se establece la obligatoriedad de la participación de esos profesionales en determinados casos.

En cuanto al tema de las inhabilidades - que se había presentado en el debate realizado en la Honorable Cámara de Diputados-, para que funcionarios del Ministerio no puedan ser revisores independientes el Gobierno, ya acogió la inhabilidad respectiva, incorporando una norma en tal sentido en el Reglamento de Revisores Independientes, por lo que resulta innecesario legislar sobre el particular.

- La indicación N° 26 fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Cordero, Lavandero, Naranjo y Sabag.

- En cuanto a la indicación N° 27, ésta fue retirada por su autor, Honorable Senador señor Sabag.

- Asimismo, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, se acordó reemplazar en el inciso primero del artículo 116 bis contenido en el texto aprobado en general, el término “construcción” por “edificación”, para darle mayor propiedad a la norma.

Indicación N° 28

Del **Honorable Senador señor Horvath**, para consultar la siguiente modificación:

“Intercálase en el inciso tercero del artículo 116 bis, a continuación del término “amonestación”, la frase “cese o desistimiento de sus funciones”.”.

La **asesora del Ministerio, señora Jeannette Tapia**, indicó que el Ejecutivo no está de acuerdo con esta indicación porque la ley debe

señalar cuáles son las sanciones aplicables a una infracción, si bien es cierto que el cese o desistimiento de funciones, en ningún caso, puede ser considerado sanción.

- La indicación fue rechazada, en forma unánime, por los miembros presentes de la Comisión Honorables Senadores señores Cordero, Naranjo y Sabag.

Nº 6)

El texto aprobado en general por el Senado deroga el artículo 116 bis B, considerado en este número.

Indicación Nº 29

Del **Honorable Senador señor Ríos**, para suprimirlo.

- Puesta en votación la indicación, fue rechazada, en forma unánime, por los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Cordero, Naranjo y Sabag.

Nº 7)

Este número, en el texto aprobado en general por el Senado, sustituye el artículo 118 que dispone que la Dirección de Obras Municipales debe pronunciarse sobre las autorizaciones o permisos requeridos dentro de los siguientes plazos:

a) Permisos de edificación y loteos con construcción simultánea: Proyectos de hasta 100 m², se fija un plazo de 10 días, proyectos de más de 100 y hasta 1.000 m², 15 días, y proyectos superiores a 1.000 m², 20 días.

b) Fusiones y subdivisiones, urbanizaciones y loteos sin construcción simultánea: 15 días.

c) Otras solicitudes: 15 días.

Indicación N° 30

Del **Honorable Senador señor Ríos**, para suprimir el número 7).

La **asesora del Ministerio, señora Marisol Rojas**, señaló que los plazos de los permisos de edificación, loteos, fusiones, urbanizaciones y otros se modifican, en atención a las diferentes funciones que a cada uno le corresponden en la tarea constructiva, de manera que si ahora al Director de Obras sólo le

corresponde el tema del “envolvente”(aspectos constructivos exteriores del edificio) o de los aspectos urbanísticos, y éste no va a analizar los aspectos de arquitectura, no se justifica que los plazos sean uniformes para cada tipo de actuaciones. Los plazos del proyecto se han establecido de acuerdo a las funciones que les corresponden a los directores de obras municipales y de acuerdo a la magnitud de cada obra, ya que no es lo mismo revisar una casa que un mall o un hospital.

El Honorable Senador señor Sabag hizo hincapié en el hecho de que en el tema de los plazos para entregar los permisos de construcción es donde existe una situación muy anormal.

La asesora legal del Ministerio señora Jeannette Tapia recalcó que en la ley vigente no siempre los plazos se respetan, agregando que en la etapa de apelación tampoco existía un plazo para resolver. Agregó que en el texto propuesto operará el silencio administrativo, pero entendiéndose denegado el permiso en la apelación.

- La Indicación N° 30 fue retirada por su autor.

Indicación N° 31

Del **Honorable Senador señor Sabag**, para reemplazar, en el inciso segundo del artículo 118 propuesto, la expresión “en el inciso anterior” por “en este artículo”.

- **Esta indicación, meramente formal, fue aprobada sin discusión y en forma unánime, con los votos de los Honorables Senadores señores Cordero, Naranjo y Sabag.**

Indicación N° 32

Del **Honorable Senador señor Sabag**, para agregar, en el inciso tercero del artículo 118 propuesto, la siguiente oración final: “Una vez recibida la respuesta a dichas observaciones, la Dirección de Obras Municipales deberá pronunciarse en un plazo máximo de 10 días.”.

- **Esta indicación fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Cordero, Naranjo y Sabag.**

Indicación N° 33

Del **Honorable Senador señor Ríos**, para suprimir la oración final del inciso cuarto del artículo 118 propuesto, cuyo tenor es el siguiente:

“Si en este último caso, venciere este nuevo plazo sin que aún hubiere pronunciamiento, se entenderá denegado el permiso”.

- Puesta en votación esta indicación supresiva, fue rechazada, en forma unánime, por los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Cordero, Naranjo y Sabag.

Indicación N° 34

Del **Honorable Senador señor Bombal**, para intercalar, a continuación del N° 7), el siguiente, nuevo:

“...) Reemplázase el inciso primero del artículo 143 por el siguiente:

“Artículo 143.- Tratándose de edificios cuya carga ocupacional sea superior a 100 personas, deberá existir una inspección técnica (ITO), encargada de fiscalizar que las obras se ejecuten conforme a las normas de construcción aplicables en la materia y al permiso de construcción aprobado. Dicho profesional deberá tener alguna de las especialidades a que se refiere el artículo 17 y será incompatible con el ejercicio como constructora de la obra y deberá ser distinto que el propietario.”.”.

Indicación N° 35

Del **Honorable Senador señor Horvath**, para intercalar, a continuación del N° 7), el siguiente, nuevo:

“...) Sustitúyese el inciso segundo del artículo 143 por el siguiente:

“Tratándose de edificios cuya carga ocupacional sea superior a 100 personas, deberá existir una inspección técnica (ITO), independiente del constructor, encargada de fiscalizar que la obra se ejecute conforme a las normas de construcción aplicables en la materia y al permiso de construcción aprobado. Dicho profesional deberá tener alguna de las especialidades a que se refiere el artículo 17.”.”.

La **asesora del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, señora Jeannette Tapia**, hizo presente que estas indicaciones corresponden a una estructura que ya no es compatible con la norma que la Comisión dio al proyecto al aprobar el artículo 116 bis, razón por la que solicitó fueran rechazadas.

- Puestas en votación las indicaciones N°s 34 y 35 fueron rechazadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Cordero, Naranjo y Sabag.

Indicación N° 36

Del **Honorable Senador señor Sabag**, para intercalar, a continuación del N° 7), el siguiente, nuevo:

“...) Reemplázase el inciso segundo del artículo 143 por el siguiente:

“Tratándose de edificios cuya carga de ocupación sea superior a 100 personas, deberá existir una inspección técnica (ITO), independiente del constructor, encargada de fiscalizar que la obra se ejecute conforme a las normas de construcción aplicables en la materia y al permiso de edificación aprobado. Dicho profesional deberá contar con alguno de los títulos que se señalan en el artículo 17.””.

- Esta indicación fue retirada por su autor, considerando los acuerdos recaídos en las indicaciones N°s 35 y 36 antes referidas.

N° 8)

El texto de este número contenido en el proyecto de ley aprobado en general por el Senado, reemplaza el inciso segundo del artículo 144 por otros dos del siguiente tenor:

“A la solicitud de recepción deberá adjuntarse un informe del arquitecto proyectista y, otro del revisor independiente, cuando lo hubiere, en los que se dé cuenta de haberse ejecutado la construcción conforme al permiso de edificación y de haberse dado cumplimiento a las disposiciones de esta ley General, de su Ordenanza y de los instrumentos de planificación territorial.

“El Director de Obras deberá revisar únicamente el cumplimiento de las normas urbanísticas aplicables a la obra, conforme al permiso otorgado, y procederá a efectuar la recepción, si fuere procedente.”

Indicación N° 37

Del **Honorable Senador señor Ríos**, para suprimir este número 8).

- **Puesta en votación esta indicación supresiva, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Cordero, Naranjo y Sabag.**

Indicación N° 38

Del **Honorable Senador señor Bombal**, para consultar, como primera enmienda al artículo 144, la siguiente:

“Suprimir, en el inciso primero, la frase “o el supervisor”.”.

Indicación N° 39

Del **Honorable Senador señor Horvath**, para consultar, como primera enmienda al artículo 144, la siguiente:

“Reemplazar, en el inciso primero, la frase “o el supervisor” por “y el arquitecto”.”.

- **Puestas en votación, fueron rechazadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Cordero, Naranjo y Sabag.**

Indicación N° 40

Del **Honorable Senador señor Sabag**, para consultar, como primera enmienda al artículo 144, la siguiente:

“Reemplazar, en el inciso primero, la frase “o el supervisor, en su caso, solicitará” por “y el arquitecto solicitarán”.

- La indicación fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Honorables Senadores señores Cordero, Naranjo y Sabag.

Indicación 41

Del **Honorable Senador señor Bombal**, para sustituir el primero de los incisos propuestos por el siguiente:

“A la solicitud de recepción deberá adjuntarse un informe del arquitecto proyectista, y del revisor independiente cuando lo hubiere, en que se certifique que la construcción se ha ejecutado de acuerdo al permiso, incluidas sus modificaciones aprobadas, junto con un informe final favorable del Inspector Técnico de la Obra (ITO) cuando procediere.”.

Indicación N° 42

Del **Honorable Senador señor Horvath**, también para reemplazar el primero de los incisos propuestos por el siguiente:

“A la solicitud de recepción deberá adjuntarse un informe del arquitecto proyectista, y del revisor independiente cuando lo hubiere, en que se

certifique que la construcción se ha ejecutado de acuerdo al permiso aprobado, incluidas las modificaciones que se hayan efectuado al proyecto conforme a lo indicado en el inciso segundo del artículo 119 de la ley, junto con un informe final favorable del inspector técnico de la obra (ITO) cuando procediere.”.

- Las indicaciones N°s 41 y 42 fueron rechazadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Cordero, Naranjo y Sabag.

Indicación N° 43

Del **Honorable Senador señor Sabag**, para reemplazar el primero de los incisos propuestos por el siguiente:

“A la solicitud de recepción deberá adjuntarse un informe del arquitecto, y del revisor independiente cuando lo hubiere, en que se certifique que las obras se han ejecutado de acuerdo al permiso aprobado, incluidas sus modificaciones. En caso que la construcción hubiere contado con un inspector técnico de obra (ITO) también deberá acompañarse un informe de dicho profesional.”.

El Ejecutivo se manifestó de acuerdo con esta indicación, solicitando agregar después del vocablo “modificaciones”, la siguiente frase: “conforme a lo indicado en el inciso segundo del artículo 119 de esta ley”.

- La Comisión aprobó en forma unánime esta indicación, con la modificación propuesta por el Ejecutivo, con los votos favorables de los Honorables Senadores señores Cordero, Naranjo y Sabag.

Indicación N° 44

Del **Honorable Senador señor Bombal**, para sustituir el segundo de los incisos propuestos por el siguiente:

“El Director de Obras deberá revisar únicamente el cumplimiento de las normas urbanísticas aplicables a la obra, conforme al permiso otorgado, y procederá a efectuar la recepción, si fuere procedente. En los casos a que se refiere el inciso cuarto del artículo 116 bis, se estará al mérito del informe del Revisor Independiente.”.

La Comisión estimó que esta indicación no era compatible ya con el contexto de la iniciativa.

- La indicación fue rechazada en forma unánime por los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Cordero, Naranjo y Sabag.

Artículo Transitorio

El texto de este precepto aprobado en general por el Senado es del siguiente tenor:

“Artículo transitorio.- Esta ley comenzará a regir noventa días después de su publicación en el Diario Oficial.

Las modificaciones que introduce esta ley en el decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, ley General de Urbanismo y Construcciones, sólo se aplicarán a los permisos y autorizaciones que ingresen a tramitación con posterioridad a su entrada en vigencia.”.

Indicación N° 45

Del **Honorable Senador señor Ríos**, para suprimir este artículo transitorio.

- La indicación fue rechazada en forma unánime por los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Cordero, Naranjo y Sabag.

MODIFICACIONES

En mérito de las consideraciones anteriores, vuestra Comisión de Vivienda y Urbanismo tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de ley despachado en general por el Senado, con las siguientes modificaciones:

ARTÍCULO ÚNICO

Nº 1)

Suprimir las palabras “civil y penalmente”.

(Artículo 121 del Reglamento) (5X0)

Nº 2)

Letra b)

Inciso primero

Numeral 1.

Intercalar entre los vocablos “en” y “caso”, el artículo “el”.

(Indicación N° 10) (5X0)

Numeral 2.

Eliminar el texto que sigue al sustantivo “instalaciones,” reemplazando la coma (,) que lo antecede por un punto y aparte (.).

(Indicación N° 10) (5X0)

Numeral 3.

Eliminar el texto que sigue al sustantivo “obras”, reemplazando la coma (,) que lo antecede por un punto y aparte (.).

(Indicación N° 10) (5X0)

N° 3)

Sustituirlo por el siguiente:

“3) Reemplázase el inciso final del artículo 20 por el siguiente:

“Las acciones relativas a las infracciones a que se refiere este artículo, prescribirán al momento de la recepción de la obra., por parte de la Dirección de Obras Municipales.”.”.

(Indicaciones N° s 14, 15 y 16) (Unanimidad) (Artículo 121 del Reglamento del Senado)

N° 4)

Letra a)

Eliminarla.

(Indicaciones N° 18 y 19) (5X0)

Letra b)

Ha pasado a ser a), sin otra modificación.

(Indicaciones N° 18 y 19) (5X0)

Letra c)

Ha pasado a ser b), con las siguientes modificaciones:

En el inciso sexto que se agrega, intercalar entre las palabras “usos de suelo,” y “sistemas de agrupamiento”, el vocablo “cesiones”, seguido de una coma (.).

(Indicaciones N° 18 y 19) (5X0) (Artículo 121 del Reglamento del Senado)

Luego, eliminar el inciso séptimo que se añade.

(Indicaciones N° 21, 22 y 23) (5X0)

N° 5)

En el inciso primero del artículo que se sustituye, reemplazar el vocablo “construcción” por “edificación”. **(Artículo 121 del Reglamento del Senado. (3X0)**

N° 7)

En el inciso segundo del artículo que se reemplaza, sustituir los vocablos “el inciso anterior” por “este artículo”.

(Indicación N° 31) (3X0)

En el inciso tercero del mismo artículo, agregar la siguiente oración final: “Una vez recibida la respuesta a dichas observaciones, la

Dirección de Obras Municipales deberá pronunciarse en un plazo máximo de 10 días.”.

(Indicación N° 32) (3X0)

En seguida, intercalar el siguiente N° 8, nuevo:

“8) Sustitúyese en el inciso primero del artículo 144, la frase “o el supervisor, en su caso solicitará” por la siguiente: “y el arquitecto solicitarán”.”.

(Indicación N° 40) (3X0)

N° 8)

Ha pasado a ser N° 9).

Reemplazar el primero de los incisos propuestos, por el siguiente:

“A la solicitud de recepción deberá adjuntarse un informe del arquitecto, y del revisor independiente cuando lo hubiere, en que se certifique que las obras se han ejecutado de acuerdo al permiso aprobado, incluidas sus modificaciones, conforme a lo indicado en el inciso segundo del artículo 119 de esta ley. En caso que la construcción hubiere contado con un inspector técnico de obra (ITO) también deberá acompañarse un informe de dicho profesional.”.

(Indicación N° 43) (3X0) (Artículo 121 del Reglamento del Senado.)

- - -

En consecuencia, el texto del proyecto de ley despachado por la Comisión es del siguiente tenor:

Proyecto de ley:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, ley General de Urbanismo y Construcciones:

1) Reemplázase, en el inciso primero del artículo 17, el punto final (.) por una coma (,) y agrégase, a continuación, la siguiente frase: “quienes serán responsables por sus acciones u omisiones en el ámbito de sus respectivas competencias.”.

2) Modifícase el artículo 18 del siguiente modo:

a) Agrégase, en el inciso primero, el siguiente párrafo segundo, nuevo:

“En el caso de que la construcción no sea transferida, esta responsabilidad recaerá en el propietario del inmueble respecto de terceros que sufran daños o perjuicios como consecuencia de las fallas o defectos de aquella.”.

b) Sustitúyese el inciso final por los siguientes incisos séptimo, octavo y noveno, nuevos:

“Las acciones para hacer efectivas las responsabilidades a que se refiere este artículo prescribirán en los plazos que se señalan a continuación:

1. En el plazo de diez años, en el caso de fallas o defectos que afecten a la estructura soportante del inmueble.

2. En el plazo de cinco años, cuando se trate de fallas o defectos de los elementos constructivos o de las instalaciones.

3. En el plazo de tres años, si hubiesen fallas o defectos que afecten a elementos de terminaciones o de acabado de las obras.

En los casos de fallas o defectos no incorporados expresamente en los numerales anteriores o que no sean asimilables o equivalentes a los mencionados en éstos, las acciones prescribirán en el plazo de cinco años.

Los plazos de prescripción se contarán desde la fecha de la recepción definitiva de la obra por parte de la Dirección de Obras Municipales, con

excepción del señalado en el número 3, que se contará a partir de la fecha de la inscripción del inmueble a nombre del comprador en el Conservador de Bienes Raíces respectivo.”.

3) Reemplázase el inciso final del artículo 20 por el siguiente:

“Las acciones relativas a las infracciones a que se refiere este artículo, prescribirán al momento de la recepción de la obra por parte de la Dirección de Obras Municipales.”.

4) Modifícase el artículo 116 de la siguiente forma:

a) Elimínase el inciso segundo, pasando los actuales incisos tercero, cuarto y quinto a ser segundo, tercero y cuarto, respectivamente.

b) Intercálanse los siguientes incisos quinto, sexto y séptimo, nuevos, pasando los actuales incisos sexto, séptimo y octavo a ser octavo, noveno y décimo, respectivamente:

“El Director de Obras Municipales concederá el permiso o la autorización requerida si, de acuerdo con los antecedentes acompañados, los proyectos cumplen con las normas urbanísticas, previo pago de los derechos que procedan, sin perjuicio de las facilidades de pago contempladas en el artículo 128.

Se entenderá por normas urbanísticas aquellas contenidas en esta ley, en su Ordenanza General y en los instrumentos de planificación territorial que afecten a edificaciones, subdivisiones, fusiones, loteos o urbanizaciones, en lo relativo a los usos de suelo, **cesiones**, sistemas de agrupamiento, coeficientes de constructibilidad, coeficientes de ocupación de suelo o de los pisos superiores, superficie predial mínima, alturas máximas de edificación, adosamientos, distanciamientos, antejardines, ochavos y rasantes, densidades máximas, estacionamientos, franjas afectas a declaratoria de utilidad pública y áreas de riesgo o de protección.

5) Reemplázase el artículo 116 bis por el siguiente:

“Artículo 116 bis.- Los propietarios que soliciten un permiso de edificación podrán contratar un revisor independiente, persona natural o jurídica con inscripción vigente en un registro que para estos efectos mantendrá el Ministerio de Vivienda y Urbanismo. Sin embargo, la Ordenanza General podrá determinar las edificaciones en que será obligatoria la contratación de un revisor independiente para los respectivos permisos de **edificación** o de recepción definitiva.

En el desempeño de sus funciones, los revisores independientes deberán verificar que los proyectos de edificación y las obras cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias, y emitir los informes que se requieran

para tales efectos, cuyo contenido determinará la Ordenanza General. Con todo, los revisores independientes no verificarán el cálculo de estructuras.

Los derechos municipales a que se refiere el artículo 130 se reducirán en el 30% cuando se acompañe el informe favorable del revisor independiente.

El reglamento que se dicte para el registro a que se refiere el inciso primero establecerá los requisitos de inscripción, las causales de inhabilidad, de incompatibilidad y de amonestación, suspensión y eliminación del registro por incumplimiento de sus obligaciones.”.

6) Derógase el artículo 116 bis B).

7) Sustitúyese el artículo 118 por el siguiente:

“Artículo 118.- La Dirección de Obras Municipales deberá pronunciarse sobre las autorizaciones o permisos requeridos dentro de los siguientes plazos:

1. Permisos de edificación y loteos con construcción simultánea.

a. Proyectos de hasta cien metros cuadrados edificados:
diez días.

b. Proyectos de más de cien metros cuadrados y hasta mil metros cuadrados edificados: quince días.

c. Proyectos superiores a mil metros cuadrados edificados: veinte días.

2. Fusiones, subdivisiones, urbanizaciones y loteos sin construcción simultánea: quince días.

3. Otras solicitudes: quince días.

Los plazos mencionados en **este artículo** serán de días hábiles y se contarán desde la recepción de la solicitud respectiva por parte de la Dirección de Obras Municipales.

Dentro del plazo en que le corresponda pronunciarse de acuerdo con la actuación solicitada, la Dirección de Obras Municipales deberá poner en conocimiento del interesado, por escrito y en un solo acto, las observaciones que le merezca la autorización o el permiso requerido y que deban ser aclaradas o subsanadas antes de su otorgamiento. **Una vez recibida la respuesta a dichas observaciones, la Dirección de Obras Municipales deberá pronunciarse en un plazo máximo de 10 días.**

Si, cumplidos dichos plazos, no hubiere pronunciamiento por escrito sobre el permiso o la autorización o éstos fueren denegados, el interesado podrá reclamar ante la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo correspondiente. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la reclamación, dicha Secretaría Regional Ministerial deberá solicitar a la Dirección de Obras Municipales que, dentro del plazo de diez días hábiles, evacue un informe en el caso de denegación del permiso o dicte una resolución si no se hubiere pronunciado. Si, en este último caso, venciere este nuevo plazo sin que aún hubiere pronunciamiento, se entenderá denegado el permiso.

Denegado el permiso o la autorización por la Dirección de Obras, la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo deberá pronunciarse sobre la reclamación dentro de los plazos que para el mismo tipo de solicitud se establecen en el inciso primero.

Si la reclamación fuere procedente, la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo ordenará que se otorgue el permiso o la autorización solicitada, previo pago de los derechos correspondientes.

La Dirección de Obras deberá dictar la resolución aprobatoria dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde la notificación de la Secretaría Regional Ministerial. Si transcurrido éste, no se hubiere otorgado el permiso o la autorización, la solicitud presentada por el interesado se entenderá

aceptada para todos los efectos legales, lo que deberá certificar la Secretaría Regional Ministerial.

El interesado tendrá el plazo fatal de treinta días para deducir la reclamación a que se refiere este artículo, contado desde la fecha en que se denegare expresamente el permiso o en que venciere el plazo para pronunciarse.”.

8) Sustitúyese en el inciso primero del artículo 144, la frase “o el supervisor, en su caso, solicitará” por la siguiente: “y el arquitecto solicitarán”.

9) Reemplázase el inciso segundo del artículo 144 por los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos, pasando el actual inciso tercero a ser cuarto:

“A la solicitud de recepción deberá adjuntarse un informe del arquitecto, y del revisor independiente, cuando lo hubiere, en que se certifique que las obras se han ejecutado de acuerdo al permiso aprobado, incluidas sus modificaciones, conforme a lo indicado en el inciso segundo del artículo 119 de esta ley. En caso de que la construcción hubiere contado con un inspector técnico de obra (ITO) también deberá acompañarse un informe de dicho profesional.”.

El Director de Obras deberá revisar únicamente el cumplimiento de las normas urbanísticas aplicables a la obra, conforme al permiso otorgado, y procederá a efectuar la recepción, si fuere procedente.”.

Artículo transitorio.- Esta ley comenzará a regir noventa días después de su publicación en el Diario Oficial.

Las modificaciones que introduce esta ley en el decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, ley General de Urbanismo y Construcciones, sólo se aplicarán a los permisos y autorizaciones que ingresen a tramitación con posterioridad a su entrada en vigencia.”.

Acordado en sesiones celebradas los días 5 y 19 de octubre; 9 y 30 de noviembre de 2004, 4 y 11 de enero de 2005, con asistencia de los Honorables Senadores señores Hosain Sabag Castillo (Presidente), Jorge Arancibia Reyes, Fernando Cordero Rusque, Jorge Lavandero Illanes y Jaime Naranjo Ortiz.

(Fdo.): CÉSAR BERGUÑO BENAVENTE

Secretario de la Comisión

INFORME DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERIOR RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE ACUERDO, INICIADO EN MOCIÓN DE LOS HONORABLES
SENADORES LARRAÍN Y GAZMURI, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 12 DEL
REGLAMENTO DEL PERSONAL DEL SENADO

(S 759-12)

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Régimen Interior tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo señalado en el epígrafe.

Cabe hacer presente que, por tratarse de un proyecto de artículo único, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento del Senado, vuestra Comisión acordó proponeros que esta iniciativa sea discutida por la Sala en general y en particular a la vez.

OBJETIVO DEL PROYECTO

En lo fundamental, que el cargo de Edecán sea de exclusiva confianza del Presidente del Senado, quien lo nombrará, escuchando previamente a la Comisión de Régimen Interior, al inicio de cada Período Legislativo, y por el tiempo de duración de éste.

DEBATE DE LA COMISION

El Honorable Senador señor Larraín manifestó que la moción persigue, junto con los objetivos reseñados precedentemente, que el cargo de Edecán del Senado tenga duración definida, de manera que quien lo desempeñe dure en el cargo sólo un Período

Legislativo, salvo que pierda anticipadamente la confianza del Presidente de la Corporación. Añadió que esta reforma entrará a regir desde el próximo Período.

Los Honorables Senadores señores Gazmuri, Naranjo, Novoa y Romero expresaron su coincidencia con los planteamientos del Honorable Senador señor Larraín.

Asimismo, Sus Señorías dejaron constancia de que, en el evento que el Edecán pierda la confianza del Presidente del Senado durante el Período Legislativo correspondiente, su reemplazante, que será designado de igual manera, durará en el cargo sólo hasta el término del Período Legislativo de que se trate.

Para lograr el objetivo de la iniciativa, se propone enmendar el inciso final del artículo 12 del Reglamento del Personal del Senado, referido a la provisión de los cargos de exclusiva confianza.

El Honorable Senador señor Romero, hizo presente la conveniencia de sustituir la fecha planteada en el proyecto para cesar en el cargo de Edecán -12 de marzo del año en que se inicie un nuevo Período Legislativo-, por el día 31 del mismo mes, con el propósito de permitirle al Presidente del Senado, que será elegido el 11 de marzo, contar con un plazo razonable para nombrar al nuevo Edecán, sugerencia que fue acogida por la Comisión.

Finalmente, el Honorable Senador señor Zurita anunció que votaría en contra, porque a su juicio, el cargo de Edecán sirve al Senado y no al Presidente de la Corporación, por lo que su nombramiento y remoción son atribuciones de la Sala, y no del Presidente, como lo propone la iniciativa.

Puesto en votación el proyecto de acuerdo, fue aprobado por cinco votos a favor, de los Honorables Senadores señores Gazmuri, Larraín, Naranjo, Novoa y Romero, y uno en contra, del Honorable Senador señor Zurita.

En mérito de las consideraciones precedentemente expuestas, vuestra Comisión de Régimen Interior, tiene el honor de proponeros la aprobación del siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

Artículo único.- Agrégase, al inciso final del artículo 12 del Reglamento del Personal, la siguiente frase, pasando el punto final (.) a ser coma (,): “con excepción del cargo de Edecán. Este será de la exclusiva confianza del Presidente, quien lo nombrará escuchando, previamente, a la Comisión de Régimen Interior. Dicho funcionario cesará en su cargo, en todo caso, el 31 de marzo del año en que se inicie un nuevo Período Legislativo.”.

Acordado en sesión celebrada el día 12 de enero de 2005, con asistencia de sus miembros, Honorables Senadores señores Hernán Larraín Fernández (Presidente), Jaime Gazmuri Mujica, Jaime Naranjo Ortiz, Jovino Novoa Vásquez, Sergio Pizarro Romero y Enrique Zurita Camps.

Sala de la Comisión, a 13 de enero de 2005.

CARLOS HOFFMANN CONTRERAS
Secretario

PROYECTO DE LEY, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE ESTABLECE
ASIGNACIÓN QUE INDICA PARA FUNCIONARIOS MUNICIPALES Y JUECES DE
POLICÍA LOCAL
(3736-06)

La Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, ha dado su aprobación al proyecto de ley de ese H. Senado que establece asignaciones que indica para funcionarios municipales y jueces de policía local boletín N° 3736-06, con las siguientes enmiendas:

Artículo 1°

Ha consultado los siguientes números 2 y 3 nuevos:

"2) El monto total anual de recursos destinados al pago de las asignación corresponderá a un 7% del gasto efectivo, calculado en la forma dispuesta en el artículo 2° de la ley citada. Con todo, para el año 2005 dicho monto corresponderá a un 5,5% del gasto efectivo.

3) Dicha asignación no será aplicable a los jueces de policía local.”.

número 2

Ha pasado a ser 4, sustituyendo en su párrafo primero la expresión “hasta un 4%” por “un 6%”.

número 3

Ha pasado a ser 5, sin enmiendas

Artículo 2°

número 3)

letra a)

número 2.

Ha sustituido la expresión “,y” por un punto y coma (;).

número 3.

Ha reemplazado el punto final (.) por la expresión “,y”.

Ha consultado el siguiente número 4., nuevo:

“4. Antecedentes sobre la aplicación del artículo 53 de la ley N° 15.231.”.

Ha reemplazado el párrafo final del inciso tercero que se sustituye, por el siguiente:

“Este informe será público. Una copia del mismo deberá remitirse a la Municipalidad de la comuna en que tenga su asiento el respectivo juzgado de Policía Local, pudiendo cualquier ciudadano solicitar una copia de éste.”.

Ha incorporado la siguiente letra b), nueva:

b) Incorpórase en el inciso cuarto, a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “El informe referido será remitido al concejo para su conocimiento.”.

letra b)

Ha pasado a ser c) sin modificaciones.

Hago presente a V.E. que el proyecto fue aprobado en general con el voto afirmativo de 87 Diputados y que los numerales 1 y 4 -2 de ese Senado-, del inciso segundo del artículo 1°, y los números 2 y 3 del artículo 2°, fueron aprobados con el voto

conforme de 87 señores Diputados, en ambos casos de 114 en ejercicio, dándose cumplimiento a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 63 de la Carta Fundamental.

Lo que tengo a honra comunicar a V.E., en respuesta a vuestro oficio N° N° 24.430, de 15 de diciembre de 2004.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a V.E.

(Fdo.): GABRIEL ASCENCIO MANSILLA

Presidente de la Cámara de Diputados

CARLOS LOYOLA OPAZO

Secretario General de la Cámara de Diputados

INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y
REGLAMENTO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE
CÁMARA DE DIPUTADOS QUE MODIFICA CÓDIGOS PENAL Y DE JUSTICIA
MILITAR EN MATERIA DE DESACATO

(3048-07)

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y
Reglamento tiene el honor de informaros el proyecto de ley de la referencia, en segundo
trámite constitucional, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República.

Cabe hacer presente que, en sesión 24^a, ordinaria, de miércoles 5
de enero de 2005, la Sala de la Corporación autorizó a la Comisión para discutir este asunto
en general y en particular en su primer informe.

Asimismo, vuestra Comisión os propone conocer este proyecto en general y en particular a la vez en su discusión en la Sala del Senado.

Asistieron a la primera sesión de la Comisión en representación del Ejecutivo, por el Ministerio Secretaría General de Gobierno, don Ernesto Galaz, Jefe de la División Jurídica de dicha Secretaría de Estado.

Además, concurrió el abogado y profesor de Derecho Penal de la Universidad Diego Portales, señor Juan Pablo Hermosilla y el abogado y profesor de Derecho Constitucional de la Universidad de Talca, señor Humberto Nogueira.

Es dable señalar que la Comisión, por oficio N° L/2/2005, de 5 de enero del año en curso, remitió a la Excelentísima Corte Suprema esta iniciativa de ley, con el fin de recabar su parecer al respecto según lo disponen los artículos 74 incisos segundo y siguientes de la Carta Fundamental y 16 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

En efecto, el artículo 2° número 1 del proyecto aprobado por la Honorable Cámara de Diputados era de quórum orgánico constitucional, porque incidía en la ley orgánica constitucional que determina la organización y atribuciones de los tribunales.

Con todo, como se explicará más adelante, durante la discusión en general esta norma fue rechazada por vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Con fecha 13 de enero del presente año, por medio del oficio N° 00113, la Excelentísima Corte Suprema informó favorablemente el proyecto, con la salvedad del Ministro señor Pérez quien manifestó su parecer contrario a la enmienda del artículo 5° del Código de Justicia Militar, estimando que los tribunales militares deben conservar su competencia para el juzgamiento de los delitos previstos en el artículo 416 de dicho cuerpo legal.

ANTECEDENTES

1.- Objetivos fundamentales de la iniciativa

Se pretende avanzar en la consagración real del derecho a la libertad de expresión en nuestro país, por tratarse de una necesidad para la consolidación de nuestro sistema democrático.

Para ello, se busca armonizar la legislación con las normas constitucionales y con los tratados internacionales ratificados por Chile, suprimiendo las sanciones penales para quien insulta u ofende a un funcionario público en el ejercicio de sus

funciones, por constituir una restricción ilegítima al ejercicio de las libertades de pensamiento, opinión e información.

2.- Mensaje

Al iniciar este proyecto de ley en informe, el Mensaje del Ejecutivo señala que la libertad de expresión y de pensamiento está consagrada como un derecho fundamental en el sistema interamericano de derechos humanos y, en nuestro país, en la Constitución Política de 1980, constituyendo un eje central de toda sociedad democrática, por lo cual se establece su libre ejercicio como una garantía constitucional digna de la máxima protección.

Agrega que, en atención a la importancia que revisten las libertades de opinión e información como parte integrante de la dignidad intrínseca de la persona humana, resulta imprescindible el establecimiento de un sistema que garantice efectivamente su más pleno respeto y libre ejercicio, sin perjuicio de que deba ponderarse con otros bienes jurídicos y valores reconocidos y protegidos como fundamentales por nuestro sistema legal.

Hace presente que, de acuerdo con la Convención Americana sobre Derechos Humanos, pacto internacional suscrito y ratificado por Chile, el ejercicio de la libertad de expresión no puede estar sujeto a previa censura sino sólo a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por ley y ser

necesarias para asegurar el respeto a los derechos o la reputación de los demás, o la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

En este contexto, la figura del desacato aún vigente en nuestro país, orientada a sancionar penalmente la expresión que insulta u ofende a un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, no parece constituir una restricción legítima al ejercicio de las libertades de pensamiento, opinión e información.

Así lo ha dicho, por lo demás, en reiteradas oportunidades, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, por medio de su relatoría para la Libertad de Expresión.

En consecuencia, añade el Mensaje, no cabe duda de que la persistencia de estas normas en Chile ha derivado en un privilegio sin fundamento establecido en favor de ciertas personas, contrario a la declaración contenida en el artículo 1º de la Constitución Política de 1980 que consagra la igualdad de todas las personas en dignidad y derechos.

Se ha destacado que el desacato está justificado, por una parte, por la necesidad de protección de los funcionarios públicos frente a la crítica o a la ofensa, lo que les otorgaría mayor libertad en el ejercicio de sus funciones y, por otra, en la tutela del orden público contra el efecto desestabilizador que podrían ocasionar esas conductas.

Sin embargo, es difícil imaginar que las simples expresiones vertidas respecto a un funcionario público sin que medie ningún peligro inminente, pudiesen significar un atentado contra el orden público, por lo que, la existencia de estas normas no resulta coherente con el funcionamiento de un Estado democrático moderno.

No resulta razonable que se otorgue a ciertos funcionarios públicos un derecho injustificado a la protección de su honra del que no gozan los demás miembros de la sociedad. Sobre todo, considerando que quienes desarrollan tareas de decisión y conducción política deben estar sujetos a un control ciudadano que se podría ver inhibido frente a la mayor severidad de las normas que sancionan el desacato. Además, se impide, mediante el temor a la pena que se podría imponer por esta vía, que se desarrolle plenamente el libre debate y el ejercicio de la libertad de investigación periodística.

Las personas tienen derecho a estar informadas respecto de las acciones de sus autoridades, en la medida que ello tenga relación con el ejercicio de la función que desempeñan. Si se traspasara ese límite vulnerando el derecho a la privacidad o al honor de las autoridades, aunque no exista la figura del desacato, igualmente, por medio de las normas de aplicación general, se podría requerir la acción de la justicia y su legítima reparación.

Finaliza expresando que por medio de esta iniciativa se busca avanzar en la consagración efectiva del derecho a libertad de expresión en nuestro país, por tratarse de un requerimiento ampliamente demandado por diversos sectores de la sociedad chilena y una necesidad para la consolidación de nuestro sistema democrático.

3.- Doctrinales

Nos referiremos brevemente a las figuras delictuales comprendidas en el proyecto.

a) Delito de desacato.

El desacato se configura fundamentalmente por las conductas de injuria o amenaza contra ciertas autoridades, unipersonales o colegiadas, que generalmente no llegan al atentado físico en su contra. También se admite como hipótesis constitutiva del delito la de “perturbar el orden” en las sesiones o audiencias de los cuerpos colegiados constituidos en autoridad y en materia de injurias se admite, además, la punibilidad de la injuria “de hecho”: en ambos eventos la conducta se referirá a alguna forma de actividad material o física aunque no llegue a consistir en un ataque violento contra determinadas personas. Por lo demás, la definición legal misma de injuria del artículo 416 del Código Penal comprende también las injurias de hecho (“...acción ejecutada en deshonra...”).

Cabe recordar que la ley N° 19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, publicada en el diario oficial el 4 de junio del

2001, derogó la figura punible de la difamación y suprimió la facultad de censurar otorgada a los jueces en el artículo 25 de la antigua legislación sobre abusos de publicidad.

De esta forma, nuestro país avanzó en al plena consagración de la libertad de emitir opinión y de informar.

No obstante, como destaca el profesor José Luis Cea Egaña (Derecho Constitucional Chileno. Tomo II. Derechos, Deberes y Garantías, página 386) se mantuvieron sanciones especiales por desacato contra la autoridad en el Código Penal, tipo que está relacionado con las figuras derogadas.

Según los artículos 263 y 264 del Código Penal, cometen desacato los que perturben el orden de las sesiones de los cuerpos colegisladores y de los tribunales de justicia, y los que injurien o amenacen a ciertas autoridades.

Por su parte, las personas o instituciones contra las que se puede cometer desacato aparecen agrupadas de la siguiente forma: el artículo 263 contempla como sujetos pasivos al Presidente de la República; a los cuerpos colegisladores y sus comisiones y a los Tribunales Superiores de Justicia. El artículo 264 se refiere a los Diputados, Senadores, miembros de los Tribunales Superiores de Justicia, Ministros de Estado y “otras autoridades”, y a los superiores del ofensor con ocasión de sus funciones.

Cuando el desacato está además integrado por una conducta de violencia o fuerza física surge la posibilidad de un concurso ideal de delitos entre el atentado

y las lesiones. Tal como lo señala Alfredo Etcheberry (Derecho Penal en la Jurisprudencia, tomo III, página 432), diversas sentencias se inclinan por concluir en este caso un concurso ideal o formal de delitos, que, según el artículo 75 del Código Penal, debe sancionarse con la pena mayor correspondiente al delito más grave. Así se resuelve en “Contra José Dolores Fuentes”, el reo disparó a corta distancia, a la salida de una función de teatro, sobre el juez letrado de la localidad; no consiguió herirlo, pero hirió, en cambio, con lesiones graves a otra persona y lesiones leves a una tercera. La sentencia considera que se trata de un solo hecho constitutivo de cuatro delitos: homicidio simple frustrado, lesiones graves, lesiones leves y desacato. Del mismo modo en “Contra Adolfo Torres y Otros”, el reo lesionó en forma menos grave a un guardián cuando éste se hallaba en ejercicio de las funciones de su cargo: se falla que se han cometido a la vez los delitos de atentado contra la autoridad y lesiones. El mismo criterio se sigue en “Contra Juan Providel y otro”, donde un grupo de reos acometieron contra un guardia de policía en servicio causándole lesiones menos graves; se les castigó como autores del delito de atentado contra la autoridad y lesiones, asignándoles la pena mayor del primer delito, por ser éste el más grave.

b) Promoción a la sedición.

En relación con el delito de promoción de la sedición, contemplado en el artículo 275 del Código de Justicia Militar, el autor Renato Astrosa Herrera (Derecho Penal Militar, página 193) señala que es un delito de acción penal especial, que no requiere que el sujeto activo sea necesariamente militar, y cuya acción penada es la de levantar la voz en sentido subversivo o de otro modo estando la tropa sobre las armas o reunida para tomarlas.

Es necesario, pues, que se encuentre una tropa (conjunto de soldados reunidos para una función de servicio) con las armas de servicio o reunidas para tomarlas (según el artículo 422 se considera que el hecho se desarrolla frente a una tropa reunida cuando ha tenido lugar frente a 5 o más individuos reunidos para la ejecución de un acto militar), y que se incite llamando a la sedición o motín o se efectúe cualquier otra acción destinada a esta finalidad, por ejemplo, sustituir irregularmente al jefe de la tropa. Es indiferente para la configuración del delito que el hecho no sea capaz de desatar la sedición o motín, aun cuando ello pueda tener importancia para la determinación de la penalidad.

Cuando el acto de levantar la voz en sentido subversivo se efectúa frente a tropa que no estuviere sobre las armas o reunida para tomarlas, el hecho puede importar el delito señalado en la primera parte del artículo 276 del mismo Código. Dicha disposición contiene dos figuras delictivas: la inducción al alboroto o desorden y hacer llegar a conocimiento de las tropas especies destinadas a causarles disgusto o tibieza en el servicio o que se murmure en él. El primer hecho típico es inducir, fuera del caso contemplado en el artículo 275, de palabra, por escrito o valiéndose de cualquier otro medio, a cualquier alboroto o desorden. Las palabras “alboroto” y “desorden” no están tomadas en su sentido amplio de “vocerío o estrépito de cualquier género causado por una o varias personas”, ni de “confusión y alteración del concierto propio de una cosa”, sino en un sentido restringido de asonada, motín, sedición. Abonan esta interpretación las siguientes argumentaciones: a) la referencia que hace el artículo 276 al artículo 275, “...fuera del caso contemplado en el artículo anterior...”, en el cual se sanciona una instigación a la sedición; b) el antecedente de este delito en el artículo 146 del Proyecto Santa Cruz, que comienza

diciendo “el que incitare a la sedición con voces o acciones que induzcan a cualquier alboroto o desorden...”, y c) la circunstancia de que dando a las expresiones “alboroto” y “desorden” una interpretación amplia caerían en la descripción del tipo hechos tan inocentes como la inducción a jugar fútbol en la cuadra de un regimiento en horas de la noche. De la misma forma que en la disposición anterior, no es necesario que el sujeto activo sea militar.

La segunda figura típica del artículo 276 se refiere al que “...hiciera llegar al conocimiento de las tropas especies destinadas a causarles disgusto o tibieza en el servicio, o que se murmure de él...”. De este tenor se pueden distinguir, a su vez, dos modalidades, a saber, hacer llegar al conocimiento de las tropas especies destinadas a causarles tibieza o disgusto en el servicio, y la segunda referida a la murmuración en el servicio. La primera modalidad puede ser perpetrada por militares o civiles, la segunda sólo por militares.

La conducta de hacer llegar a conocimiento de las tropas especies destinadas a causarles disgustos o tibieza en el servicio, puede ser llevada por cualquier medio, deben tener la capacidad de causarle disgusto o tibieza a la tropa y deben ser emitidas por el autor con el ánimo directo de provocar dicho disgusto o tibieza.

La segunda requiere que se provoque, mediante actos verbales, “murmuración dentro del servicio”. La murmuración es el acto de proferir quejas o protestas con o sin fundamento contra las obligaciones que impone el servicio, y por su naturaleza el sujeto activo de esta modalidad siempre debe ser un militar.

c) Maltrato de obra a Carabineros.

El Título II del Libro IV del Código de Justicia Militar contiene dos figuras delictivas en que el sujeto pasivo del delito es el Carabinero en ejercicio de sus funciones de guardadores del orden y la seguridad pública. Una de ellas es la que contempla en artículo 416 que tipifica el delito de violencia o maltrato a Carabineros, y la otra es la del artículo 417 del mismo texto legal que describe el delito de amenazas u ofensas públicas a Carabineros en ejercicio de las funciones señaladas.

Renato Astrosa Herrera agrega (obra citada, página 392) que Carabineros constituye por excelencia la “fuerza pública” de que se vale el Estado, como medio coercitivo, para hacer cumplir las leyes de la república a todos los habitantes del país, por lo cual sus representantes se encuentran en constante fricción con los miembros de la comunidad entera y de ahí que el legislador, con el propósito de protegerlos en su fundamental misión funcionaria, haya creado figuras delictivas tendientes a ampararlos no sólo en los actos de violencias o maltratos de que pueden ser víctimas, los que pueden ser lesivos a su vida o integridad corporal (atentados), sino que también respecto de las ofensas o amenazas que se les puedan proferir hiriendo su dignidad y respeto (desacatos).

El sujeto activo del delito del artículo 416 puede ser cualquier persona, civil o militar; en este último caso, si fuere Carabinero, podría configurarse un maltrato de obra a superior o inferior, o bien, violencias o maltratos a Carabineros en servicio, asunto que deberá ser resuelto según las reglas del concurso aparente de delitos.

El sujeto pasivo debe ser siempre un Carabinero en el ejercicio de sus funciones de guardadores del orden y seguridad pública. La disposición legal en comento requiere la actualidad en el ejercicio de las funciones, por cuanto el atentado es “in officio” (en la función) y no “propter officium” (por la función). Es por ello que, para que exista maltrato penado basta que exista una relación de contemporaneidad entre el maltrato y el ejercicio de la función de Carabinero. Por lo tanto, hay maltrato aun cuando el sujeto activo actúa sólo por motivos particulares ajenos a la actuación policial del Carabinero, porque el delito está establecido en orden a proteger al Carabinero en el ejercicio de sus funciones (in officio), y no para ampararlo por la función (propter officium), de lo contrario sería necesario probar un nexo de causalidad entre la función y el maltrato, por lo que quedarían excluidos del delito los maltratos recibidos por Carabineros por motivos particulares aun cuando estuvieran en servicio.

Sin embargo, puede acontecer que el Carabinero que está en servicio ejecute hechos que no se ajusten a las normas legales o reglamentarias, que realice actos que no se compadezcan con el desempeño correcto de las obligaciones a su cargo o que tenga una conducta reñida con los deberes policiales. En tales circunstancias debe estimarse que el Carabinero ha hecho dejación voluntaria de su función de servicio y, en consecuencia, no estaría amparado por lo dispuesto en el artículo 416.

La conducta descrita en el artículo 416 consiste en violentar o maltratar a un Carabinero en el ejercicio de sus funciones de guardadores del orden y la seguridad pública. Violentar significa emplear coacción física en las personas o en las cosas para vencer su resistencia. No se exige que la violencia o maltrato origine como resultado

lesiones o muerte, aunque tal resultado sí es considerado en la ley para la aplicación de la pena. Si hay ofensas conjuntamente con violencias o maltrato al Carabinero en servicio, los hechos sólo importan delito de violencias o maltrato, por cuanto se absorben por consunción el delito de ofensas a Carabineros.

En relación con el delito de amenazas u ofensas Carabineros, el artículo 417 de Código de Justicia Militar sanciona al que amenace u ofenda públicamente a un Carabinero en servicio. No importa que se produzca algún efecto en el Carabinero pues en este tipo no se castiga la coacción sino el desacato.

Ofender dentro de este tipo no es sólo injuriar, sino también denostar, fastidiar o enfadar, o sea, es un concepto de mayor amplitud que el mero injuriar. Con todo, la acción debe importar algún menoscabo a la dignidad o prestigio del Carabinero para que constituya una ofensa punible. No tiene tal carácter la simple censura, la falta de cortesía o de respeto, la indelicadeza, las protestas, etc.

Por su parte, las amenazas u ofensas pueden consumarse por cualquier medio, palabras, gestos, sonidos, etc.

Al igual que en el tipo del artículo 416, hay amenazas, ofensas o injurias incluso cuando el sujeto activo actúa por motivos particulares ajenos a la actuación policial del Carabinero, porque el delito está establecido en orden a proteger al Carabinero en el ejercicio de sus funciones (in officio), y no para ampararlo por la función (propter officium).

Por último, cabe agregar que el artículo 416 bis del Código de Justicia Militar, agregado por la ley 18.342, del año 1984, sanciona al que atentare en contra de un Carabinero en su calidad de tal y no le causare lesiones o éstas le produjeren enfermedad o incapacidad por más de treinta días, o fueren menos graves o leves, con presidio menor en su grado mínimo a medio.

4.- Legales

Son los siguientes:

a.- Constitución Política de la República, especialmente sus artículos 1º y 19 N^{os} 2º, 4º, 14º y 26º.

b.- Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto San José de Costa Rica".

c.- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

d.- Ley N° 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

e.- Código Penal.

Sus artículos 263, 264 y 265 sobre la figura del desacato.

f.- Código de Justicia Militar.

Su artículo 5º que estatuye la competencia de la jurisdicción militar.

Sus artículos 276 y 416, relativos a la sedición o motín, y sobre violencia y maltrato de obra a Carabineros, respectivamente.

5.- Estructura del proyecto

Esta iniciativa consta de dos artículos permanentes.

El primero, en sus cuatro numerales, realiza las siguientes enmiendas en el Código Penal:

- 1) Deroga el artículo 263 sobre desacato.
- 2) Enmienda el artículo 264 en concordancia con la supresión del artículo 263.
- 3) Sustituye el artículo 265, consistente en el desacato que se perpetra al amenazar a las autoridades que indica.
- 4) Agrega los artículos 268 ter y 268 quáter, sobre el delito de sedición realizado por un individuo no militar, y sobre la violencia o maltrato de obra a Carabineros, respectivamente.

El segundo, en sus tres numerales, realiza las siguientes modificaciones al Código de Justicia Militar:

1) Enmienda el artículo 5° con la finalidad de excluir de la competencia de la jurisdicción militar cuando un civil cometa el delito de violentar o maltratar a Carabineros.

2) Suprime del tipo estatuido en el artículo 276, sobre delito de sedición o motín, a los no militares.

3) Actualiza la multa contemplada en el artículo 416, sobre violencia y maltrato de obra a Carabineros.

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

Vuestra Comisión, al comenzar la discusión de la idea de legislar en la materia, escuchó al profesor Humberto Nogueira quien recordó que se ha señalado en múltiples oportunidades que la libertad de opinión tiene un campo mucho más amplio que la libertad de información y, por lo tanto, mientras el juicio vertido no sea abiertamente vejatorio es válido y legítimo.

Por ello, agregó, cuando no haya insultos o vejámenes las ideas pueden expresarse, e incluso son imprescindibles para el desarrollo de una sociedad democrática, tolerante, pluralista y crítica. La amenaza de responsabilidad penal por la

emisión de un juicio atenta contra estos principios y así se ha señalado reiteradamente por los organismos internacionales que velan por los derechos humanos. El ejercicio legítimo a emitir opiniones y críticas, por acerbos que ellas sean, es algo que de por sí excluye la antijuridicidad, salvo en el extremo donde se esté en presencia de una conducta puramente vejatoria.

Esto ha sido particularmente visible en las normas de sedición impropia y en las reglas que otorgan protección discriminatoria a la autoridad en el delito de desacato, ambas figuras contrarias a las libertades de opinión e información.

Lamentablemente, los criterios de interpretación de nuestros tribunales se han desarrollado en sentido contrario, por medio de una interpretación muy apegada al texto literal del Código, poco sistemática y sin considerar a la Constitución.

Luego, el profesor Juan Pablo Hermsilla, indicó que, en principio, el proyecto es adecuado desde el punto de vista de la dogmática penal, pero hay varias observaciones que se pueden hacer. Actualmente se nota una tendencia de retroceso del derecho penal como herramienta para la protección de la privacidad y del honor frente a las libertades de opinión e información, por lo que la idea de derogar las figuras de desacato e injurias va en la línea correcta.

En Chile, como en muchos otros países latinoamericanos, el sistema estaba invertido, con una mayor protección a la privacidad, honor y respeto a la autoridad en general que al individuo común y corriente. Por el contrario, en un Estado

democrático tiene que ser completamente al revés, pues nadie fuerza a una persona a ejercer un cargo público, sino más bien lo está ejerciendo en razón del principio de la soberanía popular y por eso esa persona está sujeta a un fuerte escrutinio. A diferencia de este principio, y tal como lo señala el Mensaje del proyecto original, efectivamente estas normas han sido interpretadas como una restricción a la capacidad de producir debate público respecto a las autoridades.

Agregó que en términos generales este tema nos ha sido reprochado como país desde el punto de vista de la infracción a los tratados internacionales en los informes de la Relatoría de Libertad de Expresión. En forma concreta, desde el año 2002, se ha señalado que la permanencia de las disposiciones sobre desacato afectan a la libertad de opinión y la libertad de información, por lo tanto en lo relativo a la derogación del artículo 263 y a la modificación del artículo 264 del Código Penal, al eliminar ciertas expresiones de injurias que se consideraban similares a las alteraciones al orden público y a los delitos de amenaza, se da un paso adecuado desde el punto de vista dogmático.

Agregó que la tutela del derecho al honor puede lograrse por medios distintos de las normas penales. Por ello, en otros países se ha reconsiderado el tratamiento penal de todos los delitos contra el honor. Por lo demás, hoy en día hay un acuerdo amplio en la doctrina mundial, y en particular en el sistema doctrinario penal europeo, de que el derecho penal es subsidiario y que, en consecuencia, no debe usarse la creación de tipos penales para proteger cualquier colisión de intereses.

Este asunto permite plantear la discusión de si es legítimo o no la protección penal del honor.

Hizo presente que el proyecto está en el contexto de la derogación ya existente del artículo 6º letra b) de la Ley de Seguridad Interior del Estado. Producto de esto mismo, se modifica el artículo 265 estableciendo un sistema de penalidad distinto, que elimina la injuria dejando como desacato la figura más grave del delito de amenaza y se establece una pena menor para los casos que no se trata de amenazas sino sólo de alteraciones al orden público.

Manifestó que con las modificaciones se proponen incorporar nuevos artículos 268 ter y 268 quáter en el Código Penal, en relación con el maltrato a Carabineros y la sedición impropia contenida en el Código de Justicia Militar. La duda que cabe es saber si este es el momento más adecuado para entrar a cuestionar la figura de la sedición impropia cometida por un civil, o sólo bastaría con que la persecución del delito salga claramente de la jurisdicción militar, cosa que ha sido muy criticada por la doctrina, en particular por el profesor Jorge Mera, especializado en el tema.

Hay muchos comentarios que se pueden hacer sobre la técnica y la conveniencia de la tipificación de un delito de sedición impropia cometida por un civil, tan extraordinariamente abierto como en el proyecto y factible de producir una serie de equívocos que podrían no satisfacer la exigencia constitucional de la tipicidad consagrada en el artículo 19 N° 3º de la Constitución.

Lo mismo sucede de alguna manera con el artículo 268 quáter que traslada el maltrato de obra a Carabineros cometido por un particular desde el Código de Justicia Militar hasta el Código Penal. Aquí se crea un desorden desde el punto de vista formal. Esta estructura del delito ya ha sido muy criticada por usar un sistema que empuja hacia la responsabilidad objetiva, infringiendo el principio de la culpabilidad derivado también de la norma constitucional donde se establece el principio de la legalidad, artículo 19 N° 3° de la Constitución.

Agregó que la modificación es potencialmente muy lesiva porque cuando la figura estaba en el Código de Justicia Militar no contrastaba tanto con otros delitos del mismo cuerpo legal, pero cuando se incorpore al Código Penal se va a producir un fuerte contraste porque no está claro si la estructura de este delito está protegiendo la investidura y la autoridad o, como se desprende de la figura calificada más grave, está protegiendo la vida del funcionario. Por eso, si se incorpora tal cual está se va a producir un problema de interpretación porque detrás de la supuesta protección a la investidura hay realmente una concepción de la estructura del tipo para proteger la vida y la salud del Carabinero.

Esta es una posición que a partir del homicidio se discutió sobre todo en los años sesenta por el profesor Eduardo Novoa Monreal, en la cual se sostenía que la diferencia entre el homicidio y la lesiones estaba dada sólo por el resultado y que hay una especie de dolo genérico, vale decir, en una riña si un individuo sacaba un cuchillo y apuñalaba a otro y se quedaba mirando, el delito dependía del resultado: si la víctima moría se trataba de un homicidio, si no se moría en vez de ser un homicidio frustrado sólo se trataba del delito de lesiones consumadas. Por lo tanto, se establecía una especie de conducta

peligrosa genérica en la base (herir) y una responsabilidad objetiva por el resultado (muerte) con clara infracción al principio de culpabilidad.

Actualmente, con el desarrollo de la dogmática democrática y del principio de la culpabilidad en los ochenta, esta interpretación ha sido dejada completamente de lado y, por ende, para calificar una puñalada se debe estar tanto a lo objetivo de la conducta como también a lo subjetivo, analizando, por ejemplo, cuál es el dolo.

En cambio, el sistema propuesto en el proyecto, que fue muy criticado cuando se estableció en el Código de Justicia Militar, indica todo lo contrario, es un verdadero retroceso. Da a entender que aquí hay por un lado una conducta, la violencia o el maltrato, que se parece en sus verbos rectores a las expresiones contempladas en la definición de lesiones, y luego se penaliza como responsabilidad objetiva por resultados infringiendo la norma constitucional.

Por otra parte, añadió, hay un tema de orden. Desde el punto de vista ontológico el principal bien jurídico es la salud y la vida del funcionario policial. En cambio, el tipo propuesto aparece con una estructura completamente distinta a la norma común de los delitos de lesiones del Código Penal.

Agregó, finalmente, que el tema de fondo es sacar el conocimiento de estos delitos cometidos por civiles de la competencia de los juzgados de jurisdicción militar y traspasarlos a la jurisdicción civil. No obstante, con una mejor

redacción se puede cumplir también adecuadamente con el objetivo de proteger al policía en sus bienes jurídicos personales y en la autoridad que invisten.

Luego de un breve debate, los miembros de la Comisión estimaron conveniente la idea matriz del proyecto, sin perjuicio de las enmiendas a realizar en la discusión en particular.

Sometida a votación la idea de legislar en la materia, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, con los votos de los Honorables Senadores señores Chadwick, Cordero, Espina y Viera-Gallo.

A continuación, se describen brevemente todos los artículos del proyecto, señalándose en cada caso los acuerdos adoptados por la Comisión a su respecto.

Artículo 1º

Introduce diversas enmiendas en el texto del Código Penal.

Nº 1

Deroga el artículo 263 sobre desacato.

El Honorable Senador señor Chadwick opinó a favor de la derogación del artículo 263 porque, en la actualidad, se considera que las diversas instituciones no deben contar con una protección especial respecto de las críticas injuriosas. La protección se centra en los ciudadanos y las instituciones quedan bajo el escrutinio de la opinión pública.

El Honorable Senador señor Cordero estimó que este precepto ha funcionado correctamente, por lo que no debiera ser derogado. Es necesaria alguna protección respecto de críticas injuriosas a las instituciones.

La mayoría de la Comisión estuvo por la derogación de la referida norma.

- En votación este numeral, fue aprobado por la mayoría de los miembros de la Comisión, con el voto favorable de los Honorables Senadores señores Chadwick, Espina y Viera-Gallo, y el voto en contra del Honorable Senador señor Cordero.

Enmienda el artículo 264, en concordancia con la supresión del artículo 263, suprimiendo las palabras “injurian o” en sus distintos numerales, derogando, además, su inciso segundo.

Cabe recordar que el artículo 264 dispone actualmente lo siguiente:

“Art. 264. Cometén desacato contra la autoridad:

1° Los que perturban gravemente el orden de las sesiones de los cuerpos colegisladores y los que injurian o amenazan en los mismos actos a algún diputado o senador.

2° los que perturban gravemente el orden de las audiencias de los tribunales de justicia y los que injurian o amenazan en los mismos actos a un miembro de dichos tribunales.

3° Los que injurian o amenazan:

Primero: A un senador o diputado por las opiniones manifestadas en el Congreso.

Segundo: A un miembro de un tribunal de justicia por los fallos que hubiere dado.

Tercero: A los ministros de Estado u otra autoridad en el ejercicio de sus cargos.

Cuarto: A un superior suyo con ocasión de sus funciones.

En todos estos casos la provocación a duelo, aunque sea privada o embozada, se reputará amenaza grave para los efectos del presente artículo.”.

El Honorable Senador señor Espina, sin perjuicio de estar de acuerdo con la propuesta de la Honorable Cámara de Diputados, propuso perfeccionar la redacción del artículo 264 eliminando la palabra “desacato” de su encabezamiento y refundiéndolo con el actual artículo 265.

Por su parte, el Honorable Senador señor Viera-Gallo hizo presente que la figura del artículo 268 del Código Penal actual, relativa a la penalización del que ocasionare tumulto o exaltare al desorden en el despacho de una autoridad o corporación pública hasta el punto de impedir o interrumpir sus actos, podría bastar en sustitución del tipo del artículo 264.

Por otra parte, se manifestó en contra del punto cuarto del N° 3 del artículo 264, por ser demasiado amplio y no justificarse un tipo especial en el caso de los superiores jerárquicos.

La Comisión estuvo de acuerdo con la eliminación del punto cuarto del N° 3° y del inciso segundo del artículo 264, y con la supresión de los vocablos “injurian o” en los tres numerales del precepto.

Se acordó refundir este precepto con la figura del artículo 268.

En cuanto a la penalidad, se decidió, respecto de las amenazas, estatuir la pena de reclusión menor en cualquiera de sus grados y sancionar al que perturbe gravemente el orden de las sesiones de los cuerpos colegisladores o de las audiencias de los tribunales de justicia, u ocasionare tumulto o exaltare al desorden en el despacho de una autoridad o corporación pública hasta el punto de impedir o interrumpir sus actos, con la pena de reclusión menor en su grado mínimo y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales, o sólo esta última.

- En votación este numeral con dichas enmiendas, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Chadwick, Cordero, Espina y Viera-Gallo.

N° 3

Sustituye el artículo 265, consistente en el desacato que se perpetra al amenazar a las autoridades que indica. En estos casos, se dispone que será aplicable la pena correspondiente a las figuras descritas en los artículos 296 y 297 (sobre las amenazas), aumentada en un grado.

Además, cuando la pena conste de dos o más grados, se aplicará el aumento una vez determinada la pena correspondiente, con prescindencia de la circunstancia de ser una autoridad pública la amenazada.

Por último, en los demás casos, la pena será de reclusión menor en su grado mínimo y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales, o sólo esta última.

La Comisión, en concordancia con lo resuelto respecto del número anterior, decidió rechazar esta propuesta y, en su reemplazo, derogar el artículo 265 actualmente vigente.

- En votación este numeral con dichas enmiendas, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Chadwick, Cordero, Espina y Viera-Gallo.

Nº 4

Agrega los artículos 268 ter y 268 quáter, cuyo tenor es el siguiente:

“Artículo 268 ter.- El individuo no militar que, fuera del caso contemplado en el artículo 275 del Código de Justicia Militar, induzca a cualquier alboroto o desorden, de palabra, por escrito, o valiéndose de cualquier otro medio, o hiciere llegar a

conocimiento de las tropas especies destinadas a causarles disgusto o tibieza en el servicio, o que se murmure de él, será castigado con la pena de reclusión menor en cualquiera de sus grados.

Artículo 268 quáter.- El que violentare o maltratare de obra a un Carabinero en el ejercicio de sus funciones de guardadores del orden y seguridad públicos, será castigado:

1° Con la pena de presidio mayor en su grado medio a presidio perpetuo calificado, si le causare la muerte;

2° Con la de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado medio, si le causare lesiones graves;

3° Con la de presidio menor en su grado mínimo a medio si le causare lesiones menos graves, y

4° Con la de presidio menor en su grado mínimo o multa de seis a once unidades tributarias mensuales si no le causare lesiones o si éstas fueren leves.”.

Es dable señalar que el Ejecutivo presentó Indicación, por medio del Mensaje N° 315-351, de 24 de agosto de 2004, en el sentido de eliminar el artículo 268 quáter aprobado por la Honorable Cámara de Diputados.

En concordancia con lo resuelto respecto del artículo 2º números 2 y 1, la mayoría de la Comisión decidió rechazar los artículos 268 ter y 268 quáter propuestos por la Honorable Cámara de Diputados.

- En votación este numeral, fue rechazado por la mayoría de los miembros de la Comisión, con el voto a favor de los Honorables Senadores señores Chadwick, Cordero y Espina, y el voto en contra del Honorable Senador señor Viera-Gallo.

Luego, la Comisión, en concordancia con la nueva redacción del artículo 264, que comprende al actual 268, acordó eliminar este último precepto.

- En votación esta propuesta, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Chadwick, Cordero, Espina y Viera-Gallo.

Artículo 2º

Introduce diversas modificaciones en el texto del Código de Justicia Militar.

Nº 1

Enmienda el artículo 5º con la finalidad de excluir de la competencia de la jurisdicción militar al civil que cometa el delito de violentar o maltratar a Carabineros.

Es dable señalar que el Ejecutivo presentó Indicación, por medio del Mensaje Nº 315-351, de 24 de agosto de 2004, en el sentido de suprimir este numeral aprobado por la Honorable Cámara de Diputados.

La mayoría de la Comisión concordó con la propuesta del Gobierno, en el sentido de no innovar en esta materia.

El Honorable Senador señor Viera-Gallo estuvo por mantener el texto de la Honorable Cámara de Diputados, con el objetivo de que sean los tribunales civiles quienes conozcan de este tipo de delitos cuando sean cometidos por particulares.

- En votación este numeral, fue rechazado por la mayoría de los miembros de la Comisión, con el voto a favor de los Honorables Senadores señores Chadwick, Cordero y Espina, y el voto en contra del Honorable Senador señor Viera-Gallo.

Nº 2

Suprime del tipo estatuido en el artículo 276, sobre delito de sedición o motín, a los no militares.

La mayoría de la Comisión consideró inconveniente esta enmienda, prefiriendo mantener este delito cuando sea perpetrado por civiles, dada su gravedad, dentro del ámbito de la justicia militar.

- En votación este numeral, fue rechazado por la mayoría de los miembros de la Comisión, con el voto a favor de los Honorables Senadores señores Chadwick, Cordero y Espina, y el voto en contra del Honorable Senador señor Viera-Gallo.

Nº 3

Actualiza la multa contemplada en el artículo 416, sobre violencia y maltrato de obra a Carabineros. En efecto, su monto es cambiado de “once a veinte sueldos vitales”, por “ seis a once unidades tributarias mensuales”.

Es dable señalar que el Ejecutivo presentó Indicación, por medio del Mensaje Nº 315-351, de 24 de agosto de 2004, en el sentido de eliminar este numeral aprobado por la Honorable Cámara de Diputados.

La Comisión estimó adecuado actualizar el monto de las multas, tal como fuera aprobado en la Honorable Cámara de Diputados. Por tanto, desestimó la propuesta del Ejecutivo.

- En votación este numeral, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Chadwick, Cordero, Espina y Viera-Gallo.

MODIFICACIONES

En mérito de los acuerdos reseñados, vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de proponeros aprobar el proyecto de ley despachado por la Honorable Cámara de Diputados, con las siguientes modificaciones:

Artículo 1º

Nº 2

Sustituirlo por el siguiente:

“2) Reemplázase el artículo 264, por el siguiente:

“Art. 264. El que amenace durante las sesiones de los cuerpos colegisladores o en las audiencias de los tribunales de justicia a algún diputado o senador o a un miembro de dichos tribunales, o a un senador o diputado por las opiniones manifestadas en el Congreso, o a un miembro de un tribunal de justicia por los fallos que hubiere pronunciado o a los ministros de Estado u otra autoridad en el ejercicio de sus cargos, será castigado con reclusión menor en cualquiera de sus grados.

El que perturbe gravemente el orden de las sesiones de los cuerpos colegisladores o de las audiencias de los tribunales de justicia, u ocasionare tumulto o exaltare al desorden en el despacho de una autoridad o corporación pública hasta el punto de impedir o interrumpir sus actos, será castigado con la pena de reclusión menor en su grado mínimo y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales, o sólo esta última.”.”.
(Unanimidad 4x0).

Nº 3

Reemplazarlo por el que sigue:

“3) Elimínase el artículo 265.”. (Unanimidad 4x0).

Nº 4

Suprimirlo. (Mayoría 3x1).

Intercalar el siguiente N° 4, nuevo:

“4) Suprímese el artículo 268.”. (Unanimidad 4x0).

Artículo 2º

Sustituir su encabezamiento por el siguiente:

“Artículo 2º.- Introdúcese la siguiente modificación en el Código de Justicia Militar.” (Unanimidad 4x0).

N° 1

Rechazarlo. (Mayoría 3x1).

N° 2

Eliminarlo. (Mayoría 3x1).

Nº 3

Suprimir el guarismo “3”, colocando entre comillas (“”) su texto, con el siguiente tenor: “En el artículo 416 sustitúyense en el número 4º las palabras “once a veinte sueldos vitales”, por “seis a once unidades tributarias mensuales”. (Unanimidad 4x0).

TEXTO DEL PROYECTO DE LEY

En virtud de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley sería el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

”Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Penal:

1) Derógase el artículo 263.

2) Reemplázase el artículo 264, por el siguiente:

“Art. 264. El que amenace durante las sesiones de los cuerpos colegisladores o en las audiencias de los tribunales de justicia a algún diputado o senador o a un miembro de dichos tribunales, o a un senador o diputado por las opiniones manifestadas en el Congreso, o a un miembro de un tribunal de justicia por los fallos que hubiere pronunciado o a los ministros de Estado u otra autoridad en el ejercicio de sus cargos, será castigado con reclusión menor en cualquiera de sus grados.

El que perturbe gravemente el orden de las sesiones de los cuerpos colegisladores o de las audiencias de los tribunales de justicia, u ocasionare tumulto o exaltare al desorden en el despacho de una autoridad o corporación pública hasta el punto de impedir o interrumpir sus actos, será castigado con la pena de reclusión menor en su grado mínimo y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales, o sólo esta última.”.

3) Elimínase el artículo 265.

4) Suprímese el artículo 268.

Artículo 2º.- Introdúcese la siguiente modificación en el Código de Justicia Militar:

“En el artículo 416 sustitúyense en el número 4º las palabras “once a veinte sueldos vitales”, por “seis a once unidades tributarias mensuales”.”.

Acordado en sesiones celebradas los días 18 de agosto de 2004, y 10 y 12 de enero de 2005, con asistencia de los Honorables Senadores señores Alberto Espina Otero (Presidente), Andrés Chadwick Piñera, Fernando Cordero Rusque, José Antonio Viera-Gallo Quesney, Andrés Zaldívar Larraín y Enrique Zurita Camps.

Sala de la Comisión, a 18 de enero de 2005.

(Fdo.): Sergio Gamonal Contreras

Secretario de la Comisión

INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y
REGLAMENTO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE ACUERDO, INICIADO EN
MOCIÓN DE LOS HONORABLES SENADORES LARRAÍN Y GAZMURI, QUE
MODIFICA EL REGLAMENTO DEL SENADO

(S 760-09)

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y
Reglamento tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, iniciado en
Moción de los Honorables Senadores señores Hernán Larraín Fernández y Jaime Gazmuri
Mujica.

Es dable señalar que la Comisión discutió en general esta
iniciativa legal, en atención a lo dispuesto en el artículo 36, inciso sexto, del Reglamento de
la Corporación.

Asistieron a la sesión de la Comisión el Presidente del Senado y autor de la Moción, Honorable Senador señor Hernán Larraín Fernández y el Secretario General del Senado, señor Carlos Hoffmann Contreras.

Cabe hacer presente que la Comisión decidió nombrar como Senador informante al Honorable Senador señor Hernán Larraín Fernández.

ANTECEDENTES

1.- Objetivos fundamentales de la iniciativa

Revisar el Reglamento de la Corporación para modernizar sus disposiciones y agilizar los distintos procedimientos que contempla.

2.- Moción

Al iniciar este proyecto de acuerdo en informe, los autores de la Moción indican que al asumir el año 2004 los cargos de la Mesa del Senado, se plantearon la tarea de revisar el Reglamento de la Corporación para modernizar sus disposiciones y agilizar los distintos procedimientos que contempla.

Con ese propósito, agregan, sugieren introducir modificaciones de variada naturaleza, tanto de fondo como de forma.

Respecto de los **cambios de fondo**, se propone enmendar la hora de inicio de la sesión constitutiva del Senado (artículo 3°); impedir el ingreso al Senado, hasta por un año a la persona que haya sido desalojada de las tribunas por mal comportamiento (artículo 23, N° 3); mejorar la regulación de la censura o renuncia del Presidente, Vicepresidente o de la Mesa (artículo 25); reducir el número de Comisiones permanentes a partir del próximo período legislativo, considerando el volumen histórico de trabajo (artículos 27 y segundo transitorio); suprimir por innecesario el procedimiento destinado a obtener la constitución de Comisiones unidas (artículo 33, inciso segundo); dar normas sobre la publicidad de los documentos y la certificación del Secretario de la Comisión, si el informe de ésta se rindiere en forma oral (artículo 40); abreviar el pronunciamiento de las Comisiones que deben conocer un proyecto con posterioridad a otra (artículo 41); anticipar el cómputo del plazo de espera para declarar fracasada la sesión (artículo 56); suprimir la necesidad de celebrar una primera sesión, con un contenido determinado, al comienzo de cada legislatura, por cuanto basta la que se efectúa al inicio de

cada período legislativo (artículos 63 y 64); evitar el fundamento de voto cuando se proponga cambiar un trámite dispuesto en la Cuenta (artículo 79); establecer la forma de solicitar a la Sala que reconsidere la declaración de inadmisibilidad formulada por el Presidente (artículo 80); extender la duración del Orden del Día a cambio de reducir los Incidentes (artículos 90, 101 y 104); uniformar los quórum exigidos para alterar la tabla de la sesión y dar preferencia a asuntos para otra sesión (artículo 94); impedir que se traten proyectos de ley o de acuerdo en los Incidentes (artículo 103); precisar la tramitación de la llamada “reapertura del debate”, tanto durante la discusión en particular como una vez despachado el asunto de que se trate (artículos 125 y 185); acortar los tiempos durante los cuales se puede hacer uso de la palabra (artículo 133); eliminar los plazos reglamentarios que se otorgan a las Comisiones para informar y a la Sala para pronunciarse (artículos 27, inciso final, 147 a 152, 208, 209 y 215); regular separadamente las votaciones y las elecciones (Título IX, que se divide en dos párrafos); disponer la votación pública de las propuestas de nombramientos que reciba el Senado, manteniendo la votación secreta para las elecciones que éste deba efectuar (artículo 159); suprimir la necesidad de publicar las modificaciones a este Reglamento en el Diario Oficial (artículo 217) y elegir a los integrantes de la Comisión de Ética del Senado en un solo acto (artículo 230).

Asimismo, hacen presente que se sugiere precisar en el Reglamento la manera de realizar ciertas actuaciones, para evitar las dudas que pudieran surgir, sobre todo cuando se utilizan conceptos ahora en desuso o deban contemplarse nociones nuevas.

Para ello, se cambian las referencias al receso parlamentario por una mención clara del supuesto a que se quiere aludir (artículos 10; 25, inciso segundo y 189, inciso final); se especifica que la elección de la Mesa ha de hacerse en votación unipersonal (artículo 21); se elimina la alusión a la versión de prensa y se reemplaza la mención de la versión taquigráfica por la del Diario de Sesiones u otras versiones de las sesiones, que se regulan en forma especial (artículos 23, N° 6°, 69 y 71 A); se incluye al Fiscal Nacional entre las autoridades a las que corresponde que el Presidente dirija correspondencia (artículo 23, N° 7°); se dispone que la Comisión especializada consigne los preceptos sobre los cuales debe pronunciarse después la Comisión de Hacienda (artículo 27, inciso penúltimo); se consagra la actuación personal del Senador que no pertenezca a un Comité para proceder a su reemplazo en una Comisión (artículo 30); se reafirma que no compete a la totalidad de los integrantes de una Comisión ejercer las atribuciones que corresponden a la totalidad de los Comités (artículo 31); se refuerza, asimismo, el carácter de órganos de trabajo de la Sala que tienen las Comisiones (artículo 38); se elimina la división de la sesión entre las partes denominadas Primera Hora y Segunda Hora (artículo 72); se aclara el procedimiento a seguir cuando se formulen observaciones al acta (artículo 75); se señala también las normas aplicables cuando un Comité solicite el retiro de un proyecto de la tabla de Fácil Despacho (artículo 88); se advierte que la llamada “aprobación tácita”, que opera cuando ningún Senador se opone, requiere que haya quórum suficiente (artículo 134); se consigna que la votación pendiente de los asuntos del Orden del Día se efectuará con preferencia en la sesión siguiente (artículo 135); se especifica que no solamente el orador puede incurrir en faltas disciplinarias (artículo 138); se precisan los casos en los cuales no puede pedirse que se divida la proposición que se votará (artículo 164); se establece la oportunidad en la cual podrá reclamarse del voto de un Senador a quien se considere

impedido (artículo 173 A); se aclara el procedimiento aplicable cuando se registren abstenciones y empates (artículos 178 a 182 A); se facilita la expedición de copias de los documentos archivados (artículo 186); se especifican en mejor forma las diversas situaciones que pueden producirse respecto de las observaciones que formule el Presidente de la República (artículos 187 y 188) y se ajustan las reglas relativas a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos al actual funcionamiento permanente de dicha Comisión (artículos 207, 210 y 211).

Por otra parte, precisan los autores, resulta conveniente incorporar al Reglamento la aplicación práctica que se da a diversas instituciones contempladas en él y actualizar la nomenclatura que emplea.

En este contexto, se sugiere autorizar que el juramento de los Senadores sea individual o colectivo (artículo 4°); hacer más simple la normativa sobre permisos para ausentarse del país (artículo 7°); aceptar los llamados “pareos de caballeros” y consagrar la inaplicabilidad del pareo en las votaciones que requieren quórum especial (artículo 9°); simplificar también la regulación de los acuerdos de Comités y aclarar sus efectos (artículos 17 y 18); flexibilizar la adopción de los acuerdos para eximir del primer informe de Comisión y para que una Comisión evacúe su primer informe tanto en general

como en particular, así como aclarar la oportunidad en que debe informar la Comisión de Hacienda proyectos de conocimiento de otra Comisión especializada (artículo 36); suprimir las referencias a trámites constitucionales posteriores al tercero (artículos 37 y 143); incorporar en el acta la indicación de las otras autoridades, distintas de los Ministros, que concurren a la sesión (artículo 76); armonizar las reglas sobre homenajes que rinda el Presidente y los que desee rendir un Senador, así como la recepción de visitas ilustres (artículos 83 y 102); simplificar las reglas sobre conformación de la tabla de Fácil Despacho y del Orden del Día (artículos 85, 86, 92 y 93); mejorar la regulación del debate y la votación de los proyectos de la tabla de Fácil Despacho (artículo 87); admitir la solicitud de envío de oficios durante el Orden del Día, previo acuerdo unánime de la Sala (artículo 97 A); dar normas sobre la votación, en el Tiempo de Votaciones, de los proyectos de acuerdo relativos a materias de Incidentes (artículos 99, 107 y 108); extender a los oficios secretos o reservados que se reciban el mismo tratamiento de las actas secretas (artículo 105); eliminar la comunicación al Presidente de la República de las declaraciones hechas por un Ministro de Estado (artículo 110); simplificar las normas sobre uso de la palabra (artículo 111), sobre la relación que efectúa el Secretario (artículo 115), el aplazamiento de la discusión (artículo 116), los objetivos de la discusión en general (artículos 118 y 122), la aprobación en particular de proyectos que no sean objeto de indicaciones admisibles (artículo 120), los casos en que corresponde devolver el proyecto a Comisión (artículo 121) y el procedimiento aplicable a la discusión en particular (artículos 124 y 133, inciso sexto); reafirmar el objetivo del uso de la palabra durante la discusión en particular (artículo 123); precisar que no se puede plantear cuestión de inadmisibilidad respecto de proyectos de ley ya acogidos a tramitación (artículo 131, N° 4°); aclarar la procedencia del retiro de un proyecto o una indicación (artículo 132); precisar las normas sobre votaciones (artículos 33, inciso primero,

154, 154 A, 155, 155 A, 167 a 173), estatuir que los nombramientos que proponga el Presidente de la República requieren informe de la Comisión respectiva (artículo 205); ajustar las normas sobre el protocolo aplicable a las sesiones del Congreso Pleno (artículo 213 y 214); armonizar las reglas sobre personal con la Ley Orgánica y el Reglamento del Personal, actualizando, además, las denominaciones de los señores Secretario General del Senado y Prosecretario y Tesorero General y las funciones de este último (artículos 218 a 224) y aclarar la medida que puede aplicar la Comisión de Ética del Senado (artículo 236).

Con las **enmiendas de forma**, explican los autores de la Moción, se busca mejorar la redacción de varios preceptos y la coordinación entre sus disposiciones, así como a armonizarlas con las enmiendas sustantivas que se propone introducir.

Precisan que si bien en este proyecto se consideran algunas, como el reemplazo de la alusión a las potencias extranjeras (artículo 23 N° 7°), el reordenamiento de la norma sobre sesiones secretas (artículo 68), la reubicación del precepto que permite designar un Senador para sostener un proyecto de ley o de acuerdo ante la Cámara de Diputados (artículo 112) o la alusión a los casos en que la urgencia no caduca por el término de una legislatura (artículo 153), ha parecido útil, con el propósito de evitar una prolongada enunciación de tales cambios, entregar al Secretario General del Senado la facultad para preparar un texto refundido del Reglamento, en el cual se incorporen las enmiendas de forma que sean convenientes, sin alterar el sentido y alcance de las disposiciones vigentes.

3.- Legales

Son los siguientes:

a) Constitución Política de la República.

Su artículo 53 inciso segundo, dispone que cada una de las Cámaras establecerá en su propio Reglamento la clausura del debate por simple mayoría.

b) Ley Orgánica Constitucional del Senado.

Su artículo 4º estatuye que cada Cámara tendrá la facultad privativa de dictar sus propias normas reglamentarias para regular su organización y funcionamiento interno.

c) Reglamento del Senado.

4.- Estructura del proyecto

Esta iniciativa consta de un artículo único con 125 numerales y un artículo transitorio.

DISCUSIÓN EN GENERAL

Vuestra Comisión, al comenzar la discusión en general, escuchó a uno de los autores de la Moción, Honorable Senador señor Hernán Larraín Fernández, quien señaló que el proyecto contiene un conjunto de modificaciones de fondo y de forma, así como una serie de detalles de léxico que implican enmiendas de redacción.

Indicó que cuando la Mesa empezó el presente trabajo, conversando con el Secretario General y con quienes han trabajado en esto, se pudo observar que había una serie de realidades que estaban por encima de la letra del Reglamento. Así se revisaron diversos procedimientos no aplicados en los hechos. Por otra parte, se detectó que en el Reglamento hay un lenguaje que está superado por la forma como se desarrolla el trabajo diario y, además, había una serie de inquietudes respecto de algunos temas centrales.

Desde esta perspectiva se emprendió el presente trabajo, con el afán de mejorar la eficiencia de la labor legislativa.

Agregó que, por ejemplo, el tiempo que se utiliza en las exposiciones de los Senadores podría ser reducido de quince a diez minutos sin mayor inconveniente, ganando en eficiencia. En esta misma línea, los cinco minutos en la fundamentación de los votos o en la discusión en particular se pueden reducir a tres.

Observó que los cambios más medulares de esa naturaleza, orientados a lograr eficiencia y transparencia, no son más de veinte. Las demás proposiciones son más bien accesorias.

Luego, expuso el señor Secretario General del Senado, don Carlos Hoffmann, quien agregó que la Mesa encargó esta revisión a una Comisión especial.

Respecto a los cambios menores, la Comisión especial propuso un artículo final transitorio que otorga al Secretario General la facultad de dictar un texto refundido y coordinado y le da la facultad de hacer los arreglos menores de léxico, pues hay palabras que están en desuso, por ejemplo, el vocablo “receso” que se ocupaba antes cuando, efectivamente, entre el 18 de septiembre y el 21 de mayo no se sesionaba.

Además, se propuso una readecuación del número de comisiones permanentes del Senado, que fue hecha sobre la base estadística de la cantidad de sesiones que celebra cada Comisión y, además, la Mesa agregó algunos criterios técnico políticos para arribar a una proposición final en cuanto al número.

En otro orden de cosas, en relación con la Sala, por ejemplo, se sugiere extender el orden del día de una hora y media a dos horas y reducir los incidentes de dos horas a una hora.

El Honorable Senador señor Larraín explicó que este es un cambio significativo. Hoy la sesión de Sala dura cuatro horas, las dos primeras se ocupan en la orden del día, el fácil despacho y la cuenta, y las dos restantes son incidentes.

El señor Secretario General del Senado, don Carlos Hoffmann, observó que, además, está demostrado estadísticamente que nunca los incidentes han ocupado siquiera una hora.

El Honorable Senador señor Larraín agregó que desde el punto de vista de la eficiencia, si las sesiones se hacen de dos a tres horas con los incidentes incluidos y se reduce el tiempo máximo de uso de la palabra de los Senadores, se resolverían las necesidades de tiempo adicional para despachar las iniciativas de ley.

El señor Secretario General del Senado, don Carlos Hoffmann, explicó otros planteamientos del proyecto, como por ejemplo, precisar la reapertura del debate, acortar los tiempos durante los cuales se puede hacer uso de la palabra, establecer que el Presidente de la Comisión o quien sea nombrado Senador informante de un proyecto tiene siempre, por derecho propio, el derecho a usar la palabra al iniciarse el debate y que

ese lapso es sin perjuicio de su propio tiempo de uso de la palabra. Se trata de una costumbre que no está consagrada por el texto reglamentario.

Indicó que en la discusión en particular se redujo el tiempo de uso de la palabra de cinco a tres minutos.

Hizo presente que el proyecto propone separar las votaciones y las elecciones. Actualmente, esta materia es de enorme complejidad porque están confundidas las normas sobre elecciones y votaciones. Por ello, se proponen dos capítulos completamente apartes, uno para las elecciones y otro para las votaciones, donde se precisa la situación de los empates, de los votos dispersos, que hoy en día está poco claro sobre todo en los casos en que hay que votar “sí” o “no” a un artículo, pues el Reglamento dice “si hubieren votos distintos al que se pide” y, obviamente, no podría haber ningún voto distinto al que se pide cuando se vota “sí” o “no”.

Además, se establece la votación pública de todas las propuestas de nombramiento que reciba el Senado y se mantiene la votación secreta para las elecciones que haga la Corporación.

El Honorable Senador señor Larraín consideró que también es un cambio cualitativo, en el afán de la mayor transparencia, el hecho de terminar con la mayor parte de las votaciones secretas. Recordó que actualmente muchas de las votaciones son secretas, como por ejemplo, las votaciones para las elecciones de Ministros de la Excelentísima Corte Suprema, de Consejeros del Banco Central y todos los nombramientos

de personas. La filosofía es que los Senadores deben hacerse cargo de los votos que emiten y dejar sólo las votaciones secretas para asuntos menores o graves, por ejemplo, para los casos de rehabilitación de ciudadanía.

Agregó que de todas formas se debe mantener la facultad de convocar a sesiones secretas, pero como posibilidad y no como regla predeterminada para ciertas materias.

El señor Secretario General del Senado, don Carlos Hoffmann, agregó que el proyecto reduce el número de las Comisiones permanentes agrupando de forma distinta a las actuales, por ejemplo, a Economía se le agrega Minería y Energía, a Educación se le añade Ciencia y Tecnología, a la Comisión de Salud se le agrega Medio Ambiente, a la de Vivienda y Urbanismo se le añaden Bienes Nacionales y la Comisión Obras Públicas asumiría además Transportes y Telecomunicaciones. Preciso que se crea una nueva Comisión de Recursos Renovables que acumularía Agricultura e Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura.

En consecuencia, quedan 16 Comisiones en total, de las cuales 13 serán permanentes. Actualmente, hay 19 Comisiones funcionando.

El Honorable Senador señor Larraín añadió que el ánimo del proyecto es concentrar las Comisiones porque hay muchas que funcionan ocasionalmente.

El Honorable Senador señor Viera-Gallo observó que este tema deberá debatirse en la discusión en particular, ya que muchos Senadores han solicitado que haya una Comisión Especial de Ciencia y Tecnología, así como una sobre Medios de Comunicación o Televisión.

El señor Secretario General del Senado, don Carlos Hoffmann, señaló que se abrevia el procedimiento para los pronunciamientos que deba hacer una Comisión con posterioridad a otra. La idea es que cada Comisión, en el orden en que reciba el proyecto, se aboque sólo a lo que la Comisión madre le indique según su especialidad.

El Honorable Senador señor Larraín agregó que esto también es esencial para evitar los conflictos que hay con la competencia de la Comisión de Hacienda.

El señor Secretario General del Senado, don Carlos Hoffmann, señaló que hay otras propuestas, como por ejemplo, se precisa la manera de realizar ciertas actuaciones para evitar dudas, se elimina una división inútil que hay en el Reglamento entre sesiones de la primera hora y sesiones de la segunda hora, se establece claramente que cualquier votación que quede pendiente en el orden del día se va a efectuar con preferencia en la sesión siguiente, para evitar dilaciones en su resolución, que a veces pueden ser de hasta seis o siete sesiones posteriores.

Puntualizó que se precisan los casos en los cuales no puede dividirse la proposición que se vota. Muchas veces ha pasado que por la vía de dividir la votación se ha separado el pronunciamiento sobre una cifra que va dentro de un porcentaje

y, entonces, se aprueba todo el artículo menos esa cifra, con lo cual la norma aprobada queda sin sentido.

El Honorable Senador señor Larraín agregó que en ese caso no se puede dividir la votación, porque se entiende que si se plantea controversia es mejor rechazar el artículo.

El señor Secretario General del Senado, don Carlos Hoffmann, indicó que se autoriza para realizar el juramento de los Senadores nuevos en forma colectiva, porque en la práctica así se hace. También se norman los pareos de caballeros, que son los pareos que más se usan; quedando entregado al honor de las partes. Se suprimen las referencias que hay a los trámites constitucionales posteriores al tercero, pues hay que tener presente que el actual Reglamento estaba pensado para cuando habían cinco trámites constitucionales, lo que hoy no tiene sentido con la actual Constitución Política.

Agregó que en el proyecto se determina claramente cómo se hacen los homenajes que rinde el Presidente, en qué parte de la Sesión se hacen los que efectúan los Senadores y cómo se hace para recibir a las visitas Ilustres. Se arregla la regulación del debate y la votación de los proyectos de fácil despacho: el Reglamento actual dice que tiene derecho a usar de la palabra, durante cinco minutos, un Senador que apoya el proyecto y por otros cinco minutos un Senador que lo impugne, pero el Presidente no tiene cómo saber cuándo algún Senador le pide la palabra para impugnar o para favorecer el proyecto, y por ello se establece un mecanismo de inscripción previa para hacer uso de la palabra.

Indicó que el proyecto propone que la aprobación en particular de proyectos que no hayan sido objeto de indicaciones, sea automática. Hoy en día se lleva a Comités y finalmente se da cuenta en la Sala de esta situación, y el Presidente lo declara entonces aprobado pero sin que esta facultad esté claramente establecida en el Reglamento.

El Honorable Senador señor Espina señaló que no comparte esta idea, porque, por ejemplo, en el proyecto de responsabilidad penal juvenil que tiene cerca de veinte artículos, la Comisión no ha estudiado aún en detalle el articulado sino que simplemente estuvo de acuerdo en que hay que tener una legislación especial sobre el tema, lo ha enviado a la Sala para aprobación en general y espera que el proyecto vuelva para poder estudiarlo en particular, aunque no haya indicaciones.

El Honorable Senador señor Larraín señaló que en este caso no hay discusión en particular. La discusión en particular requiere indicación. Con todo, hay mucha práctica de Comisiones que en la discusión particular analizan del primero al último artículo, pero reglamentariamente si no hay indicación no se puede revisar un artículo.

El Honorable Senador señor Espina señaló que es práctica habitual proceder de la forma señalada por el Honorable Senador señor Larraín, ya que cuando se ven los proyectos en general no se entra al detalle, porque de lo contrario las iniciativas deberían verse dos veces. Esta es la práctica adecuada y por eso aunque no haya indicaciones la Comisión debe estudiar artículo por artículo el proyecto cuando lo ve en particular, porque nunca lo ha visto antes.

El Secretario General del Senado, don Carlos Hoffmann, agregó que esta práctica se hace dejando expresa mención en el primer informe que la Comisión da su aprobación a un proyecto “solamente en general, decidiendo estudiarlo pormenorizadamente en el segundo informe”, con lo cual, aunque nadie pida plazo para indicaciones, el Presidente manda el asunto de vuelta a la Comisión para segundo informe.

El Honorable Senador señor Espina observó que sería muy bueno que esto se aclarara porque, de lo contrario, no conviene despachar ningún proyecto en general, ya que la Comisión siempre debe tener la facultad de ver artículo por artículo.

El Honorable Senador señor Chadwick recalcó que la Comisión siempre tiene que tener la opción de ver todos los artículos de proyecto cuando se discuta en particular.

La Comisión estuvo de acuerdo con la idea de legislar, sin perjuicio de los perfeccionamientos que deberán realizarse durante su discusión en particular.

Sometida a votación la idea de legislar en la materia, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, con los votos de los Honorables Senadores señores Chadwick, Cordero, Espina y Viera-Gallo.

En mérito del acuerdo anterior, vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de proponeros que aprobéis en general el proyecto de acuerdo en informe.

A modo ilustrativo, el texto del proyecto de acuerdo que figura en la Moción es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Reglamento del Senado:

1.- Reemplázase, en el inciso primero del artículo 3º, la frase “a las 10 horas”, por “a las 12 horas”.

2.- Elimínase, en el encabezamiento del artículo 4º, la palabra “individual”.

3.- Sustitúyese el artículo 7º por el siguiente:

“Artículo 7º.- Los permisos para ausentarse del país por más de treinta días a que se refiere el artículo 57 de la Constitución Política de la República, sólo se podrán conceder a solicitud escrita del propio Senador o de su Comité y siempre que permanezca en el territorio nacional un número de Senadores en ejercicio que corresponda, a lo menos, a los dos tercios del Senado.

La solicitud deberá expresar la fecha de salida y el Senador respectivo se entenderá ausente del país desde esa fecha o entre la de concesión del permiso y la de regreso cuando lo pidiere desde el extranjero, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 5º, sin perjuicio de lo establecido en el inciso siguiente.

Estos permisos sólo serán necesarios respecto de los Senadores que ya se hayan incorporado al Senado, y caducarán si no se hacen efectivos dentro de treinta días después de concedidos, si el Senador que ha comenzado a usar de ellos regresa al país o si asiste a una sesión del Senado en una fecha posterior a la indicada como de salida.”.

4.- Reemplázase el inciso final del artículo 9º por los dos siguientes:

“Lo dispuesto en los incisos anteriores no se aplicará a los pareos que se convengan sin esas formalidades, cuyo cumplimiento quedará entregado al honor de los respectivos Senadores.

Los pareos no rigen en Comisiones ni en las votaciones que requieran un quórum distinto del establecido en el artículo 54.”.

5.- Sustitúyese el inciso quinto del artículo 10, por el siguiente:

“En ausencia del Presidente, el Secretario General del Senado hará las comunicaciones previstas en este artículo.”.

6.- Reemplázase, en el inciso segundo del artículo 17, la frase “en el acta”, por la palabra “expresa”.

7.- Reemplázase el artículo 18, por el siguiente:

“Artículo 18.- Los acuerdos de los Comités se consignarán por escrito y serán firmados, después de cada reunión, por el Secretario General.

De los acuerdos adoptados por los Comités deberá informarse al Senado en la sesión más próxima que se celebre, inmediatamente después de la Cuenta.

La Sala se limitará a tomar conocimiento de ellos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 20.”.

8.- Intercálase, en el inciso primero del artículo 21, a continuación de la palabra “elegirá”, la siguiente frase: “en votación unipersonal”, entre comas (,).

9.- Introdúcese las siguientes modificaciones en el artículo 23:

a) Reemplázase el número 3º, por el siguiente:

“3º Mantener el orden en el recinto; solicitar para el efecto, si lo estima necesario, el auxilio de la fuerza pública; ordenar el empleo de ella en resguardo del respeto y de la libertad del Senado; disponer que se despeje la parte de las tribunas destinadas al público cuando los asistentes a ella desobedezcan por dos veces su advertencia de no hacer ruidos o manifestaciones, y poner a disposición de la autoridad al individuo que promueva desórdenes en cualquier lugar del recinto. A la persona que hubiere sido desalojada por su mal comportamiento, se le podrá impedir el ingreso al Senado, hasta por un año.”.

b) Sustitúyese el número 6º, por el siguiente:

“6º Ordenar que no se incluyan en el Diario de Sesiones u otra versión de las sesiones de Sala las expresiones que se viertan en términos antiparlamentarios o aquéllas que hayan sido retiradas por su autor;” y

c) En el número 7º, intercálase la frase “con el Fiscal Nacional”, precedida de una coma (,), a continuación de “Contralor General de la República”, y sustitúyense las palabras “las potencias extranjeras”, por “los países extranjeros”.

10.- Reemplázase el artículo 25, por el siguiente:

“Artículo 25.- La censura del Presidente, del Vicepresidente o del Presidente accidental, sólo podrá proponerse, por escrito, por uno o más Comités que representen, a lo menos, la cuarta parte de los Senadores en ejercicio.

Esta proposición no tendrá discusión y será votada inmediatamente después de la Cuenta de la sesión ordinaria siguiente. Si el Senado no está citado a una sesión próxima, el Presidente o el Secretario General lo convocará para votar dicha proposición dentro de los diez días siguientes a su presentación.

La proposición de censura requerirá, para su aprobación, del voto favorable de la mayoría de los Senadores en ejercicio. Si fuera acogida, en la misma sesión se elegirá al o a los reemplazantes.

Las normas anteriores se aplicarán también si la censura se propone en contra de la Mesa de la Corporación. En tal caso, no se podrá dividir la votación.

Las reglas establecidas en los incisos segundo y tercero se aplicarán en caso de renuncia del Presidente, del Vicepresidente o de la Mesa.

Aprobada la censura o la renuncia, cesarán en sus cargos el o los afectados.”.

11.- Sustitúyese el artículo 27, por el siguiente:

“Artículo 27.- Habrá las siguientes Comisiones permanentes:

1ª. De Gobierno, Descentralización y Regionalización;

2ª. De Relaciones Exteriores;

3ª. De Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento;

4ª. De Economía, Minería y Energía;

5ª. De Hacienda;

6ª. De Educación, Cultura, Deportes, Ciencia y Tecnología;

7ª. De Defensa Nacional;

8ª. De Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones;

9ª. De Recursos Renovables;

10ª. De Salud y Medio Ambiente;

11ª. De Trabajo y Previsión Social;

12ª. De Vivienda, Urbanismo y Bienes Nacionales;

13ª. De Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía;

14ª. De Régimen Interior;

15ª. Revisora de Cuentas y

16ª De Ética del Senado.

La distribución a las distintas Comisiones de los asuntos de que deben conocer, se efectuará atendiendo a la especialidad de la materia que tratan.

Cuando un asunto sea enviado a la Comisión de Hacienda para el solo efecto de lo previsto en el inciso segundo del artículo 17 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, ésta circunscribirá su estudio e informe únicamente a aquellas disposiciones que tengan relación con las materias a que se refiere dicha norma. Para este efecto, la Comisión especializada consignará en su informe los preceptos

respectivos. Si la Comisión de Hacienda estimara necesario pronunciarse, además, sobre otras disposiciones, deberá recabar, previamente, el acuerdo de la Sala.

La Sala y las Comisiones podrán solicitar informe a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento cuando surgieren dudas de constitucionalidad durante la tramitación de un asunto sometido a su conocimiento, en cuanto el cumplimiento del plazo constitucional o legal establecido para su resolución lo haga posible.”.

12.- Reemplázase el inciso quinto del artículo 30, por el siguiente:

“Los miembros de las Comisiones, designados en conformidad a los incisos anteriores, podrán ser reemplazados por los Senadores que indique el respectivo Comité, previa visación formal del Secretario General. Si el Senador reemplazado y su reemplazante pertenecieren a distintos Comités, la sustitución deberá ser suscrita por éstos. Si uno de los Senadores no perteneciere a ningún Comité, actuará personalmente.”.

13.- Agrégase, en el inciso segundo del artículo 31, la siguiente frase, pasando el actual punto aparte (.) a ser punto seguido (.):

“No obstante, la totalidad de sus integrantes no podrá ejercer las atribuciones que corresponden a la unanimidad de los Comités o a una mayoría de éstos.”.

14.- Reemplázase la frase final del inciso segundo del artículo 32, por la siguiente:

“Las Comisiones unidas serán atendidas por la secretaría que determine el Secretario Jefe de Comisiones.”.

15.- Introdúcese las siguientes modificaciones en el artículo 33:

a) En el inciso primero, sustitúyese la frase “en la forma regulada en la primera parte del artículo 155”, por el siguiente texto: “pidiéndose a los Senadores que emitan su voto, uno a uno, según el orden en que estén sentados, y empezando por el primero de la derecha para concluir con el Presidente”.

b) Suprímese el inciso segundo.

16.- Introdúcese las siguientes modificaciones en el artículo 36:

a) En el inciso cuarto, elimínase la frase “durante la primera hora de una sesión ordinaria o extraordinaria y”;

b) En el inciso quinto, reemplázase la frase final, ubicada después del punto seguido (.), por la siguiente: “En su caso, en el segundo informe, la Comisión de Hacienda dará cumplimiento a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 27 con ocasión

de la discusión en particular, salvo en las situaciones a que se refieren los artículos 120 y 127.”, y

c) Reemplázase el inciso sexto, por el siguiente:

“Cuando un asunto pase a Comisión para primer informe, se omitirá la discusión en particular, salvo acuerdo en contrario de la Sala o de los Comités.”.

17.- Suprímese, en el artículo 37, la frase “u otro posterior”, y la palabra “indicación”, por “proposición”.

18.- Sustitúyese las palabras “Las Comisiones”, que figuran al comienzo del artículo 38, por el siguiente texto:

“Las Comisiones sólo podrán conocer las materias a que se refiere el artículo 36 y los demás asuntos que la Sala les encargue expresamente o que les encomiende la unanimidad de los Comités. Para ello,”.

19.- Reemplázase los incisos tercero, cuarto y quinto del artículo 40, por los siguientes:

“Los informes serán públicos desde su suscripción, salvo acuerdo en contrario de la Comisión.

Los documentos legislativos, tales como mociones, indicaciones e informes financieros, serán públicos, salvo acuerdo en contrario de la Comisión o de la Sala, según el caso.

La publicidad de los documentos acompañados por organismos públicos, se regirá por las disposiciones de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Los documentos acompañados por terceros a la Comisión se mantendrán en reserva mientras no se de cuenta del respectivo informe, salvo acuerdo en contrario de la Comisión.

El Presidente de la Comisión podrá exponer ante la Sala las conclusiones del informe. No obstante, la Comisión podrá designar, para este efecto, a otro de sus integrantes.

Las grabaciones de las sesiones de la Comisión serán reservadas y para uso interno de su secretaría. No podrán ser duplicadas y, después de un año del informe respectivo, deberán ser destruidas. Excepcionalmente, y por acuerdo unánime de la Comisión, podrá darse a conocer una transcripción de parte de las mismas.

En aquellos casos en que, por la premura en despachar un asunto, la Sala o los Comités acuerden que se conozca con informe oral de la Comisión respectiva, el Secretario de la Comisión extenderá un certificado, en el que constará el hecho de haberse

celebrado la sesión, los Senadores asistentes y las propuestas que se haya acordado efectuar.”.

20.- Reemplázase el artículo 41, por el siguiente:

“Artículo 41.- Cuando un asunto sea enviado a dos o más Comisiones para su estudio e informe, deberá ser conocido sucesivamente por cada una de éstas, en el orden preciso en que lo haya dispuesto la Sala.

Si el proyecto debe ser informado tanto en general como en particular, la primera Comisión propondrá las modificaciones que estimare pertinentes, si fuere el caso, y las siguientes emitirán su informe respecto del texto contenido en el informe de la Comisión que las precedió en el estudio.

Si el informe fuere en particular, cada Comisión se pronunciará, exclusivamente, sobre las indicaciones que sean de su competencia.

En los casos a que se refieren los dos incisos precedentes, si la Comisión que conoce el proyecto luego de otra compartiera los acuerdos de aquélla, bastará consignar este hecho en el informe, y la votación respectiva.”.

21.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 56, por el siguiente:

“Artículo 56.- Cinco minutos antes de la hora fijada para el inicio de la sesión, se llamará a los Senadores. Si transcurridos diez minutos de llamada no hay quórum en la Sala, el Presidente, el que deba hacer sus veces o, en su defecto, el Secretario General, ante el reclamo de un Senador, declarará que la sesión no se celebra. Transcurridos veinte minutos de llamada, el Secretario General deberá hacer igual declaración.”.

22.- Elimínase, en el encabezamiento del artículo 63, las palabras “o de cada legislatura”.

23.- Sustitúyese, en el artículo 64, la palabra “legislatura”, por “Período Legislativo”.

24.- Reemplázase el inciso segundo del artículo 68, por el siguiente:

“Serán secretas:

1° Aquéllas en que corresponda tratar alguno de los asuntos que, en conformidad al número 17° del artículo 32 de la Constitución Política de la República, deban discutirse en secreto por haberlo solicitado así el Presidente de la República;

2° Aquéllas en que en que deban realizarse elecciones o se traten otros asuntos que sean objeto de votación secreta, y

3° Las que deban serlo en conformidad a lo establecido en el número 5° del artículo 23, y las demás que el Senado, por los dos tercios de sus miembros presentes, acuerde que tengan este carácter.”.

25.- Introdúcese las siguientes modificaciones en el artículo 69:

a) Reemplázase el inciso primero por el siguiente:

“Artículo 69.- A las sesiones secretas deberá asistir el Secretario General y podrán hacerlo, además, el Prosecretario y Tesorero General, el Secretario Jefe de Comisiones, el Jefe de la Redacción, el Secretario de la Comisión que haya informado el asunto de que se esté tratando, el Oficial Mayor, el Oficial de Actas y el personal de Redacción que deba hacer la versión escrita de la sesión.”, y

b) Reemplázase el inciso final por el siguiente:

“De la sesión secreta se hará sólo una versión escrita, que deberá ser destruida inmediatamente después de incorporada al acta respectiva.”.

26.- Intercálase el siguiente artículo 71 A, nuevo:

“Artículo 71 A.- De las sesiones del Senado se dejará testimonio en una versión escrita que será de carácter público, salvo el caso de las sesiones o parte de ellas que sean secretas o reservadas.

Dicha versión se ajustará estrictamente a las ideas que manifiesten los oradores, sin perjuicio de las enmiendas de forma que sean necesarias y de las que ordene el Presidente en virtud de este Reglamento.

Ni aun por acuerdo de la unanimidad de los Comités, dicha versión podrá contener ideas ni transcribir documentos que no se hayan vertido o leído en la Sala.

La edición de las grabaciones en medios audiovisuales de las sesiones del Senado se regirá, en lo que sea aplicable, por las normas precedentes.”.

27.- Reemplázase el artículo 72, por el siguiente:

“Artículo 72.- Las sesiones ordinarias constarán de las siguientes partes:

El Acta, la Cuenta, el Fácil Despacho, el Orden del Día, el Tiempo de Votaciones y los Incidentes.”.

28.- Sustitúyense los incisos primero, segundo y tercero del artículo 75, por los dos siguientes:

“Artículo 75.- Abierta la sesión, el Presidente declarará que el acta de la anterior queda a disposición de los Senadores hasta la sesión próxima, para ser aprobada. No obstante, los acuerdos del Senado se comunicarán sin esperar la aprobación del acta respectiva.

Cualquier Senador podrá, en esta parte de la sesión, formular observaciones al acta que haya de ser aprobada. Ellas se discutirán durante los 10 minutos inmediatamente siguientes.”.

29.- Agrégase, en el artículo 76, a continuación de las palabras “los Ministros”, la siguiente frase: “y otras autoridades”.

30.- Reemplázase, en el inciso primero del artículo 79, la frase “y sin discusión”, por la siguiente: “, sin discusión y sin fundamento de voto”.

31.- Sustitúyese, en el inciso tercero del artículo 80, la frase “La Sala podrá reconsiderar dicha declaración”, por la siguiente: “La Sala podrá, a petición de cualquier Comité, y en el acto, reconsiderar dicha declaración”.

32.- Reemplázase el artículo 83, por el siguiente:

“Artículo 83.- Los homenajes que rinda el Senado, a personas o instituciones de relevancia, o para conmemorar aniversarios importantes, se efectuarán sólo por el Presidente, previo acuerdo de Comités, una vez terminada la Cuenta.

Los homenajes que desee rendir cualquier Senador se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 102.

Terminada la Cuenta se podrá, asimismo, recibir a las visitas ilustres que determinen los Comités.”.

33.- Derógase el artículo 85.

34.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 86:

a) Reemplázase el inciso primero por el siguiente:

“Artículo 86.- A la tabla de Fácil Despacho, aprobada en conformidad al artículo 63, se irán agregando los asuntos que el Presidente anuncie en la Cuenta o al término del Fácil Despacho.”.

b) Intercálase el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando los actuales incisos tercero y cuarto a ser cuarto y quinto:

“No podrán figurar en la tabla de Fácil Despacho los proyectos de reforma constitucional ni aquellos asuntos a que se refieren los números 1º, 2º y 3º del artículo 96.”, y

c) Sustitúyese, en el inciso tercero, que pasa a ser inciso cuarto, la frase “los artículos 36 y 37”, por la siguiente: “el artículo 36”.

35.- Reemplázase el artículo 87, por el siguiente:

“Artículo 87.- Los proyectos de la tabla de Fácil Despacho se discutirán en general y en particular a la vez, hasta por diez minutos. Para este efecto, los Senadores que deseen intervenir se inscribirán antes del inicio de la discusión. Al término de los diez minutos se cerrará el debate y se votará de inmediato el proyecto, sin fundamento de voto.”.

36.- Introdúcese las siguientes modificaciones en el artículo 88:

a) Sustitúyese, en el inciso primero, la frase “Cualquier Comité puede pedir el retiro de un proyecto de la tabla de Fácil Despacho”, por la siguiente:

“Cualquier Comité puede pedir, antes de iniciarse la discusión de un proyecto, su retiro de la tabla de Fácil Despacho”, y

b) Reemplázase el inciso segundo, por el siguiente:

“Aprobada la proposición, el asunto pasará a la tabla del Orden del Día.”.

37.- Reemplázase, en el artículo 90, la frase “una hora y media”, por “dos horas y media”.

38.- Derógase el artículo 92.

39.- Intercálase, en el inciso primero del artículo 93, después de las palabras “tabla ordinaria”, la siguiente frase: “fijada conforme al artículo 63”, entre comas (,).

40.- Reemplázase el artículo 94, por el siguiente:

“Artículo 94.- Por acuerdo de las dos terceras partes de los Senadores en ejercicio, adoptado inmediatamente después de la Cuenta de una sesión ordinaria o extraordinaria, podrá alterarse la tabla de la misma sesión, o darse preferencia a cualquiera de los asuntos de la tabla para alguna sesión ordinaria o extraordinaria siguiente.”.

41.- Intercálase el siguiente artículo 97 A, nuevo:

“Artículo 97 A.- Los oficios que se soliciten en esta parte de la sesión sólo podrán enviarse, en nombre de quien los pida, previo acuerdo unánime de la Sala.”.

42.- Reemplázase el artículo 99, por el siguiente:

“Artículo 99.- Durante esta parte de la sesión se votarán los proyectos de acuerdo que cinco o más Senadores propongan a la Sala, sobre materias propias de Incidentes, y los demás asuntos que este Reglamento prescriba que deban votarse en ella.”.

43.- Sustitúyese el artículo 101, por el siguiente:

“Artículo 101.- La duración de los Incidentes será de una hora, distribuida entre los Comités.

Los Incidentes comenzarán terminado que sea el Orden del Día o el Tiempo de Votaciones, en su caso.

Se podrán dejar sin efecto por acuerdo unánime de la Sala o de los Comités.”.

44.- Reemplázase el inciso segundo del artículo 102, por el siguiente:

“Los Senadores que deseen rendir homenaje a personas fallecidas o instituciones de relevancia o para conmemorar aniversarios importantes, deberán anunciarlo con anterioridad para permitir que se adhieran a él los demás Senadores que lo deseen. Este homenaje se rendirá al inicio de Incidentes, sin alterar la duración de éstos.”.

45.- Suprímese, en el artículo 103, la frase “a menos que se produzca acuerdo unánime de los Comités.”, pasando la coma (,) que la antecede a ser punto final (.).

46.- Reemplázanse los incisos primero y segundo del artículo 104, por los siguientes:

“Artículo 104.- El derecho de los Senadores a usar de la palabra en los Incidentes se ejercerá, en forma rotativa, entre los Comités.

Cada Comité dispondrá de dos minutos y de un minuto más por cada Senador que lo integre. Los Comités que representen a menos de cuatro Senadores y los Senadores que no pertenezcan a ningún Comité, serán considerados para estos efectos como un solo Comité, bajo la denominación de Comité Mixto.”.

47.- Agrégase el siguiente inciso tercero, nuevo, al artículo 105:

“Cuando por la naturaleza de la materia la respuesta de tales oficios tenga el carácter de reservado o secreto, se aplicará lo dispuesto en el inciso primero del artículo 77.”.

48.- Deróganse los artículos 107, 108 y 110.

49.- Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 111:

a) Suprímese, en el inciso tercero, la siguiente frase: “Antes que el Presidente conceda el uso de la palabra, el Secretario del Senado leerá la lista de Senadores que la hubieren solicitado e indicará el orden de inscripción, sin perjuicio de que otros puedan pedirla posteriormente.”.

b) Elimínase, en el inciso cuarto, la frase: “En estos casos no habrá lugar a interrupciones.”, y

c) Derógase el inciso quinto.

50.- Incorpórase, en el artículo 112, el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Del mismo modo, la Sala del Senado podrá designar a uno o más de sus miembros para que sostengan, ante la Cámara de Diputados, algún proyecto de ley o de acuerdo.”.

51.- Reemplázase el artículo 115, por el siguiente:

“Artículo 115.- La discusión de todo asunto comenzará con la relación que hará el Secretario General de la materia que comprende y de la tramitación que haya seguido en el Senado, así como de las disposiciones o proposiciones que requieran quórum especial de aprobación, en su caso.”.

52.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 116, por el siguiente:

“Artículo 116.- La discusión será aplazada para la sesión siguiente en que figure en tabla, cuando lo solicite un Senador porque los proyectos o los informes respectivos no se hubieren puesto a disposición de los Senadores, a lo menos el día anterior al comienzo de aquélla.”.

53.- Modifícase el artículo 118 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase el encabezamiento y la letra a), por los que se indican a continuación:

“Artículo 118.- La discusión en general se circunscribirá a la consideración de las ideas fundamentales del proyecto propuesto en su informe por la Comisión respectiva, o contenidas en la proposición original, si se ha omitido ese trámite, o si se ha propuesto su rechazo por la Comisión, y tiene por objetivo:

a) Admitirlo o desecharlo en general.

Cuando un proyecto contenga normas cuya aprobación requiere de distintos quórum, quedará aprobado en general sólo en lo que concierne a las disposiciones que hayan obtenido el quórum constitucional requerido.

El rechazo de una disposición que requiera mayoría especial de aprobación implicará también el rechazo de las demás que sean consecuencia de aquella, o de todo el proyecto, si se encuentra en dicha situación.

Si el proyecto hubiera sido informado por dos o más Comisiones, quedará aprobado en general el texto propuesto por la Comisión que haya informado en último lugar.”.

b) Agrégase el siguiente inciso final:

“La Sala, o la Comisión en su caso, podrá reconsiderar la declaración de inadmisibilidad de indicaciones hechas por el respectivo Presidente.”.

54.- Sustitúyese el artículo 120, por el siguiente:

“Artículo 120.- Aprobado en general un proyecto acerca del cual no se haya formulado ninguna indicación, o si las presentadas fueren declaradas inadmisibles, quedará aprobado también en particular.

El Presidente lo declarará así, terminada que sea la discusión en general, o después de la Cuenta de la sesión siguiente al vencimiento del plazo que se hubiere otorgado para presentar indicaciones, en su caso. Si el proyecto contuviese normas que requieran un quórum especial de aprobación, el Presidente, además, dejará constancia de que fue aprobado en particular con el mismo quórum con que lo fue en general.”.

55.- Reemplázase el inciso primero del artículo 121, por el siguiente:

“Artículo 121.- Si, por el contrario, el proyecto aprobado en general ha sido objeto de alguna indicación, deberá volver a Comisión, para que ésta emita un segundo informe, a menos que la Sala, por unanimidad, acuerde omitir este trámite.”.

56.- Suprímese el artículo 122.

57.- Agrégase, en el inciso segundo del artículo 123, la siguiente frase, pasando el actual punto final (.) a ser punto seguido (.): “El Presidente no podrá, en caso alguno, autorizar el uso de la palabra para referirse a alguna materia distinta de la disposición específicamente sometida a discusión.”.

58.- Reemplázase el artículo 124, por el siguiente:

“Artículo 124.- Al iniciarse la discusión en particular, el Presidente dará por aprobados todos los artículos o títulos que no hayan sido objeto de indicaciones, en la discusión en general, o de modificaciones, en el segundo informe. No obstante, a petición de un Senador y por la unanimidad de los Senadores presentes, podrá acordarse someter a discusión y votación uno o más de estos artículos o títulos.

Se votarán sin debate aquellas modificaciones que hayan sido aprobadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión informante, salvo que algún

Senador, antes del inicio de la discusión en particular, pida que se discuta alguna de ellas, o que se trate de una disposición sobre la que haya una o más indicaciones renovadas. Esta limitación del derecho a usar de la palabra no regirá respecto de los proyectos de reforma constitucional.

Enseguida, el Presidente pondrá en discusión, en el orden del contexto del proyecto:

a) Las modificaciones que no hayan sido aprobadas por unanimidad en la Comisión, o en la última de ellas, sin fueren varias.

Ante el rechazo de una proposición de la Comisión, se someterá a votación la disposición contenida en el texto aprobado en general.

Si el proyecto hubiese sido informado por dos o más Comisiones y se rechazare una proposición de la última que hubiera informado, se someterá a votación la proposición efectuada por la Comisión que la haya precedido. Rechazada ésta, se votará el texto aprobado en general. Todo ello, cuando sea pertinente.

b) Las indicaciones renovadas.

Las indicaciones que hayan sido aprobadas con modificaciones o rechazadas en el segundo informe, podrán ser renovadas, por escrito, por el Presidente de la

República o por diez o más Senadores, antes de iniciarse la discusión en particular del proyecto. Las indicaciones declaradas inadmisibles en Comisión no podrán ser renovadas.

La renovación deberá hacerse para cada indicación y en ella no podrá alterarse el texto de la proposición original, salvo en lo que fuere indispensable para adecuarla al proyecto aprobado por la Comisión en el segundo informe.

No podrán votarse las indicaciones renovadas si no se ajustan a lo dispuesto en el artículo 118.”.

59.- Sustitúyese el artículo 125, por el siguiente:

“Artículo 125.- Durante la discusión en particular se podrá, también, pedir que se revise el acuerdo de la Sala acerca de una o más disposiciones, pero sólo cuando del estudio de otra, aparezca como necesaria dicha revisión.

Esta proposición se resolverá en el acto, no tendrá segunda discusión y requerirá, para ser aprobada, del voto de los dos tercios de los Senadores presentes. Aprobada la propuesta, se discutirán la o las disposiciones y, cerrado el debate, se procederá a votarlas nuevamente.”.

60.- Modifícase el artículo 131, en el siguiente sentido:

a) Reemplázase la proposición número 4º por la siguiente:

“4° Para plantear la inadmisibilidad a discusión o a votación del asunto en debate, por ser contrario a la Constitución Política de la República. No podrá formularse esta presentación respecto de proyectos de ley que hayan sido acogidos a tramitación;”

b) Suprímese la proposición número 6°.

c) Reemplázase los dos últimos incisos, por los siguientes:

“Corresponderá al Presidente del Senado o a los Presidentes de las Comisiones, en su caso, el pronunciamiento acerca de las proposiciones contempladas en los números 4° y 5°, sin perjuicio de que pueda consultar de inmediato a la Sala o a la Comisión, según corresponda, cuando estime dudosa la cuestión. En todo caso, la Sala o la Comisión, según corresponda, podrá reconsiderar la declaración de inadmisibilidad hecha por su respectivo Presidente.

Las otras proposiciones se votarán en el acto, salvo que el Presidente decida que se discutan junto con la que se encuentre en debate, caso en el cual se votarán antes que ésta.”.

61.- Reemplázase el inciso primero del artículo 132, por el siguiente:

“Artículo 132.- El autor de un proyecto o indicación, o cualquiera de ellos si fueren varios y no se opusiese ninguno, podrá retirarlo antes de ser votado en

Comisión o en Sala, pero otro Senador podrá hacerlo suyo. Con todo, si se tratare de un proyecto o indicación presentado por el Ejecutivo, únicamente podrá hacerlo suyo un Senador cuando no afecte facultades privativas del Presidente de la República, o sean materias cuya iniciativa le pertenezca exclusivamente.”.

62.- Reemplázase el artículo 133, por el siguiente:

“Artículo 133.- En el Orden del Día, y sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo segundo del número 2º del artículo 23, cada orador podrá hacer uso de la palabra hasta dos veces acerca de un mismo asunto en cada una de las discusiones a que se lo someta, y por el tiempo que para cada una de ellas se indica.

El Presidente de la Comisión encargada del estudio de un asunto o el Senador que ésta haya designado como informante, tendrá derecho preferente para hacer uso de la palabra al inicio de la discusión en general, hasta por diez minutos, sin perjuicio del derecho a hacer uso de la palabra que le corresponde como Senador.

En la discusión en general cada orador dispondrá de diez minutos, los que podrá utilizar de una sola vez o distribuir en la forma que estime conveniente, hasta en dos intervenciones. Igual regla se aplicará en el caso al que se refiere el artículo 65 de la Constitución Política de la República.

En la discusión en particular, los discursos no podrán durar más de tres minutos, tratándose de discusión por artículos, y no más de diez minutos el primero ni más de tres el segundo, cuando la discusión se haga por títulos o en otra forma.

Durante la discusión en general y en particular a la vez, el primer discurso sólo podrá durar diez minutos, y no más de tres el segundo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 87.

En el tercer trámite, se podrá hacer uso de la palabra hasta por cinco minutos respecto de cada modificación y, en la discusión de las proposiciones de las Comisiones Mixtas, cada orador podrá intervenir hasta por diez minutos.

Durante la segunda discusión, los tiempos indicados en los incisos tercero, cuarto, quinto y sexto se reducirán a la mitad.

Dentro del tiempo de que disponga el orador, de acuerdo con los incisos anteriores, se computará el de las lecturas que éste haga o pida que se hagan, así como el de las interrupciones que conceda.”.

63.- Sustitúyese el inciso final del artículo 134, por el siguiente:

“Cerrado el debate, y sin perjuicio de las disposiciones especiales de este Reglamento, el Presidente dará por aprobada la proposición si ningún Senador se opusiera y hubiera quórum suficiente. Si hubiere oposición, se procederá a la votación.”.

64.- Reemplázase, en el inciso segundo del artículo 135, la frase “quedará para el primer lugar del Orden del Día de la sesión”, por la siguiente: “quedará con preferencia para la sesión”.

65.- Reemplázase, en el artículo 138, las palabras “al orador”, por “al infractor”.

66.- Sustitúyese, en el inciso primero del artículo 143, la frase “En los demás trámites constitucionales”, por el siguiente texto: “En el caso de las Comisiones Mixtas y en el del trámite habilitante del artículo 65 de la Constitución Política de la República”.

67.- Derógase los artículos 147 a 151.

68.- Suprímese, en el artículo 152, la palabra “reglamentarios”.

69.- Sustitúyese, en el artículo 153, el punto final por una coma (,), y agrégase la siguiente frase final: “salvo aquéllas a que se refiere el número 5) del artículo 49 de la Constitución Política de la República.”.

70.- Agrégase, a continuación del epígrafe “Título IX, Votaciones y Elecciones”, el siguiente: “Párrafo 1º, Votaciones”.

71.- Reemplázase, en el artículo 154, la palabra “individuales”, por “electrónicas”.

72.- Intercálase, a continuación del artículo 154, el siguiente artículo 154 A, nuevo:

“Artículo 154 A.- Las votaciones públicas se efectuarán por el sistema electrónico, salvo que cualquier Comité, antes de iniciarse la votación, pida que se efectúe en forma nominal.”.

73.- Sustitúyese el artículo 155 por el siguiente:

“Artículo 155.- La votación pública se efectuará empleando alguna de las siguientes opciones precisas: “Sí”, “No”, “Me abstengo”, “Estoy pareado” o “Estoy impedido”.”.

74.- Agrégase, a continuación del artículo 155, el siguiente artículo, nuevo:

“Artículo 155 A.- La votación electrónica se efectuará, en un solo acto, mediante un sistema que mantenga el carácter público de la misma.

Los Senadores que estén impedidos deberán expresarlo de viva voz, al iniciarse la votación.”.

75.- Derógase el artículo 157.

76.- Introdúcese las siguientes modificaciones en el artículo 159:

a) Sustitúyese el inciso primero, por el siguiente:

“Artículo 159.- Serán siempre secretas las votaciones de los asuntos de interés particular que afecten a personas determinadas, tales como elecciones, rehabilitaciones de ciudadanía, y otorgamiento de nacionalidad por gracia. Se exceptúan las propuestas de nombramientos, que se resolverán en votación pública, salvo que se aplique lo dispuesto en el inciso siguiente.”.

b) Reemplázase en el inciso segundo, las palabras “tres quintos” por “dos tercios”.

77.- Deróganse los artículos 160 a 163.

78.- Sustitúyese el artículo 164, por el siguiente:

“Artículo 164.- Cualquier Senador podrá pedir que se divida una proposición antes de empezar su votación, salvo lo dispuesto en los artículos 50, inciso segundo; 178; 182 y 188, número 2°. Tampoco podrá dividirse la votación cuando ello afecte la iniciativa exclusiva del Presidente de la República.”.

79.- Derógase el artículo 165.

80.- Agrégase, en el artículo 167, los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos:

“Al iniciarse la votación, se llamará a los Senadores que estén fuera de la Sala.

En el caso de la votación electrónica, el Presidente instará a los Senadores que deseen fundar su voto para que lo hagan.”.

81.- Reemplázase el artículo 168, por el que se señala:

“Artículo 168.- La votación nominal se iniciará junto con pronunciar el Presidente estas palabras: “En votación”, e iniciada que sea, no podrá suspenderse ni interrumpirse por motivo alguno.”.

82.- Introdúcese las siguientes modificaciones en el artículo 169:

1) Intercálase, en su encabezamiento, la palabra “nominal”, entre “votación” y la coma (,) que la sucede.

2) Reemplázase las letras b) y c), por las siguientes:

“b) Para fundar el voto, por no más de cinco minutos. Sin embargo, el Senador que no emita su voto al momento de ser llamado para hacerlo, perderá el derecho a fundarlo. El control del tiempo asignado a cada Senador se efectuará en conformidad al mecanismo previsto en el inciso séptimo del artículo 111, y

c) Para solicitar, por motivos fundados, que se autorice a un Senador para emitir su voto antes o después del momento en que le corresponda hacerlo, pero, en tal caso, no tendrá derecho a fundar el voto.”.

3) Suprímese los incisos segundo al sexto, pasando el actual inciso séptimo a ser inciso segundo.

83.- Intercálase, a continuación del artículo 169, los siguientes artículos 169 A y 169 B, nuevos:

“Artículo 169 A.- Durante la votación electrónica no se podrá usar de la palabra.

Artículo 169 B.- Comenzada la votación secreta, sólo se podrá usar de la palabra para los efectos de lo dispuesto en la letra a) del artículo 169.”.

84.- Sustitúyese el artículo 170, por el que se indica:

“Artículo 170.- El voto es indelegable, tanto en la Sala como en las Comisiones. En ningún caso el respectivo Secretario podrá computar votos delegados. Tampoco se admitirán votos condicionales, o expresados en una forma diferente de la indicada en los artículos 155, 155 A, 156 y 158.”.

85.- Reemplázase el inciso primero del artículo 171, por el siguiente:

“Artículo 171.- Para los efectos de las votaciones, se considerará ausentes de la Sala a los Senadores que estén impedidos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8°, y a los que se encuentren pareados, salvo, en este último caso, que se trate de una proposición cuya aprobación requiera una mayoría especial.”.

86.- Sustitúyese, en el inciso primero del artículo 173, la frase “comenzar el escrutinio”, por “terminar la votación”.

87.- Intercálase, a continuación del artículo 173, el siguiente artículo, nuevo:

“Artículo 173 A.- Terminada la votación, y antes de proclamar su resultado, cualquier Senador podrá reclamar del voto de otro a quien se considere impedido según lo prescrito en el artículo 8°.

Entablada la reclamación, se procederá de inmediato a votarla. El Senador de cuyo impedimento se reclame, no tendrá voto.

Rechazado el reclamo, se proclamará el resultado de la votación.

Si es acogido y se trata de una votación pública, se prescindirá, en el cómputo, del voto emitido por el Senador impedido. Si la votación es secreta se procederá a repetirla, con prescindencia de dicho Senador.”.

88.- Derógase los artículos 174 y 175.

89.- En el artículo 176, suprímese las palabras “o la elección”, y reemplázase “ellas”, por “ella”.

90.- Reemplázase el artículo 178, por el que sigue:

“Artículo 178.- Si para aprobar el asunto basta la mayoría absoluta de los Senadores presentes y, proclamada la votación, se advierte que las abstenciones determinan que quede sin resolverse la proposición que se vota por no alcanzarse dicho quórum, se procederá de inmediato a repetir la votación, con requerimiento a los Senadores que se hayan abstenido para que cambien su voto.

Repetida la votación, se aplicarán las reglas siguientes:

a) Si los Senadores insisten en su abstención, se considerarán sus votos como favorables a la posición que haya obtenido mayor número de votos.

b) Si se produce un empate, se aplicará, de inmediato, el procedimiento establecido en el artículo 182.

c) En los demás casos en que no se alcance la mayoría absoluta, la proposición quedará rechazada si se trata de un asunto cuya urgencia venza antes de la sesión ordinaria siguiente. En caso contrario, la proposición será resuelta en el primer lugar del Orden del Día de la próxima sesión ordinaria. Si en ésta no se resuelve, quedará rechazada.”.

91.- Derogáse los artículos 179, 180 y 181.

92.- Sustitúyese el artículo 182, por el que se indica:

“Artículo 182.- En caso de producirse un empate, la votación se repetirá de inmediato.

Si nuevamente se produce, se dará la proposición por desechada si se trata de un asunto cuya urgencia venza antes de la sesión ordinaria siguiente.

En los demás casos, será resuelta en el primer lugar del Orden del Día de la sesión ordinaria siguiente. Si en ésta vuelve a producirse empate, se dará la proposición por desechada.”.

93.- Intercálase, a continuación del artículo 182, el siguiente artículo, nuevo:

“Artículo 182 A.- Los asuntos cuya aprobación requiera un quórum distinto de la mayoría absoluta de los Senadores presentes, quedarán resueltos en la primera y única votación. En consecuencia, no será aplicable a su respecto lo prescrito en los dos artículos anteriores.”.

94.- Agrégase, a continuación del artículo 182 A, el siguiente párrafo, nuevo:

“Párrafo 2º
Elecciones”.

Artículo 182 B.- Las elecciones se regirán por las normas de este Párrafo y, en lo que fuere procedente, por lo dispuesto en los artículos 166; 167, incisos primero y segundo; 168; 170; 171; 172; 173; 173 A, y 176.

Artículo 182 C.- Las elecciones serán unipersonales o pluripersonales según tengan por objeto elegir a una sola persona o a dos o más, respectivamente, para ocupar ciertos cargos.

Artículo 182 D.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 21 y 26, las elecciones se efectuarán en el Tiempo de Votaciones.

Artículo 182 E.- Salvo acuerdo en contrario de la unanimidad de los Comités, las elecciones deberán ser secretas y se efectuarán por medio de cédulas en que cada Senador escribirá el nombre de la persona o personas que desee elegir.

Los Senadores que se abstengan emitirán su cédula en blanco.

Los Senadores que estén pareados lo expresarán así de viva voz, y de ello se dejará constancia en el acta.

Artículo 182 F.- Cuando corresponda realizar dos o más elecciones unipersonales, ellas se efectuarán en un solo acto y en cédulas distintas, salvo que los Comités acuerden que se realicen en actos sucesivos.

Artículo 182 G.- Terminada la votación, el Secretario General contará las cédulas emitidas y, después de anunciar su número, las pasará al Presidente, quien procederá a leerlas, una a una y en voz alta, para los efectos de su escrutinio.

Terminado éste, el Secretario General anunciará el resultado de la votación.

Artículo 182 H.- Cuando en una elección unipersonal ninguna persona obtenga la mayoría necesaria, se procederá de inmediato a una segunda votación, la que se circunscribirá a quienes hayan obtenido las dos más altas mayorías relativas. Si tres

o más personas hubieren obtenido igual mayoría relativa, se sorteará a las dos que participarán en esta segunda votación.

Si se produce empate en la elección, la provisión del cargo se hará por sorteo, entre los candidatos.

Artículo 182 I.- Cuando la dispersión ocurra en una elección pluripersonal y, de resultas de ella, no alcancen a proveerse todos los cargos vacantes, la dispersión afectará a todos los candidatos, aun a los que hayan alcanzado el quórum de votación requerido, y se procederá, de inmediato, a repetir la elección, pero circunscrita a las personas que hayan obtenido votos en la primera. Si vuelve a producirse dispersión, quedará la elección para la sesión siguiente.

Si en ésta tampoco se logra quórum, quedarán elegidas las personas que hayan obtenido las más altas mayorías relativas que correspondan al número de cargos por proveer. Si hubiere empate entre quienes hubieren obtenido menor número de votos, la provisión de los cargos respectivos se decidirá por sorteo entre ellos.”.

95.- Suprímese, en el epígrafe del Título X, la frase “TRAMITACIÓN DE LOS ACUERDOS,”.

96.- Derógase los artículos 183 y 184.

97.- Sustitúyese el artículo 185, por el siguiente:

“Artículo 185.- Aprobado o desechado en su totalidad un proyecto de ley o un acuerdo, y antes de la respectiva comunicación o, si ésta no procediere, durante la sesión ordinaria siguiente, un tercio, a lo menos, de los Senadores en ejercicio o Comités que lo representen, podrá pedir que se reabra la discusión sobre todo o parte de él.

La proposición respectiva quedará para el Tiempo de Votaciones de la sesión ordinaria siguiente y, ni aun por la unanimidad de los presentes, podrá considerarse en otra ocasión. Para ser aprobada requerirá la unanimidad de los Senadores presentes. Si se aprobare la reapertura, el proyecto de ley o el acuerdo se incluirá en el Fácil Despacho de la próxima sesión.

No habrá lugar a este derecho cuando su ejercicio pueda perjudicar el despacho del asunto dentro del plazo constitucional o legal, establecido para su resolución.”.

98.- Reemplázase el artículo 186 por el que sigue:

“Artículo 186.- Terminada la tramitación de un asunto que no tenga carácter de secreto o reservado, se archivarán los documentos y antecedentes dirigidos a la Corporación o a sus Comisiones, y de ellos podrá darse copia autorizada, a quien lo solicite.”

99.- Sustitúyese los incisos segundo y tercero del artículo 187, por los siguientes:

“Si las observaciones cumplieren su primer trámite en el Senado, corresponderá al Presidente la facultad de declarar su inadmisibilidad, cuando no cumplan con lo prescrito en el inciso anterior. Si las observaciones cumplieren en el Senado su segundo trámite constitucional, el hecho de haberse estimado admisibles las observaciones en la Cámara de Diputados no obsta a la facultad del Presidente para declarar su inadmisibilidad.

En los dos casos previstos en el inciso anterior, la Sala podrá reconsiderar la declaración de inadmisibilidad efectuada por el Presidente.”.

100.- Reemplázase el artículo 188, por el que se indica:

“Artículo 188.- Las observaciones a que se refiere el artículo anterior se sujetarán a los trámites siguientes y producirán los efectos que se indican:

1° Tendrán discusión en general y en particular a la vez;

2° Cada una de ellas se votará separadamente y no procederá dividir la votación.

Con este objetivo, se entenderá que constituye una observación, y una sola votación deberá comprenderla totalmente, aquella que afecte a un determinado texto del proyecto, sea a todo el proyecto como tal, sea a parte de él, como un título, capítulo, párrafo,

artículo, inciso, letra o número u otra división del proyecto, según lo precise el Presidente de la República. Si el Presidente separase sus observaciones con letras o números, cada texto así diferenciado será considerado una sola observación;

3° El Presidente del Senado, o el de la Comisión correspondiente, calificará las observaciones de sustitutivas, supresivas o aditivas, atendiendo a la substancia y los efectos de ellas y no a su formulación literal;

4° Si la Comisión informante propone rechazar alguna observación supresiva o sustitutiva, deberá, al mismo tiempo, señalar si propone insistir en el texto primitivo;

5° Se tendrá por aprobada la observación que lo sea por la mayoría de una y otra Cámara, con el quórum que para cada caso exija la Constitución Política de la República;

6° Cuando se deseche una observación supresiva o sustitutiva se consultará nuevamente al Senado si insiste en el texto observado, a menos que se trate de un proyecto de reforma constitucional que haya sido vetado en su totalidad, caso en el cual el Senado votará sólo si insiste. En el caso de las observaciones aditivas, el Senado sólo se pronunciará sobre si las acoge o desecha;

7° Cuando, en el caso de la primera parte del número anterior, una y otra Cámara insistan con el quórum constitucional que corresponda en la totalidad o parte del

proyecto aprobado, se devolverá al Presidente de la República para su promulgación o para los efectos de lo dispuesto en el artículo 117 de la Constitución Política de la República, en su caso, y

8° Cuando, en el mismo caso anterior, una de las Cámaras insista con el quórum constitucional que corresponda y la otra no, se entenderá que el Congreso no insiste en la respectiva totalidad o parte del proyecto y, en consecuencia, no habrá ley en esa totalidad o parte. Igual efecto surtirá el hecho de que ninguna de ambas Cámaras tenga el quórum necesario para insistir.

Cuando, por efecto de lo dispuesto en este artículo, no hubiera ley en la parte observada, y ésta incidiera en una disposición principal del proyecto, tampoco la habrá respecto de las demás normas que sean accesorias de la parte afectada por la observación.”.

101.- Reemplázase, en el inciso final del artículo 189, la frase “Si el Congreso está en receso”, por “Si el Senado no está citado a una sesión próxima”.

102.- Sustitúyese el artículo 197, por el siguiente:

“Artículo 197.- El resultado de la votación se comunicará al acusado, a la Cámara de Diputados y, según corresponda, al Presidente de la República, a la Corte Suprema, al Contralor General de la República o al Fiscal Nacional.”.

103.- Agrégase, en el artículo 205, el siguiente inciso segundo, nuevo:

“También se informarán por la Comisión respectiva los nombramientos que proponga el Presidente de la República y que, por mandato legal, requieran acuerdo del Senado. La Comisión sólo se pronunciará sobre el cumplimiento de los requisitos por parte de los interesados y la observancia del procedimiento aplicable, sin emitir opinión sobre el mérito de la propuesta.”.

104.- Introdúcese las siguientes enmiendas al artículo 207:

a) Reemplázase el inciso primero, por el que sigue:

“Artículo 207.- La Comisión Especial Mixta de Presupuestos estará integrada por veintiséis miembros. Anualmente se designarán ocho Senadores que, con los cinco miembros de la Comisión de Hacienda, representarán al Senado en dicha Comisión. Ella tendrá a su cargo el estudio del proyecto de Ley de Presupuestos y el seguimiento de su ejecución durante el respectivo ejercicio presupuestario.”.

b) Sustitúyese el inciso tercero, por el siguiente:

“Esta Comisión Especial fijará, en cada oportunidad, sus normas de procedimiento y formará de su seno las Subcomisiones que necesite para dar cumplimiento a sus cometidos.”.

105.- Derógase los artículos 208 y 209.

106.- Sustitúyese el artículo 210 por el siguiente:

“Artículo 210.- El proyecto de Ley de Presupuestos se pondrá en tabla, hasta su total despacho, con preferencia a todo otro asunto, desde que se dé cuenta del oficio de la Cámara de Diputados en el que se comunique su aprobación.”.

107.- Reemplázase el artículo 211, por el siguiente:

“Artículo 211.- Una vez terminada la discusión en general del proyecto de Ley de Presupuestos, quedará aprobado el cálculo de ingresos.

Las indicaciones se podrán presentar durante la discusión en general o dentro del plazo que la Sala acuerde, antes de iniciarse la discusión en particular. Bastará que un Comité solicite plazo para formular indicaciones para que la Sala deba otorgarlo, no pudiendo ésta fijar uno inferior a un día. Las indicaciones se discutirán una a una y cada Senador dispondrá de tres minutos, respecto de cada una de ellas.

En todo lo demás, regirán las normas generales de este Reglamento.”.

108.- Sustitúyese el artículo 213, por el que sigue:

“Artículo 213.- Si a las sesiones del Congreso Pleno asistiere el Presidente de la República, el Presidente del Senado se colocará a su derecha y el Presidente de la Cámara de Diputados, a su izquierda.

Los Senadores y Diputados se sentarán sin distinción ni precedencia.”.

109.- Reemplázase el artículo 214 por el que se indica:

“Artículo 214.- Los Ministros de Estado, el Cuerpo Diplomático, los miembros del Poder Judicial y los funcionarios públicos que concurran a las sesiones del Congreso Pleno se ubicarán en la forma que determine el respectivo reglamento.”.

110.- Sustitúyese los incisos tercero y cuarto del artículo 215, por el siguiente:

“El reclamo se remitirá en informe a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.”.

111.- Modifícase el artículo 216, del siguiente modo:

a) Reemplázase, en el inciso primero, la frase “en los incisos tercero y cuarto”, por “en el inciso tercero”.

b) Suprímese, en el inciso segundo, la frase “sin perjuicio de continuar la tramitación conforme a lo dispuesto en el inciso anterior”, y la coma (,) que la antecede.

112.- Elimínase, en el inciso segundo del artículo 217, la frase “y se publicarán en el “Diario Oficial”.

113.- Derógase los artículos 218 y 219.

114.- Reemplázase el artículo 220 por el siguiente:

“Artículo 220.- El Secretario General del Senado, para todos los efectos de este Reglamento, tendrá el carácter de Ministro de Fe.”.

115.- Introdúcese las siguientes enmiendas al artículo 221:

a) Suprímese, en el número 1º, las palabras “que puedan ocurrir”.

b) Intercálase, en el número 4º, entre la palabra “comunicaciones” y la conjunción “que”, la frase “del Senado”.

c) Suprímese, en el número 5º, la palabra “personalmente”; y

d) Reemplázase, en el número 7º, la palabra “empleados”, por “funcionarios”.

116.- Sustitúyese el artículo 222 por el que sigue:

“Artículo 222.- En los casos de ausencia o imposibilidad del Secretario General, lo reemplazará el Prosecretario y Tesorero General. A éste, el Secretario Jefe de Comisiones. A falta, también, de este último, los Secretarios de Comisiones según el orden del escalafón y, finalmente, el funcionario del Senado que designe la Sala a propuesta del Presidente.”.

117.- Reemplázase el párrafo 2º del Título XVI por el que sigue:

“Párrafo 2º

PROSECRETARIO Y TESORERO GENERAL

Artículo 223.- El Prosecretario será a la vez Tesorero General del Senado.

Son funciones del Prosecretario y Tesorero General:

1º Secundar al Secretario General en el ejercicio de su cargo;

2° Servir de órgano exclusivo y obligatorio para disponer toda adquisición o inversión de fondos con cargo al presupuesto de la Corporación.

3° Ejercer la dirección superior del Departamento de Finanzas.”.

118.- Derógase el artículo 224.

119.- Reemplázase, en el inciso tercero del artículo 230, la frase “en las votaciones separadas que sean necesarias”, por la siguiente: “en un solo acto”.

120.- Introdúcese las siguientes enmiendas en el artículo 233:

a) Reemplázase, en la letra a), la frase “merezan un reparo por estimarse que ofenden la dignidad del Senado o la probidad y transparencia de sus actos”, por la siguiente: “merezan reparo por estimarse que ofenden la dignidad del Senado, o la probidad o transparencia de los actos de sus miembros”.

b) Suprímese, en la letra b), las palabras “parlamentarios” y “corporativa”.

121.- Modifícase el artículo 236, del siguiente modo:

a) En el inciso primero, suprímese la frase: “indicar en su acuerdo que se debe”; y reemplázase la palabra “censura”, por “medida”.

b) Reemplázase, en el inciso segundo, la oración final por la siguiente: “En este caso y cuando así procediera, aquélla se abstendrá de hacer pública la medida aplicada mientras no se pronuncie acerca de dicho recurso.”.

122.- Reemplázase, en el artículo 237, la coma que sigue a la palabra “hábiles” por un punto (.), y suprímese el resto de la disposición.

123.- Suprímese, en el artículo primero transitorio, el número 208 y la coma (,) que lo sigue.

124.- Derógase los artículos segundo y tercero transitorios.

125.- Introdúcese el siguiente artículo segundo transitorio, nuevo:

“Artículo segundo transitorio.- La modificación al inciso primero del artículo 27, relativo a las Comisiones permanentes, entrará en vigor el 11 de marzo del año 2006.”.

Artículo transitorio.- El Secretario General del Senado preparará un texto refundido del Reglamento del Senado, en una edición esmerada, para lo cual incorporará las modificaciones y derogaciones de que es objeto en virtud de este acuerdo, tanto en forma expresa como tácita, y podrá introducir cambios formales, sea en cuanto a redacción, a titulación, a ubicación de preceptos y otros de similar naturaleza, pero sin alterar el sentido y alcance de sus disposiciones.

Un ejemplar de dicho texto, autorizado por las firmas del Presidente y Vicepresidente del Senado, se tendrá por el auténtico del Reglamento del Senado.”.

Acordado en sesión celebrada el día 10 de enero de 2005, con asistencia de los Honorables Senadores señores Alberto Espina Otero (Presidente), Andrés Chadwick Piñera, Fernando Cordero Rusque y José Antonio Viera-Gallo Quesney.

Sala de la Comisión, a 18 de enero de 2005.

(Fdo.): Sergio Gamonal Contreras

Secretario de la Comisión

INFORME DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y
CIUDADANÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, INICIADO EN MOCIÓN DE
LOS HONORABLES SENADORES CANTERO, HORVATH, MUÑOZ BARRA, PÁEZ
Y PARRA, QUE CONCEDE, POR ESPECIAL GRACIA, LA NACIONALIDAD
CHILENA AL SEÑOR IAN THOMSON NEWMAN

(3765-07)

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía tiene el honor de informaros el proyecto de ley de la referencia que otorga, por especial gracia, la nacionalidad chilena al señor Ian Bernard Thomson Newman.

La presente iniciativa tuvo su origen en moción de los Honorables Senadores señores Carlos Cantero, Antonio Horvath, Roberto Muñoz Barra, Sergio Páez y Augusto Parra.

Se dio cuenta del proyecto en análisis en la Sala del Honorable Senado en sesión del 14 de diciembre de 2004, disponiéndose su estudio por la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía.

Posteriormente, el 4 de enero del presente año, S.E. el Presidente de la República, según Mensaje N° 256-352, incluyó esta iniciativa en la actual convocatoria a Legislatura Extraordinaria.

A la sesión en que la Comisión estudió este proyecto asistió, especialmente invitado, el Honorable Senador señor Carlos Cantero.

Vuestra Comisión, teniendo presente que la iniciativa consta de un artículo único, así como lo prescrito por el artículo 127 del Reglamento del Senado, acordó efectuar y proponer su discusión en general y particular a la vez.

ANTECEDENTES GENERALES

1.- De Derecho: La nacionalidad por especial gracia se encuentra consagrada constitucionalmente en el Capítulo II de la Carta Fundamental, denominado “Nacionalidad y Ciudadanía”, en cuyo artículo 10 N° 5 se dispone que son chilenos: “5° Los que obtuvieren especial gracia de nacionalización por ley”.

2.- La Moción que da origen al proyecto en informe hace presente que la norma constitucional aplicable a la materia, ha sido establecida para honrar a quienes han entregado su talento, capacidad, perseverancia y abnegación al servicio de nuestra Patria, sin perder su nacionalidad de origen, como reconocimiento público al bien realizado.

Recuerda que ha sido tradición premiar con este honor a extranjeros que han hecho de Chile su segunda Patria, y que en su actividad se han distinguido por haber prestado un servicio público permanente en bien de la comunidad. En ese sentido, menciona, entre otros, a los señores Anacleto Angelini, empresario; Adolfo Arata, catedrático; Joseph Ramos, economista; Michael Kast, empresario; Giulio y Claudio Di Girolamo, artistas e intelectuales, y Giorgio Agostini, catedrático.

Los autores del proyecto, estiman que la meritoria trayectoria realizada por el señor Ian Thomson en nuestro país, representada por su aporte en el campo del desarrollo del transporte y en la conservación y difusión de la relevancia cultural del patrimonio ferroviario, lo hacen acreedor de este honor, cual es, otorgarle la nacionalidad chilena por especial gracia.

Informa la Moción que el señor Ian Thomson nació el 7 de junio de 1945 en la localidad de Handborough, Oxfordshire, Gran Bretaña. Es hijo de don Ronald Richard Thomson y doña Jean Thomson. Sus estudios superiores los realizó en la Universidad de Manchester, donde obtuvo el título de B.A. en Economía con mención en Estadística.

A nuestro país llega el 16 de mayo de 1976, en calidad de funcionario internacional de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, CEPAL; actualmente, se desempeña como Jefe de la Unidad de Transporte. Su estado formal en Chile era de residente oficial, hasta que en octubre del 2004, le fue concedida la permanencia definitiva.

A continuación, expresa que su núcleo familiar está compuesto por dos hijos, Catarina y David, chilenos por nacimiento, los cuales cursan sus estudios de Psicología y de Astronomía en la Universidad Andrés Bello y en la Católica de Santiago, respectivamente.

Realza que desde hace más de veintiocho años el señor Thomson ha demostrado su gran cariño y admiración por nuestro país, realizando diversas actividades voluntarias y no remuneradas en el área de la cultura y de la técnica, entre las que se destacan las siguientes:

Entre los años 1983 y 1986 promovió la constitución de la Asociación Chilena de Conservación del Patrimonio Ferroviario, corporación cultural sin fines de lucro, compuesta por 45 profesionales de diversos sectores unidos por la valoración social del transporte ferroviario, de la cual fue su Secretario Ejecutivo desde 1984 a 1986, y su Presidente hasta el año 1995.

Resalta, como una de las tareas exitosas de la Asociación dirigida por el señor Thomson, en colaboración con Ferrocarriles del Estado, el hecho de haber devuelto el tren a vapor a los rieles del país, esta vez como atracción turística, entre ellos se mencionan:

-El “Tren de la Araucanía” (Temuco- Lonquimay) ;

-El “Expreso del Recuerdo” (Santiago-Cartagena, 1985), (Santiago-San Fernando, (1987), y (Santiago-Melipilla, 1989). y

-El “Tren de las Américas”, (Santiago-Los Andes, 1985,1987, y 1990; y (Antofagasta-Arica).

Asimismo, agrega que entre los logros obtenidos por el señor Thomson, como Presidente de aquella Asociación, sobresale la declaración de Monumento Nacional de la “Casa de Máquinas” de Temuco con sus catorce locomotoras vaporinas, y el haber influido para revocar la decisión de levantar la vía férrea de la Red Norte, entre El Melón y Caldera, como estaba programado.

Es socio fundador de la Sociedad Chilena de Ingeniería de Transporte, entidad académica dedicada al desarrollo y a la aplicación de las mejores prácticas en esa área. Actualmente integra el directorio de dicha agrupación.

También es integrante del Directorio de la Corporación del Tren del Vino, entidad sin fines de lucro, que opera un servicio ferroviario de turismo por el valle del río Colchagua, con locomotoras a vapor y coches antiguos.

Expresa que a partir de mayo del 2002, es visitador especial del Consejo de Monumentos Nacionales, reconocido por el Ministerio de Educación.

Hace presente que es el único integrante de América Latina en el directorio de la Internacional Association for Railway History, con sede en Paris, y ha propuesto la celebración en Chile del tercer congreso de esa Asociación en el año del Bicentenario.

Agrega que ha elaborado numerosos estudios sobre la economía y la historia de los ferrocarriles, de toda América Latina, con un enfoque particular de la historia de nuestro país, referidos, particularmente, al área transporte, los cuales se han publicado en revistas y artículos de la Universidad Católica; de la Asociación Chilena de Conservación del Patrimonio Ferroviario; del Consejo de Monumentos Nacionales; de la Asociación Latinoamericana de Ferrocarriles y del Instituto para la Integración de América Latina; y también en revistas internacionales como Locomotives International; En Tren, y Railway World, de Argentina, España, Estados Unidos y el Reino Unido.

Es autor del libro “Red Norte: la historia de los ferrocarriles del norte chileno”, 252 páginas, publicado en el 2003 por el Instituto de Ingenieros de Chile, y en inglés en el año 1997.

Coautor con su amigo Dietrich Angerstein, del libro “Historia del ferrocarril en Chile”, de 302 páginas, publicado por la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, con dos ediciones, 1997 y 2000, y la tercera en elaboración.

También es asesor honorario en temas históricos de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, EFE, y de la Corporación para la Divulgación de la Ciencia y Tecnología,

entidad privada que administra el Museo Ferroviario de la Quinta Normal, en la ciudad de Santiago.

Finalmente, destaca la Moción, que no obstante el reconocimiento unánime que existe en los círculos de la vida nacional al valioso aporte del señor Thomson, aquel no se ha expresado en una forma concreta, debido en gran parte a la modestia y el desinterés que caracterizan el silencioso trabajo del señor Thomson. Es por ello que estiman de toda justicia hacer realidad su más preciada aspiración y otorgar una retribución a las acciones de este extranjero, cuyo amor por Chile y por su pueblo ha quedado demostrado desde hace más de dos décadas, mediante su esfuerzo desinteresado en beneficio de nuestro patrimonio cultural, expresando este reconocimiento de la forma más solemne, cual es, conferirle al señor Ian Thomson Newman, la especial gracia de nacionalización por ley.

DISCUSIÓN GENERAL Y PARTICULAR A LA VEZ

A la sesión en que la Comisión se abocó al estudio de la presente iniciativa, asistió el Honorable Senador señor Carlos Cantero, quien resaltó la valiosa trayectoria desarrollada por el señor Ian Thomson en nuestro país en materia de transporte ferroviario. Hizo entrega de dos libros de los cuales es autor el señor Thomson titulados “Red Norte: la historia de los ferrocarriles del norte chileno”, e “Historia del ferrocarril en Chile”, y de dos expedientes que contienen publicaciones y artículos de prensa

que dan cuenta de la labor trascendente que ha realizado el señor Thomson para proteger y recuperar el patrimonio ferroviario de nuestro país.

Recordó que el señor Thomson llegó a Chile hace más de dos décadas como funcionario de la CEPAL, y que desde sus inicios ha orientado su capacidad y perseverancia a resguardar nuestro patrimonio histórico y cultural en el ámbito del transporte ferroviario, demostrando un gran compromiso y una entrega permanente en beneficio de la comunidad.

Señaló que su actividad está muy vinculada al área del transporte, con lo cual, desde esa perspectiva ha trabajado en distintas zonas del país, promoviendo el rescate de los recursos y elementos ferroviarios que forman parte de nuestro desarrollo.

Explicó que en atención a los años de servicio como funcionario de aquel organismo, el señor Thomson se encuentra próximo a su retiro, por lo que ha manifestado su interés de arraigarse en nuestro país, a fin de continuar desarrollando su actividad y potencial en estas materias. Asimismo, subrayó la circunstancia de que el señor Thomson tiene dos hijos nacidos en Chile, que cursan sus estudios superiores en universidades chilenas.

Indicó como muestras concretas de la valiosa trayectoria del señor Thomson, el hecho de haber impulsado la formación de la Asociación Chilena de Conservación del Patrimonio

Ferroviario, de la cual fue su Presidente durante diez años, y cuyo objetivo es recuperar todas las locomotoras a vapor y coches en desuso que existen en el país.

Señaló su protagonismo en la implementación y funcionamiento del “Tren de la Araucanía”; del “Expreso del Recuerdo”, y el “Tren de las Américas”, todos ellos a vapor; en obtener la declaración de Monumento Nacional de la “Casa de Máquinas” de Temuco con todas sus locomotoras, y ser un activo oponente al levantamiento de la vía férrea de la Red Norte, entre El Melón y Caldera.

Mencionó también su participación como socio fundador de la Sociedad Chilena de Ingeniería de Transporte; integrante del Directorio de la Corporación del Tren del Vino, y su calidad de visitador especial del Consejo de Monumentos Nacionales.

Agregó, que es un hombre de gran presencia nacional, y también una figura internacional, puesto que es el único integrante de América Latina en el directorio de la Asociación Internacional de Historia Ferroviaria.

Al referirse Su Señoría, a las publicaciones del señor Thomson, destacó el libro “Historia del ferrocarril en Chile”, publicado por la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, e hizo presente que el Director del Centro de Investigaciones Barros Arana, señor Rafael Sagrado, comentó: “este es el primer estudio sistemático y sintético de los ferrocarriles chilenos, un material válido y valioso, porque permite recuperar y poner a disposición de todos los chilenos el patrimonio cultural de la nación”.

En definitiva, manifestó Su Señoría, el señor Thomson ha sido un hombre destacado, que ha demostrado con su actuar, durante dos décadas, su amor por nuestro país, logrando beneficios importantes en favor de la comunidad. Es por ello que al término de su etapa profesional y dado que ha expresado su compromiso y voluntad de seguir contribuyendo al desarrollo del patrimonio histórico y cultural de nuestro país, estiman de toda justicia expresarle este reconocimiento de manera solemne y otorgarle, por especial gracia, la nacionalidad chilena.

A continuación la Comisión reiteró lo expresado en ocasiones anteriores, en el sentido de que la nacionalidad por gracia debe otorgarse en forma selectiva, considerando que la Carta Fundamental entrega al Congreso Nacional una delicada responsabilidad, al conferirle la atribución de otorgar esta alta distinción.

Por otra parte, tuvo presente, las pautas adoptadas por la Comisión sobre la materia, las que se mencionan a continuación:

1.- La nacionalidad por gracia constituye el más alto honor que se puede conferir a un extranjero en nuestro país, en consecuencia, sólo se deberá conceder a personas notables y destacadas, que trasciendan el término regular en el estado de actividad que les es propio.

2.- Para otorgar esta distinción especialísima deberá considerarse la existencia de una vinculación real del beneficiario con la comunidad nacional.

3.- Asimismo, será necesario que la actividad ejercida por el extranjero que se desea honrar se traduzca en un beneficio efectivo y relevante para el país, en el ámbito específico de que se trate y constituya un servicio destacado a la República.

4.- Las actividades del beneficiario deberán haber alcanzado relevancia nacional, independientemente de que hayan tenido lugar en una zona determinada del territorio nacional o se hayan circunscrito a un sector específico de actividad. Resulta útil en este caso recoger el concepto procesal de hecho público y notorio, que es aquél que por evidente, patente, sabido y palmario, no es necesario acreditar.

5.- A los proyectos deberán acompañarse antecedentes escritos y documentos fundantes de la concesión de nacionalidad, pudiendo, por ejemplo, oficiarse al Departamento de Extranjería del Ministerio del Interior con el propósito de obtener las referencias que se estimen conducentes, relativas a la individualización de la persona y su permanencia en nuestro país. Asimismo, puede estimarse como un antecedente valioso para apreciar el grado de reconocimiento comunitario, el haber obtenido otros galardones que premien la labor efectuada en el ámbito respectivo.

6.- Finalmente, debe quedar asentado que el constituyente dispone que este honor se confiera por ley y, en consecuencia, las calidades que justifiquen la dictación de la misma deberán ser expuestas y acreditadas por parte de quien inicie el proyecto de ley respectivo. De esta forma se pretende evitar que se distorsionen los fines del constituyente y que la obtención de la nacionalidad chilena, por especial gracia, pueda dar lugar a prácticas de “lobby” del todo ajenas a tan alta institución.

En mérito a lo señalado, los Honorables señores Senadores, tras analizar los antecedentes expuestos, convinieron en aprobar el proyecto en informe –que otorga la nacionalidad chilena por especial gracia al señor Ian Bernard Thomson Newman-, por estimar que sus méritos lo habilitan para acceder a este honor público, en conformidad a lo dispuesto en el N°5 del artículo 10 de la Constitución Política de la República.

En consecuencia, vuestra Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía -luego de someter el asunto a votación secreta, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 31 y 159 del Reglamento de la Corporación- tiene el honor de proponeros, por la unanimidad de sus miembros presentes, que aprobéis, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 127 del Reglamento de esta Corporación, en general y en particular a la vez, el siguiente proyecto de ley

“PROYECTO DE LEY

Artículo único: Concédese la nacionalidad chilena, por especial gracia, al señor Ian Bernard Thomson Newman.”.

Acordado en sesión celebrada el día 12 de enero de 2005,
con asistencia de sus miembros Honorables Senadores señores Jaime Naranjo Ortiz
(Presidente), Augusto Parra Muñoz (Enrique Silva Cimma), Gabriel Valdés Subercaseaux y
Enrique Zurita Camps.

Sala de la Comisión, a 18 de enero de 2005.

(Fdo.): XIMENA BELMAR STEGMANN

Secretario